

Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 1:52 p. m.
Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: EXP. 2019-00280 CONTESTA DEMANDA
Datos adjuntos: EXP. 2019-00280 CONTESTA DEMANDA.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
LMBV

De: Luis Camilo Martínez <luisc.martinez@smmabogados.com>
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 10:08 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones@ggm-ie.com <notificaciones@ggm-ie.com>
Asunto: EXP. 2019-00280 CONTESTA DEMANDA

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicación: 11001-33-41-045-2019-00280-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Asunto: Contesta demanda.

LUIS CAMILO MARTÍNEZ TORO, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 1130615879 de Cali y la Tarjeta Profesional 218.331 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, de acuerdo con el poder conferido, dentro del término legal presento CONTESTACIÓN DE DEMANDA, oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

LUIS CAMILO MARTÍNEZ TORO
SANTAELLA, MORALES
& MARTINEZ ABOGADOS
SOCIO
Carrera 10 No. 97A - 13 Of 704 B
Bogotá, D.C. - Colombia
TEL: (57-1) 640 6304
Cel. 3213240217

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación: 11001-33-41-045-2019-00280-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y
TURISMO COOTURISMO

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Asunto: Contesta demanda.

LUIS CAMILO MARTÍNEZ TORO, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 1130615879 de Cali y la Tarjeta Profesional 218.331 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, de acuerdo con el poder conferido, dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1.1.- FRENTE AL HECHO 1: Es cierto.

1.2.- FRENTE AL HECHO 2: Es cierto de conformidad con el documento pertinente allegado al proceso, sin embargo se aclara que el capital de la empresa no prueba de su patrimonio ni de sus estados financieros.

1.3.- FRENTE AL HECHO 3: Es cierto.

1.4.- FRENTE AL HECHO 4: Es cierto.

1.5.- FRENTE AL HECHO 5: Es cierto.

1.6.- FRENTE AL HECHO 6: Es cierto.

1.7.- FRENTE AL HECHO 7: Es cierto.

1.8.- FRENTE AL HECHO 8: Es cierto.

1.9.- FRENTE AL HECHO 9: Es cierto.

1.10.- FRENTE AL HECHO 10: Es cierto.

1.11.- FRENTE AL HECHO 11: Es cierto.

1.12.- FRENTE AL HECHO 12: Es cierto.

1.13.- FRENTE AL HECHO 13: Es cierto.

1.14.- FRENTE AL HECHO 14: Es cierto.

1.15.- FRENTE AL HECHO 15: Es cierto.

1.16.- FRENTE AL HECHO 16: Es cierto.

1.17.- FRENTE AL HECHO 17: Es cierto.

II.- EXCEPCIÓN PREVIA

2.1- INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 100 del Código General del Proceso, y demás normas legales pertinentes y concordantes, las cuales encuentran aplicación en virtud del principio de integración normativa consagrada en el artículo 306 del referido estatuto administrativo y, de conformidad con la decantada jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

Así, en atención a que en lo relacionado con las excepciones previas que pueden ser invocadas por el demandado no existe regulación en el CPACA, es menester dar aplicación, en los aspectos que sean compatibles con la naturaleza del proceso, las

¹ En este sentido, CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Auto 2015- 00513 del 12 de julio de 2016. C.P.: Hernán Andrade Rincón. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto 2016-00048 del 30 de agosto de 2019. C.P. Oswaldo Giraldo López.

normas del Código General del Proceso, y en este sentido, se observa que, el artículo 100 del CGP dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 100. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

(...)”

En seguimiento de lo anterior, se pone de presente que el CPACA, en su artículo 162 consagra

los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (...)”

Así, estando en la oportunidad procesal para hacerlo y, habida cuenta del error ostensible incurrido por el demandando en cuanto a la sustentación debida del concepto de violación, solicito se Declara probada la excepción previa de ineptitud de la demanda presentada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO** contra la Superintendencia de Transporte, a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por falta del cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante también CPACA, en concordancia con el artículo 100 del Código General del Proceso, en adelante CGP .

II.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

2.1.- Respecto de la supuesta infracción de la norma en que debía fundarse.

La parte demandante acusa los actos administrativos demandados de nulos porque supuestamente hubo una indebida aplicación del artículo 36 de la Ley 336 de 1996, norma que establece que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

Basa su dicho la demandante en que como COOTURISMO no es una empresa de servicio público de transporte sino una COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL no es destinataria de la norma en comento.

Desestimar el argumento de la parte demandante exige referirse en primer lugar al tipo de cooperativa, por actividad económica establecido en la Ley 79 de 1988, para comprobar que independientemente debe cumplir con la legislación que regula el servicio público de transporte.

El artículo 75 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas de transportes serán separadas o conjuntamente, de usuarios del servicio, trabajadores o propietarios asociados, para la producción y prestación del mismo. Lo anterior significa que las cooperativas, contrario a lo que pretende la parte demandante, está irremediamente atada a la regulación de dicho servicio público. Máxime cuando el artículo primero de Estatuto General del Transporte establece con toda claridad que su objetivo es unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte, que pretende la seguridad, la protección de los usuarios, comodidad, accesibilidad, con la finalidad de lograr una eficiente prestación del servicio.

Obsérvese que el artículo 9 de la Ley 336 de 1996 señala que el servicio público de transporte se puede presentar por empresas, personas naturales o jurídicas, dentro de las cuales están las cooperativas, que estén debidamente habilitadas por la autoridad competente. En este caso, tal y como lo manifiesta la demandante en el hecho 1 de la demanda, COOTURISMO es una persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación de servicio de transporte en la modalidad

de transporte especial y por lo tanto es destinataria de las disposiciones contenidas en el Ley 33 de 1996.

Si lo anterior no fuera suficiente, el artículo 10 de la ley comentada establece que para los efectos de la misma se entiende por operador o EMPRESA DE TRANSPORTE la persona natural o jurídica (COOTURISMO es una persona jurídica) constituida como unidad de explotación económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 79 de 1988 una cooperativa tiene el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados, en consecuencia, es una unidad de explotación económica y por lo tanto es destinataria del Estatuto General del Transporte.

Así las cosas, se resalta que la demandante pretende desviar la discusión a un tema de determinación de trabajadores o asociados, sin embargo pasa por alto que el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 prevé que las empresas de transporte público (entre esas las cooperativas) están obligadas a vigilar y constar que los conductores de sus equipos cuenten con afiliación al sistema de seguridad social.

Así las cosas, la sanción fue impuesta porque se constató que la ahora demandante no vigiló ni constató la afiliación al sistema general de seguridad social de sus conductores, por lo que violó lo dispuesto en el artículo 34 mencionado.

Tampoco contrató directamente a sus conductores, por lo que habría violado lo dispuesto en el artículo 36 del estatuto y no aportó información requerida, todo esto tal y como se encuentra debidamente sustentado en los actos administrativos objeto de la presente demanda.

2.2.- Respecto de la tasación de la sanción.

La demandante sin sustento jurídico alguno sostiene que le impusieron una sanción superior a su capital social sin embargo pasa por alto que para la aplicación de las multas mi representada debe acatar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 46 del estatuto y no el capital social que adicionalmente no puede fungir como estados financieros o prueba de la solvencia económica de la sancionada.

III.- PRUEBAS.

Copia de los antecedentes administrativos de la actuación administrativa que nos ocupa.

IV.- NOTIFICACIONES.

Autorizo a recibir notificaciones por correo electrónico, en los términos establecidos en el art. 205 del CPACA, a la siguiente dirección: luisc.martinez@smmabogados.com

La dirección postal del suscrito es carrera 10 No. 97ª-13 of. 704B en Bogotá, D.C.

La entidad demandada recibirá notificaciones en la Calle 63 #9a-45, Bogotá y en el correo electrónico: notificajuridica@supertransporte.gov.co.

VI.- ANEXOS.

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

Atentamente,



LUIS CAMILO MARTÍNEZ TORO

C.C. 1130615879 de Cali,

T.P. 218.331 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001334104520190028000
ACCIONANTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
ASUNTO:	Poder

MARIA FERNANDA SERNA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.017.883 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Resolución número 6343 del 19 de mayo de 2020, que apor to con el presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS CAMILO MARTINEZ TORO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.615.879 de Cali, abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado número 218.331 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la Superintendencia de Transporte dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS CAMILO MARTINEZ TORO**, tiene las facultades de asumir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, terminar el proceso, allegar o pedir pruebas, impugnar e interponer los recursos de ley y en general ejercer todas las acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Entidad hasta la culminación de la acción que nos ocupa, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para efectos de notificaciones por favor tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificajuridica@supertransporte.gov.co y luisc.martinez@smmabogados.com.

Respetuosamente solicito al señor Juez proceda reconocer personería para actuar al doctor **LUIS CAMILO MARTINEZ TORO** en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Acepto,



MARIA FERNANDA SERNA QUIROGA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
C. C.1.019.017.883

LUIS CAMILO MARTINEZ TORO
C.C.1.130.615.879
T.P.218.331del C.S. de la J.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



MEMORANDO

20158200047923

No. 20158200047923

Bogotá, 23-06-2015

PARA: Jaime Suárez
Profesional

Ana María González
Contratista

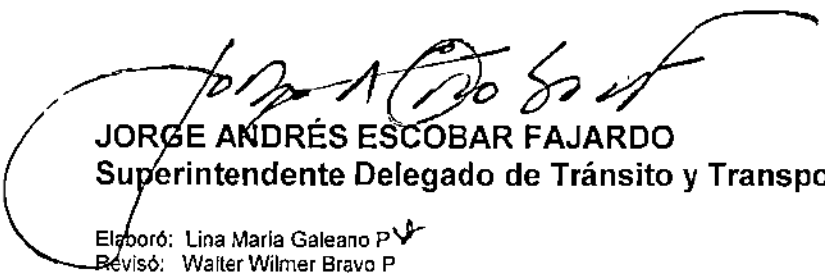
DE: Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

ASUNTO: Comisión de Servicios.

De conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Decretos 174 de 2001 y 348 de 2015, comedidamente me permito comisionarlos el día 25 de Junio de 2015, con el fin de realizar Visita de Inspección a la empresa Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo de la ciudad de Bogotá.

Una vez culminada la visita, deberán rendir el informe respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Elaboró: Lina María Galeano P ✓
Revisó: Walter Wilmer Bravo P



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



2

Bogotá, 23-06-2015

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20158200368501
20158200368501

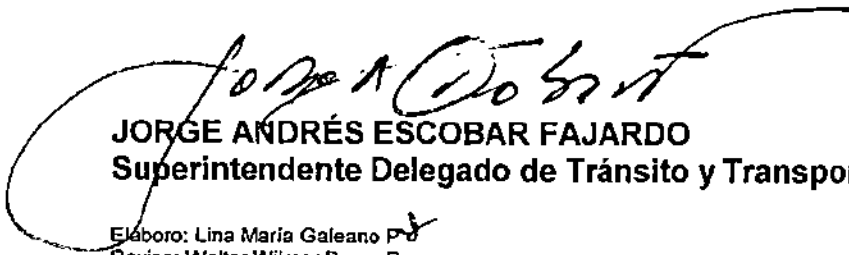
Señor:
Gerente
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
Cr 69 No 64A 30
Bogotá D.C. / Bogotá

ASUNTO: Visita de Inspección.

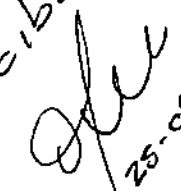
De conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Decretos 174 de 2001 y 348 de 2015, comedidamente me permito informarle que se ha comisionado a los servidores públicos Jaime Suárez y Ana María González, adscritos a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de realizar Visita de Inspección a la empresa a su cargo, la cual se efectuará el día 25 de Junio del año en curso.

Agradezco el apoyo que brinden a los servidores públicos comisionados, para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Cordialmente,


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Elaboro: Lina María Galeano P
Reviso: Walter Wilmer Bravo P

Recibido

25-06-15



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

3

**ACTA DE VISITA PRACTICADA A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES
ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO NIT: 860.031.378-1
DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

En la ciudad de Bogotá D.C, el día 25 de junio del año dos mil quince (2015), los suscritos profesionales de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ANA MARIA GONZALEZ y JAIME SUAREZ CUCAITA, debidamente comisionados con memorando No. 20158200047923 y oficio dirigido a la cooperativa No. 20158200368501 del 23 de junio de 2015, expedidos por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, en las instalaciones de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO NIT: 860.031.378-1, ubicada en la carrera 69 No. 64 a 30 de la ciudad de Bogotá, se practica visita de inspección de conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la ley 79 de 1988, 454 de 1988 y Decreto 348 de 2015, atendido por la Sra. CLAUDIA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.462.315 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa y la Sra. GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.815.669 de Bucaramanga, quienes enteradas del objeto de la visita, puso a disposición los documentos y demás información solicitada para su respectiva verificación y análisis, así:

1. OBJETO DE LA VISITA

Verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a las habilitaciones otorgadas por el Ministerio de Transporte para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y las quejas de la señora Ana Maria Parra.

2. ASPECTOS LEGALES.

2.1. Certificado de Existencia y Representación Legal

Según Certificado de Existencia y Representación Legal número. R046297763 de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 25 de Junio de 2015, la cooperativa inspeccionada se identifica con los siguientes datos:

Nombre:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO
Nit:	860.031.378-1
Representante legal:	Claudia Milena Garcia Hurtado
Cédula Representante Legal:	52.462.315
Notificación judicial:	Carrera 69 N. 64 A 30

3



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

4

Dirección Comercial:
Domicilio:
Correo electrónico:
Teléfono:
Vigencia de la Cooperativa:
Revisor Fiscal:
Patrimonio:

Carrera 69 N. 64 A 30
Bogotá
gerencia.@cooturismo.com.co
3110287
Indefinida
Blanca Aurora Contreras Pachón de la Firma Auditora REVISORIA FISCAL AUDITORIAS, ASESORÍAS Y CONSULTORIAS
\$ 22.425.000,00

De acuerdo con lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Cooperativa tiene matriculado un Establecimiento de Comercio cuya matrícula es la 02307178 del 27 de marzo de 2013.

2.2. Resoluciones de Habilitación Modalidad Pasajeros Especial

Mediante la Resolución Mintransporte número 1630 de abril 30 de 2002, se otorga habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial y de capacidad transportadora No. 250 del 12 de agosto de 2013. Solo suministran copia de la capacidad transportadora.

3. ASPECTOS REVISADOS

DOCUMENTO	OBSERVACION	Si	No
Certificado de existencia y representación legal menor a 30 días	Se hace entrega enfolios del certificado de fecha. Adicionalmente se hace entrega en un (1) folio del organigrama de la Cooperativa.		
Listado de asociados, suscrito por representante legal y revisor fiscal a 31 diciembre /2014	Se hace entrega en seis (6) de Anexo 3 del Patrimonio del Balance de Prueba entre el 01/12/2014 y 31/12/2014	X	
Estatutos vigentes	Se entrega libro de estatutos vigentes para el año 2014	X	
LIBROS OFICIALES			
Libros Mayor y balances	Se pone a disposición de la Cooperativa los libros para revisión y se constata que se encuentran actualizados a abril de 2015.	X	
Libro Diario	Se pone a disposición de la Cooperativa los libros para revisión y se constata que se encuentran actualizados a abril de 2015.		
Libro de actas de Asamblea	Se pone a disposición de la comisión el libro de actas de		

4

du



DOCUMENTO	OBSERVACION	Si	No
	asamblea, verificandose que a la fecha no se encuentra sentada el acta de asamblea ordinaria de 2015, aunque esta si se encuentra registrada en Cámara de Comercio, según consta en los dos (2) folios que se anexan a la visita.		
Libro de asociados (accionistas o socios)	Informa la Contadora de la Cooperativa que en la actualidad el libro se encuentra en actualización. Por lo cual se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles, para allegar copia del libro a las instalaciones de la Superintendencia.		
ESTADOS FINANCIEROS			
Estados financieros a diciembre de 2014 con sus respectivas notas	Se hace entrega de un libro en el que constan los estados financieros a diciembre 31 de 2014, comparativos con el año 2013. También en el se encuentran las notas a estos estados financieros, dictamen del revisor fiscal	X	
Operaciones entre asociados o miembros de Consejo de administración y la Cooperativa.	En la actualidad la cooperativa no cuenta con ninguna operación entre asociados o miembros del consejo de administración.	X	
Reportes al Sistema Vigía de la Supertransporte	Se entrega en dos (2) folios certificación de 2013, dado que existe plazo hasta julio 6 para presentar la información de 2014.	X	
Anexos al balance			
Detalle de la cuenta deudores por edades y provisión a 31 de diciembre de 2014	Se hace entrega entrega en seis (6) folios de la cuenta.	X	
Detalle de cuentas por pagar por edades a diciembre 31 de 2014.	La cooperativa presenta un nivel de cumplimiento amplio. Las carteras son a menos de noventa (90) días. No existe morosidad.	X	
Informe de Gestión Social 2014	Se hace entrega en seis (6) folios el informe social detallado. Se presenta un resumen en el libro entregado.	X	
Cuenta de "Ingresos operacionales" a diciembre	Fueron enviados a la	X	

5



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

6

DOCUMENTO	OBSERVACION	Si	No
de 2014	Superintendencia en forma oportuna, según se desprende de certificación en un (1) folio.		
Otros documentos			
Informe de los procesos judiciales en contra de la entidad	No existen procesos en contra de la Cooperativa.	X	
Pago de Tasa de vigilancia 2013 - TAUX	Se entrega en un (1) folio copia de la certificación	X	
Revisoría Fiscal			
Copia del Dictamen de Estados financieros de 2014 (Si está obligado)	Se entrega libro de informes presentado en la asamblea ordinaria de 2015.	X	
IMPUESTOS			
Declaración de renta del año 2014	Se hace entrega en un (1) folio la declaración de renta.	X	
DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN			
Resoluciones de habilitación	Se hace entrega en dos (2) folios la resolución de habilitación	X	
Resoluciones de capacidad transportadora.	Se hace entrega en siete (7) folios la resolución de habilitación	X	
Contratos de Prestación de servicio	En la actualidad sólo se tiene vigente un contrato de prestación de servicios, con la persona encargada de la adopción de las NIF, se entrega en dos (2) folios	X	
Organigrama de la Cooperativa y certificación del personal que labora en la empresa discriminada por cargo, y nivel educativo.	Se hace entrega en un (1) folio de organigrama de la Cooperativa. En un folio se hace entrega del listado de los empleados en un (1) folio, en el que se encuentra la actual gerente de la Cooperativa.	X	
Pago de nómina y copia de pago seguridad social de conductores (un mes).	Se hace entrega en un (1) folio del pago de la nómina al 15 de junio de 2015, con el pago de seguridad social en dos (2) folios. No se encuentra en esta la gerente por cuanto para la fecha no se encontraba vinculada a la Cooperativa.	X	
Contratos de vinculación de vehículos vigentes diciembre 31 de 2014.	Se verificó la carpeta contentiva de los contratos, pudiendose verificar que se cuenta con los mismos. Se solicita una muestra representativa de tres (3) contratos, los cuales se	X	



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

7

DOCUMENTO	OBSERVACION	Si	No
	entregan en veintinueve (29) folios: Queda pendiente la entrega de la relación de todos los contratos, la cual será entregada en un término no mayor a cinco (5) días		
Relación del equipo de transporte discriminada por modalidad autorizada, en el que se observe, Cedula de Ciudadanía, Nombre del propietario, clase, marca, modelo, capacidad en pasajeros y discriminar si esta activo e inactivo.	La cooperativa no cuenta con un listado interno de los vehículos que conforman su capacidad transportadora, pero hacen entrega en cuatro (4) folios del listado que emite el Ministerio de Transporte en relación con la empresa. También se encuentra la relación en el anexo de la certificación de la póliza.	X	
Plan estratégico de seguridad vial (PSEV) y Programa de mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa para su equipo de transporte, soportando la ejecución con documentación.	El plan fue radicado en la Superintendencia el 05 de febrero de 2015, con número de radicado 20155600085482. No se entrega el físico, por constar el mismo en la Entidad en setenta (70) folios. Se verifica el físico durante la visita. En lo que respecta al programa de mantenimiento preventivo, se pudo verificar que el programa no se encuentra documentado, pero llevan una carpeta por mes de los controles que se realizan en la materia.	X	
Tarjetas de operación.	Se revisa in situ la carpeta contentiva de las tarjetas de operación, verificando que las mismas tienen una fecha de vencimiento a 2017. Se solicita una muestra representativa de diez (10) la cual se entrega en los mismos folios	X	
Programa de reposición de equipo	Se hace entrega en seis (6) folios del acuerdo 002 de 2005, por el cual se establece el reglamento del fondo de reposición.	X	
Pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual por modalidad autorizada	Se pudo verificar que las pólizas se encuentran en las carpetas de cada uno de los vehículos. Se	X	

[Handwritten signature]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

DOCUMENTO	OBSERVACION	Si	No
	solicitó certificación de la compañía de seguros con el que se tiene contratada, por lo cual se anexó en siete (7) folios, la certificación emitida por seguros del estado con su anexo		
Programa de Control y seguimiento a las infracciones de tránsito a conductores. Por modalidad. Ley 1383 de 2010.	No se cuenta con un programa adoptado para el control y seguimiento a las infracciones. Se pudo corroborar que internamente hace un seguimiento mensual a las infracciones cometidas y al pago de las mismas.		X
Programa capacitación a conductores	No se tiene un programa como tal, pero se encontró evidencia que se anexa en once (11) folios, en los cuales se puede verificar que se hace capacitación a través de universidades, ARL y aseguradoras.	X	
Comunicación bidireccional.	La Cooperativa tiene un sistema establecido a través de la Central de Radio que tiene de su propiedad.	X	
Convenios de colaboración empresarial actuales.	Se entrega en cuatro (4) folios dos convenios suscritos con terceros.	X	
3 % de capacidad transportadora de propiedad de la empresa y/o asociado.	No aplica.		
INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS QUEJAS DE LA SRA. ANA MARIA PARRA			
Política para utilización de dineros del fondo de solidaridad, indicando el procedimiento que debe surtir para lo propio y los requisitos que deben cumplirse por parte de los asociados.	La cooperativa no cuenta con una política como tal sobre el Fondo de Solidaridad, pero tienen un Reglamento del Comité de Solidaridad del Fondo de Solidaridad, en el cual constan los requisitos que deben cumplirse para acceder a los dineros del fondo. Se anexa a la visita el reglamento en cuatro (4) folios	X	
Figura utilizada para la entrega del vehículo otorgado a la Sra. Ana María Parra en reemplazo del chatarrizado por ella y los beneficios que le fueron entregados por haber llevado a cabo la chatarrización.	El vehículo fue entregado a través de un leasing tal y como se informó en la respuesta dada a la Superintendencia. Durante esa época se le otorgó un beneficio	X	

See



DOCUMENTO	OBSERVACION	Si	No
	pecuario y se le eximió a la Sra. Del pago del rodamiento por dos (2) meses.		
Respuesta dada por la Cooperativa a la Sra. Ana María Parra con respecto a la solicitud elevada de la utilización del fondo de solidaridad.	No se encontró solicitud elevada por la Sra. Ana María en ese sentido, sólo obra la realizada por el Sr. Reyes. Se entrega en un (1) folio copia del auxiliar con el cual se prueba el no pago de la administración durante los dos (2) meses en cumplimiento con los estatutos sociales. Y en cuatro (4) folios auxiliar contable en donde se demuestra el reintegro de los trescientos (3000.000) pesos.	X	

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

3.1. Listado de Asociados

Del listado de los asociados se observa que existe una cesión de derechos de asociados a terceras personas que ostentan la calidad de tal, aun cuando los mismos solicitan su ingreso como asociado a la Cooperativa, aspecto que deberá ser corregido por cuanto con ello se podría contravenir lo dispuesto sobre el particular en la Ley 79 de 1988.

Se evidencia que los derechos de los asociados se otorgan por número de vehículos que tienen en la cooperativa, lo cual de alguna manera complica la funcionalidad de la Cooperativa. Esta práctica lo que termina afectando es el valor de los aportes de los asociados a la Cooperativa.

3.2. Estructura organizacional

En cámara de comercio se evidencia que presentan una estructura organizacional con consejo de administración, gerencia y revisor fiscal, también cuentan con una secretaria, contador y auxiliar contable.

3.2. Seguridad Social

El régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados. El código sustantivo de trabajo y la

[Handwritten signature]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

10

seguridad social establecida por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios son de plena aplicación para las cooperativas de transporte que no son de trabajo asociado. Concordante con el artículo 59 de la ley 79 de 1988.

Al respecto la Ley 336 de 1966, prevé: *"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes"*

Artículo 36.- "Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes".

Y en concepto del Ministerio de Protección Social (hoy Trabajo Seguridad Social) prevé:

"Los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo." Concepto Jurídico No. 176439
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Junio 17 de 2011.

Al respecto la cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales – ARP ajustándose a lo señalado en la Ley 336 de 1996, artículos 34 y 36 y del artículo 59 de la ley 79 de 1988. Se sugiere dar traslado por competencia al Ministerio de trabajo este numeral.

De acuerdo con la información recibida durante la visita se pudo verificar que en la actualidad los conductores no asociados de la Cooperativa son de cargo de los asociados, no estando los mismos vinculados laboralmente a la empresa.

3.3. Contratación de Conductores

La persona que atiende la visita indica que ellos no tienen contratación directa con los conductores, es el propietario quien lo contrata por prestación de servicio.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

La cooperativa se compromete a iniciar el proceso de vinculación laboral con los conductores en cumplimiento al artículo 59 de la ley 79 de 1988 y a tramitar la seguridad social y los demás beneficios del vehículo.

3.4. Capacitación a conductores

La Cooperativa indica que realiza capacitaciones con convenios con la ARL, Aseguradoras y Universidades.

3.5. Contratos de vinculación de vehículos

Se verificaron aleatoriamente los contratos de vinculación de (3) vehículos, los cuales están archivados en documentos originales, con un modelo típico.

3.6. Relación del equipo de transporte

Presentan relación del parque automotor discriminada por placa, nombre del propietario, clase, marca, modelo, con ciento setenta y tres (143) vehículos tipo automóvil, campero y camionetas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor Especial. Se evidenció que la capacidad transportadora autorizada es de ciento ochenta (180) vehículos.

3.8. Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual.

Renovación de las póliza de Seguro de responsabilidad Civil Contractual (RCC) amparado bajo póliza No. 101000494/101000461 y póliza Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual (RCE) No. 101001110/101001365, tomado con la Compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 4 de diciembre del 2015, con pago anual asumido por cada propietario de vehículo y con una relación del parque automotor 143 vehículos.

3.9. Plan Estratégico De Seguridad Vial (PESV)

Indican que el PESV fue radicado en la superintendencia de Transporte el día 05 de febrero de 2015. Ley 1503 de 2011, decreto 2851 de 2013, Resolución Mintransporte 1565 de 2014.

3.9.1 Programa De Mantenimiento Preventivo

La cooperativa controla el estado de los vehículos con todos los detalles de las reparaciones y mejoras que se realizan a cada automotor a través de un Centro de Diagnostico Automotor. Opera el programa de revisión y mantenimiento preventivo y



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

organiza la programación de los equipos cada dos meses, controlado a través de la revisión de la documentación.

Se requiere tener una organización y documentación de las acciones realizadas, pero no cuentan con un control determinado bajo un programa como tal.

3.10. Programa de Reposición de Equipo

En la actualidad tiene establecido por estatutos un fondo de reposición de equipo, con un saldo de \$79.000.000, no se cuenta con un programa como tal debidamente documentado, aunque si reglamentado el fondo. Se comprometen a elaborar el programa para continuar con la renovación del Equipo automotor.

3.11. Comunicación bidireccional

La cooperativa asume directamente la comunicación bidireccional con los conductores, la realiza con equipos celulares de propiedad de los conductores, es decir que cada propietario cancela los gastos de sus equipos, careciendo con ello de una plan empresarial que permita tener comunicación directa y responsable (Conductores –empresa) como empresa a quien se le habilitó para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La cooperativa tiene un sistema bidireccional a través de la compañía AVANTEL cuyo pago lo realizan los propietarios de vehículos a través de la cooperativa. Presentan el pago del mes de Febrero de 2015 por valor de \$762.522.

4. ASPECTOS OPERATIVOS

4.1. Resoluciones de Capacidad Transportadora.

La cooperativa COOTURISMO tiene autorización de capacidad transportadora mediante Resolución No. 250 del 12 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Cundinamarca con los vehículos que se relacionan a continuación:

CLASE DE VEHICULOS	CAPACIDAD
AUTOMOVIL	137
CAMIONETAS	43
CAMPEROS	11

Para el 3 % de la capacidad transportadora autorizada, la cooperativa cumple con los vehículos de propiedad de los asociados.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

4.2. Programa de Control y seguimiento a las infracciones de tránsito a conductores.

La Cooperativa ha venido cumpliendo el control a infracciones de tránsito de los conductores. Mensualmente se realiza el seguimiento a través de SIMIT o Movilidad. En consecuencia ha cumplido con la obligación legal prevista en la Ley 1383 de 2010, artículo 17, parágrafo 2.

4.3. Expedición de Tarjetas de Operación

Se verificó el listado de vehículos emitidos por la empresa encontrando los vehículos con tarjetas de operación vigente con vencimiento unificado a abril 17 de 2025. Se escoge una muestra aleatoria de diez (10) vehículos de los cuales se entrega copia.

Manifiesta quien atiende la visita de inspección: *"para la renovación de las tarjetas de operación se hace un control donde se le avisa al dueño del vehículo los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación, el proceso se inicia a partir de comunicados hasta culminar el proceso"*.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1. Certificación de relación de asociados:

Se pudo verificar que en la actualidad el libro de asociados se encuentra desactualizado, por lo cual se solicitó de su actualización y posterior envío a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el plazo aquí referido.

5.2. Estatutos de Constitución y reformas.

Se pudo observar que la Cooperativa surtió una última reforma de los estatutos en el año 2014. Se indicará que se hará un estudio de legalidad de los mismos, de lo cual podrán resultar observaciones que serán comunicadas por parte de la Entidad.

5.3. Libros Oficiales

- Libro Diario. A diciembre 31 de 2014.
- Libro Mayor y balances. A diciembre 31 de 2014.

Por cambio de sistema no reportan los libros, pero si cuentan con los mismos en medios físicos que permitieron su verificación in situ. En lo que respecta al libro de actas de asamblea se observa que a la fecha no se encuentra asentada el acta, pero



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

la misma como se indicó en la relación de documentos, ya ha sido registrada en Cámara y Comercio.

5.4. Estados Financieros

La Cooperativa presenta Balance General y Estado de Resultados por el año 2014. Se hace entrega además de las notas a los estados financieros, como se pudo verificar en el cuadro anexo.

5.5. Pago tasa de vigilancia (TAUX)

Presenta liquidación año 2013 debidamente cancelada. La tasa de vigilancia para el año 2014 a la fecha no ha sido cancelada, pero se encuentra debidamente liquidada, la fecha de pago aún no se ha establecido.

5.6. Otros documentos. Informe de los procesos judiciales en contra de la COOPERATIVA.

Contador indica que no se encuentra ningún proceso en contra de la cooperativa.

5.7. Reportes al Sistema Vigía de la Supertransporte.

El reporte de la información financiera del año 2013 con certificación de recibida por la Superintendencia.

5.8. Impuestos

Presentó declaración de renta del año 2014. Sin Observaciones.

7. GENERALIDADES FINALES

7.1 Quejas de la señora Ana Maria Parra.

La Sra. ANA MARIA PARRA el 29 de mayo de 2012 presentó queja ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la cual pone de presente la presunta existencia de irregularidades en la ejecución del fondo de solidaridad y el proceso de chatarrización y así mismo por la presunta trasgresión física y verbal por parte de algunos asociados y administradores de la Cooperativa en su contra.

De esta queja la Superintendencia dio respuesta a través de registros 20148400495901 y 20148400157081 con las cuales se dio trámite concluido. Sin embargo con ocasión de la queja presentada con radicado 20155600226112, se

[Handwritten signature]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

15

solicitó la visita de inspección aquí referida, con el fin de verificar in situ las respuestas impartidas por la Cooperativa a través de radicado 20145600314052.

- Comité de Solidaridad

Frente a las quejas pudo verificar que en los estatutos sociales existe un artículo que reglamenta el comité de solidaridad, en el cual se dispone de las formas en las que se debe solicitar el acceso al mismo. En los casos indicados en las quejas de la Sra. Ana María Parra, se pudo verificar que efectivamente el Sr. Reyes solicitó la ayuda o auxilio del fondo de solidaridad, pero el mismo fue negado por la existencia de deudas a su cargo.

En lo que respecta a la solicitud elevada por la Sra. Ana María Parra, no se pudo encontrar comunicación dirigida a la Cooperativa solicitando la aplicación del auxilio por lo cual tampoco se pudo verificar respuesta alguna por su parte. Se encuentran comunicaciones en donde solicita la exoneración del pago total de la administración por el tiempo que duró la cooperativa en formalizar la entrega del vehículo en reposición, a lo cual se le respondió en debida forma indicando que sólo operaba el descuento por dos (2) meses y se le otorga un auxilio por un salario mínimo de acuerdo con los estatutos.

- Firma de Actas

Verificados los libros de actas que reposan en la Cooperativa, se pudo verificar que éstas se encuentran debidamente suscritas por sus presidentes y secretarios.

- Programa de chatarrización

Se pudo verificar que en efecto se presentó una demora en la entrega del vehículo, generado por trámites entre la Entidad Financiera, Cooperativa y el Concesionario.

7. APRECIACIONES DE LA GERENTE

Informa la Representante Legal que se encuentran en la actualidad en un proceso de actualización y organización de los procesos y procedimientos. De igual forma se adelantan las labores pertinentes para el alineamiento con el Decreto 348 de 2015 y todas las normas afines.

A su vez se está terminando con la implementación de las normas NINF, dado que se hizo un contrato para lo propio por parte de la Cooperativa.

Agradecen el envío de la comunicación que se haga a la Sra. Ana María Parra, para tener toda la trazabilidad del proceso.

gfw



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

8. CIERRE DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

Todos los documentos suministrados a la visita fueron devueltos a satisfacción. Dada en la ciudad de Bogotá DC, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2015 y se firma por los que en ella intervinieron.

POR LA COOPERATIVA COOTURISMO:

CLAUDIA GARCÍA GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO
C.C. 52.462.315 de Bogotá

C.C. No. 37.815.669

POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:

ANA MARIA GONZALEZ
Profesional Comisionado

JAIME SUAREZ CUCAITA
Profesional Comisionado



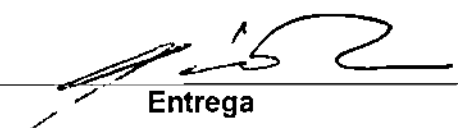
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

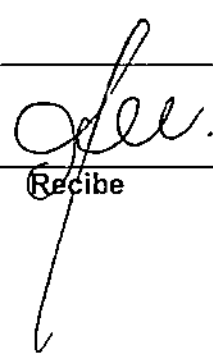
**FORMATO DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**

DOCUMENTO	OBSERVACION	Si	No
Certificado de existencia y representación legal menor a 30 días			
Listado de asociados, suscrito por representante legal y revisor fiscal a 31 diciembre /2014			
Estatutos vigentes			
LIBROS OFICIALES			
Libros Mayor y balances			
Libro Diario			
Libro de actas de Asamblea			
Libro de asociados (accionistas o socios)			
ESTADOS FINANCIEROS			
Estados financieros a diciembre de 2014 con sus respectivas notas			
Operaciones entre asociados o miembros de Consejo de administración y la Cooperativa.			
Reportes al Sistema Vigía de la Supertransporte			
Anexos al balance			
Detalle de la cuenta deudores por edades y provisión a 31 de diciembre de 2014			
Detalle de cuentas por pagar por edades a diciembre 31 de 2014.			
Informe de Gestión Social 2014			
Cuenta de "Ingresos operacionales" a diciembre de 2014			
Otros documentos			
Informe de los procesos judiciales en contra de la entidad			
Pago de Tasa de vigilancia 2013 - TAUX			
Quejas de Ana Maria Parra.			
Revisoría Fiscal			
Copia del Dictamen de Estados financieros de 2014 (Si está obligado)			
IMPUESTOS			
Declaración de renta del año 2014			
DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN			
Resoluciones de habilitación			
Resoluciones de capacidad transportadora.			



DOCUMENTO	OBSERVACION	Si	No
Contratos de Prestación de servicio			
Organigrama de la Cooperativa y certificación del personal que labora en la empresa discriminada por cargo, y nivel educativo.			
Pago de nómina y copia de pago seguridad social de conductores (un mes).			
Contratos de vinculación de vehículos vigentes diciembre 31 de 2014.			
Relación del equipo de transporte discriminada por modalidad autorizada, en el que se observe, Cedula de Ciudadanía, Nombre del propietario, clase, marca, modelo, capacidad en pasajeros y discriminar si esta activo e inactivo.			
Plan estratégico de seguridad vial (PSEV) y Programa de mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa para su equipo de transporte, soportando la ejecución con documentación.			
Tarjetas de operación.			
Programa de reposición de equipo			
Pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual por modalidad autorizada			
Programa de Control y seguimiento a las infracciones de tránsito a conductores. Por modalidad. Ley 1383 de 2010.			
Programa capacitación a conductores			
Comunicación bidireccional.			
Convenios de colaboración empresarial actuales.			
3 % de capacidad transportadora de propiedad de la empresa y/o asociado.			


Entrega


Recibe

Ciudad: Bogotá D.C.
Fecha: junio 25 de 2015

*Graciela
Clausen*

18



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 8600313781
NOMBRE Y SIGLA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -
COOTURISMO
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN Carrera 66 No. 12-70
TELÉFONO 2615999
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO -
REPRESENTANTE LEGAL OSWALDO JAVIERMENDEZMENDEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1623	30/04/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada

H= Habilitada



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE
25 DE JUNIO DE 2015 HORA 12:15:35
R046297763
PAGINA: 1 de 3

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO SIGLA COOTURISMO

INSCRIPCION NO: CS0001705 DEL 7 DE FEBRERO DE 1997
NIT: 860031378-1

DOMICILIO: BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO (NUMERO 2150 DE 1995)

CERTIFICA:

(RENOVACION DE LA INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2015)
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS, 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 69 NO 64A 30
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: contabilidad@cooturismo.com.co
DIRECCION COMERCIAL: CR 69 NO 64A 30
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL: gerencia@cooturismo.com.co
TELÉFONO: 3110287-3158650436
FAX: 3110287

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1997 OTORGADO(A) EN DANCOOP INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001781 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA SIGLA COOTURISMO

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 00000001 DEL 28 DE ENERO DE 2001 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00046726 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA SIGLA COOTURISMO POR EL DE COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO



CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO: 570 EL 21 DE OCTUBRE DE 1964 OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Catalino Diaz Camacho

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

RESOLUCION No 001623 DE

30 JUL 2002

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000, Resoluciones No. 2406 de 2000 y No. 7806 de 2001 y,

CONSIDERANDO :

Que con Resolución No. 00577 del 25 de abril de 1988, la Dirección General del extinto Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, hoy Ministerio de Transporte, renovó Licencia de funcionamiento a la sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO", para operar como empresa de transporte terrestre por el término de diez (10) años con las siguientes características:

Categoría	: "A"
Modalidad de Servicio	: Pasajeros (Especialidad Turística)
Radio de Acción	: Nacional (Lugares turísticos del Territorio Nacional)
Tipo de Vehículo	: Automóviles

Capacidad Transportadora: Mínima: 100 Máxima: 120

Que el señor MANUEL ANTONIO ROMERO en calidad de representante legal de la sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO", solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, mediante radicados No. 019194 octubre 31 de 2001 y No. 003127 febrero 5 de 2002.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 062 de abril de 2002, con el fin de verificar los requisitos exigidos en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13, Capítulo V Artículos 33 al 35, Condiciones y requisitos para obtener la Habilitación, encontrándose que la sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO", cumple con los requisitos exigidos en el citado Decreto.

Que por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO", de conformidad con las siguientes características:

RESOLUCION No 001623 DE 30 ABR 2002

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO"

DOMICILIO : Bogotá D.C.
RADIO DE ACCION : Nacional
FORMA DE CONTRATACION : Especial
CLASE DE VEHICULOS : Los homologados para esta modalidad

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: La sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO", deberá acreditar capital pagado o patrimonio líquido en la siguiente fecha: A marzo 31 del año 2003 el 100%.

ARTICULO QUINTO: Confirmar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO", la capacidad transportadora fijada en la Resolución No. 00577 del 25 de abril de 1988 así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
GRUPO A: (4 a 9 pasajeros)	120

ARTICULO SEXTO: Notificar del presente Acto Administrativo al Representante legal de la sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA. "COOTURISMO", en la calle 33 No. No. 15-18, teléfono 3201480-2876503, Nit: 860.031.378-1 en Bogotá D.C.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 ABR 2002
Original Promovido
MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA

001623

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA
Director Territorial Cundinamarca

**PROSPERIDAD
PARA TODOS****RESOLUCIÓN No. 250 DE 2013**

(12 de agosto de 2013)

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO, con NIT 860.031.378-1, de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 174 de 2001 y 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5° del Decreto 336 de 1996 reza: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo".

En virtud de lo anterior, a través del Decreto 174 de 2001, se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que en los artículos 33 y 35, señala:

"Artículo 33. Capacidad Transportadora: Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados" (Resaltado fuera de texto)

"Artículo 35. Ingreso a la capacidad transportadora. Cuando la empresa solicite el ingreso de una nueva unidad a la capacidad transportadora de la empresa, deberá presentar un nuevo plan de rodamiento con todo su equipo, demostrando el ingreso de la(s) unidad(es) correspondiente(s), el funcionario competente expedirá la autorización de ingreso, con fundamento en el contrato de servicio y en el plan de rodamiento presentado".

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013 HOJA No. 2

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO, con NIT 860.031.378-1, de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Que el artículo quinto de la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005, señala que las empresas que lo requieran podrán solicitar el ingreso de nuevas unidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, adjuntando copia de los respectivos contratos de servicio de transporte, los cuales deben cumplir con las formalidades y requisitos exigidos en las normas que regulan la contratación con personas jurídicas de derecho público o privado, para su ejecución y validez.

Que el artículo 6 de la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005 dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, excepcionalmente podrán vincular y obtener tarjetas de operación para vehículos clase camioneta doble cabina con platón, exclusivamente para el cumplimiento de contratos celebrados con entidades del Estado o particulares, en los que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar.

Que los incisos 2, 3 y 4 del artículo 33 del Decreto 174 de 2001, en lo que respecta a la capacidad transportadora establecen: "Las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, deberán acreditar como mínimo el tres por ciento (3%) de la capacidad transportadora fijada de su propiedad y/o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con los vehículos de propiedad de los cooperados.

Si la capacidad transportadora fijada de las empresas actualmente en funcionamiento, se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento de porcentaje de propiedad de la misma, cuando la empresa presente un nuevo plan de rodamiento en el que demuestre la necesidad de ingreso de nuevas unidades de su parque automotor a su capacidad transportadora".

Que la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante Memorando 20124000214633 del 17 de noviembre de 2012, en lo que respecta las instrucciones sobre el procedimiento para el incremento de la capacidad transportadora, ordena lo siguiente: "Comprobar mediante licencias de tránsito, que las empresas de transporte público terrestre automotor especial, hayan acreditado de su propiedad y/o de los socios, como mínimo el tres por ciento (3%) del porcentaje de propiedad del total de la capacidad transportadora autorizada por clase de vehículo, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre".

Que con Memorando 2013-4000-10231-3 del 11 de junio de 2013, la Dirección de Transporte y Tránsito dio alcance al anterior memorando, en lo que respecta al porcentaje del 3% de propiedad de la empresa, en el sentido de que el mismo se exigirá sobre la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa y en cualquier clase de vehículo. Para el análisis del porcentaje de propiedad, se deben analizar los Estados Financieros Básicos, para efectos de verificar el cumplimiento de la obligación legal de mantener el 3% de propiedad de la empresa y/o socios, en los términos señalados en el Decreto 174 de 2001.

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002, establece: "DEFINICIONES: (...) Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013 HOJA No. 3

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO, con NIT.860.031.378-1, de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público".

Que mediante oficios radicados con los números 2013-873-011282-2 del 26 de abril de 2013 y 2013-873-013235-2 del 17 de mayo de 2013, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO, solicitó incremento de la capacidad transportadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 del Decreto 174 de 2001.

Que con oficio radicado 2013-871-003520-1 del 28 de junio de 2013, este Despacho requirió al representante legal de la empresa solicitante, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que allegara, entre otros documentos, fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos, de propiedad de la empresa y/o asociados.

Que con oficios 2013-873-017846-2 del 28 de junio de 2013 y 2013-873-016881-2 del 20 de junio de 2013, el representante legal de la citada cooperativa, allegó en forma parcial la documentación solicitada, la cual es incorporada al respectivo expediente.

Que es necesario determinar si la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 174 de 2001 y al Memorando 2013-4000-10231-3 del 11 de junio de 2013, en lo que respecta a la acreditación de la propiedad del tres por ciento (3%) del parque automotor autorizado, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA VEHICULAR	AUTOMO VIL	BUS	BUSETA	STATION WAGON	DOBLE CABINA	CAMPERO	MICROBUS	TOTAL
CAPACIDAD AUTORIZADA	132			6				138
PORCENTAJE	3%			3%				
TOTAL A VERIFICAR	3,96	0	0	0,18	0	0	0	4,14
TOTAL A VERIFICAR APROXIMADO	4			1				5

De la tabla que antecede, se establece que la empresa solicitante debe demostrar con las respectivas licencias de tránsito, la propiedad de cinco (5) vehículos, independientemente de la clase de los mismos.

Que el Representante Legal allegó dieciocho (18) licencias de tránsito de vehículos de propiedad de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO y ciento veintiocho (128) a nombre de los asociados, de acuerdo con la certificación de la calidad de tales, expedida por el Revisor Fiscal.

Que del análisis de los Estados Financieros Básicos se concluye que la citada empresa cumple con lo exigido en los artículos 13, numeral 13 y 33 del Decreto 174 de 2001.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, con oficio radicado No. MT-1300-1-00524 del 14 de enero de 2003, conceptuó: "La ocasión para incrementar la capacidad transportadora de una empresa del servicio especial es aquella en la cual se demuestra, mediante el plan de rodamiento general que los vehículos actualmente autorizados no son suficientes para cumplir con cierta holgura los contratos vigentes, tal como lo establece el artículo 35 del reglamento". (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013 HOJA No. 4

Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO, con NIT 860.031.378-1, de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

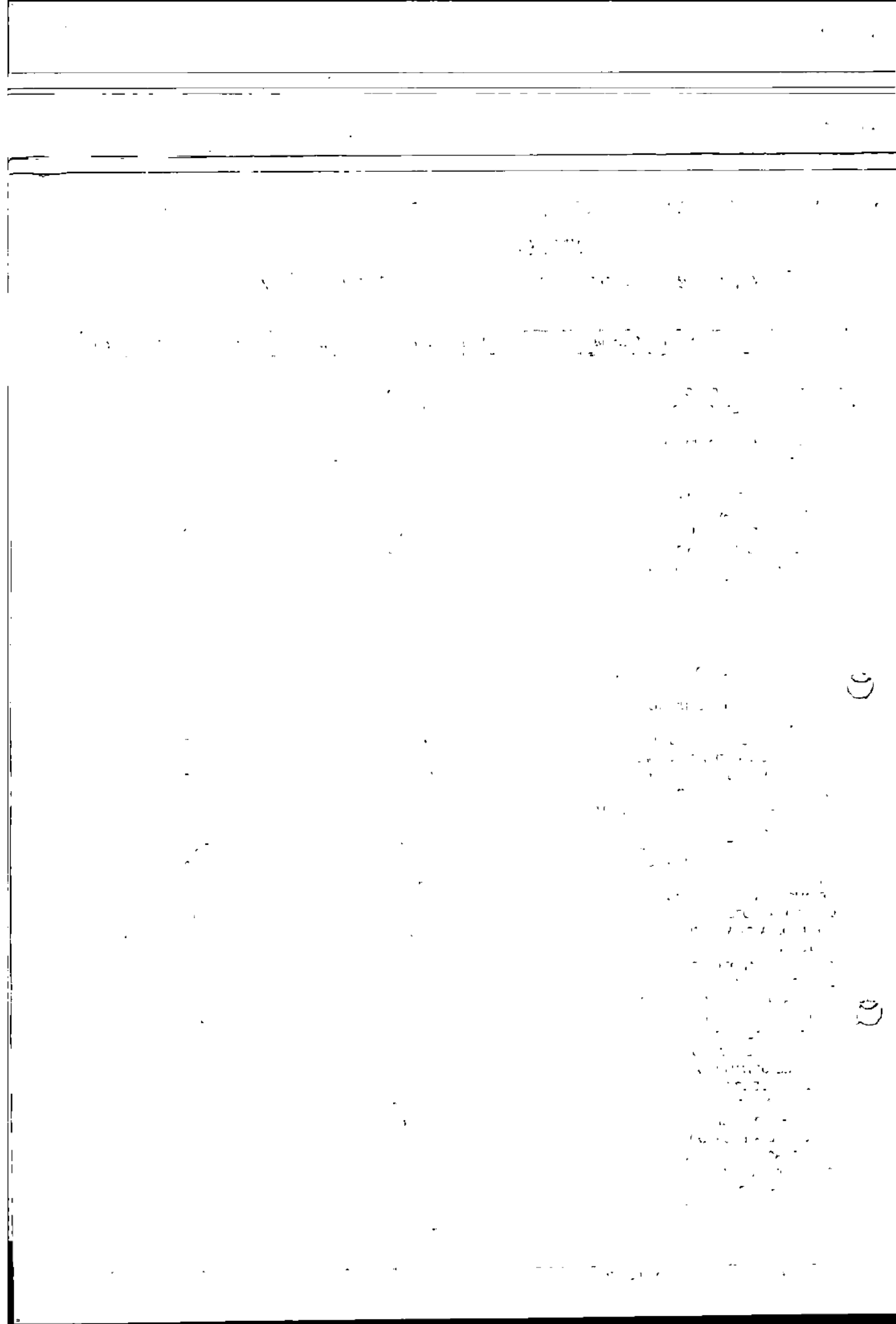
Que mediante Resolución No. 075 de febrero 01 de 2006, la Dirección Territorial Cundinamarca, ajustó la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO, quedando así:

CLASE DE VEHÍCULO CAPACIDAD

Automóvil 103
Camioneta 03

Que los contratos celebrados por la empresa solicitante son los siguientes:

EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO CONTRATADO	TIPOLOGÍA VEHICULAR						PLAZO
		AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CTA SV	CTA DC	CAMIONES	
HOLLAND & KNIGHT COLOMBIA SAS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS, HUÉSPEDES Y VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.	10			10		5	DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
CLARIANT COLOMBIA S.A.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS, HUÉSPEDES Y VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.	10			3		2	DESDE EL 01 DE ENERO DE 2010 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2011, PRORROGABLE AUTOMÁTICAMENTE.
MAPLE OIL TOOLS S.A.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS, HUÉSPEDES Y VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.	12			5		3	DESDE EL 27 DE JULIO DE 2011 A TÉRMINO INDEFINIDO.
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS COLOMBIA SAS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS, HUÉSPEDES Y VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.	20			3		2	DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2012 A TÉRMINO INDEFINIDO.



COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

NIT 860031378-1

34

Balance de Prueba entre el 01/12/2014 y el 31/12/2014

Código	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
92	NIÑO CASTAÑEDA JOSE MANUEL	4.031.834,00	0,00	11.740,00	4.043.574,00
93	NIÑO MUÑOZ HENRY	1.873.252,00	0,00	6.313,00	1.879.565,00
94	OLARTE RINCON SAUL EDUARDO	1.886.885,00	0,00	6.603,00	1.893.488,00
95	ORJUELA POVEDA MARCO ANTONIO	1.871.480,00	0,00	5.870,00	1.877.350,00
96	PACHECO BOLAÑO PEDRO PABLO	0,00	0,00	5.870,00	5.870,00
97	PARRA JAIRO	2.248.297,00	0,00	5.870,00	2.254.167,00
98	PARRA GONZALEZ JENNIFERT AURORA	1.874.424,00	0,00	6.603,00	1.881.027,00
99	PARRA PULIDO ANA MARIA	2.306.216,00	0,00	5.870,00	2.312.086,00
100	PATINO CORCHUELO ALEJANDRO	11.740,00	0,00	5.870,00	17.610,00
101	PEDRAZA ROZO NOHORA HILDA	1.881.480,00	0,00	5.870,00	1.887.350,00
102	PEREZ ROZO JAIME HORACIO	4.185.437,00	0,00	11.740,00	4.197.177,00
103	PINZON MOSCOSO JORGE HUMBERTO	4.354.840,00	0,00	12.473,00	4.367.313,00
104	PINZON RIVERA JOSE MANUEL	4.346.938,00	0,00	12.473,00	4.359.411,00
105	PIÑEROS CASTAÑEDA FRANCISCO ALFONSO	1.900.824,00	0,00	6.603,00	1.907.427,00
106	PIÑEROS GUERRERO JUAN CARLOS	2.464.239,00	0,00	5.870,00	2.470.109,00
107	PRIETO GAMBA MARCO ANTONIO	4.362.064,00	0,00	12.473,00	4.374.537,00
108	PRIETO MORENO FELIX ANTONIO	1.884.870,00	0,00	5.870,00	1.890.740,00
109	EDO DIAZ BELISARIO	4.342.486,00	0,00	12.473,00	4.354.959,00
110	QUINTERO OLMOS DEIVER GONZALO	2.432.265,00	0,00	5.870,00	2.438.135,00
111	QUINTERO SANTOS HECTOR FREDY	2.418.056,00	0,00	5.870,00	2.423.926,00
112	QUINTERO UMBARILA GREGORIO	2.309.036,00	0,00	6.313,00	2.315.349,00
113	RAMIREZ ERNESTO	4.314.856,00	0,00	12.473,00	4.327.329,00
114	REYES TORRES LUIS RAFAEL	4.880.171,00	2.429.893,00	5.870,00	2.456.148,00
115	RODRIGUEZ BRAN JORGE LUIS	2.430.400,00	0,00	5.870,00	2.436.270,00
116	RODRIGUEZ CARDENAS JOSE MARIA	2.492.180,00	0,00	5.870,00	2.498.050,00
117	RODRIGUEZ CUELLAR ALEXANDER	3.952.703,00	0,00	12.473,00	3.965.176,00
118	RODRIGUEZ QUIMBAYO JOSE ORLANDO	3.753.228,00	0,00	12.473,00	3.765.701,00
119	ROJAS GUTIERREZ ALBEIRO	3.727.549,00	0,00	12.473,00	3.740.022,00
120	ROJAS ROJAS DIEGO FABIAN	1.895.026,00	0,00	6.718,00	1.901.744,00
121	ROMERO LUIS ANTONIO	2.144.200,00	0,00	5.870,00	2.150.070,00
122	ROZO LOPEZ JAIRO	3.796.431,00	0,00	12.473,00	3.808.904,00
123	RUBIO NOVAL FERNANDO	1.871.480,00	0,00	5.870,00	1.877.350,00
124	RUIZ RIAÑO EDGAR ERLINTO	2.484.013,00	0,00	5.870,00	2.489.883,00
125	SANCHEZ LUGO JUAN FRANCISCO	1.877.350,00	0,00	5.870,00	1.883.220,00
126	SANDOVAL FLOREZ CARLOS ARTURO	1.867.634,00	0,00	5.870,00	1.873.504,00
127	SANDOVAL GARZON LUIS ANDRES	4.318.177,00	0,00	12.473,00	4.330.650,00
128	URA MENDIGAÑA DIEGO ENRIQUE	2.144.200,00	0,00	5.870,00	2.150.070,00
129	SERRANO AGUDELO ROLANDO	2.456.993,00	0,00	5.870,00	2.462.863,00
130	SERRANO FORERO DARIO LEONARDO	2.507.223,00	0,00	6.313,00	2.513.536,00
131	SIERRA RODRIGUEZ ENRIQUE MARTIN	4.595.034,00	0,00	12.473,00	4.607.507,00
132	SOTO VARGAS OSCAR AUGUSTO	1.910.150,00	0,00	5.870,00	1.916.020,00
133	SUAREZ MUÑES JAVIER ALEXANDER	2.468.107,00	0,00	5.870,00	2.473.977,00
134	TRIANA GOMEZ OMAR	13.436,00	0,00	6.718,00	20.154,00
135	TRUJILLO SEPULVEDA FELIPE	3.759.831,00	0,00	12.473,00	3.772.304,00
136	URRUTIA MORENO DIEGO ALEJANDRO	2.422.922,00	0,00	5.870,00	2.428.792,00
137	USAQUEN MUÑOZ LEO MILCIADES	2.483.940,00	0,00	5.870,00	2.489.810,00
138	USSA FUENTES HENRY ALBERTO	2.408.663,00	0,00	5.870,00	2.414.533,00
139	USSA FUENTES JAIME HERNANDO	2.343.911,00	0,00	5.870,00	2.349.781,00
140	VAEZ VAEZ JAIRO AUGUSTO	1.878.560,00	0,00	5.870,00	1.884.430,00
141	VALCARCEL GOYENECHÉ MARIO RAFAEL	4.137.157,00	0,00	11.740,00	4.148.897,00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

NIT 860031378-1

35

Balance de Prueba entre el 01/12/2014 y el 31/12/2014

Código	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
	VARELA MARTINEZ MERY AURORA	142 4.271.042,00	0,00	12.473,00	4.283.515,00
	VARGAS FAURA LUIS ALEJANDRO	143 2.125.250,00	0,00	5.870,00	2.131.120,00
	VEGA DE CAÑON ROSALBA	144 4.070.934,00	0,00	11.740,00	4.082.674,00
	VEGA VANEGAS JULIO GUSTAVO	145 0,00	0,00	2.435.763,00	2.435.763,00
	VELANDIA CRISTANCHO HERNANDO	146 1.871.480,00	0,00	5.870,00	1.877.350,00
	VELAZCO LASSO JORGE ELIECER	147 4.396.888,00	0,00	12.473,00	4.409.361,00
	VILLABON LINARES FREDY RUSLVEL	148 2.489.670,00	0,00	5.870,00	2.495.540,00
	ZAMORA VELASQUEZ DAVID ALEJANDRO	149 2.385.548,00	0,00	5.870,00	2.391.418,00
	ZARATE PEDRO ADOLFO	150 1.894.221,00	0,00	6.603,00	1.900.824,00
	Total para Aportes Ordin a Capital Asociados	411.610.748,00	14.785.884,00	11.008.867,00	407.731.731,00
	Total para APORTES ORDINARIOS	411.610.748,00	14.785.884,00	11.008.867,00	407.731.731,00

310510 APORTES EXTRAORDINARIOS

31051001 Aportes Extraordinarios Capital Asociados

ACOSTA BOHORQUEZ LUIS EDUARDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
AFANADOR JIMENEZ ARNULFO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
NA JAIRO BARACALDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
ALVARO ESPELETA JOSE DEL CARMEN	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
ALVAREZ DE LOPEZ DORA ISABEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
AZA PALACIOS EDGAR HUMBERTO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
AZUERO SAUL RICARDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BAQUERO GUILLERMO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BAUTISTA GONZALEZ GEORGIA DUBY	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BAUTISTA QUINTERO ORLANDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BECERRA RODRIGUEZ JESUS ANTONIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BENITEZ SIERRA JUAN MIGUEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BENITEZ SIERRA RAMIRO ALFONSO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BERMUDEZ LEON JOSE ISMAEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BERNAL BARON LUIS EDUARDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
BERNAL BLANCO EDGAR JAIRO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CABRERA RAMIREZ ESPERANZA	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CAMACHO RAMIREZ FRANCISCO ALBERTO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CAMARGO PEREZ ALFONSO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CARDENAS PRIETO LUIS EDUARDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CARVAJAL MOLINA JOSE CAMILO	0,00	0,00	300.000,00	300.000,00
AS AGUILAR HECTOR	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CASTRO CORREA PEDRO ANGEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CASTRO GUZMAN JOSE ORLANDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CASTRO LOSADA JOSE ANDRES	0,00	0,00	300.000,00	300.000,00
CEDEÑO FERNANDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CHAPARRO RIAÑO ERNESTO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
CONTRERAS ALVAREZ JHON FRANCISCO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
COTRINA CHICA JAIME ALFONSO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
DE MICHELSEN MANUELA FONNEGRA	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
DELGADO SUESCUN JHON WALTER	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
ESCOBAR CASTRO JORGE OCTAVIO	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
ESPITA MEDRANO DARIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
FERNANDEZ PENAGOS JAVIER JOAQUIN	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
FRANCO ALFONSO JOSE LUCIANO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

NIT 860031378-1

36

Balance de Prueba entre el 01/12/2014 y el 31/12/2014

Código	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
	GARCIA CORONADO JIMMY GABRIEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	GAYON RIVERO JORGE ROSENDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	GIRALDO VALDES HECTOR ELIAS	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	GOMEZ VARGAS JORGE ENRIQUE	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	GONZALEZ ALFONSO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	GREIFF MORALES JOSE LUIS ERNESTO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	GUTIERREZ SANCHEZ ALICE ESTHER	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	HERNANDEZ BALLESTROS HECTOR MIGUEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	HERNANDEZ PEÑALOZA EDGAR ANTONIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	JIMENEZ SUAREZ JOSELIN	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	LAVERDE BELTRAN HECTOR HERNANDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	LEON JAIMES TRINO HECTOR	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	LEON NARANJO JUAN CRISOSTOMO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	LOPEZ LOPEZ JUAN JOSE	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	LOPEZ VALENZUELA SALVADOR	600.000,00	0,00	0,00	600.000,00
	LOZADA LUIS ANTONIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	LUIS ESCOBAR JIMMY ORLANDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	LUIS VER NEIRA JULIO ALEJANDRO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	MALDONADO TORRES JULIO ENRIQUE	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	MARIN SANABRIA SANDRA PATRICIA	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	MARTINEZ CAMARGO JAIRO ENRIQUE	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	MARTINEZ GARCIA GERARDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	MEJIA VELANDIA SEVERO ANTONIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	MONTAÑA LOPEZ ALFONSO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	MORALES ALBERTO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	MORALES BOBADILLA EDUARDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	NAVARRO ALDANA LUIS FERNANDO	600.000,00	0,00	0,00	600.000,00
	NAVAS CAMPUZANO MARTHA ELENA	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
	NEME PEREZ JOSE URIEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	NIÑO CASTAÑEDA JOSE MANUEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PARRA JAIRO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PARRA PULIDO ANA MARIA	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PATÍÑO CORCHUELO ALEJANDRO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PEDRAZA ROZO NOHORA HILDA	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PEÑUELA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PEDRAZA ROZO JAIME HORACIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PINZON BARRETO RODRIGO GUILLERMO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PINZON MOSCOSO JORGE HUMBERTO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PINZON RIVERA JOSE MANUEL	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	PIÑEROS GUERRERO JUAN CARLOS	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	QUEVEDO DIAZ BELISARIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	QUINTERO OLMOS DEIVER GONZALO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	QUINTERO UMBARILA GREGORIO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	RAMIREZ ERNESTO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	REYES TORRES LUIS RAFAEL	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
	RIVEROS BERNAL JESUS ALFREDO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	RODRIGUEZ CARDENAS JOSE MARIA	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	RODRIGUEZ CUELLAR ALEXANDER	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	ROJAS GUTIERREZ ALBEIRO	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
	ROJAS ROJAS DIEGO FABIAN	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

NIT 860031378-1

37

Balance de Prueba entre el 01/12/2014 y el 31/12/2014

<i>Código</i>	<i>Nombre Cuenta</i>	<i>Saldo Inicial</i>	<i>Débitos</i>	<i>Créditos</i>	<i>Saldo Final</i>
ROMERO LUIS ANTONIO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
ROZO LOPEZ JAIRO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
RUBIO NOVAL EDGAR		600.000,00	0,00	0,00	600.000,00
RUBIO RAMIREZ EDGAR ANDRES		600.000,00	0,00	0,00	600.000,00
RUBIO RAMIREZ MARTHA CAROLINA		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
RUIZ RIAÑO EDGAR ERLINTO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
SEGURA MENDIGAÑA DIEGO ENRIQUE		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
SERRANO AGUDELO ROLANDO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
SERRANO FORERO CECILIA ROSMIRA		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
SERRANO VEGA DIEGO ALEXANDER		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
SIERRA RODRIGUEZ ENRIQUE MARTIN		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
SUAREZ MUESES JAVIER ALEXANDER		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
TRUJILLO SEPULVEDA FELIPE		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
UMBACIA CASTAÑEDA LUZ MYRIAM		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
USSA FUENTES HENRY ALBERTO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
USSA FUENTES JAIME HERNANDO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
USCARCEL GOYENECHÉ MARIO RAFAEL		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
USFAURA LUIS ALEJANDRO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
VEGA DE CAÑON ROSALBA		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
VEGA VANEGAS JULIO GUSTAVO		0,00	0,00	300.000,00	300.000,00
VELANDIA CRISTANCHO HERNANDO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
VELASQUEZ ANGEL FLORENTINO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
VELAZCO LASSO JORGE ELIECER		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
VILLABON LINARES FREDY RUSVEL		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
ZAMORA VELASQUEZ DAVID ALEJANDRO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
ZARATE PEDRO ADOLFO		300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
Total para Aportes Extraordinarios Capital Asociados		33.600.000,00	900.000,00	900.000,00	33.600.000,00
Total para APORTES EXTRAORDINARIOS		33.600.000,00	900.000,00	900.000,00	33.600.000,00
Total para APORTES SOCIALES		445.110.748,00	15.685.884,00	11.908.867,00	441.331.731,00
Total para CAPITAL SOCIAL		445.110.748,00	15.685.884,00	11.908.867,00	441.331.731,00
Total para PATRIMONIO		445.110.748,00	15.685.884,00	11.908.867,00	441.331.731,00
Total Debitos y Creditos			15.685.884,00	11.908.867,00	

DEMANDANTES:

41682862 -
ana maria
parra pulido
8600313781
- cooperativa
de

DEMANDADOS:

transportes
espedales y
turismo-
cooturismo

CLASE:

tutelas

TIPO:

acción de
tutela

RADICACION:**PONENTE:**

dario millan
leguizamon

**CLIC AQUI PARA BUSCAR EL PROCESO EN LA
FUENTE**

		ARCHIV			
		O			
19 de	ARCHI	DEFINITI			
Octubre de	VO	VO		19 de Octubre de	
2012	DEFINI	PAQUET		2012	
	TIVO	E			
	TUTELA				
	102				
	REGRES				
24 de	AL	A			
Agosto de	DESPA	EXCLUID		24 de Agosto de	
2012	CHO	A DE		2012	
		REVISIO			
		N			
		SE			
2 de Mayo	ENVÍO	REMITE			
de 2012	EXPED	TUTELA		2 de Mayo de 2012	
	IENTE	H CORTE			
		CONSTIT			
		UCIONA			

O		TORIO		2005	
		ACTUACI		ÓN	
24 de Noviembre de 2005	NOTIFICA CIÓN POR ESTADO	REGISTR ADA EL 24/11/2005	28 de Noviembre de 2005	28 de Noviembre de 2005	24 de Noviembre de 2005
		A LAS 15:44:07			
24 de Noviembre de 2005	AUTO INADMIT E	INADMIT E			24 de Noviembre de 2005
	DEMAND A				
11 de Noviembre de 2005	AL DESPACH O POR REPARTO				11 de Noviembre de 2005
		ACTUACI ÓN DE RADICACI ÓN DE PROCESO	11 de Noviembre de 2005	11 de Noviembre de 2005	11 de Noviembre de 2005
11 de Noviembre de 2005	RADICAC IÓN DE PROCESO	REALIZA DA EL 11/11/2005			
		A LAS 08:45:22			

PROCESO:

1100140030

6820120027

800

juzgados 39,

40, 41 y 42

civiles

municipales

068 juzgado

municipal

civil

DESPACHO:

		L PARA SU EVENTU AL REVISIO N OF REMISOR ION NO 1444			
23 de Abril de 2012	NIEGA TUTEL A	HECHO SUPERA DO		23 de Abril de 2012	
17 de Abril de 2012	AL DESPA CHO	PARA FALLO		17 de Abril de 2012	
10 de Abril de 2012	AUTO ADMIT E TUTEL A			10 de Abril de 2012	
10 de Abril de 2012	RADIC CIÓN DE ACCIÓN DE PROCE SO	ACTUACI ÓN DE RADICA CIÓN DE PROCES O REALIZA DA EL 10/04/201 2 A LAS 13:57:28	10 de Abril de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Abril de 2012



COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

NEL 850031378-1

NOMINA QUINCENAL

DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2018

FUNCIONARIO	D. O. TRA	SALARIO	SUELDO	A. TRAN	H. EXTRA	R. V. A. C.	TOTAL DEVENGADO	BASE	EPS	PENSIÓN	DEBCTO PRESTAMO	TOTAL DEBCTO	NETO A PAGAR	ALDO PRESTAMO	FIRMA
DIEA SIBONEI ARANGO	15	837.900	418.950	37.000			455.950	418.950	16.758	16.758	75.000	108.118	\$ 347.434	376.000	
ANA ISABEL MUÑOZ	15	726.728	363.363	37.000			400.363	363.363	14.535	14.535	-	28.969	\$ 371.284	-	
OLGA LUCIA BERMUDEZ	15	837.900	418.950	37.000			455.950	418.950	16.758	16.758	-	33.516	\$ 422.434	-	
NORDELLY ALEJANDRO PEÑA	15	850.000	425.000	37.000			462.000	425.000	17.000	17.000	-	34.000	\$ 428.000	-	
RAFAEL QUINTERO CANASTERO	15	826.875	413.438	37.000			450.438	413.438	16.538	16.538	-	33.975	\$ 417.563	-	
DIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON	15	800.000	400.000	37.000			437.000	400.000	16.000	16.000	-	32.000	\$ 405.000	-	
GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO	15	1.550.000	780.000	-			780.000	780.000	31.200	31.200	-	62.400	\$ 717.800	-	
SANDRA PARRA PAEZ	15	670.124	335.062	37.000			372.062	335.062	13.402	13.402	-	26.805	\$ 345.257	-	
JORGE EUECER SANCHEZ SUAREZ	15	766.500	383.250	37.000			420.250	383.250	15.330	15.330	50.000	80.660	\$ 339.590	150.000	
SINDY ALEXANDRA MORALES FERRER	15	670.124	335.062	37.000			372.062	335.062	13.402	13.402	-	26.805	\$ 345.257	-	
BLANCA MARIA D BERMUDEZ S	15	844.350	322.175	37.000			359.175	322.175	12.887	12.887	-	25.774	\$ 333.401	-	
SINDY PAOLA VELASQUEZ	15	644.350	322.175	37.000	6.712		365.887	328.887	13.155	13.155	-	26.311	\$ 338.578	-	
ANA KATERINE PUENTES PEREZ	15	700.000	350.000	37.000	-		387.000	350.000	14.000	14.000	-	28.000	\$ 358.000	-	
CLAUDIA PATRICIA DIAZ JIMENEZ	15	1.000.000	500.000	37.000			537.000	500.000	20.000	20.000	-	40.000	\$ 487.000	-	
GLORIA CRISTINA CARRERO SARAY	12	2.000.000	800.000	-			800.000	800.000	32.000	32.000	-	64.000	\$ 736.000	-	
TOTALES		7.199.329	3.567.425	431.000	6.712		7.055.137	6.574.137	262.985	262.985	125.000	650.981	\$ 6.464.200	526.000	

OSWALDO JAVIER MENDEZ MENDEZ
Vo.Bo. Gerente (s)

GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO
elaboro

41

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO	
LISTADO DE EMPLEADOS	
FUNCIONARIO	CARGO
DIBIA SIBONEI ARANGO	RADIOOPERADORA
ANA ISABEL MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES
OLGA LUCIA BERMUDEZ	RADIOOPERADORA
NORDELLY ALEANY PERA	AUX. TESORERIA
RAFAEL QUINTERO CANASTERO	AUX. FACTURACION
DIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCÓN	SECRETARIA GENERAL
GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO	CONTADORA
SANDRA PARRA PAEZ	AUX. ADMINISTRATIVA
JORGE EUECER SANCHEZ SUAREZ	AUX. FACTURACION
SINDY ALEXANDRA MORALES FIERRO	RECEPCIONISTA
BLANCA MARIA D BERMUDEZ S	INFORMADORA TURISTICA
SINDY PAOLA VELASQUEZ	INFORMADORA TURISTICA
ANA KATERINE PUENTES PEREZ	AUX. OPERATIVO
CLAUDIA PATRICIA DIAZ JIMENEZ	AUX. ADMINISTRATIVA COMERCIAL
GLORIA CRISTINA CARRERO SARAY	COORDINADORA COMERCIAL Y MERCADEO
CLAUDIA MILENA GARCIA HURTADO	GERENTE GENERAL

SIMPLE S.A. www.pagosimple.com	
PAGOSIMPLE Prefectura	
Fecha creación reporte:	2015-06-05, 02:32:38 PM
Tipo Planilla:	E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.
Período Cotización:	mayo da 2015
Período Servicio:	junio da 2015
Número Planilla:	685092774
Referencia pago (PWN):	6831935521

GUARDADA 11/05/2015

! DATOS DEI APORTANTE

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURIS			
Razón Social	N1860031378		
Documento	Dirección	CR 69 64A 30	
Tipo de Empresa	Teléfono	3110287	
Tipo Persona	Forma Presentación	ÚNICO	Total Afiliados 14
Ciudad	Departamento	BOGOTÁ D.C.	
Representante Legal	Identificación	CC79905961	

IMPORTANTE: Señor aportante si usted realiza el pago de su aporte después de las 4:00 PM este se hará efectivo al día hábil siguiente; recuerde revisar su liquidación antes del pago, **SIMPLE S.A.** da por entendido que el acortante está de acuerdo con la información suministrada, en consecuencia cualquier inconsistencia con las administradoras serán responsabilidad del aportante.

IL DETALLE DEL APORTANTE

[illegible]

COLSUBSIDIO
PANAMA

DOCUMENTO SOPORTE

PLANTILLA SIMPLE RECAUDO

NÚMERO: 900.097.333-9

FECHA: 20596

FORMULA: 8031935821

Código Descripción Cant Valor

93927 RECAUDO PLA 1 4820250

4820250

DOCUMENTO



1506160004314720

CONSECUTIVO: 001

JUN 16, 15 09:09

16/Jun/2015 09:19 1294 04 0022 2628395

(COPIA CLIENTE)

Chaq 6611776

Apertura RCP	Apertura PPS	Apertura Feb	Apertura Mar	Apertura Abr	Apertura May	Apertura Jun	Apertura Jul	Apertura Ago	Apertura Sep	Apertura Oct	Apertura Nov	Apertura Dic	TOTAL	TOTAL FINAL
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31

Periodo de cobertura salud

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Celam-Subsidio



31231

Grupo Exito-Bancopart-Comandir Grupo Exito



(415)7709998495894(8020)8831935821(3800)0000000(96)28991231

Página 2 de 2

554 0515 - Medellín: 514 66 55 - Bucaramanga: 643 60 60 - Cartagena: 615 39 03 - Pereira: 313 93 00 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 610 30 971 971 -
(Más que Fácil, SIMPLE)

rimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



44



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 27/03/2015
Página 1 de 4

EMPRESA 8600313781 COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	No. GRU PO	TIPO CARRROCERIA
MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL										
AUTOMOVIL										
SGZ631	SIN		1987 DAEWOO		CIELO BX	G15MF653415B	PUBLICO	5 A		SEDAN
SGZ891	SIN		1997 DAEWOO		SIN LINEA	G15MF624436B	PUBLICO	4 A		SEDAN
SHA323	SIN		1997 DAEWOO		CIELO BX	G15MF623778B	PUBLICO	4 A		SEDAN
SHA454	SIN		1997 DAEWOO		CIELO BX	G15MF625983B	PUBLICO	5 A		SEDAN
SHA625	SIN		1998 HYUNDAI		ACCENT	G4EK V215370	PUBLICO	4 A		CERRADA
SHI676	SIN		2000 HYUNDAI		ACCENT	G4EBX724173	PUBLICO	4 A		SEDAN
SIB140	SIN		2001 KIA		SIN LINEA	A5D087826	PUBLICO	5 A		HATCH BACK
SID719	SIN		2002 DAEWOO		LANOS	A15SMS395220B	PUBLICO	5 A		SEDAN
SIF988	SIN		2002 HYUNDAI		ACCENT	G4EB2149482	PUBLICO	5 A		HATCH BACK
SIG438	SIN		2003 DAEWOO		LANOS	A15SMS422024B	PUBLICO	6 A		SEDAN
SIG828	SIN		2003 DAEWOO		LANOS	A15SMS422022B	PUBLICO	5 A		SEDAN
SIH183	SIN		2003 MAZDA		323 NTI	B3854304	PUBLICO	5 A		SEDAN
SIJ878	SIN		2003 KIA		SIN LINEA	S6D029654	PUBLICO	4 A		SEDAN
SIL679	SIN		2003 HYUNDAI		ACCENT	G4EB2192900	PUBLICO	4 A		HATCH BACK
SKK448	SIN		1998 DAEWOO		CIELO BX	G15MF672327B	PUBLICO	4 A		SEDAN
SKK528	SIN		2002 DAEWOO		LANOS	A15SMS395509B	PUBLICO	4 A		SEDAN
SKK685	SIN		2003 DAEWOO		SIN LINEA	A15SMS421678B	PUBLICO	5 A		SEDAN
SKD308	SIN		2009 KIA		RIO LS	A5D380557	PUBLICO	5 A		SEDAN
SMD838	SIN		2009 KIA		RIO LS	A5D380168	PUBLICO	4 A		SEDAN
SMD392	SIN		2009 CHEVROLET		SIN LINEA	F18D31291781	PUBLICO	4 A		SEDAN
SMP171	SIN		2009 CHEVROLET		OPTRA 1.4 SAMT	F16D33786391	PUBLICO	4 A		SEDAN
SMP537	SIN		2009 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D33786541	PUBLICO	4 A		SEDAN
SMP679	SIN		2009 HYUNDAI		ACCENT	G4EEB231479	PUBLICO	4 A		SEDAN
SMP770	SIN		2009 HYUNDAI		ACCENT GL	G4EEB251338	PUBLICO	4 A		SEDAN
SNS078	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB2123000G	PUBLICO	4 A		SEDAN
SOO393	SIN		2007 RENAULT		SYMBOL	A7120035466	PUBLICO	4 A		SEDAN
SCR864	SIN		2012 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q106684	PUBLICO	4 A		SEDAN
SPL580	SIN		2011 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D34765441	PUBLICO	4 A		SEDAN
SPN900	SIN		2011 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D36639981	PUBLICO	4 A		SEDAN
SPT370	SIN		2011 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D36839831	PUBLICO	4 A		SEDAN
SPT753	SIN		2011 CHEVROLET		OPTRA DESING	F18D31929131	PUBLICO	4 A		SEDAN
SOI677	SIN		2011 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D36837301	PUBLICO	4 A		SEDAN
SOI895	SIN		2011 CHEVROLET		SIN LINEA	F18D31929121	PUBLICO	4 A		SEDAN
SSW409	SIN		2011 CHEVROLET		CORSA	F16D37899151	PUBLICO	4 A		SEDAN
SWQ307	SIN		2010 HYUNDAI		SIN LINEA	G4EEB351886	PUBLICO	4 A		SEDAN
SWX988	SIN		2011 HYUNDAI		SIN LINEA	G4EEA660767	PUBLICO	5 A		SEDAN
SKY307	SIN		2011 CHEVROLET		OPTRA 1.6 SAMT	F16D37713781	PUBLICO	4 A		SEDAN
SKY312	SIN		2011 CHEVROLET		OPTRA 1.6 SAMT	F16D37495751	PUBLICO	4 A		SEDAN
SKY323	SIN		2011 HYUNDAI		ACCENT	G4EEA707890	PUBLICO	4 A		SEDAN
SKY891	SIN		2011 CHEVROLET		OPTRA DESING	F16D37713741	PUBLICO	4 A		SEDAN
SKZ008	SIN		2011 HYUNDAI		SIN LINEA	G4EEA676895	PUBLICO	4 A		SEDAN
SZQ316	SIN		2002 HYUNDAI		ACCENT	G4EB2149487	PUBLICO	4 A		SEDAN
SZW404	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D39808391	PUBLICO	4 A		SEDAN
TBZ255	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D38408191	PUBLICO	4 A		SEDAN
TDK432	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D30136762	PUBLICO	4 A		SEDAN
TDK452	SIN		2012 RENAULT		ACCENT GL	QG16381485	PUBLICO	4 A		SEDAN
TDL706	SIN		2012 HYUNDAI		SIN LINEA	G4EEA707342	PUBLICO	4 A		SEDAN
TDL706	SIN		2012 RENAULT		SIN LINEA	QG16381486	PUBLICO	4 A		SEDAN
TD5631	SIN		2011 GEELY		SIN LINEA	MR4790AAS040114	PUBLICO	4 A		SEDAN



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 27/03/2015
Página 2 de 4

EMPRESA 8600313781 COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL	SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. GRU PAS	PO	TIPO CARROCERIA
MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL											
AUTOMOVIL											
TEP829	SIN	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D39812881	PUBLICO	4	A	SEDAN
TFQ576	SIN	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D30657252	PUBLICO	4	A	SEDAN
TFQ306	SIN	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D30012032	PUBLICO	4	A	SEDAN
TFQ385	SIN	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D30136502	PUBLICO	4	A	SEDAN
TFR173	SIN	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D30469262	PUBLICO	4	A	SEDAN
TFR232	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21230003	PUBLICO	4	A	SEDAN
TFR234	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21230006	PUBLICO	4	A	SEDAN
TFR828	SIN	SIN		2011 LIFAN		SIN LINEA	LF481Q3110400771	PUBLICO	4	A	SEDAN
TGW237	SIN	SIN		2012 BYD		SIN LINEA	BYD473QB211389629	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLN647	SIN	SIN		2012 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21138977	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLN669	SIN	SIN		2012 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21109394	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLN861	SIN	SIN		2012 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D30143112	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLN381	SIN	SIN		2013 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D31388082	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLN390	SIN	SIN		2013 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D31387362	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLN437	SIN	SIN		2013 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D31387822	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLN796	SIN	SIN		2014 CHEVROLET		SIN LINEA	DPX001958	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLN872	SIN	SIN		2013 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D31683152	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLO627	SIN	SIN		2012 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q108161	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLO226	SIN	SIN		2012 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q108157	PUBLICO	4	A	SEDAN
TLO413	SIN	SIN		2012 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q108017	PUBLICO	4	A	SEDAN
TN709	SIN	SIN		2012 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21109383	PUBLICO	4	A	SEDAN
TN810	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	F16D31688452	PUBLICO	4	A	SEDAN
TN858	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21230007	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0825	SIN	SIN		2012 RENAULT		LOGAN	F710Q108185	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0443	SIN	SIN		2014 CHEVROLET		SIN LINEA	DPX000513	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0695	SIN	SIN		2013 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q128374	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0722	SIN	SIN		2013 RENAULT		SIN LINEA	F710Q123381	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0809	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21230041	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0888	SIN	SIN		2013 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q128876	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0996	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21200023	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0008	SIN	SIN		2013 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q130087	PUBLICO	4	A	SEDAN
TT0661	SIN	SIN		2012 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q108143	PUBLICO	4	A	SEDAN
TTQ091	SIN	SIN		2014 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q156934	PUBLICO	4	A	SEDAN
TTY125	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21230031	PUBLICO	4	A	SEDAN
TTY411	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21230041	PUBLICO	4	A	SEDAN
TU416	SIN	SIN		2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB21200023	PUBLICO	4	A	SEDAN
TZ5747	SIN	SIN		2013 CHEVROLET		SIN LINEA	DPX001014	PUBLICO	4	A	SEDAN
UFR344	SIN	SIN		2001 HYUNDAI		SIN LINEA	C4GCGY951604	PUBLICO	4	A	SEDAN
UFR763	SIN	SIN		2001 KIA		SIN LINEA	TE264463	PUBLICO	5	A	CERRADA
UFS302	SIN	SIN		2002 DAEWOO		LANOS	A12SMS410157B	PUBLICO	4	A	SEDAN
UFW444	SIN	SIN		2010 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D31425171	PUBLICO	4	A	SEDAN
UFW505	SIN	SIN		2010 RENAULT		SIN LINEA	F718UA06707	PUBLICO	4	A	SEDAN
VEX224	SIN	SIN		2009 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D32649141	PUBLICO	4	A	SEDAN
VEZ537	SIN	SIN		2010 CHEVROLET		OPTRA 1.4 SA MT	F16D33950971	PUBLICO	4	A	SEDAN
VFA035	SIN	SIN		2010 CHEVROLET		OPTRA 1.4 SA MT	F16D33953211	PUBLICO	4	A	SEDAN
VFA802	SIN	SIN		2010 CHEVROLET		OPTRA 1.4 SA MT	F16D33950881	PUBLICO	4	A	SEDAN
VFA903	SIN	SIN		2010 CHEVROLET		OPTRA 1.4 SA MT	F16D33950861	PUBLICO	4	A	SEDAN
VFA904	SIN	SIN		2010 CHEVROLET		OPTRA 1.4 SA MT	F16D33952871	PUBLICO	4	A	SEDAN

47

47

Fecha: 27/03/2015
Página 3 de 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA



EMPRESA 8600313781 COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	No. GRU PO	TIPO CARROCERIA
MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL AUTOMOVIL										
	VFA905	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33953201	PUBLICO	5 A		SEDAN
	VFA907	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33924051	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA908	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33951061	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA909	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33952151	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA910	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33952301	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA911	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33950851	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA912	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33950841	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA943	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33950871	PUBLICO	4 A		CERRADA
	VFA948	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33952981	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA950	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33953171	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA956	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33952841	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFA959	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33952881	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFB683	SIN	2009 CHEVROLET		SIN LINEA	F16D31370521	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFB690	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33952901	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFC071	SIN	2010 CHEVROLET		OPTRA 1,4 SAMT	F16D33952351	PUBLICO	4 A		SEDAN
	VFE085	SIN	2010 HYUNDAI		ACCENT GL	Q4EE9388123	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCM140	SIN	2014 BYD		SIN LINEA	BYD473QB61200292	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCO978	SIN	2013 RENAULT		LOGAN	F710Q129874	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCR138	SIN	2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB61230043	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCR143	SIN	2013 RENAULT		LOGAN	F710Q130674	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCR974	SIN	2014 CHEVROLET		SIN LINEA	DPX001242	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCS013	SIN	2012 RENAULT		LOGAN DYNAMIQUE	F710Q106500	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCS281	SIN	2014 CHEVROLET		SIN LINEA	DPX000412	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCS708	SIN	2013 BYD		SIN LINEA	BYD473QB61230354	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WCV374	SIN	2014 CHEVROLET		SIN LINEA	DPX001354	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WDG872	SIN	2014 RENAULT		SIN LINEA	FT10Q149704	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WDF513	SIN	2013 CHEVROLET		SIN LINEA	DPX001323	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WEP513	SIN	2014 RENAULT		SIN LINEA	DPX002136	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WEQ236	SIN	2014 CHEVROLET		SIN LINEA	DPX002132	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WEQ885	SIN	2014 CHEVROLET		SIN LINEA	F710Q159241	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WER224	SIN	2014 RENAULT		SIN LINEA	DPX002185	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WGO822	SIN	2014 CHEVROLET		SIN LINEA	F710Q177370	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WGP708	SIN	2015 RENAULT		SIN LINEA	DPX002350	PUBLICO	4 A		SEDAN
	WGY862	SIN	2014 CHEVROLET		SIN LINEA					
TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE AUTOMOVIL 132										

CAMIONETA

SKN048	SIN	2008 KIA		CARNIVAL	J3731242	PUBLICO	8 A			STATION WAI
SSX005	SIN	2013 KIA		SIN LINEA	G4FGCH406892	PUBLICO	4 A			CERRADA
TBZ691	SIN	2012 KIA		SIN LINEA	G4FGCH405362	PUBLICO	4 A			STATION WAI
TBZ694	SIN	2013 KIA		SIN LINEA	G4FGCH407543	PUBLICO	4 A			STATION WAI
TDK133	SIN	2012 KIA		CARNIVAL LX	J3B103948	PUBLICO	8 A			STATION WAI
TFQ021	SIN	2012 SSANGYONG		ACTYON G23D	16195110015548E10	PUBLICO	5 A			CERRADA
TGM415	SIN	2003 KIA		CARNIVAL	J37376145	PUBLICO	8 A			STATION WAI
THY838	SIN	2013 KIA		SIN LINEA	G4FGCH4099398	PUBLICO	4 A			STATION WAI
THY838	SIN	2013 KIA		SIN LINEA	G4FGCH4099399	PUBLICO	4 A			STATION WAI
TTO388	SIN	2013 KIA		CARNIVAL/SEDONA EX	J3C100654	PUBLICO	8 A			STATION WAI
TTO687	SIN	2013 RENAULT		SIN LINEA	A402C007517	PUBLICO	4 A			STATION WAI
TTQ238	SIN	2015 RENAULT		SIN LINEA	A690Q228439	PUBLICO	4 A			STATION WAI



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 27/03/2015
Página 4 de 4

EMPRESA 8600313781 COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	Nº. GRU PAS PO	TIPO CARROCERIA
MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL									
CAMIONETA									
TTQ271	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q221223	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TTQ273	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q221220	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TTQ275	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q213408	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TTQ280	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A402C028991	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TTQ343	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q220622	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TTQ381	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q217334	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TTQ483	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q218919	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TTQ508	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q185628	PUBLICO	4 A	STATION WAI
UFT879	SIN		2005 KIA		CARNIVAL	J3377417	PUBLICO	8 A	STATION WAI
UPO352	SIN		2006 KIA		CARNIVAL	J3728921	PUBLICO	8 A	STATION WAI
UPO288	SIN		2007 HYUNDAI		SIN LINEA	D4B1H6321340	PUBLICO	8 A	CERRADA
UPO535	SIN		2007 KIA		SIN LINEA	J3777132	PUBLICO	8 A	STATION WAI
WC3362	SIN		2014 KIA		SIN LINEA	G4FGDH425275	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WCZ218	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A402C031934	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEO886	SIN		2014 KIA		SIN LINEA	G4FGDH425770	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP128	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q220819	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP392	SIN		2014 GREAT WALL		SIN LINEA	4G6S5AMSMP0453	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP400	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q214814	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP451	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A690Q212541	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP453	SIN		2014 KIA		SIN LINEA	G4FGDH425286	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP595	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A402C028143	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEQ110	SIN		2014 KIA		SIN LINEA	G4GCCW039593	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEQ383	SIN		2014 BRILLIANCE		SY7150E2SBAD	BM157B016811	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEQ873	SIN		2014 KIA		SIN LINEA	G4FGDH426721	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WER431	SIN		2014 BYD		SIN LINEA	BYD488QA51300259	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WGG987	SIN		2014 HYUNDAI		SIN LINEA	D4HADUB40980	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WGH111	SIN		2014 SSANGYONG		SIN LINEA	67196012544095	PUBLICO	9 A	STATION WAI
WGO732	SIN		2015 RENAULT		SIN LINEA	A690Q249344	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WGY357	SIN		2015 HYUNDAI		SIN LINEA	G4NAELU289932	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE CAMIONETA									
								41	
CAMPERO									
TTQ239	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A400C068182	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WC2409	SIN		2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C080025	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WC2622	SIN		2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C084551	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP473	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A400C069440	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP737	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A400C068428	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WEP660	SIN		2014 RENAULT		SIN LINEA	A400C069409	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WGO580	SIN		2014 DAIHATSU		SIN LINEA	2862676	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WGO637	SIN		2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C090356	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WGO758	SIN		2015 RENAULT		SIN LINEA	A402C038861	PUBLICO	4 A	STATION WAI
WGO826	SIN		2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C087591	PUBLICO	4 A	STATION WAI
TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE CAMPERO									
								10	
TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS POR EMPRESA									
								183	



SEGUROS
DEL
ESTADO SA

NIT. 860.009.578-6

49

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO

860.031.378-1

VIGENCIA DESDE DICIEMBRE 4 DE 2014 HASTA DICIEMBRE 4 DE 2015

Marca	Placas	Clase	Servicio	Modelo	Cap.	CC Asegurado	Asegurado
KIA	IUP0352	CAMIONETA	ESPECIAL	2006 8		9,526,741	LUIS ISRAEL BENAVIDES AMAYA
KIA	TDK133	CAMIONETA	ESPECIAL	2012 8		79,044,391	GREGORIO QUINTERO UMBARILA
RENAULT	TDK432	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5		3,219,555	JESUS MARIA MUÑOZ ARDILA
BYD	SNS076	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5		19,108,845	LUIS EDUARDO CARDENAS PRIETO
CHEVROLET	SXY307	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5		79,720,793	JULIO ALEJANDRO MALAYER NEIRA
CHEVROLET	SZQ316	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5		79,869,923	ROLANDO SERRANO AGUDELO
CHEVROLET	SXY891	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5		9,081,480	JOSE ISMAEL BERMUDEZ LEON
DAEWOO	SGZ891	AUTOMOVIL	ESPECIAL	1997 5		19,311,603	SALVADOR LOPEZ VALENZUELA
RENAULT	WCS013	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5		88,226,521	CECILIA ROSMIRA SERRANO FORERO
CHEVROLET	WCV374	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5		79,599,883	CESAR AUGUSTO CARVAJAL GARCIA
BYD	TLME89	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5		79,054,683	FREDY RUSIVEL VILLABON LINARES
BYD	WCS708	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5		17,049,259	ERNESTO RAMIREZ
BYD	TFR234	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5		19,168,801	LUIS EDUARDO ACOSTA BOHORQUEZ
HYUNDAI	SWS886	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5		19,099,477	LUIS RAFAEL REYES TORRES
CHEVROLET	SZW404	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5		51,930,293	MERY AURORA VARELA MARTINEZ
CHEVROLET	WGV962	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5		9,080,281	JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ
KIA	SIB140	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2001 5		79,394,936	EDUARDO MORALES BOBADILLA
KIA	SMD836	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5		17,006,604	JOSE MARIA RODRIGUEZ CARDENAS
HYUNDAI	SWQ307	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5		11,519,646	JUAN MIGUEL BENITEZ SIERRA
RENAULT	TTQ595	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5		11,532,300	JOSE ANTONIO CASTAÑEDA MOLINA
CHEVROLET	TFQ885	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5		79,048,520	ALEXANDER RODRIGUEZ CUELLAR
RENAULT	SOR864	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5		80,172,702	LUIS JAVIER GARZON ARIAS
CHEVROLET	SPL590	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5		4,258,528	MARIO RAFAEL VALCARCEL GOYENECHÉ
KIA	UFR763	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2001 5		36,166,603	GEORGIA DUBI BAUTISTA GONZALEZ
HYUNDAI	UFR544	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2001 5		2,036,553	JUAN LEON NARANJO
CHEVROLET	TZ5747	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5		5,758,446	ARNULFO AFANADOR JIMENEZ
BYD	TTQ809	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5		17,194,274	ALFONSO GONZALEZ

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27



28	DAEWOO	SK865	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2003 5	79,537,632	LUIS ANDRES SARMIENTO GARZON
29	CHEVROLET	TTN810	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	79,826,223	JAIME ALFONSO COTRINA CHICA
30	MAZDA	SIH183	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2003 5	3,249,271	JOSELIN JIMENEZ SUAREZ
31	HYUNDAI	SIF988	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2002 5	79,536,321	EDGAR ERLINTO RUIZ RIAÑO
32	RENAULT	TLO413	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	11,449,077	DAVID ALEJANDRO ZAMORA VELASQUEZ
33	CHEVROLET	TB2255	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	79,621,162	JIMMY ORLANDO LUGO ESCOBAR
34	KIA	UPO335	CAMIONETA	ESPECIAL	2007 8	19,357,312	DARIO LEONARDO SERRANO FORERO
35	CHEVROLET	TF0676	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	1,015,431,517	JESUS ANDRES ACUNA MARTINEZ
36	RENAULT	TT0722	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	7,227,582	JESUS ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ
37	CHEVROLET	TLN361	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	79,579,079	FERNANDO CEDEÑO HERRERA
38	BYD	TTY411	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	79,051,804	JAIME HERNANDO USSA FUENTES
39	RENAULT	TT0008	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	80,269,818	JAIR0 AUGUSTO VAEZ VAEZ
40	BYD	TFR232	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	19,311,603	SALVADOR LOPEZ VALENZUELA
41	CHEVROLET	WGO822	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	79,473,266	MIGUEL ARTURO MORENO VANEGAS
42	RENAULT	TOL706	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	51,967,356	DIANA MIREYA MALDONADO PACATEQUE
43	CHEVROLET	SNP171	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5	80,351,126	HECTOR HERNANDO LAVERDE BELTRAN
44	GEELY	TD5681	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	12,142,102	JORGE EUJECER VELAZCO LASSO
45	BYD	TTY125	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	3,115,370	JOSE ALDANA EZEPELETA
46	HYUNDAI	SKZ006	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	1,014,199,768	OSCAR JAVIER CARVAJAL MOLINA
47	BYD	TUK416	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	19,094,726	JAIR0 PARRA
48	HYUNDAI	SH625	AUTOMOVIL	ESPECIAL	1998 5	19,179,147	JOSE URIEL NEME PEREZ
49	CHEVROLET	SPU753	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	52,883,273	TERESA FERNANDEZ HERNANDEZ
50	CHEVROLET	VEX224	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5	79,540,662	JHON FRANCISCO CONTRERAS ALVAREZ
51	RENAULT	TTPO61	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	82,389,857	LUIS ALFONSO GIRALDO PELAEZ
52	LIFAN	TGW237	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	17,184,067	FRANCISCO ALBERTO CAMACHO RAMIREZ
53	CHEVROLET	TLN437	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	19,123,817	LUIS ANTONIO ROMERO
54	KIA	UFT879	CAMIONETA	ESPECIAL	2005 8	51,660,175	PATRICIA DE LOS ANGELES JIMENEZ ECHEVERRIA
55	CHEVROLET	WDG877	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	79,323,402	JAIME HORACIO PEREZ ROZO
56	BYD	TT0996	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	79,231,997	ORLANDO BAUTISTA QUINTERO
57	CHEVROLET	TT0643	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	19,384,520	FELIX ANTONIO PRIETO MORENO
58	CHEVROLET	TLN872	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	19,055,499	JORGE ENRIQUE GOMEZ VARGAS



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 880.009.578-6

51

59	CHEVROLET	WC5281	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	19,435,022	JORGE ROSENDO GAYON RIVERO
60	CHEVROLET	SQJ677	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	19,461,974	DARIO ESPITIA MEDRANO
61	DAEWOO	SIG626	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2003 5	19,147,588	ALFONSO MONTAÑA LOPEZ
62	RENAULT	WDG872	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	79,723,373	GERARDO MARTINEZ GARCIA
63	RENAULT	TTO888	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	11,519,368	HERNANDO VELANDIA CRISTANCHO
64	CHEVROLET	TFO806	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	41,682,862	ANA MARIA PARRA PUJIDO
65	DAEWOO	UFS302	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2002 5	79,269,037	LUIS FERNANDO NAVARRO ALDANA
66	RENAULT	WCQ978	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	80,228,644	JUAN CARLOS BOHORQUEZ RODRIGUEZ
67	CHEVROLET	SPT370	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	3,021,028	ALBEIRO ROJAS GUTIERREZ
68	CHEVROLET	VFB930	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	11,253,401	FELIPE TRUJILLO SEPULVEDA
69	CHEVROLET	SPN900	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	41,614,178	MARTHA ELENA NAVAS CAMPUZANO
70	RENAULT	TLO226	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	91,135,468	HIPOLITO BARAJAS PEÑA
71	CHEVROLET	WEQ238	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	19,177,323	HECTOR MIGUEL HERNANDEZ BALLESTEROS
72	RENAULT	WEP513	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	11,520,004	LEO MILCIADES USAQUEN MUÑOZ
73	CHEVROLET	SMP537	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5	80,069,392	MANUEL ANDRES LEGUIZAMON PINZON
74	CHEVROLET	WCR974	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	79,323,402	JAIME HORACIO PEREZ ROZO
75	DAEWOO	SID719	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2002 5	19,387,443	SAUL RICARDO AZUERO HERNANDEZ
76	CHEVROLET	UPW444	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	17,085,000	JULIO ENRIQUE MALDONADO TORRES
77	DAEWOO	SHA323	AUTOMOVIL	ESPECIAL	1997 5	17,189,517	MARCO ANTONIO PRIETO GAMBA
78	BYD	WCM140	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	19,188,849	JULIO ALBERTO AHUMADA MERCHANT
79	RENAULT	WCR143	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	19,086,695	DIEGO ENRIQUE SEGURA MENDIGANA
80	DAEWOO	SG7631	AUTOMOVIL	ESPECIAL	1997 5	79,393,830	EDGAR JAIRO BERNAL BLANCO
81	CHEVROLET	TLN796	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	19,277,152	JORGE HUMBERTO PINZON MOSCOSO
82	CHEVROLET	WEQ895	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	19,296,136	CARLOS ARTURO SANDOVAL FLOREZ
83	CHEVROLET	SQJ895	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	4,250,942	OSWALDO JAVIER MENDEZ MENDEZ
84	DAEWOO	SKK528	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2002 5	19,353,091	JAIRO ROZO LOPEZ
85	RENAULT	TTO025	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	79,847,966	SERGIO MONROY MENDEZ
86	HYUNDAI	SMP679	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5	51,708,251	ESPERANZA CABRERA RAMIREZ
87	HYUNDAI	SIL679	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2003 5	80,733,443	LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZALES
88	KIA	TGM415	CAMIONETA	ESPECIAL	2003 8	51,660,175	PATRICIA DE LOS ANGELES JIMENEZ ECHEVERRIA
89	HYUNDAI	TDK452	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	52,118,488	RAMIRO ALFONSO BENITEZ SIERRA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

90	BYD	TLM647	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	79,046,685	HENRY ALBERTO USSA FUENTES
91	RENAULT	TTO091	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	79,444,485	JUAN CARLOS PIÑEROS GUERRERO
92	CHEVROLET	TLM861	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	79,618,798	GUILLERMO ARTURO GALAN MACHUCA
93	RENAULT	SO0393	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2007 5	79,875,894	MARCO ANTONIO ORUELA POVEDA
94	RENAULT	TLO027	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	16,267,718	HECTOR ELIAS GIRALDO VALDEZ
95	LIFAN	TFR828	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	19,449,542	TRINO HECTOR LEON JAIMES
96	CHEVROLET	TFR173	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	19,473,030	ALEJANDRO PATIÑO CORCHUELO
97	CHEVROLET	SKY312	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	19,201,473	ALFONSO CAMARGO PEREZ
98	HYUNDAI	VFE085	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	20,302,613	DORA ISABEL ALVAREZ DE LOPEZ
99	KIA	SUB79	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2003 5	79,399,107	OSCAR AUGUSTO SOTO VARGAS
100	BYD	TTN709	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	79,116,135	SEVERO ANTONIO MEJIA VELANDIA
101	RENAULT	WER224	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2014 5	80,185,611	DIEGO ALEJANDRO URRUTIA MORENO
102	CHEVROLET	TEP829	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	19,310,646	JOSE ORLANDO CASTRO GUZMAN
103	BYD	TLM693	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2012 5	79,460,237	BELISARIO QUEVEDO DIAZ
104	BYD	TTN958	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	79,358,444	EDGAR ANTONIO HERNANDEZ PEÑALOSA
105	DAEWOO	SHA454	AUTOMOVIL	ESPECIAL	1997 5	79,393,830	EDGAR JAIRO BERNAL BLANCO
106	DAEWOO	SIG436	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2003 5	19,401,372	ERNESTO CHAPARRO RIAÑO
107	HYUNDAI	SKY323	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	11,516,961	ENRIQUE MARTIN SIERRA RODRIGUEZ
108	CHEVROLET	SMD392	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5	79,629,063	ALDEN ARIAS HENAO
109	HYUNDAI	UPQ288	CAMIONETA	ESPECIAL	2007 8	3,017,101	HENRY NIÑO MUÑOZ
110	KIA	SMD809	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5	91,179,482	JOHN WALTER DELGADO SUESCUN
111	CHEVROLET	TLM390	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	79,556,651	LUIS ANTONIO LOZADA BARINAS
112	BYD	WCR138	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2013 5	19,319,794	JOSE LUCIANO FRANCO ALFONSO
113	HYUNDAI	SYQ999	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2002 5	7,215,726	JOSE MANUEL NIÑO CASTAÑEDA
114	CHEVROLET	VEZ537	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	51,759,997	MILENA ESCOBAR COBO
115	CHEVROLET	VFA909	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	11,342,543	PABLO ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ
116	CHEVROLET	VFA912	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	19,310,646	JOSE ORLANDO CASTRO GUZMAN
117	CHEVROLET	VFA908	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	20,500,870	ROSALBA VEGA DE CAÑON
118	CHEVROLET	VFC071	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	20,644,192	NOHORA HILDA PEDRAZA ROZO
119	CHEVROLET	VFA904	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	79,389,508	DEIVER GONZALO QUINTERO OLMOS
120	HYUNDAI	SMP770	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5	79,353,817	JUAN FRANCISCO SANCHEZ LUGO



SEGUROS
BOLÍVAR
ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-5

53

121	CHEVROLET	VFA905	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	41,531,484	YADIRA FORERO DE QUINONEZ
122	CHEVROLET	VFA911	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	19,334,734	LUIS ALEJANDRO VARGAS FAURA
123	CHEVROLET	VFA943	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	19,421,235	EDGAR HUMBERTO AZA PALACIOS
124	CHEVROLET	VFA910	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	4,258,528	MARIO RAFAEL VALCARCEL GOYENECHE
125	CHEVROLET	VFA950	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	19,055,499	JORGE ENRIQUE GOMEZ VARGAS
126	CHEVROLET	VFA959	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	19,486,113	JUAN LEON NARANJO
127	CHEVROLET	VFA902	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	17,058,323	GUILLERMO BAQUERO
128	CHEVROLET	VFA935	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	80,903,037	DIEGO FERNANDO CASALLAS ORREGO
129	CHEVROLET	VFA956	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	7,215,726	JOSE MANUEL NIÑO CASTAÑEDA
130	CHEVROLET	VFA907	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	79,323,402	JAIME HORACIO PEREZ ROZO
131	CHEVROLET	VFA903	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	19,448,913	FERNANDO RUBIO NOVAL
132	CHEVROLET	VFA948	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	19,401,372	ERNESTO CHAPARRO RIAÑO
133	CHEVROLET	SSW409	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2011 5	79,116,135	SEVERO ANTONIO MEJIA VELANDIA
134	KIA	SKN048	CAMIONETA	ESPECIAL	2006 9	79,554,594	DIEGO FABIAN ROJAS ROJAS
135	KIA	THY936	CAMIONETA	ESPECIAL	2013 5	19,382,228	FRANCISCO ALFONSO PIÑEROS CASTAÑEDA
136	KIA	TBZ681	CAMIONETA	ESPECIAL	2012 5	19,136,336	ARNULFO AFANADOR JIMENEZ
137	HYUNDAI	SHI676	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2000 5	79,540,662	JHON FRANCISCO CONTRERAS ALVAREZ
138	KIA	THY938	CAMIONETA	ESPECIAL	2013 5	409,300	JAIR ROZO LOPEZ
139	GREAT WALL	WEP392	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	12,142,102	JORGE ELIECER VELAZCO LASSO
140	KIA	SSX005	CAMIONETA	ESPECIAL	2013 5	79,556,661	LUIS ANTONIO LOZADA BARINAS
141	KIA	TBZ684	CAMIONETA	ESPECIAL	2013 5	79,052,086	OLGA LUCIA CALERO ORDOÑEZ
142	RENAULT	WEP400	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	80,172,702	LUIS JAVIER GARZON ARIAS
143	KIA	WEO886	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	11,516,961	ENRIQUE MARTIN SIERRA RODRIGUEZ
144	RENAULT	WEP451	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	11,519,095	PEDRO ADOLFO ZARATE
145	RENAULT	TTQ239	CAMPEROS	ESPECIAL	2014 5	79,393,830	EDGAR JAIR BERNAL BLANCO
146	HYUNDAI	WGS987	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 4	79,266,342	JESUS DANILO AVILA BENAVIDES
147	RENAULT	WEQ560	CAMPEROS	ESPECIAL	2014 5	41,714,558	MARIA EDILMA AMAYA AMAYA
148	RENAULT	WEP128	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	52,489,503	JENNYFERT AURORA PARRA GONZALEZ
149	KIA	WEQ110	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 4	79,621,162	JIMMY ORLANDO LUGO ESCOBAR
150	RENAULT	ITQ687	CAMIONETA	ESPECIAL	2013 5	9,081,480	JOSE ISMAEL BERMUDEZ LEON
151	RENAULT	ITQ275	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	79,782,416	SAUL EDUARDO OLARTE RINCON

152	RENAULT	TTQ280	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	20,302,613	DORA ISABEL ALVAREZ DE LOPEZ
153	RENAULT	WEP473	CAMPEROS	ESPECIAL	2014 5	19,277,152	JORGE HUMBERTO PINZON MOSCOSO
154	RENAULT	TTQ271	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	79,905,961	JOSE LUIS ERNESTO GREIFF MORALES
155	KIA	WCX362	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 4	11,519,646	JUAN MIGUEL BENITEZ SIERRA
156	KIA	WEQ363	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	79,127,056	JAIR BARACALDO ALDANA
157	RENAULT	TTQ381	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	79,473,226	MIGUEL ARTURO MORENO VANEGAS
158	RENAULT	TTQ343	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	17,189,517	MARCO ANTONIO PRIETO GAMBA
159	RENAULT	WEQ580	CAMPEROS	ESPECIAL	2014 5	79,360,576	JOSE MANUEL PINZON RIVERA
160	RENAULT	TTQ238	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	3,182,466	JORGE OCTAVIO ESCOBAR CASTRO
161	CHEVROLET	VFB683	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2009 5	5,885,606	JOSE ORLANDO RODRIGUEZ QUIMBAYO
162	KIA	WEQ673	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	19,373,000	HECTOR JOSE CASAS AGUILAR
163	KIA	WEP453	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	11,520,255	RAMIRO ALFONSO BENITEZ SIERRA
164	RENAULT	TTQ273	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	11,253,401	FELIPE TRUJILLO SEPULVEDA
165	RENAULT	UFW505	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2010 5	5,885,606	JOSE ORLANDO RODRIGUEZ QUIMBAYO
166	RENAULT	TTQ508	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	11,519,817	HECTOR FABIAN MUÑOZ CHAVEZ
167	KIA	TTQ386	CAMIONETA	ESPECIAL	2013 8	82,389,857	LUIS ALFONSO GIRALDO PELAEZ
168	RENAULT	WEP737	CAMPEROS	ESPECIAL	2014 5	79,720,793	JULIO ALEJANDRO MALAVER NEIRA
169	HYUNDAI	WGY357	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	3,021,028	ALBEIRO ROJAS GUTIERREZ
170	RENAULT	WGO637	CAMPEROS	ESPECIAL	2015 5	79,537,632	LUIS ANDRES SARMIENTO GARZON
171	RENAULT	TTQ483	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	19,449,542	TRINO HECTOR LEON JAIMES
172	RENAULT	WCZ409	CAMPEROS	ESPECIAL	2015 4	51,556,695	ROSA HILDA AREVALO QUINTANA
173	SSANG YONG	WGH111	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 9	17,085,000	JULIO ENRIQUE MALDONADO TORRES
174	RENAULT	WEP595	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	19,201,473	ALFONSO CAMARGO PEREZ
175	RENAULT	WCZ218	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 4	9,395,731	JAVIER JOAQUIN FERNANDEZ PENAGOS
176	SSANG YONG	TFQ021	CAMIONETA	ESPECIAL	2012 5	79,048,520	ALEXANDER RODRIGUEZ CUELLAR
177	RENAULT	WGO759	CAMIONETA	ESPECIAL	2015 5	17,049,259	ERNESTO RAMIREZ
178	RENAULT	WCZ622	CAMPEROS	ESPECIAL	2015 5	52,883,273	TERESA FERNANDEZ HERNANDEZ
179	RENAULT	WGO926	CAMPEROS	ESPECIAL	2015 4	51,930,293	MERY AURORA VARELA MARTINEZ
180	BYD	WER431	CAMIONETA	ESPECIAL	2014 5	79,460,237	BELISARIO QUEVEDO DIAZ
181	RENAULT	WGO732	CAMIONETA	ESPECIAL	2015 4	3,115,370	JOSE ALDANA EZPELETA
182	RENAULT	WGP708	AUTOMOVIL	ESPECIAL	2015 4	1,073,605,088	CARVAJAL MOLINA, JOSE CAMILO

COOTURISMO

50 AÑOS

Transporte Especializado y de Turismo

Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

COMUNICADO - CAPACITACIONES

PARA: ASOCIADOS, CONDUCTORES Y MOVILES DE

APOYO

FECHA: ABRIL 9 DE 2015

Se informa a todos los asociados, conductores y móviles de apoyo, que para dar cumplimiento al Plan Estratégico de Seguridad Vial, contemplado en el Decreto 2851 de 2013 artículo 10, Ley 1503 del 2013 artículo 12 y Resolución 1565 de 2014, se han programado capacitaciones los días Sábados 18, 25 de abril y 9 de mayo.

Estas capacitaciones promueven la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.

Se enviarán los listados correspondientes al correo electrónico y se publicará en la cartelera de la Cooperativa.

Bogotá-Colombia

La asistencia es de carácter obligatorio.

Cordialmente,

LA ADMINISTRACION

PROGRAMACION CAPACITACIONES SEGUROS BETA AÑO 2015			
GRUPO 1	ABRIL 18 HORA: 8:00 am		
MOVIL	ASOCIADO	C.C.	TIPO
1	LUIS ISRAEL BENAVIDES AMAYA	9.526.741	A
2	GREGORIO QUINTERO UMBARILA	79.044.391	A
3	JESUS MARIA MUÑOZ ARDILA	3.219.655	A
4	LUIS EDUARDO CARDENAS PRIETO	19.108.845	A
5	JULIO ALEJANDRO MALAVER NEIRA	79.720.793	A
6	ROLANDO SERRANO AGUDELO	79.869.923	A
9	HECTOR FREDY QUINTERO SANTOS	88.226.521	A
11	FREDY RUSVEL VILLABON LINARES	79.054.683	A
12	RODRIGO GUILLERMO PINZON	19.353.091	C
13	LUIS EDUARDO ACOSTA	19.168.801	A
14	LUIS RAFAEL REYES TORRES	19.099.477	A
15	JIMMY GABRIEL GARCIA	80.368.544	A
16	JOSE MAURICIO REYES	79.128.548	C
17	JUAN JOSE LOPEZ	9.080.281	A
19	JOSE MARIA RODRIGUEZ CARDENAS	17.006.604	A
20	SERGIO ALEJANDRO BUSTOS PULIDO	79.906.212	C
21	JOSE MANUEL PINZON RIVERA	79.360.576	A
22	JOSE ANTONIO CASTAÑEDA MOLINA	11.532.300	A
22	RIARDO GABRIEL GALINDO QUIROGA	11.521.616	C
23	ALEXANDER RODRIGUEZ CUELLAR	79.048.520	A
24	LUIS JAVIER GARZON ARIAS	80.172.702	A
25	MARIO RAFAEL VALCARCEL GOYENECHÉ	4.258.528	A
26	GEORGIA DUBI BAUTISTA GONZALEZ	36.166.603	A
28	ARNULFO AFANADOR JIMENEZ	5.758.446	A
29	ALFONSO GONZALEZ	17.194.274	A
31	JAIME ALFONSO COTRINA CHICA	79.826.223	A
32	JOSELIN JIMENEZ SUAREZ	3.249.271	A
33	EDGAR ERLINTO RUIZ RIAÑO	79.536.321	A
34	DAVID ALEJANDRO ZAMORA VELASQUEZ	11.449.077	A
35	FLAVIO ARTURO ESCOBAR	12.562.422	C
36	JULIO GUSTAVO VEGA	19.349.290	A
37	DARIO LEONARDO SERRANO FORERO	19.357.312	A

PROGRAMACION CAPACITACIONES SEGUROS BETA AÑO 2015			
GRUPO 2	ABRIL 18 HORA: 14:00		
MOVIL	ASOCIADO	C.C.	TIPO
38	ALEJANDRO RUIZ RIVEROS	19.364.230	C
39	JESUS ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ	7.227.582	A
40	FERNANDO CEDEÑO HERRERA	79.579.079	A
41	JAIME HERNANDO USSA FUENTES	79.051.804	A
42	JAIRO AUGUSTO VAEZ VAEZ	80.269.818	A
43	PEDRO LOPEZ VALENZUELA	19.311.603	C
43	SALVADOR LOPEZ VALENZUELA	19.129.422	A
44	MIGUEL ARTURO MORENO	79.473.226	A
45	DIANA MIREYA MALDONADO PACATEQUE	51.967.356	A
46	HECTOR HERNANDO LAVERDE BELTRAN	80.351.126	A
47	MAURICIO SOLANO BUITRAGO	79.535.160	C
48	JOSE ALDANA EZPELETA	3.115.370	A
49	JOSE PIO MARIN MARTINEZ	11.517.675	C
49	OSCAR JAVIER CARVAJAL	1.014.199.768	A
50	JAIRO PARRA	19.094.726	A
51	JOSE URIEL NEME PEREZ	19.179.147	A
52	YUNNIOR HERNANDO VIVEROS MUÑOZ	5.230.716	C
53	JHON FRANCISCO CONTRERAS ALVAREZ	79.540.662	A
55	FRANCISCO ALBERTO CAMACHO RAMIREZ	17.184.067	A
56	LUIS ANTONIO ROMERO	19.123.817	A
57	JAIME ALFONSO JIMENEZ ECHEVERRIA	79.433.010	C
57	PATRICIA DE LOS ANGELES JIMENEZ	51.660.175	A
58	CAMILO ANDRES FLOREZ	1.026.256.650	C
58	JAVIER ALEXANDER SUAREZ MUESES	82.393.025	A
59	ORLANDO BAUTISTA QUINTERO	79.231.997	A
60	FELIX ANTONIO PRIETO MORENO	19.384.520	A
61	JORGE ENRIQUE GOMEZ VARGAS	19.055.499	A
62	JORGE ROSENDO GAYON RIVERO	19.435.022	A
63	DARIO ESPITIA MEDRANO	19.461.974	A
64	ALFONSO MONTAÑA LOPEZ	19.147.568	A
65	GERARDO MARTINEZ GARCIA	79.723.373	A
66	PEDRO ANTONIO CHAVEZ	79.297.460	C

PROGRAMACION CAPACITACIONES SEGUROS BETA AÑO 2015			
GRUPO 4	ABRIL 25 HORA: 14:00		
MOVIL	ASOCIADO	C.C.	TIPO
101	YESID VEGA JIMENEZ	79.684.512	C
102	TRINO HECTOR LEON JAIMES	19.449.542	A
103	FERNANDO PATIÑO	79.618.083	C
104	ROLANDO MURILLO ORJUELA	79.735.006	C
107	ANTONIO MEJIA VELANDIA	79.116.135	A
108	DIEGO ALEJANDRO URRUTIA	80.185.611	A
108	JOSE HONORIO OSORIO	19.263.473	C
109	JOSE ORLANDO CASTRO GUZMAN	19.310.646	A
111	EDGAR ANTONIO HERNANDEZ PEÑALOSA	79.358.444	A
115	ALDEN ARIAS HENAO	79.629.063	A
116	HENRY NIÑO MUÑOZ	3.017.101	A
117	JOHN WALTER DELGADO SUESCUN	91.179.482	A
118	JOSE EDUARDO GUEVARA	79.231.893	C
119	FREDY MORENO PIRACUN	80.016.847	C
121	JAMES YAMITH CRUZ	79.851.548	C
122	PABLO ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ	11.342.543	A
123	NESTOR IVAN VASQUEZ GARCIA	79.111.922	C
124	SEGUNDO CAÑON VEGA	79.436.640	C
125	ALVARO EMILIO OLARTE LIZARAZO	79.102.051	C
126	DEVER GONZALO QUINTERO OL MOS	79.389.508	A
126	DEVER MAURICIO QUINTERO CAÑON	1.013.654.749	C
127	JUAN FRANCISCO SANCHEZ LUGO	79.353.817	A
128	YADIRA FORERO DE QUIÑONEZ	41.531.484	A
129	LUIS ALEJANDRO VARGAS FAURA	19.334.734	A
130	EDGAR HUMBERTO AZA PALACIOS	19.421.235	A
131	MARCO JULIO VALCARCEL GOYENECHÉ	74.320.180	C
132	JOSE FERNANDO MAPURA	9.730.342	C
133	JUAN HERNANDO LEON JAIMES	19.486.113	A
134	GUILLERMO BAQUERO	17.058.323	A
135	DIEGO FERNANDO CASALLAS ORREGO	80.903.037	A
136	JOSE MANUEL NIÑO CASTAÑEDA	7.215.726	A
137	EDGAR ARMANDO CAMPOS VANEGAS	79.125.288	C

PROGRAMACION CAPACITACIONES SEGUROS BETA AÑO 2015			
GRUPO 3	ABRIL 25 HORA: 8:00 am		
MOVIL	ASOCIADO	C.C.	TIPO
67	EDGAR OSWALDO REYES ROLDAN	19.477.628	C
68	LUIS FERNANDO NAVARRO ALDANA	79.269.037	A
69	JUAN CARLOS BOHORQUEZ	80.228.644	A
70	JUAN CARLOS CORTES FRANCO	79.655.115	C
71	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ	1.013.581.233	C
72	JOSE CAMILO CARVAJAL	1.073.605.088	A
73	JOSE ANDRES CASTRO LOZADA	79.905.430	A
74	HIPOLITO BARAJAS	91.135.468	A
75	HECTOR MIGUEL HERNANDEZ BALLESTEROS	19.177.323	A
76	CARLOS EDUARDO GONZALEZ	1.073.600.469	C
76	LEO MILCIADES USAQUEN	11.520.004	A
77	MANUEL ANDRES LEGUIZAMON PINZON	80.069.392	A
78	JAIME HORACIO PEREZ ROZO	79.323.402	A
79	SAUL RICARDO AZUERO HERNANDEZ	19.387.443	A
80	JUAN CARLOS PEREZ CARO	79.385.784	C
83	JULIO ALBERTO AHUMADA MERCHAN	19.188.849	A
84	DIEGO ENRIQUE SEGURA MENDIGAÑA	19.086.695	A
86	ALFONSO RODRIGUEZ PINZON	79.350.470	C
87	CARLOS ARTURO SANDOVAL	19.296.136	A
87	DIEGO ANTONIO URIBE	1.032.412.098	C
88	OSWALDO JAVIER MENDEZ MENDEZ	4.250.942	A
90	SERGIO MONROY MENDEZ	79.847.966	A
91	JORGE ALBERTO DUQUE SANTACRUZ	19.296.047	C
92	LUIS FERNANDO BAUTISTA	80.733.443	A
93	JORGE LUIS RODRIGUEZ BRAN	1.024.496.389	A
95	ALEYDA CONSTANZA GARZON	52.118.488	C
97	HENRY ALBERTO USSA FUENTES	79.046.685	A
98	JUAN CARLOS PIÑEROS	79.444.485	A
99	GUILLERMO ARTURO GALAN	79.618.798	A
99	MIGUEL FERNANDO GIRALDO	79.713.172	C
100	MARCO ANTONIO ORJUELA POVEDA	79.875.894	A
101	HECTOR ELIAS GIRALDO	16.267.718	A

PROGRAMACION CAPACITACIONES SEGUROS BETA AÑO 2015			
GRUPO 6	MAYO 9 HORA: 14:00		
MOVIL	ASOCIADO	C.C.	TIPO
167	JORGE OCTAVIO ESCOBAR CASTRO	3.182.466	A
168	JOSE ORLANDO RODRIGUEZ QUIMBAYO	5.885.606	A
169	HECTOR JOSE CASAS AGUILAR	19.373.000	A
170	RAMIRO ALFONSO BENITEZ SIERRA	11.520.256	A
171	FELIPE TRUJILLO SEPULVEDA	11.253.401	A
172	JHON JAIRO DUARTE	80.160.572	C
173	HECTOR FABIAN MUÑOZ CHAVEZ	11.519.817	A
174	LUIS ALFONSO GIRALDO	82.389.857	A
175	PEDRO VERGARA	79.938.249	C
176	ALBEIRO ROJAS GUTIERREZ	3.021.028	A
177	LUIS ANDRES SARMIENTO	79.537.632	A
178	DAIRON FLAMINIO CORREDOR DUEÑAS	7.335.653	C
179	CARLOS WILLIAM URREGO	79.855.578	C
179	ROSA HILDA AREVALO QUINTANA	51.556.695	A
180	JULIO ENRIQUE MALDONADO TORRES	17.085.000	A
181	ALFONSO CAMARGO PEREZ	19.201.473	A
182	JAVIER JOAQUIN FERNANDEZ PENAGOS	9.395.731	A
183	CESAR ALEXANDER RODRIGUEZ MARROQUIN	80.865.027	C
185	ERNESTO RAMIREZ	17.049.259	A
186	OSCAR ORLANDO OLAYA SORZA	79.971.784	C
187	LUIS ARTURO SORACIPA LOPEZ	80.369.104	C
189	BEUSARIO QUEVEDO DIAZ	79.460.237	A
201	OSCAR EDUARDO HIDALGO	19.435.226	MA
202	LUIS ANGEL SANCHEZ	17.629.152	C
207	DANIEL SERRANO	80.169.454	C
215	OMAR TRIANA	79.852.312	MA
216	ROBERTH FRANCISCO CASTRO	7.684.684	MA
230	MILENA ESCOBAR	51.759.997	MA
234	ORLANDO BAUTISTA GONZALEZ	19.316.023	C
237	JESUS ANDRES ACUÑA	1.015.431.517	C
238	JOSE ALFONSO ZAMBRANO CANTOR	79.366.067	C

PROGRAMACION CAPACITACIONES SEGUROS BETA AÑO 2015			
GRUPO 5	MAYO 9 HORA: 8:00 am		
MOVIL	ASOCIADO	C.C.	TIPO
138	FERNANDO RUBIO NOVAL	19.448.913	A
139	ERNESTO CHAPARRO RIAÑO	19.401.372	A
140	PEDRO PABLO PACHECO	85.446.464	A
141	DIEGO FABIAN ROJAS ROJAS	79.554.594	A
142	FRANCISCO PIÑEROS	19.382.228	A
143	FERNANDO DUARTE LEON	19.136.336	C
145	JAIRO ROZO LOPEZ	409.300	A
146	JORGE ELIECER VELAZCO LASSO	12.142.102	A
147	LUIS ANTONIO LOZADA BARINAS	79.556.661	A
148	HERNAN GUSTAVO PINEDA	79.052.086	C
148	OLGA LUCIA CALERO	66.783.628	A
150	ENRIQUE MARTIN SIERRA RODRIGUEZ	11.516.961	A
151	HECTOR JULIO OCHOA VASQUEZ	79.502.113	C
151	PEDRO ADOLFO ZARATE	11.519.095	A
152	EDGAR JAIRO BERNAL BLANCO	79.393.830	A
153	JESUS DANILLO AVILA	79.266.342	A
154	ALVARO VELANDIA GONZALEZ	80.266.531	C
154	MARIA EDILMA AMAYA AMAYA	41.714.558	A
155	LUIS EDUARDO HERNANDEZ	79.352.090	C
155	YENNIFER PARRA	52.489.503	A
156	JIMMY ORLANDO LUGO ESCOBAR	79.621.162	A
157	JOSE ISMAEL BERMUDEZ LEON	9.081.480	A
158	SAUL EDUARDO OLARTE	79.782.416	A
159	JAIME ORLANDO RODRIGUEZ ALVAREZ	19.354.898	A
160	JORGE HUMBERTO PINZON MOSCOSO	19.277.152	A
161	JOSE FRANCISCO BELLO NIETO	19.225.831	C
162	JORGE ALBERTO BENITEZ SIERRA	11.519.368	C
162	JUAN MIGUEL BENITEZ SIERRA	11.519.646	A
163	JAIRO BARACALDO ALDANA	79.127.056	A
164	FRANCISCO IGNACIO MORENO	79.382.715	C
165	MARCO ANTONIO PRIETO GAMBA	17.189.517	A
166	CHRISTIAN MAURICIO PINZON	80.212.387	C

PROGRAMACION CAPACITACIONES SEGUROS BETA AÑO 2015			
GRUPO 6	MAYO 9 HORA: 14:00		
MOVIL	ASOCIADO	C.C.	TIPO
167	JORGE OCTAVIO ESCOBAR CASTRO	3.182.466	A
168	JOSE ORLANDO RODRIGUEZ QUIMBAYO	5.885.606	A
169	HECTOR JOSE CASAS AGUILAR	19.373.000	A
170	RAMIRO ALFONSO BENITEZ SIERRA	11.520.256	A
171	FELIPE TRUJILLO SEPULVEDA	11.253.401	A
172	JHON JAIR DUARTE	80.160.572	C
173	HECTOR FABIAN MUÑOZ CHAVEZ	11.519.817	A
174	LUIS ALFONSO GIRALDO	82.389.857	A
175	PEDRO VERGARA	79.938.249	C
176	ALBEIRO ROJAS GUTIERREZ	3.021.028	A
177	LUIS ANDRES SARMIENTO	79.537.632	A
178	DAIRON FLAMINIO CORREDOR DUEÑAS	7.335.653	C
179	CARLOS WILLIAM URREGO	79.855.578	C
179	ROSA HILDA AREVALO QUINTANA	51.556.695	A
180	JULIO ENRIQUE MALDONADO TORRES	17.085.000	A
181	ALFONSO CAMARGO PEREZ	19.201.473	A
182	JAVIER JOAQUIN FERNANDEZ PENAGOS	9.395.731	A
183	CESAR ALEXANDER RODRIGUEZ MARROQUIN	80.865.027	C
185	ERNESTO RAMIREZ	17.049.259	A
186	OSCAR ORLANDO OLAYA SORZA	79.971.784	C
187	LUIS ARTURO SORACIPA LOPEZ	80.369.104	C
189	BELISARIO QUEVEDO DIAZ	79.460.237	A
201	OSCAR EDUARDO HIDALGO	19.435.226	MA
202	LUIS ANGEL SANCHEZ	17.629.152	C
207	DANIEL SERRANO	80.169.454	C
215	OMAR TRIANA	79.852.312	MA
216	ROBERTH FRANCISCO CASTRO	7.684.684	MA
230	MILENA ESCOBAR	51.759.997	MA
234	ORLANDO BAUTISTA GONZALEZ	19.316.023	C
237	JESUS ANDRES ACUÑA	1.015.431.517	C
238	JOSE ALFONSO ZAMBRANO CANTOR	79.366.067	C



Agencia
Seguros Beta

Una compañía cerca de usted

63

Programa de Formación para el Desarrollo de Competencias Ciudadanas

Certifica que

Luis Antonio Lozada.

79556661

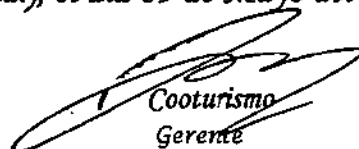
de

COOTURISMO.

Participó activamente en el
Seminario: *Comportamiento Vial y Política de Seguridad Empresarial.*

Realizado en Bogotá (Cund.); el día 09 de Mayo del 2.015

Juan Camilo Salas M.
Agencia Seguros Beta Ltda.
Conferencista


Cooturismo
Gerente



**Agencia
Seguros Beta**

Una compañía cerca de usted

Programa de Formación para el Desarrollo de Competencias Ciudadanas

Certifica que

Héctor Julio Ochoa.

79502113

de

COOTURISMO.

Participó activamente en el
Seminario: Comportamiento Vial y Política de Seguridad Empresarial.

Realizado en Bogotá (Cund.); el día 09 de Mayo del 2.015

Juan Camilo Salas M.
Agencia Seguros Beta Ltda.
Conferencista

Cooturismo
Gerente



**Agencia
Seguros Beta**

Una compañía cerca de usted

Programa de Formación para el Desarrollo de Competencias Ciudadanas

Certifica que

Felipe Trujillo Sepúlveda.

11253401

de

COOTURISMO.

Participó activamente en el
Seminario: Comportamiento Vial y Política de Seguridad Empresarial.

Realizado en Bogotá (Cund.); el día 09 de Mayo del 2.015

Juan Camilo Salas M.
Agencia Seguros Beta Ltda.
Conferencista

Cooturismo
Gerente



Agencia
Seguros Beta

Una compañía cerca de usted

Programa de Formación para el Desarrollo de Competencias Ciudadanas

Certifica que

Luis Alejandro Vargas Faura.

19334734

de

COOTURISMO.

Participó activamente en el
Seminario: Comportamiento Vial y Política de Seguridad Empresarial.

Realizado en Bogotá (Cund.); el día 09 de Mayo del 2.015

Juan Camilo Salas M.
Agencia Seguros Beta Ltda.
Conferencista

Cooturismo
Gerente



Agencia
Seguros Beta

Una compañía cerca de usted

Programa de Formación para el Desarrollo de Competencias Ciudadanas

Certifica que

Trino Héctor León Jaimes.

19449542

de

COOTURISMO.

Participó activamente en el
Seminario: Comportamiento Vial y Política de Seguridad Empresarial.

Realizado en Bogotá (Cund.); el día 09 de Mayo del 2.015

Juan Camilo Salas M.
Agencia Seguros Beta Ltda.
Conferencista

Cooturismo
Gerente



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0956931

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
SLIP 770	HYUNDAI	2009	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
AUTOMOVIL	SEDAN	SIN	5
			COMBUSTIBLE
			GASOLINA
No. MOTOR	No. CHASIS		
G4EBG251338	UHCPC1A1P8D336217		
RAZON SOCIAL EMPRESA			SEDE
COOPERATIVA DE TRANSPORTE			BOSQUE
ESPECTALES Y TURISMO			BOGOTA
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
Carrera 86 No. 112-70	NACIONAL	15/04/26	17/04/25
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
RENOVACION	CUNDINAMARCA		
ESPECIAL			
3276966			

[Handwritten signature]

Recibi
25-04-2015.

67

Hoy / 52.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0958297

PLACA 8BU753	MARCA CHEVROLET	MODELO 2011	GRUPO
CLASE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD 5
COMBUSTIBLE PETROLIO		NÚMERO DE CHASIS 18D31929111	
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO		NIT. 5600313781	SEDE BOGOTA
DIRECCION Calle 66 No. 12-70	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 15/05/20	FECHA VENCIMIENTO 17/05/25
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL CRISTIAN MARCA	FIRMA AUTORIZADA <i>[Signature]</i> 12942484	

ESPECIAL

5.230.716

Movic 24

Ram y Patricia Topilob.
Hano 4/2015.

 MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR No. 0958312

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
S08866	RENAULT	2012	
CATEGORIA	TPO. CATEGORIA	NO. SERVICIO	CAPACIDAD
AUTOMOVIL SEDAN		812	5
NUMERO	FECHA DE COMPRA	FECHA DE REGISTRO	GASEOLINA
P710010604		03/04/2012	
RACION SOCIAL EMPRESA	REG. NO.	SEDE	
COOPERATIVA DE TRANSPORTE	8600313781	BOGOTA	
ESPECIAL	RACIO DE ACCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
	NACIONAL	14 04 29	31 04 25
TPO. TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FECHA AUTORIZACION	
RENOVACION	COORDINADORA		
ESPECIAL			
12962484			

Recibi 30 Abril 2015
Jorn Carlos Bohorquez
CC 80228644
Tel 317 636 0854

H. 20

MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR					No: 0956988	
PLACA SUQ307	MARCA HONDA	MODELO 2010	GRUPO			
CLASE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE SALICILINA		
MOTOR		No. CHASIS				
44E29351836		44E29351836				
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALISTAS TURISTAS			NIT 8600313761		SEDE BOGOTA	
DIRECCION Carrera 2, 66 No. 12-70		RADIO DE ACCION REGIONAL		FECHA EXPEDICION 15/04/25	FECHA VENCIMIENTO 17/04/25	
TIPO TRAMITE RENOVACION		DIRECCION TERRITORIAL CIUDAD DE BOGOTA		FIRMA AUTORIZADA 23276966		

ESPECIAL

Recibí: 24. 04. 2015
 Sergio A. Bustos P.
 Cc# 79 906. 212 Btz

Sy = 3

H.28

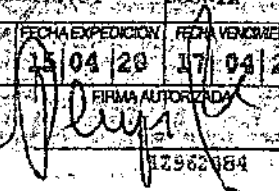
MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR					
PLACA 128747		MARCA CHEVROLET		MODELO 2013	GRUPO
CLASIFICACION AUTOMOVIL	TPO CARROCERIA SEDAN	NIVEL SERVICIO BASIC	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE PETROLIO	
No. MOTOR DPH001014		No. CHASIS 1902048728			
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA ESPECTACLES			NIT 8600213781		SEDE BOGOTA
DIRECCION CALLE 56 No. 12-70		RADIO DE ACCION NACIONAL		FECHA EMISION 15/04/26	FECHA VENCIMIENTO 17/04/26
TPO TRAMITE RENOVACION		DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA		Firma AUTORIZADA <i>[Signature]</i> 23876908	

ESPECIAL

[Signature]
Recibido Hoy 24 de Abril 14:45 H.28

Mouic 42

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR No. 0958298

PLACA TTP006	MARCA RENAULT	MODELO 2013	GRUPO II
CLASE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	NIVEL SERVICIO STD	CAPACIDAD 5
COMBUSTIBLE PASOLINA		No. CHASSIS DFL 3420000000000000000	
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO		NT 0600113761	SEDE BOGOTA
DIRECCION Calle 66 No. 12-70	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 15/04/20	FECHA VENCIMIENTO 17/04/25
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL CENTROABASCA	FIRMA AUTORIZADA 	

ESPECIAL

12962084

05-05-2015

H. 126

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR No. 0956930

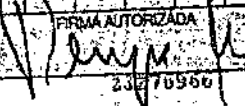
PLACA WEA904	MARCA CHEVROLET	MODELO 2010	GRUPO
CATEGORIA AUTOMOVIL	TPO CARROCERIA SEDAN	NIVEL SERVICIO BEN	CAPACIDAD COMPLETELE GASOLINA
No MOTOR 716033952971		No CHASIS 1576848178724	
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO		NT 8600113781	SEDE BOGOTA
DIRECCION Carrera 66 No. 12-70	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 15/04/26	FECHA VENCIMIENTO 17/04/25
TPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL CONDINANARCA	FIRMA AUTORIZADA 28176966	

ESPECIAL

Abil 24/15 - Deiver Góntero.
cc 29389.508 Pta

74

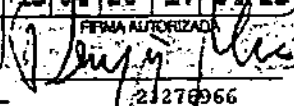
M-70

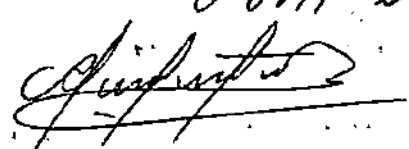
MINISTERIO DE TRANSPORTE					No. 0956960
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR					
PLACA SPT370	MARCA CHEVROLET	MODELO 2011	GRUPO		
CLASE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD 4	COMBUSTIBLE BENOLINA	
No. MOTOR F16710039831		VIA CHASSIS NAVONZ 6312021014			
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESPECIALIZADO		NIT. 8600313781	SEDE BOGOTA		
DIRECCION CALLE 65 No. 12-70		RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 15/04/26	FECHA VENCIMIENTO 17/04/25	
TIPO TRAMITE RENOVACION		DIRECCION TERRITORIAL CIUDAD DE BOGOTA	FIRMA AUTORIZADA  23/07/0960		

ESPECIAL

YO JUAN CARLOS CORREA CC 779.655.115
RECIBI LA TARIETA DE OPERACION
0956960

M. 125

MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR						No. 0956929	
PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO				
VFC071	CHEVROLET	2010					
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD				COMBUSTIBLE
AUTOMOVIL	SEDAN	ETN	5				GASOLINA
No MOTOR		No CHASIS					
P16D33552351		56AJ15262AB179092					
RAZON SOCIAL EMPRESA				NT	SEDE		
COOPERATIVA DE TRANSPORTES				8600113781	BOGOTA		
ESPECIALES TURISMO							
DIRECCION		RADIO DE ACCION		FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO		
Calle 66 No. 12-70		NACIONAL		15/04/25	17/04/25		
TIPO TRAMITE		DIRECCION TERRITORIAL		FIRMA AUTORIZADA			
RENOVACION		ORDINARIA		 ESPECIAL 21270966			

Alvarado L.
 Recibi: Abril 24/2015


COOTURISMO

50 AÑOS

Transporte Especializado y de Turismo

Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"

DECRETO 174 DE FEBRERO 5 DE 2001

Artículo 24: CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL: Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial bajo la figura del Consorcio, Unión Temporal, o Asociación entre empresas, previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la Empresa de transporte contratante. Copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Entre los suscritos a saber, **VIAJEROS** con NIT: 819.004.747 - 2 con sede principal en Bogotá en la Calle 19 No. 6-86, Teléfono 4319000 Resolución 033 del 17 de Diciembre de 2001, expedido por Mintransporte; representada legalmente por **OSCAR LUIS SOTO LABORDE** identificado con C.C. 85.459.480 de Santa martha y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**, con NIT. 860.031.378 - 1 con sede principal en Bogotá, en la Carrera 69 No 64 A - 30, Teléfono 3.11 02 87 en calidad de Representante Legal **JOSE LUIS GREIFF MORALES**, identificado con C.C.79.905.961 de Bogotá; convienen en la celebración del presente documento, el Art.24 Decreto 174 de Febrero 5 de 2001, y además por las siguientes cláusulas que se constituyen en ley para ambas partes:

OBJETO DEL CONTRATO: Lo constituye la facultad conferida por el Decreto 174 de Febrero 5 de 2001 en su Artículo 24, para la mejor prestación y racionalización del equipo automotor de las diferentes empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre en la modalidad Especial; para prestar el servicio de transporte de pasajeros entre el Aeropuerto el Dorado y el área metropolitana de Bogotá, y todo el territorio Nacional, para movilizar los funcionarios de las Empresas que **COOTRANSURES**, tiene bajo los contratos que intervienen en el presente Consorcio previo concepto de quien solicita y contrata el servicio.

Bogotá-Colombia

Cláusula Primera: Suministrará un vehículo de placas **TTY 835** Marca **GREAT WALL**, Modelo **2013**, Tarjeta de Operación No **0777075** en el desarrollo del presente documento en calidad de **CONVENIO EMPRESARIAL**, para prestar el servicio de transporte que **COOTURISMO**, requiera.

Cláusula Segunda: CLAUSULA SEGUNDA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir del día treinta y uno (31) del mes de Octubre del año 2014, hasta el día treinta (30) del mes de Abril del año 2015; El presente contrato terminará por las siguientes causas (I) Por mutuo acuerdo de las partes manifestadas con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del contrato. (II) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que surjan del presente contrato. (III) De forma unilateral por parte de alguno de los contratantes, manifestando su intención por escrito con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del contrato, de lo contrario se proroga automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

COOTURISMO

50 AÑOS

Transporte Especializado y de Turismo

Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

Clausula Tercera: EL CONTRATISTA, aportara en el vehículo los siguientes documentos vigentes:

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual RCE.
- Póliza de Responsabilidad Civil Contractual RCC.
- Tarjeta de operación.

Cláusula Cuarta: La empresa Contratante **VIAJEROS** se hace responsable civilmente por daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo del servicio que presta el vehículo antes mencionado.

Para constancia se firma por las partes a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C.

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATO		
1. Clariant	16. Banco Mundial	30. Informática el Corte Inglés
2. Hotel cosmos 100	17. Coquecol	31. Colfondos
3. Hotel Casa Dann Carlton	18. Petroworks	32. Hotel Cite
4. Hotel Sofitel Victoria Regia	19. Cellstick	33. Munchener de Colombia
5. Hotel Porton Bogotá	20. Familiar	34. National Oilwell Varco
6. Club el Nogal	21. SGF GLOBAL	35. Fiduciaria Bco. Bogotá
7. Citibank	22. Embajada Británica	36. Derco S.A.
8. GM Colmotores	23. Petroworks S.A	37. Maple Oil Tools
9. Diaco S.A.	24. Cámara colombiana de la	38. Vidrio Andino
10. O.I.M.	infraestructura	
11. Metroestudio	25. IKE	
12. Reficar	26. Funcarbon	
13. Net Logistik	27. Movil Way	
14. Multienlace	28. Hotel Parque 97	
15. Mitsubishi	29. Tigo	

JOSE LUIS GREIFF MORALES
Representante Legal
COOTURISMO

OSCAR LUIS SOTO-LABORDE
Representante Legal
VIAJEROS S.A.
NIT: 819.004.747-2

Carrera 69 N° 64 A-30
gerencia@cooturismo.com.co

PBX: 3110287
www.cooturismo.com.co



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
Nit: 860.031.378-1



206.
78

CONSORCIO COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"

DECRETO 174 DE FEBRERO 5 DE 2001

Artículo 24: CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL: Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial bajo la figura del Consorcio, Unión Temporal, o Asociación entre empresas, previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la Empresa de transporte contratante. Copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Entre los suscritos a saber, **SOUTH AMERICAN TOURS** con NIT. 800.210.682 - 6 con sede principal en Bogotá en la **CALLE 163 A N° 20 - 41**, Teléfono 5262164 - 5262150, Resolución 2163 del 19 de Junio de 2001, expedido por Min transporte; representada legalmente por **YOMAIRA CARRILLO RAMIREZ** identificado (a) con C.C. N° 52.989.543 de Bogotá y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**, con NIT. 860.031.378 - 1, con sede principal en Bogotá, en la Carrera 69 No 64 A - 30, Teléfono 3 11 02 87 en calidad de Representante Legal **JAIR ENRIQUE MARTINEZ CAMARGO**, identificado con C.C.19.337.430 de Bogotá; convienen en la celebración del presente documento, el Art.24 Decreto 174 de Febrero 5 de 2001, y además por las siguientes cláusulas que se constituyen en ley para ambas partes:

OBJETO DEL CONTRATO: Lo constituye la facultad conferida por el Decreto 174 de Febrero 5 de 2001 en su Artículo 24, para la mejor prestación y racionalización del equipo automotor de las diferentes empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre en la modalidad Especial; para prestar el servicio de transporte de pasajeros entre el Aeropuerto el Dorado y el área metropolitana de Bogotá D.C., y todo el territorio Nacional, para movilizar los funcionarios de las Empresas que **COOTURISMO**, tiene bajo los contratos que intervienen en el presente Consorcio previo concepto de quien solicita y contrata el servicio.

Cláusula Primera: Suministrará un vehículo de placas **TBZ 685** Marca **KIA**, Modelo 2013, Tarjeta de Operación N° **0719914** en el desarrollo del presente documento en calidad de **CONVENIO EMPRESARIAL**, para prestar el servicio de transporte que **COOTURISMO**, requiera.

Cláusula Segunda: CLAUSULA SEGUNDA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir del veintiocho (28) del mes de Enero del año 2013, hasta el día veintiocho (28) del mes de Junio del año 2013; El presente contrato terminará por las siguientes causas (I) Por mutuo acuerdo de las partes manifestadas con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del contrato. (II) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que surjan del presente contrato. (III) De forma unilateral por parte de alguno de los contratantes, manifestando su intención por escrito con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del contrato, de lo contrario se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



80

CONTRATO PARA VINCULACION DE VEHICULOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

CONTRATISTA: SERGIO MONROY MENDEZ

C.C. N° 79.847.966

Entre los suscritos a saber: JOSE LUIS ERNESTO GREIFF MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.905.961 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"** con NIT. 860.031.378 - 1, persona jurídica domiciliada en Bogotá D.C., legalmente habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por el Ministerio de Transporte y que en adelante se denominará como **LA EMPRESA** por una parte, y el arriba mencionado obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula mediante el sistema denominado de administración libre, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los Artículos 37 y 38 del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de Servicio Especial y de Turismo de conformidad con la habilitación mediante la resolución N° 1623 de Abril de 2002, expedida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, radio de acción **NACIONAL**, / **LA EMPRESA** por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que **EL CONTRATISTA** vincula son:

Clase:	AUTOMOVIL	Tipo Carrocería:	HATCH BACK
Chasis:	9FBLSRADBCM049285	Motor:	F710Q106185
Marca:	RENAULT	Modelo:	2012
Capacidad:	5	Placas:	ITO 025
Número Interno:			090

PARAGRAFO SEGUNDO: El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de Transporte de Servicio Especial y de Turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHICULO: Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



TERCERA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a tres (3) meses, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARAGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de tres (3) meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de tres (3) meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR: Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por **LA EMPRESA** de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARAGRAFO: Se conviene que también podrá **LA EMPRESA** aceptar como conductor al mismo **CONTRATISTA**, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a **LA EMPRESA** dicho valor.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES: EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor el cual deberá estar autorizado por **LA EMPRESA** y Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, **LA EMPRESA** queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA: **LA EMPRESA** vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la cooperativa, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DEL VEHICULO: El propietario del vehículo en su condición de **CONTRATISTA** se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora **LA EMPRESA** de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina **PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO**.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula **LA EMPRESA** podrá en cualquier tiempo a costa del **CONTRATISTA** inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, **EL CONTRATISTA** atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
NIT: 860.031.378-1



OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a **LA EMPRESA**, la suma que anualmente o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde **LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, por concepto de la administración, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de **LA EMPRESA** lo indique. Además pagará el valor del extracto de contrato establecido por la Gerencia. Estos valores podrán ser variados por **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la cooperativa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para **EL CONTRATISTA** e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo pagará a **LA EMPRESA**, dentro de los diez días siguientes a su exigibilidad las cuotas establecidas o que estatutariamente llegare a establecer **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y que correspondan a su calidad de **CONTRATISTA** y/o accionista, y/o asociado de la misma.

NOVENA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION: El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la cooperativa, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa.

DECIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS: Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del contratista y/o conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las que a continuación se convienen:

1. Utilizar la razón social y los distintivos de **LA EMPRESA**, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación **LA EMPRESA** no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare.
2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra, gastos de operación, mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato.
3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales **LA EMPRESA** será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al **CONTRATISTA**. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere **LA EMPRESA**.
4. Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de **LA EMPRESA**, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos.
5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de **LA EMPRESA**.
6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la **ASAMBLEA GENERAL**, así como las del Gerente.
7. Abstenerse de despachar o disponer del vehículo para que preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias:
 - A) Sin Tarjeta de Operación, Revisión Técnico Mecánica vigente
 - B) Sin extracto de contrato y sin tenerlo debidamente diligenciado.
 - C) Sin los Seguros Obligatorio o de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil.
 - D) Sin Licencia de Conducción del conductor y/o vencida.
 - E) Con el vehículo en mal estado.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1

83



- F) Sin que el conductor cuente con Seguridad Social.
8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.
 9. Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa.
 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1556 de 1998 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen.
 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por **LA EMPRESA** los documentos exigidos para tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite.
 12. Entregar o responder a la Gerencia los Informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen.
 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado.
 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno.
 15. Pagar oportunamente el deducible y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta.
 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa.
 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio.
 18. Renovar oportunamente los Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, cancelando el valor total de la prima de acuerdo al tiempo pactado con **LA EMPRESA**.
 19. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la Cooperativa.
 20. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de cooperado de **LA COOPERATIVA** según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Son las siguientes:

1. Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los, distintivos, número de orden y razón social de la empresa.
2. Vigilar por que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.
3. Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.
4. Suministrar oportunamente la Tarjeta de Operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades.
5. Desarrollar programas de capacitación para los operadores del vehículo y a los Cooperados.
6. Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.
7. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del vehículo.
8. Vigilar que el vehículo preste el servicio con la Tarjeta de Operación vigente.



Cooturismo
Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
Nit: 860.031.378-1

84



9. Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con Licencia de Conducción vigente y apropiada.
10. Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.
11. Entregar al propietario del vehículo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.
12. Expedir el Paz y Salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
13. Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.
14. Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreteado de la empresa y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, **LA EMPRESA** procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales:

1. Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin Tarjeta de Operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado.
2. Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la **ASAMBLEA GENERAL**, o de las órdenes que imparta la Gerencia.
3. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.
4. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte.
6. No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato.
7. Cuando en el término de (3) tres días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO: También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a **LA EMPRESA**, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional.

PARAGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la Capacidad Transportadora y entregar el original de la Tarjeta de Operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a **LA EMPRESA** y a terceros.

PARAGRAFO TERCERO: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1556 de 1998 o norma que la modifique, sustituya o



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1

85



adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el **CONTRATISTA** así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO CUARTO: Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la cooperativa preavisará al **CONTRATISTA** con diez días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito entregado personalmente, o enviado por correo certificado a la dirección que el **CONTRATISTA** notifique inicialmente o informe en caso de cambio de dirección, también en la cartelera de la cooperativa, mediante publicación de prensa o radio que correrá a cargo del **CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al **CONTRATISTA** lo siguiente:

1. Prestar servicios cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.
2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener Tarjeta de Operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos y sin extracto de contrato
3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por **LA EMPRESA**.
4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.
5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA:

1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de Paz y Salvo.
2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.
3. Retener la Tarjeta de Operación por obligaciones contractuales.
4. Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa, excepto si se trata de asociado, caso en el cual los aportes se cumplen conforme al régimen cooperativo.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS: EL **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetirlo pagado contra **EL CONTRATISTA** por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

DECIMA SEPTIMA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES: Si en forma unilateral **EL CONTRATISTA** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
Nit: 860.031.378-1



LA EMPRESA en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Son los siguientes:

1. A que se tramite y entregue oportunamente la Tarjeta de Operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.
2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes:

1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo.
2. A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.
3. A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la Tarjeta de Operación y de las Pólizas de los Seguros.
4. A que se cumplan por **EL CONTRATISTA** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el Concejo Municipal, la Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.

PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la **ASAMBLEA GENERAL** y/o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República, todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si **LA EMPRESA** decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a **EL CONTRATISTA**, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA TERCERA: PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del **TÍTULO VALOR PAGARÉ**, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"** identificada con



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
Nit: 860.031.378-1

87



NIT. N° 860.031.378 - 1, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de **LA EMPRESA** o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de **LA EMPRESA**, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por **LA EMPRESA** y relacionados con la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido **EL CONTRATISTA** o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** o la **ASAMBLEA GENERAL** de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo cuando existan obligaciones no canceladas por **EL CONTRATISTA**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual derivadas de la prestación del Servicio Público de Transporte con el Automotor identificado en la cláusula primera, **LA EMPRESA** solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente.

VIGESIMA QUINTA: INTERPRETACION DE SITUACIONES: Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEXTA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el Transporte Público Especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO PRIMERO: SOLUCION DE CONFLICTOS: Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la **JUNTA DE VIGILANCIA** entre otros.

VIGESIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan libremente, que **LA EMPRESA** se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA OCTAVA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, dará derecho a **LA EMPRESA** para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

VIGESIMA NOVENA: Así mismo **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** a reportar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de vinculación inicialmente firmado y de esta deuda en caso de no pago, a la central de información financiera CIFIN, que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial y crediticio de mi representada.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1

88

Afiliado



TRIGESIMA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL: EL CONTRATISTA: Puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de **LA EMPRESA** o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de **LA EMPRESA**, **EL CONTRATISTA** no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa.

PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia **LA EMPRESA** no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

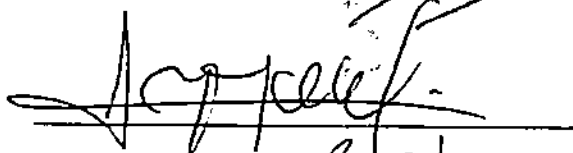
TRIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales, en adelante por este contrato. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en dos originales como aparece, en la ciudad de Bogotá que será el domicilio para todos los efectos legales, a los ____ días del mes de ____ del año 2013.

POR LA EMPRESA,


GERENTE

EL CONTRATISTA,



C.C. N° 79.847.966 de Bogotá.

Dirección: Av. 77B #116-82 Apto 203 INT 2

Barrio: Gran Granada.

Teléfono: 3094039.

Celular: 314 2291388.

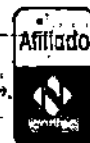


Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

NIT: 860.031.378-1



CONTRATO PARA VINCULACIÓN DE VEHICULOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

CONTRATISTA: DARIO ESPITA MEDRANO

C.C. N° 19.461.974

Entre los suscritos a saber: **JAIRO ENRIQUE MARTINEZ CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.337.430 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"** con NIT: 860.031.378 -1, persona jurídica domiciliada en Bogotá D.C., legalmente habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por el Ministerio de Transporte y que en adelante se denominará como **LA EMPRESA** por una parte, y el arriba mencionado obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula mediante el sistema denominado de administración libre, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los Artículos 37 y 38 del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de Servicio Especial y de Turismo de conformidad con la habilitación mediante la resolución N° 1623 de Abril de 2002, expedida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, radio de acción **NACIONAL** y **LA EMPRESA** por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que **EL CONTRATISTA** vincula son:

Clase:	AUTOMOVIL	Tipo Carrocería:	SEDAN
Chasis:	9GAJJ5262BB035964	Motor:	F16D36837301
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Capacidad:	5	Placas:	SQI 677
Número Interno:	063		

PARAGRAFO SEGUNDO: El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA** obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de Transporte de Servicio Especial y de Turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHICULO: Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** vincula a **LA EMPRESA** y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



90

TERCERA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a tres (3) meses, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de **LA EMPRESA**, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARAGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de tres (3) meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por períodos iguales de tres (3) meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR: Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con **LA EMPRESA** y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual **LA EMPRESA** no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por **LA EMPRESA** de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARAGRAFO: Se conviene que también podrá **LA EMPRESA** aceptar como conductor al mismo **CONTRATISTA**, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a **LA EMPRESA** cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a **LA EMPRESA** dicho valor.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES: EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor el cual deberá estar autorizado por **LA EMPRESA** y Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, **LA EMPRESA** queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la cooperativa, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DEL VEHICULO: El propietario del vehículo en su condición de **CONTRATISTA** se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora **LA EMPRESA** de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina **PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO**.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula **LA EMPRESA** podrá en cualquier tiempo a costa del **CONTRATISTA** inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, **EL CONTRATISTA** atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas.

fu



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No: 1623 de 2002

NIT: 860.031.378-1



91

OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma que anualmente o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, por concepto de la administración, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de LA EMPRESA lo indique. Además pagará el valor del extracto de contrato establecido por la Gerencia. Estos valores podrán ser variados por EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la cooperativa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo pagará a LA EMPRESA, dentro de los diez días siguientes a su exigibilidad las cuotas establecidas o que estatutariamente llegare a establecer EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y que correspondan a su calidad de CONTRATISTA y/o accionista, y/o asociado de la misma.

NOVENA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION: El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la cooperativa, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a LA EMPRESA.

DECIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS: Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del contratista y/o conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen:

1. Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de LA EMPRESA que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación LA EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare.
2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra, gastos de operación, mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato.
3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al CONTRATISTA. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA.
4. Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos.
5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA.
6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL, así como las del Gerente.
7. Abstenerse de despachar o disponer del vehículo para que preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias:
 - A) Sin Tarjeta de Operación, Revisión Técnico Mecánica vigente
 - B) Sin extracto de contrato y sin tenerlo debidamente diligenciado.
 - C) Sin los Seguros Obligatorio o de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil.
 - D) Sin Licencia de Conducción del conductor y/o vencida.
 - E) Con el vehículo en mal estado.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

NIT: 860.031.378-1



92

- F) Sin que el conductor cuente con Seguridad Social.
8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.
 9. Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir LA EMPRESA.
 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1556 de 1998 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen.
 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite.
 12. Entregar o responder a la Gerencia los Informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen.
 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado.
 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno.
 15. Pagar oportunamente el deducible y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta.
 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA.
 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio.
 18. Renovar oportunamente los Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, cancelando el valor total de la prima de acuerdo al tiempo pactado con LA EMPRESA.
 19. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la Cooperativa.
 20. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de cooperado de LA COOPERATIVA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Son las siguientes:

1. Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de LA EMPRESA.
2. Vigilar por que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.
3. Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.
4. Suministrar oportunamente la Tarjeta de Operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a LA EMPRESA y pague el valor correspondiente según las autoridades.
5. Desarrollar programas de capacitación para los operadores del vehículo y a los Cooperados.
6. Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.
7. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del vehículo.
8. Vigilar que el vehículo preste el servicio con la Tarjeta de Operación vigente.
9. Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con Licencia de Conducción vigente y apropiada.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



93

10. Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.
11. Entregar al propietario del vehículo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.
12. Expedir el Paz y Salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
13. Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.
14. Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreteado de **LA EMPRESA** y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, **LA EMPRESA** procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales:

1. Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin Tarjeta de Operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado.
2. Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la **ASAMBLEA GENERAL**, o de las órdenes que imparta la Gerencia.
3. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.
4. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte.
6. No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato.
7. Cuando en el término de (3) tres días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO: También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a **LA EMPRESA**, cuando ésta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero-favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a **LA EMPRESA** en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la Capacidad Transportadora y entregar el original de la Tarjeta de Operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a **LA EMPRESA** y a terceros.

PARAGRAFO TERCERO: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1556 de 1998 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL CONTRATISTA** así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Cooperativa.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



94

PARAGRAFO CUARTO: Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la cooperativa preavisará al **CONTRATISTA** con diez días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito entregado personalmente, o enviado por correo certificado a la dirección que el **CONTRATISTA** notifique inicialmente o informe en caso de cambio de dirección, también en la cartelera de la cooperativa, mediante publicación de prensa o radio que correrá a cargo del **CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al **CONTRATISTA** lo siguiente:

1. Prestar servicios cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley, y los reglamentos de transporte.
2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de **LA EMPRESA**, sin tener Tarjeta de Operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos y sin extracto de contrato
3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por **LA EMPRESA**.
4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.
5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA:

1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de Paz y Salvo.
2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.
3. Retener la Tarjeta de Operación por obligaciones contractuales.
4. Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de **LA EMPRESA**, excepto si se trata de asociado, caso en el cual los aportes se cumplen conforme al régimen cooperativo.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS: EL **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra EL **CONTRATISTA** por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

DECIMA SEPTIMA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES: Si en forma unilateral EL **CONTRATISTA** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de transporte, EL **CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Son los siguientes:

1. A que se tramite y entregue oportunamente la Tarjeta de Operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes:

1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo.
2. A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.
3. A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la Tarjeta de Operación y de las Pólizas de los Seguros.
4. A que se cumplan por **EL CONTRATISTA** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el Concejo Municipal, la Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.

PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la **ASAMBLEA GENERAL** y/o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República, todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si **LA EMPRESA** decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a **EL CONTRATISTA**, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA TERCERA: PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del **TÍTULO VALOR PAGARÉ**, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"** identificada con **NIT. N° 860.031.378 - 1**, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de **LA EMPRESA** o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de **LA EMPRESA**, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por **LA EMPRESA** y relacionados con la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por **LA EMPRESA** por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido **EL CONTRATISTA** o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** o la **ASAMBLEA GENERAL** de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO: **LA EMPRESA** se abstendrá de expedir el Paz y Salvo cuando existan obligaciones no canceladas por **EL CONTRATISTA**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



96

VIGESIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual derivadas de la prestación del Servicio Público de Transporte con el Automotor identificado en la cláusula primera, **LA EMPRESA** solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente.

VIGESIMA QUINTA: INTERPRETACION DE SITUACIONES: Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEXTA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el Transporte Público Especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO PRIMERO: SOLUCION DE CONFLICTOS: Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la **JUNTA DE VIGILANCIA** entre otros.

VIGESIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan libremente, que **LA EMPRESA** se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA OCTAVA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, dará derecho a **LA EMPRESA** para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

VIGESIMA NOVENA: Así mismo **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** a reportar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de vinculación inicialmente firmado y de esta deuda en caso de no pago, a la central de información financiera CIFIN, que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial y crediticio de mi representada.

TRIGESIMA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL: EL CONTRATISTA: Puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de **LA EMPRESA** o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de **LA EMPRESA**, **EL CONTRATISTA** no podrá contratar sin intervención de **LA EMPRESA** un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia **LA EMPRESA** no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No: 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



77

legal de el propietario sus datos personales, así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a no revelar la información que conozca de **LA EMPRESA**, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en dos originales como aparece, en la ciudad de Bogotá que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 25 del mes de Noviembre del año 2013.

POR LA EMPRESA,

GERENTE

EL CONTRATISTA,

C.C. N° 19.461.974 de

Dirección:

Banco:

Teléfono:

Celular:



CONTRATO PARA VINCULACION DE VEHICULOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

CONTRATISTA: EDGAR HUMBERTO AZA PALACIOS

C.C. N° 19.421.235

Entre los suscritos a saber: **JAIRO ENRIQUE MARTINEZ CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.337.430** expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"** con **NIT. 860.031.378 - 1**, persona jurídica domiciliada en Bogotá D.C., legalmente habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por el Ministerio de Transporte y que en adelante se denominará como **LA EMPRESA** por una parte, y el arriba mencionado obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula mediante el sistema denominado de administración libre, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los Artículos 37 y 38 del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** vincula el vehículo cuyas características se anotarán mas adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de Servicio Especial y de Turismo de conformidad con la habilitación mediante la resolución N° 1623 de Abril de 2002, expedida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, radio de acción **NACIONAL**, y **LA EMPRESA** por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que **EL CONTRATISTA** vincula son:

Clase:	AUTOMOVIL	Tipo Carrocería:	SEDAN
Chasis:	9GAJJ5267AB178813	Motor:	F16D33950871
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2010
Capacidad:	5	Placas:	VFA 943
Número Interno:	130		

PARAGRAFO SEGUNDO: El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de Transporte de Servicio Especial y de Turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHICULO: Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

NIT: 860.031.378-1



99

TERCERA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a tres (3) meses, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARAGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de tres (3) meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de tres (3) meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR: Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por **LA EMPRESA** de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARAGRAFO: Se conviene que también podrá **LA EMPRESA** aceptar como conductor al mismo **CONTRATISTA**, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a **LA EMPRESA** dicho valor.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES: EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor el cual deberá estar autorizado por **LA EMPRESA** y Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, **LA EMPRESA** queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA: **LA EMPRESA** vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la cooperativa, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DEL VEHICULO: El propietario del vehículo en su condición de **CONTRATISTA** se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora **LA EMPRESA** de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina **PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO**.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula **LA EMPRESA** podrá en cualquier tiempo a costa del **CONTRATISTA** inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, **EL CONTRATISTA** atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma que anualmente o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, por concepto de la administración, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de LA EMPRESA lo indique. Además pagará el valor del extracto de contrato establecido por la Gerencia. Estos valores podrán ser variados por EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la cooperativa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo pagará a LA EMPRESA, dentro de los diez días siguientes a su exigibilidad las cuotas establecidas o que estatutariamente llegare a establecer EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y que correspondan a su calidad de CONTRATISTA y/o accionista, y/o asociado de la misma.

NOVENA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION: El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la cooperativa, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa.

DECIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS: Conforme lo estipula el contrato de trabajo; serán de cargo del contratista y/o conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen:

1. Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación LA EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare.
2. Pagar oportunamente todos los impuestos, y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra, gastos de operación, mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato.
3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al CONTRATISTA. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA.
4. Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos.
5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA.
6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL, así como las del Gerente.
7. Abstenerse de despachar o disponer del vehículo para que preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias:
 - A) Sin Tarjeta de Operación, Revisión Técnico Mecánica vigente
 - B) Sin extracto de contrato y sin tenerlo debidamente diligenciado.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
NIT: 860.031.378-1



101

- C) Sin los Seguros Obligatorio o de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil.
 - D) Sin Licencia de Conducción del conductor y/o vencida.
 - E) Con el vehículo en mal estado.
 - F) Sin que el conductor cuente con Seguridad Social.
8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.
 9. Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa.
 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1556 de 1998 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen.
 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por **LA EMPRESA** los documentos exigidos para tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite.
 12. Entregar o responder a la Gerencia los Informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen.
 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado.
 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno.
 15. Pagar oportunamente el deducible y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta.
 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa.
 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio.
 18. Renovar oportunamente los Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, cancelando el valor total de la prima de acuerdo al tiempo pactado con **LA EMPRESA**.
 19. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la Cooperativa.
 20. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de cooperado de **LA COOPERATIVA** según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Son las siguientes:

1. Velar porque el vehículo una vez fomalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la empresa.
2. Vigilar por que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.
3. Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.
4. Suministrar oportunamente la Tarjeta de Operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
Nit: 860.031.378-1



102

5. Desarrollar programas de capacitación para los operadores del vehículo y a los Cooperados.
6. Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.
7. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del vehículo.
8. Vigilar que el vehículo preste el servicio con la Tarjeta de Operación vigente.
9. Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con Licencia de Conducción vigente y apropiada.
10. Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.
11. Entregar al propietario del vehículo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.
12. Expedir el Paz y Salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
13. Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.
14. Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreteado de la empresa y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, **LA EMPRESA** procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales:

1. Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin Tarjeta de Operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado.
2. Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la **ASAMBLEA GENERAL**, o de las órdenes que imparta la Gerencia.
3. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.
4. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte.
6. No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato.
7. Cuando en el término de (3) tres días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO: También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a **LA EMPRESA**, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional.

PARAGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002.
Nit: 860.031.378-1



103

enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la Capacidad Transportadora y entregar el original de la Tarjeta de Operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a **LA EMPRESA** y a terceros.

PARAGRAFO TERCERO: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1556 de 1998 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el **CONTRATISTA** así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO CUARTO: Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la cooperativa preavisará al **CONTRATISTA** con diez días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito entregado personalmente, o enviado por correo certificado a la dirección que el **CONTRATISTA** notifique inicialmente o informe en caso de cambio de dirección, también en la cartelera de la cooperativa, mediante publicación de prensa o radio que correrá a cargo del **CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al **CONTRATISTA** lo siguiente:

1. Prestar servicios cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.
2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener Tarjeta de Operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos y sin extracto de contrato.
3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por **LA EMPRESA**.
4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.
5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA:

1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de Paz y Salvo.
2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.
3. Retener la Tarjeta de Operación por obligaciones contractuales.
4. Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa, excepto si se trata de asociado, caso en el cual los aportes se cumplen conforme al régimen cooperativo.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS: EL **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra EL **CONTRATISTA** por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

DECIMA SEPTIMA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES: Si en forma unilateral EL **CONTRATISTA** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO:

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Son los siguientes:

1. A que se tramite y entregue oportunamente la Tarjeta de Operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.
2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes:

1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo.
2. A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.
3. A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la Tarjeta de Operación y de las Pólizas de los Seguros.
4. A que se cumplan por **EL CONTRATISTA** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el Concejo Municipal, la Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.

PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la **ASAMBLEA GENERAL** y/o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República, todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciaremos expresamente.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si **LA EMPRESA** decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a **EL CONTRATISTA**, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

NIT: 860.031.378-1



105

VIGESIMA TERCERA: PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del **TÍTULO VALOR PAGARÉ**, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"** identificada con NIT. N° 860.031.378 - 1, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de **LA EMPRESA** o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de **LA EMPRESA**, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por **LA EMPRESA** y relacionados con la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido **EL CONTRATISTA** o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** o la **ASAMBLEA GENERAL** de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo cuando existan obligaciones no canceladas por **EL CONTRATISTA**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual derivadas de la prestación del Servicio Público de Transporte con el Automotor identificado en la cláusula primera, **LA EMPRESA** solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente.

VIGESIMA QUINTA: INTERPRETACION DE SITUACIONES: Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEXTA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el Transporte Público Especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO PRIMERO: SOLUCION DE CONFLICTOS: Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la **JUNTA DE VIGILANCIA** entre otros.

VIGESIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan libremente, que **LA EMPRESA** se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA OCTAVA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, dará derecho a **LA EMPRESA** para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

NIT: 860.031.378-1



106

VIGESIMA NOVENA: Así mismo **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** a reportar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de vinculación inicialmente firmado y de esta deuda en caso de no pago, a la central de información financiera CIFIN, que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial y crediticio de mi representada.

TRIGESIMA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL: EL CONTRATISTA: Puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de **LA EMPRESA** o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de **LA EMPRESA**, **EL CONTRATISTA** no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa.

PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia **LA EMPRESA** no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en dos originales como aparece, en la ciudad de Bogotá que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 25 días del mes de ABRIL del año 2013.

POR LA EMPRESA,

GERENTE

EL CONTRATISTA,

C.C. N° 19.421.235 de

Dirección:

@ll. 174A. 545-28.

Barrio:

V. Prado.

Teléfono:

6723885

Celular:

300266855



Cooturismo
Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
Nit: 860.031.378-1



107

OTRO SI AL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No. 130

PLACA: VFA 943
CONTRATANTE: EDGAR HUMBERTO AZA PALACIOS
CEDULA: 19.421.235
TELEFONOS: _____

Entre los suscritos a saber **JAIR ENRIQUE MARTINEZ CAMARGO** quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, quien en adelante se llamara **LA EMPRESA** y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matrícula, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el siguiente otro si al contrato de vinculación.

CONSIDERACIONES INICIALES:

El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.

En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar lo contratos de vinculación a esta nueva norma.

DISPOSICIONES DE LA EMPRESA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES:

PRIMERO: Acatando lo dispuesto en esta resolución, **LA EMPRESA** ha tomado la decisión de establecer como Centros de Diagnostico Automotor a **RETEMEC LTDA** y **PREVICAR S.A.**, pero en caso de que los vehículos se encuentren fuera del Departamento de Cundinamarca y en otro municipio no exista otra cede de esta entidad esta revisión se podrá realizar en cualquier centro de diagnostico autorizado.

SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución en mención, es decir para todo lo relacionado con el mantenimiento preventivo **LA EMPRESA** y el propietario se comprometen a lo siguiente:

1. Mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a **LA EMPRESA** mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte.
2. Para la validación satisfactoria de las reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata el artículo 2 de la resolución, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas donde **LA EMPRESA** establezca.
3. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, **LA EMPRESA** ha establecido que estos no podrán realizarse con mas de dos meses, pero se realizaran cuando el vehículo los requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor.



Cooturismo

Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo

Registro Mintransporte No. 1623 de 2002

Nit: 860.031.378-1



108

TERCERO: ALISTAMIENTO DIARIO: El conductor en compañía del propietario, este ultimo actuando en representación de **LA EMPRESA**, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

De dicho alistamiento se dejara constancia en la ficha preoperacional.

CUARTO: REPARACIONES EN LA VIA: El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio transporte debiendo a **LA EMPRESA** proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado.

QUINTO: SEGUNDO CONDUCTOR: Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberán contar con un segundo conductor.

SEXTO: El propietario se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca **LA EMPRESA** para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de **LA EMPRESA**.

Este documento se firma entre las partes el día 26 del mes de ABRIL del 2013.

Cooturismo
Gerente

GERENTE

C.C. N°

Eduardo...
19421235

74

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NIIF:

CLASE: Prestación de servicios profesionales de carácter independiente sin vínculo laboral.

CONTRATISTA: DIANA MILENA ESCOBAR DEVIA

CONTRATANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

FECHA DE INICIACIÓN: 15 de Octubre de 2014

FECHA DE TERMINACIÓN: Se ha dispuesto un tiempo no inferior a cuatro (4) meses, meses en los cuales, se tendrá una participación directa en el manejo contable ley de convergencia. Dado que en el proceso de convergencia se requiere realizar proyecciones financieras para el diseño de implementación de las políticas en los denominados (instrumentos financieros) se define una sola opción de trabajo así: **VALOR DEL CONTRATO: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00).**

Entre los suscritos JOSE LUIS GREIFF MORALES, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.905.961 de Bogotá, obrando en nombre y representación del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO con domicilio principal en Bogotá D.C., quien para los fines y efectos de este Contrato se denominará Contratante, por una parte, y DIANA MILENA ESCOBAR DEVIA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.016.675 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°138013-T, obrando en nombre propio, quien en lo sucesivo se designará como Contratista, por la otra, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de carácter independiente, que se regulará en general por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se compromete y obliga a prestar los **SERVICIOS PROFESIONALES** para implementar en la cooperativa Normas NIIF, redacción de políticas, manuales y acompañamiento al personal.

Parágrafo: Este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. El Contratista reconoce desde ahora y expresamente que el presente contrato no genera relación laboral de ninguna naturaleza del Contratista con relación al Contratante, por cuanto su gestión se realizará disponiendo de autonomía, metodología e intelectual en la prestación del servicio, hace parte integral de éste, la propuesta presentada por el contratista.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a cumplir las siguientes obligaciones que a continuación se relacionan: 1. Identificación y presentación de las diferencias entre el PCGA COLOMBIA y las IFRS (NIIF). 2. Presentación de la forma de RECONOCIMIENTO, MEDICION INICIAL, MEDICION POSTERIOR, PRESENTACION Y REVELACION de cada una uno de los rubros del Balance general y del estado de resultados de la entidad. 3. Establecer la preparación del diseño de políticas contables. 4. Definir rubros que requieren política específica por materialidad y desarrollo el objeto social de la cooperativa. 5. Redactar y proponer políticas iniciales las cuales en el periodo de comparación pueden ser objeto de ajuste. 6. Presentar proyecto de políticas a la administración con la identificación de los ajustes contables de tipo técnico que se requieran para el reconocimiento y medición de los diferentes rubros del balance, implementación de test de deterioro, reconocimientos de contingencias pasivas, y efectos en el resultado o otros resultados integrales (ORI). 7. Determinación de efectos económicos en cálculos globales por ajustes a realizar en normas IFR, dos detallados deben ser reconocidos directamente en el aplicativo en la migración para el paralelo. 8. Definir el primer estado de situación financiera de la entidad con la aplicación de NIIF. 9. Definir el alcance de las revelaciones conforme a las IFRS. 10. Presentación a Directivos, Empleados, y comité de NIIF, de los efectos establecidos. 11. Orientar el diseño de la taxonomía que deberá aplicar la entidad para la implementación del plan de cuentas y su verificación con la entidad de control. 12. Análisis de los temas y casos atípicos y tratamiento a nivel del sector en que se encuentra Cooturismo. 13. Seguimiento y monitoreo a la emisión periódica de estados financieros conforme a las IFRS en el periodo 2015 (paralelo). 14. Realizar las proyecciones financieras que se requieran de acuerdo a los instrumentos financieros con los que cuenta Cooturismo, para lo cual, se generaran los archivos plano a que haya lugar y que se necesiten, tanto para la implementación, como para la redacción de la política pertinente.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Contratante se obliga para con el Contratista a lo siguiente: a) Pagar cumplidamente los valores pactados por la prestación de los servicios contratados; b) Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados; c) Facilitar los espacios físicos, los equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual cuando a ello hubiere lugar; d) Capacitar cuando sea necesario al Contratista en los avances o modificaciones que se produzcan, que afecte el desarrollo del objeto contractual. Con el fin de facilitar la correcta y oportuna ejecución del trabajo, la entidad se compromete e) Mantener al día la generación y elaboración de los documentos que hagan parte del proceso en aspectos contables de origen interno y externo. f) Entregar las cuentas del Balance y resultados al 30 de septiembre de 2014 debidamente detalladas y conciliadas. G) Cumplir con el cronograma que se pacte respecto a las tareas e informes sugeridos. H) Suministrar oportunamente todos los informes y documentos requeridos por el consultor.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato será de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 12.000.000.00)** el cual será pagadero en cuotas iguales y en pagos mensuales de **TRES MILLONES DE**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860 009 578-6

CERTIFICA QUE

El **PARQUE AUTOMOTOR** que citamos a continuación, se encuentra asegurado en la compañía con las coberturas descritas y el Tomador es **COPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO- COOTURISMO NIT 860.031.378-1**

**POLIZA RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
COBERTURAS**

No. 101001110/ 101001365
VR. ASEGURADO

- * Daños a Bienes de Terceros
 - * Muerte o Lesiones a 1 Persona
 - * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas
 - * Amparo Patrimonial
 - * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal
- DEDUCIBLE 10% MIN. 1 SMMLV**

160 SMMLV
160 SMMLV
320 SMMLV
SI AMPARA
SI AMPARA

**POLIZA RESP. CIVIL CONTRACTUAL
COBERTURAS**

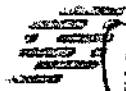
No. 101000494/ 101000461
VR. ASEGURADO

- * Muerte
- * Incapacidad Permanente
- * Incapacidad Temporal
- * Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmac. Y Hospital
- * Amparo Patrimonial / Ampara al Conductor
- * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal

160 SMMLV
160 SMMLV
160 SMMLV
160 SMMLV
SI AMPARA
SI AMPARA

VIGENCIA DESDE DICIEMBRE 4 DE 2014 HASTA DICIEMBRE 04 DE 2015

LA ANTERIOR CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL TOMADOR, A
LOS 14 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.

 **Agencia
Seguros Beta**
Una compañía certificada de alto nivel
TEL 860.000.032-1
Calle 63 No. 92B-54 - PBX. 43 93 63

FIRMA AUTORIZADA

LGN

UNICAJA VI
CALLE 63 No. 92B-54 - PBX. 43 93 63

112



Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año **2014**
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario
1110603513940

5. No. Identificación Tributaria (NIT) **8800313781** 6.DV. **1** 7. Primer apellido **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO** 8. Segundo apellido **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO** 9. Primer nombre **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO** 10. Otros nombres **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**

11. Razón social **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO** 12. Cód. Direc. Seccional **3 2**

24. Actividad económica **4921** 25. Si es una corrección indique: **26. Cód.** 27. No Formulario anterior

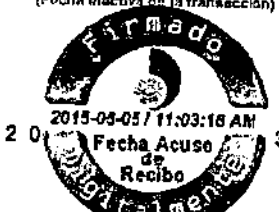
28. Fracción año gravable 2015 (Marque "X")			29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")			
Costos	Total costos y gastos de nómina	30	157,623,000	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	108,569,000
	Aportes al sistema de seguridad social	31	23,054,000	o Pérdida líquida del ejercicio	58	0
	Aportes al SENA, ICSF, cajas de compensación	32	9,782,000	Compensaciones	59	0
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	127,608,000	Renta líquida	60	108,569,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	34	0	Renta presuntiva	61	0
	Cuentas por cobrar	35	523,908,000	Renta exenta	62	108,569,000
	Inventarios	36	0	Rentas gravables	63	0
	Activos fijos	37	212,802,000	Renta líquida gravable	64	0
	Otros activos	38	137,632,000	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
	Total patrimonio bruto	39	1,001,950,000	Costos por ganancias ocasionales	66	0
	Pasivos	40	313,358,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Total patrimonio líquido	41	688,592,000	Ganancias ocasionales gravables	68	0
	Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	3,052,706,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69
Ingresos brutos no operacionales		43	48,109,000	Descuentos tributarios	70	0
Intereses y rendimientos financieros		44	2,745,000	Impuesto neto de renta	71	0
Total Ingresos brutos		45	3,103,560,000	Impuesto de ganancias ocasionales	72	0
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		46	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		47	0	Total impuesto a cargo	74	0
Total Ingresos netos		48	3,103,560,000	Anticipo renta por el año gravable 2014	75	0
Costo de ventas y de prestación de servicios		49	2,527,249,000	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	76	0
Costos	Otros costos	50	0	Autoretenciones	77	0
	Total costos	51	2,527,249,000	Otras retenciones	78	0
	Gastos operacionales de administración	52	453,996,000	Total retenciones año gravable 2014	79	0
	Gastos operacionales de ventas	53	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	80	0
	Deducción inversión en activos fijos	54	0	Saldo a pagar por impuesto	81	0
	Otras deducciones	55	13,746,000	Sanciones	82	0
	Total deducciones	56	467,742,000	Total saldo a pagar	83	0
Deducciones			o Total saldo a favor	84	0	

85. No. Identificación signatario **8800313781** 86. DV **1**

881. Cód. Representación **00**
Firma del declarante o de quien lo representa

882. Código Contador o Revisor Fiscal **00**
Firma Contador o Revisor Fiscal 894. Con salvedades **00**

883. No. Tarjeta profesional

897. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

898. Pago total \$ **0**

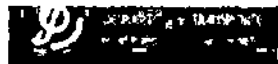
899. Espacio para el número interno de la DIAN / Acheivo

91000292047926

20152768955612

NUMERO DE NIT

860031378-1



123

A. IDENTIFICACION DEL ENTE VIGILADO		
1. NOMBRE O RAZON SOCIAL COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO		
2. SIGLA COOTURISMO		
3. TELEFONO 3110287	4. FAX No	5. CELULAR 3110287
6. DIRECCION EMAIL gerencia@cooturismo.com.co		
7. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES (Recuerde que debe ser la que aparece en cámara de comercio) CARRERA 69 N° 64 A - 30		
8. DEPARTAMENTO BOGOTA	9. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	
10. PUC COOPERATIVO		

B. Valor
Tipo de Vigilado ES - Empresa de Transporte Especial
Ingresos Brutos

\$ 3,052,705,879

SubTotal	\$ 3,052,705,879
Total Reportados	\$ 3,052,705,879

C. FIRMA Y DECLARACION		
Declaro que los datos aquí consignados son verídicos y se ajustan a las operaciones supervisadas por esta Superintendencia y registradas en el período del 1 de enero a 31 de diciembre de 2014		
Representante Legal de la entidad o apoderado	Contador	Revisor Fiscal (Si hubiera lugar a ello)
Nombre: Jose Luis Ernesto Greiff Morales	Nombre GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO	Nombre wilson guerrero guzman
FIRMA 	FIRMA 	FIRMA
Fecha: 13/04/2015	Matrícula Profesional No. 10915	Matrícula Profesional No. 82852-7

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

Cartera - Analisis por Edades con cierre al 31/12/2014

Wllyana FERNANDEZ

Cliente	Identificación	Sucursal	Dirección	Teléfono	Valor Total Por Vencer	1 A 30	31 A 60	61 A 90	Mas De 90
ALBEIRO ROJAS GUTIERREZ	NIT 3021028		(MOVIL 070) CL 8 D # 59	316 - 4141405	1.084.017,0	487.960,0	440.419,0	25.484,0	130.154,0
ALBERTO MORALES	NIT 2821813		(MOVIL 081) CR 8 A ESTE	316-8820001 - 7	241.865,0	0,00	0,00	0,00	0,00
ALDEN ARIAS HENAO	CC 79629063		DIAGONAL 61B No 17-59	3465941	21.500,00	21.500,00	0,00	0,00	0,00
ALEJANDRO PATIÑO CORCH	NIT 19473030		(MOVIL 108) TV 76 # 41A	4513637-315-85	1.182.023,0	0,00	226.800,0	200.000,0	555.223,0
ALEXANDER RODRIGUEZ CU	CC 79048520		(MOVIL 023) CALLE 84B 1	4403570-CEL 3	1.232.000,0	0,00	0,00	1.232.000,0	0,00
ALFONSO CAMARGO PEREZ	NIT 19201473		CL 86 64 35 (CA 23)	315-8201538	16.160,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AMARILIA PARRA PULIDO	NIT 41682862		(MOVIL 067) CL 98A 71C	310-7997238 - 6	319.267,0	0,00	102.867,0	0,00	0,00
ANDRES RICARDO CAMPOS	CC 80.013.898		CARRERA 116 No 77 - 65	2270782 - 31751	2.401.920,0	0,00	0,00	0,00	2.401.920,0
ASESORES DE SEGUROS	NIT 900345195		AV 19 No 125-65 of 401	2148937	130.846,0	0,00	0,00	0,00	0,00
BEATRIZ ELENA AVELLA DIAZ	NIT 458663798		(MOVIL 215) CR 5A # 13 - 7623689 - 31078		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BELISARIO QUEVEDO DIAZ	NIT 79450237		MOVIL 110	310-2460901	1.002.560,0	0,00	274.448,0	200.000,0	0,00
CARLOS ARTURO PUENTES	NIT 19397057				67.216,00	0,00	15.419,0	15.285,0	36.512,0
CARLOS ENRIQUE SEPULVE	NIT 79115682		(MOVIL 212) CR 5 # 3 - 02	3153186754	-551.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CESAR AUGUSTO CARVAJAL	CC 79599883		TRANS 79B No 83-35		227.580,0	0,00	0,00	0,00	0,00
COOTURISMO	NIT 860031378		CR 69 No. 64 A 30	3110287	16.160,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DARIO ESPITIA MEDRANO	NIT 19461974		(MOVIL 063) CR 6 # 27 - 12	313-2638385 - 2	26.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DARIO LEONARDO SERRAN	CC 19357312		CRA 80A 6AC 50	4874156	2.309.314,0	0,00	284.835,0	0,00	1.177.471,0
DAVID ALEJANDRO ZAMORA	CC 11.449.077		CRA 112F No 75-54	8029468	1.324.743,0	0,00	290.220,0	151.686,0	506.435,0
DIANA MIREYA MALDONADO	NIT 51967356		(MOVIL 045) CR 24 C # 5	7697953 - 320-25	871.571,0	0,00	200.000,0	0,00	0,00
DIEGO ALEXANDER SERRAN	NIT 80027241		(MOVIL 037) CR 80A # 63	2316460-313-85	1.238.925,0	0,00	284.219,0	264.084,0	434.922,0
DIEGO FERNANDO CASALLA	CC 80903037		AV CARACAS NO. 28 C	2390633	404.204,00	-6.258,00	0,00	0,00	0,00
DORA ISABEL ALVAREZ DE L	NIT 20302613				725.044,0	0,00	200.000,0	0,00	0,00
EDGAR HUMBERTO AZA PAL	NIT 18421235		(MV 042 / 130) CL 17A #	6723885 - 300-2	26.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EDUARDO JAIRO BERNAL BLAN	NIT 79393830		(MOVIL 112) DG 9B # 48	2616193 - 315-8	670.000,00	0,00	0,00	0,00	630.000,0
EDILBERTO SUAREZ BALLES	NIT 18299529		CR 18 A 10-27 SUR - SN	3370814 - 311-8	0,00	0,00	0,00	0,00	-291.200,0
EDUARDO MORALES BOBAD	NIT 79394938		(MOVIL 018) CR 8 ESTE #	7126695 - 318-8	11.481.402,0	0,00	200.000,0	200.000,0	10.332.202,0
ENRIQUE MARTIN SIERRA R	NIT 11516961		(MOVIL 014) CR 53A # 1	2267304-311-20	22.360,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ERNESTO CHAPARRO RIAN	NIT 19401372		(MV113 / 139) CL 154 A 9	6813781 - 300-5	1.336.160,0	0,00	200.000,0	0,00	800.000,0
ERNESTO RAMIREZ	NIT 17049259		(MOVIL 012) CR 72 BIS #	4380671-300-27	1.925.022,0	0,00	0,00	0,00	1.925.022,0
FERNANDO CEDEÑO	CC 79579079				1.439.336,0	0,00	319.858,0	119.724,0	537.876,0
FERNANDO GARNICA MORA	NIT 18103301		(MOVIL 085) TV 56 A 97-2	6133574 - 31538	0,00	0,00	0,00	0,00	-309.400,00
FERNANDO RUBIO NOVAL	CC 19448913		cta 54 no 54a-75	2407582	780.843,00	0,00	0,00	0,00	780.843,0
FRANCELINO VALDERRAMA	NIT 7213668		(MOVIL 209) CR 12 A # 9	310-7662848	79.035,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRANCISCO ALBERTO CAMA	NIT 17184087		(MOVIL 055) cl 164 # 51-	3310-2263510 - 6	16.160,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GEORGIA DUBY BAUTISTA G	NIT 36166603		MOVIL 026	4535188	1.568.410,0	0,00	200.000,0	206.500,0	833.110,0

114

2012

Cliente	Identificación	Sucursal	Dirección	Teléfono	Valor Total Por Vencer	1 A 30	31 A 60	61 A 90	Mas De 90
GREGORIO QUINTERO UMBANA	NIT 79044391		CLL 86 A N 111 A 49 INT	310 - 8003951	300.804,00	0,00	41.460,00	0,00	259.344,00
GUILLERMO ALBERTO MONT	NIT 10242551				200.000,00	0,00	200.000,00	0,00	0,00
GUILLERMO ARTURO GALAN	CC 79618798				102.534,00	0,00	102.534,00	0,00	0,00
GUILLERMO BAQUERO	NIT 17058323		(MOVIL 080 / 134) CL 41A	312-4331767 - 2	16.160,00	0,00	16.160,00	0,00	0,00
HECTOR FREDY QUINTERO	CC 88226521		CILLE 64J N 86-22	3016931809	74.801,00	0,00	74.801,00	0,00	0,00
HECTOR CASAS AGUILAR	CC 19373000		(MOVIL 089)CRA 110-78F	2272128 CEL 3	102.667,00	0,00	102.667,00	0,00	0,00
HECTOR ELIAS GIRALDO VAL	NIT 16267718		(MOVIL 101) CR 80 N° 71	310-2381507 - 7	145.304,00	0,00	119.681,00	0,00	25.623,00
HECTOR FABIAN MUÑOZ CH	CC 11519817		(MOVIL 075) cr 73A # 80 -	3156000734 - 49	1.864.160,00	0,00	16.160,00	0,00	1.848.000,00
HECTOR MIGUEL HERNAND	NIT 19177323		CRA 49B NO 41B-11 (MV	23071193	1.086.884,00	0,00	430.032,00	301.816,00	53.600,00
HENRY NIÑO MUÑOZ (MV 116	CC 30171101		CILLE 6 No 13-66	3132837969	26.800,00	0,00	26.800,00	0,00	1.848.000,00
HIPOLITO BARAJAS PENA	CC 91135488				81.245,00	0,00	81.245,00	0,00	0,00
JAIME HORACIO PEREZ ROZ	NIT 79323402		(MV 078 / 137) CL 73B #	13125402159 - 4	2.580.218,00	0,00	482.352,00	317.035,00	1.479.604,00
JAIRO ANTONIO PRIETO	NIT 5943376		MOVIL 207	300-4757723	51.797,00	0,00	0,00	0,00	36.512,00
JAIRO AUGUSTO VAEZ VAEZ	CC 80269818		DIAG 69B No 79*-16	7786324	787.156,00	0,00	403.786,00	293.917,00	26.800,00
JAIRO BARACALDO ALDANA	CC 79127056		(MOVIL 163)CRA 78M 40	312-5626083 (M	1.848.000,00	0,00	0,00	0,00	1.848.000,00
JAIRO PARRA	CC 19094726		CRA 101 No 82-52	2291634	1.555.200,00	0,00	0,00	0,00	1.555.200,00
JAIRO ROZO LOPEZ	NIT 409300		(MOVIL 089)TV 26 # 146-9	8662900	327.539,00	0,00	252.300,00	0,00	75.239,00
JAVIER ALEXANDER SUAREZ	CC 82393025		CR 82 A # 6 B - 30 CASA	4483314	2.635.088,00	0,00	409.568,00	291.384,00	1.942.750,00
JAVIER JOAQUIN FERNANDE	NIT 9395731		(MOVIL 082) CL 85 # 86 A	315-2574235 - 2	1.949.102,00	0,00	1.286.622,00	602.460,00	26.800,00
JENNIFERT AURORA PARRA	CC 52489503		(MOVIL 155)CALLE 112F	3592536- 31682	37.749,00	0,00	37.749,00	0,00	0,00
JESUS ANDRES ACUNA MAR	CC 1015431517		CRA 29 no 68 - 57	6067119	567.412,00	0,00	449.326,00	118.086,00	0,00
JESUS ANTONIO BECERRA R	CC 7227582		(MOVIL 039)DIAGONAL 8	4424351*-CEL 3	100.882,00	0,00	100.882,00	0,00	0,00
JESUS MARIA MUÑOZ ARDIL	CC 3219655		de 1874 no 15b-29	6797483	3.100,00	-20.600,00	23.700,00	0,00	0,00
JHON FRANCISCO CONTRA	NIT 79540662		(MOVIL 053) CL 15A # 80	310-2424898 - 4	1.617.047,00	0,00	110.360,00	0,00	1.506.687,00
JIMMY ALEXANDER GONZAL	CC 79.688.027				259.969,00	0,00	0,00	0,00	259.969,00
JIMMY GABRIEL GARCIA CO	NIT 80388544		(MV015 / 088) CR 114 # 7	4354194-310-31	10.470.197,00	0,00	200.000,00	200.000,00	9.441.597,00
JIM ORLANDO LUGO ESC	CC 79.621.162		(MOVIL 156) CALLE 28 S	7101716 - 71079	1.365.316,00	0,00	633.307,00	8.615,00	723.394,00
JORGE ALBERTO DUQUE SA	CC 19286047		CRA 72A No 53-54 apt 50	2857891	10.000,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00
JORGE ELIECER ROJAS MAH	NIT 19433181				316.016,00	0,00	0,00	15.419,00	285.312,00
JORGE ELIECER VELAZCO L	NIT 12142102		(MOVIL 047) CL 142 # 112	6625273-311-53	1.596.200,00	-251.800,00	0,00	0,00	1.848.000,00
JORGE ENRIQUE GOMEZ VA	NIT 19055489		(MV081 / 132) CR 69D # 2	316-7453259 - 4	1.179.984,00	985.643,00	194.341,00	0,00	0,00
JORGE HUMBERTO GOMEZ	NIT 78764844		(MOVIL 068) CRA 111 # 1	310-8576240 - 6	73.716,00	0,00	0,00	15.419,00	43.012,00
JORGE HUMBERTO PINZON	NIT 18277152		(MOVILES 086,180,222) C	316-3861334 - 2	1.848.000,00	0,00	0,00	0,00	1.848.000,00
JORGE LUIS RODRIGUEZ BR	CC 1024496389				1.465.811,00	0,00	226.800,00	200.000,00	1.039.011,00
JORGE ORLANDO GOMEZ AR	NIT 79496327		(MV 014 / 105) CL 151 # 5	6037230 - 31122	1.210.091,00	0,00	108.768,00	0,00	624.481,00
JORGE ROSENDO GAYON RI	NIT 19435022		(MV 062) CL 83 # 96 - 51	315-8457300 - 4	16.160,00	-7.897,00	24.057,00	0,00	0,00
JOSE CAMILO CARVAJAL MO	NIT 1073605088		CLL 136 59A 43 T2 APT0	3125607887	616.000,00	0,00	616.000,00	0,00	0,00
JOSE ISMAEL BERMUDEZ LE	CC 9081480		(MOV 07)CRA 54 NO. 167	8109893- 310 78	756.854,00	0,00	143.856,00	0,00	612.998,00

Cliente		Identificación	Sucursal	Dirección	Teléfono	Valor Total Por Vencer				1 A 30	31 A 60	61 A 90	Mas De 90
JOSE LUCIANO FRANCO ALF	CC 19.319.794									128.200,00	0,00	0,00	0,00
JOSE LUIS ERNESTO GREIFF	CC 79905961									376.650,00	0,00	0,00	0,00
JOSE MANUEL NIÑO CASTAN	NIT 7215728									2.036.735,00	0,00	0,00	0,00
JOSE MANUEL PINZON RME	NIT 79360578									273.742,00	302.667,00	0,00	1.460.326,00
JOSE MARIA RODRIGUEZ CA	NIT 17006604									228.800,00	302.667,00	200.000,00	2.132.000,00
JOSE ORLANDO CASTRO GU	NIT 19310846									248.799,00	216.419,00	215.285,00	1.578.229,00
JOSE ORLANDO RODRIGUEZ	CC 5885606									80.342,00	0,00	0,00	1.460.280,00
JOSE URIEL NEME PEREZ	NIT 19791417									32.500,00	0,00	0,00	-26.800,00
JOSELIN JIMENEZ SUAREZ	NIT 3249271									1.614.400,00	200.000,00	200.000,00	1.187.600,00
JUAN CRISOSTOMO LEON N	NIT 2036553									3.854.183,00	200.000,00	200.000,00	3.227.383,00
JUAN FRANCISCO SANCHEZ	CC 79353617									194.011,00	0,00	0,00	-2,00
JUAN ALEJANDRO MALAVEF	NIT 79720793									1.575.088,00	0,00	0,00	1.507.888,00
JULIO ENRIQUE MALDONAD	NIT 17005000									813.500,00	0,00	0,00	26.800,00
JULIO GUSTAVO VEGA VANE	NIT 19349280									45.335,00	-264.800,00	0,00	0,00
LEO MILCIADES USAQUEN M	CC 11520004									816.000,00	0,00	0,00	0,00
LUIS ALEJANDRO VARGAS F	NIT 19334734									0,00	0,00	0,00	0,00
LUIS ALFONSO GIRALDO PEL	CC 82389857									155.820,00	0,00	0,00	0,00
LUIS ANDRES SARMIENTO G	CC 79537632									2.571.866,00	200.000,00	0,00	2.160.318,00
LUIS ANTONIO LOZADA	NIT 79556661									455.542,00	0,00	0,00	333.179,00
LUIS EDUARDO ACOSTA BO	NIT 19169801									318.086,00	0,00	0,00	0,00
LUIS EDUARDO GARDENAS	NIT 19108845									297.737,00	0,00	0,00	0,00
LUIS FERNANDO BAUTISTA	CC 80733443									200.000,00	97.737,00	0,00	0,00
LUIS FERNANDO NAVARRO	NIT 79269037									200.000,00	218.231,00	0,00	426.860,00
LUIS ISRAEL BENAVIDES AM	CC 9526741									226.800,00	200.000,00	0,00	396.095,00
LUIS JAIRO LEIVA CORTES	CC 19110461									154.762,00	0,00	0,00	0,00
LUIS JAVIER GARZON ARIAS	NIT 80172702									0,00	0,00	0,00	0,00
LUIS RAFAEL REYES TORRE	NIT 19099477									534.914,00	105.759,00	0,00	26.800,00
MARIO ANTONIO PRIETO GA	NIT 17189517									79.454,00	0,00	0,00	0,00
MARCA NELSY MARTINEZ DE	CC 41484605									4.511,00	2.174,00	2.174,00	1.377.283,00
MARIO RAFAEL VALCARCEL	NIT 4258528									4.029,00	0,00	0,00	4.029,00
MARTHA CAROLINA RUEBO R	NIT 52694982									468.028,00	273.742,00	273.742,00	1.564.534,00
MARTHA ELENA NAVAS CAM	CC 41.614.178									0,00	0,00	0,00	13.000,00
MARTHA YOLANDA BELLO R	NIT 51875889									79.035,00	0,00	0,00	0,00
MERY AURORA VARELA MAR	CC 51930293									0,00	0,00	0,00	0,00
MIGUEL ARTURO MORENO V	CC 79473228									84.285,00	0,00	1.848.000,00	0,00
MILENA ESCOBAR COBO	CC 51.759.987									248.960,00	226.800,00	0,00	87.207,00
NOHORA HILDA PEDRAZA R	NIT 20644162									119.952,00	0,00	0,00	0,00
OLGA LUCIA CALERO ORDO	CC 68783628									31.850,00	0,00	0,00	1.489.480,00
OMAR TRIANA GOMEZ	CC 79852312									26.800,00	0,00	0,00	0,00
										63.200,00	0,00	0,00	2.000.000,00

Cliente	Identificación Sucursal	Dirección	Teléfono	Valor Total Por Vencer	1 A 30	31 A 60	61 A 90	Mas De 90
ORLANDO ACOSTA RODRIG	NIT 11301946	CR 106 # 13 D 49	311-8954128	15.419,00	0,00	15.419,00	0,00	0,00
ORLANDO BAUTISTA GONZA	NIT 19316023	(MOVIL 092) CR 78 B 7-50	314-4430623-89	669.900,00	0,00	0,00	0,00	669.900,00
OSCAR AUGUSTO SOTO VAF	NIT 79399107	CLL 188 7-41 AP 412	75111728	5.893.411,00	0,00	228.800,00	0,00	5.664.611,00
OSCAR EDUARDO HIDALGO	NIT 19435226	c/te 65 b No 88 87	31102287	141.223,00	0,00	141.223,00	0,00	0,00
OSWALDO JAVIER MENDEZ	NIT 4260942	(MV 088) CL 89 B No 117-4349384 - 300 4		76.100,00	0,00	76.100,00	0,00	0,00
PABLO ANTONIO HERNANDE	CC 11.342.543			2.298.113,00	0,00	394.284,00	86.742,00	1.543.345,00
PATRICIA DE LOS ANGELES	CC 51680175	CRA 118 NO 83a-456 IN 144411182		2.871.915,00	0,00	494.400,00	0,00	1.894.496,00
PEDRO ADOLFO ZARATE	CC 11519095			1.848.000,00	0,00	0,00	0,00	1.848.000,00
PEDRO PABLO PACHECO BO	CC 85446464			26.800,00	0,00	26.800,00	0,00	0,00
RAMIRO ALFONSO BENITEZ	CC 11520256			1.848.000,00	0,00	0,00	0,00	1.848.000,00
RICARDO GUILLERMO PINZO	NIT 19353081	CL 86 # 95 B - 16	314-4532103	20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ROSA HILDA AREVALO QUIN	CC 51556695	CRA 8 no 4856	6945805	31.579,00	0,00	18.160,00	0,00	0,00
ROSALBA VEGA DE CANON	NIT 20500870	(MV 098 / 124) CR 49 A 42	2386727 - 310-2	320.000,00	0,00	320.000,00	0,00	0,00
SALVADOR LOPEZ VALENZU	NIT 18129422	(MV 043) CL 27 # 2 B - 48	2064512-312-42	791.569,00	0,00	460.100,00	0,00	53.600,00
SANDRA BIBIANA LOPEZ CAR	CC 51.941.812	AV CR 55 R SUR N° 62 - 6	3107508555	569.028,00	0,00	0,00	0,00	569.028,00
SANDRA PATRICIA LOPEZ SI	CC 52217321	C RA 43 A 5-84	2900185 CEL 31	108.788,00	0,00	108.788,00	0,00	0,00
SAUL EDUARDO OLARTE RIN	CC 79782418	CRA 110B no 153- 45	5364496	130.970,00	0,00	130.970,00	0,00	0,00
SEVERO ANTONIO MEJIA VER	CC 79116135	(MOVIL 225 MAP)CRA 11	7505755	80.948,00	0,00	80.948,00	0,00	0,00
TERESA FERNANDEZ HERN	CC 52883279	DIAG 60 No 23-61	8049290	16.160,00	0,00	16.160,00	0,00	0,00
TRINO HECTOR LEON JAIME	NIT 19449542	MOVIL 102	301-5407539	1.623.000,00	-225.000,00	0,00	0,00	1.848.000,00
YADIRA AMELIA FORERO PRI	CC 41531484	(MOVIL 08 Y128) CLL 149	8157968 312372	822.900,00	0,00	0,00	0,00	822.900,00
TOTAL GENERAL				130.068.868,00	380.688,00	22.378.037,00	6.765.686,00	88.913.460,00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISM

Libro Auxiliar entre el 01/01/2009 y el 31/12/2015

128

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
---------	-------	------	--------	--------	---------	----------	-------

26100501 Aportes a Fdo. Solidaridad

PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2009	CUOTA ADMINISTRACION Y SOSTE		FV CAD- 907040	0,00	3.600,00	3.600,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2009	ADMON. Y SOSTENIMIENTO AGOS		FV CAD- 907165	0,00	3.600,00	7.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2009	ADMON SEPTIEMBRE 2009		FV CAD- 907284	0,00	3.600,00	10.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2009	ADMON OCTUBRE 2009		FV CAD- 907399	0,00	3.600,00	14.400,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2009	ADMON NOVIEMBRE 2009		FV CAD- 907524	0,00	3.600,00	18.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2009	ADMON. DICIEMBRE 2009		FV ADM 912066	0,00	3.600,00	21.600,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/01/2010	ADMON ENERO 2010		FV ADM 912139	0,00	3.600,00	25.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2010	ADMON FEBRERO 2010		FV ADM 912321	0,00	3.600,00	28.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2010	CUOTA ADMON MARZO 2010		FV ADM 912448	0,00	3.600,00	32.400,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2010	ADMON. ABRIL 2010	mv067	FV ADM 912572	0,00	3.600,00	36.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/05/2010	ADMON MAYO 2010	MV067	FV ADM 912697	0,00	3.600,00	39.600,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2010	ADMON JUNIO 2010		FV ADM 912821	0,00	3.600,00	43.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2010	ADMON. JULIO 2010		FV ADM 912946	0,00	3.600,00	46.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2010	ADMON AGOSTO 2010		FV ADM 913071	0,00	3.600,00	50.400,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2010	ADMON SEPTIEMBRE 2010		FV ADM 913197	0,00	3.600,00	54.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2010	ADMON OCTUBRE 2010		FV ADM 913322	0,00	3.600,00	57.600,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2010	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE		FV ADM 913444	0,00	3.600,00	61.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2010	COBRO ADMON DE DICIEMBRE DE		FV ADM 913570	0,00	3.600,00	64.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2011	ADMINISTRACION DE ENERO DE 2		FV ADM 913642	0,00	3.600,00	68.400,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2011	ADMINISTRACION FEBRERO DE 20		FV ADM 913767	0,00	3.600,00	72.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2011	ADMON DE MARZO 2011		FV ADM 913893	0,00	3.600,00	75.600,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2011	ADMINISTRACION DE ABRIL DE 201		FV ADM 914022	0,00	3.600,00	79.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2011	ADMINISTRACION DE MAYO 2011	MOV 067	FV ADM 914150	0,00	3.600,00	82.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2011	ADMINISTRACION DE JUNIO 2011		FV ADM 914280	0,00	3.600,00	86.400,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2011	ADMINISTRACION DE JULIO		FV ADM 915150	0,00	3.600,00	90.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2011	FACTURA DE AGOSTO		FV ADM 915415	0,00	3.600,00	93.600,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2011	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 915763	0,00	3.600,00	97.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2011	ADMINISTRACION DE OCTUBRE/20		FV ADM 915898	0,00	3.600,00	100.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2011	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE/		FV ADM 916035	0,00	3.600,00	104.400,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2011	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE/2		FV ADM 916174	0,00	3.600,00	108.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2012	ADMINISTRACION ENERO 2012		FV ADM 916308	0,00	3.600,00	111.600,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2012	ADMINISTRACION MES DE FEBRER		(CDT) FV 3512	0,00	3.600,00	115.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2012	ADMINISTRACION DE MARZO DE 2		FV ADM 916442	0,00	3.600,00	118.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/04/2012	ADM DEL MES DE ABRIL 2012		FV ADM 916584	0,00	4.222,00	123.022,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	27/04/2012	ajuste adm de abril		(CDT) NC 256	16,00	0,00	123.006,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2012	ADMINISTRACION DEL MES DE MA		FV ADM 916727	0,00	4.207,00	127.213,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2012	ADMINISTRACION DE JUNIO DE 20		FV ADM 916871	0,00	4.207,00	131.420,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/07/2012	ADM DEL MES DE JULIO DE 2012		FV ADM 917017	0,00	4.207,00	135.627,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2012	ADMINISTRACION DE AGOSTO 201		FV ADM 917297	0,00	4.207,00	139.834,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2012	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 917436	0,00	4.207,00	144.041,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2012	ADMINISTRACION MES DE OCTUB		FV ADM 917575	0,00	4.207,00	148.248,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2012	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 201		FV ADM 917712	0,00	4.207,00	152.455,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/12/2012	ADM DE DICIEMBRE DE 2012		FV ADM 917847	0,00	4.207,00	156.662,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2013	ADMINISTRACION ENERO DE 2013		FV ADM 917981	0,00	4.207,00	160.869,00
PAF PULIDO ANA MARIA	01/02/2013	ADMINISTRACION DE FEBRERO DE		FV ADM 918116	0,00	4.207,00	165.076,00
PAF PULIDO ANA MARIA	01/03/2013	ADMINISTRACION MARZO DE 2013		FV ADM 918255	0,00	4.207,00	169.283,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2013	ADMINISTRACION DE ABRIL		FV ADM 918392	0,00	4.207,00	173.490,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2013	ADMINISTRACION MAYO 2013		FV ADM 918530	0,00	4.207,00	177.697,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/06/2013	ADM DE JUNIO 2013		FV ADM 918668	0,00	4.207,00	181.904,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2013	ADM MES DE JULIO 2013		FV ADM 918811	0,00	4.207,00	186.111,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2013	ADMINISTRACION AGOSTO 2013		FV ADM 918955	0,00	4.207,00	190.318,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2013	ADM DE SEPTIEMBRE 2013		FV ADM 919093	0,00	4.207,00	194.525,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2013	ADM OCTUBRE DE 2013		FV ADM 919233	0,00	4.207,00	198.732,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2013	ADM DE NOVIEMBRE DE 2013		FV ADM 919392	0,00	4.207,00	202.939,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/12/2013	ADM DE DICIEMBRE DE 2013		FV ADM 919531	0,00	4.207,00	207.146,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2014	ADM ENERO 2014		FV ADM 919673	0,00	4.207,00	211.353,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2014	ADM FEBRERO 2014		FV ADM 919814	0,00	4.207,00	215.560,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/03/2014	ADM DE MARZO 2014		FV ADM 919955	0,00	4.207,00	219.767,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2014	ADM DE ABRIL 2014		FV ADM 920098	0,00	3.914,00	223.681,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2014	ADM DE MAYO 2014		FV ADM 920236	0,00	3.914,00	227.595,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2014	ADM DE JUNIO 2014		FV ADM 920473	0,00	3.914,00	231.509,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2014	ADM JULIO DE 2014		FV ADM 920613	0,00	3.914,00	235.423,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2014	ADM AGOSTO DE 2014		FV ADM 920759	0,00	3.914,00	239.337,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2014	ADM DE SEPTIEMBRE/2014		FV ADM 920909	0,00	3.914,00	243.251,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2014	ADM DE OCTUBRE		FV ADM 921054	0,00	3.914,00	247.165,00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISM

Libro Auxiliar entre el 01/01/2009 y el 31/12/2015

119

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2015	ADMON MES ENERO DE 2015		FV ADM 921497	0,00	3.914,00	258.907,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/02/2015	ADMON MES FEBRERO 2015		FV ADM 921651	0,00	3.914,00	262.821,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/03/2015	ADMON MES MARZO DE 2015		FV ADM 921803	0,00	3.914,00	266.735,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2015	ADMON ABRIL DE 2015		FV ADM 921954	0,00	3.914,00	270.649,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/05/2015	ADMON MAYO		FV ADM 922106	0,00	3.914,00	274.563,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/06/2015	ADMON JUNIO 2015		FV ADM 922257	0,00	3.914,00	278.477,00
Total para 26100501 Aportes a Fdo. Solidaridad					16,00	278.493,00	278.477,00

26480501 Aportes Fdo. Inversiones

PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2009	CUOTA ADMINISTRACION Y SOSTE		FV CAD- 907040	0,00	8.000,00	8.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2009	ADMON. Y SOSTENIMIENTO AGOS		FV CAD- 907165	0,00	8.000,00	16.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2009	ADMON SEPTIEMBRE 2009		FV CAD- 907284	0,00	8.000,00	24.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2009	ADMON OCTUBRE 2009		FV CAD- 907399	0,00	8.000,00	32.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2009	ADMON NOVIEMBRE 2009		FV CAD- 907524	0,00	8.000,00	40.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2009	ADMON. DICIEMBRE 2009		FV ADM 912066	0,00	8.000,00	48.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/01/2010	ADMON ENERO 2010		FV ADM 912139	0,00	8.000,00	56.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2010	ADMON FEBRERO 2010		FV ADM 912321	0,00	8.000,00	64.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2010	CUOTA ADMON MARZO 2010		FV ADM 912448	0,00	8.000,00	72.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2010	ADMON. ABRIL 2010		FV ADM 912572	0,00	8.000,00	80.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/05/2010	ADMON MAYO 2010	mv067	FV ADM 912697	0,00	8.000,00	88.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2010	ADMON JUNIO 2010	MV067	FV ADM 912821	0,00	8.000,00	96.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2010	ADMON. JULIO 2010		FV ADM 912946	0,00	8.000,00	104.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2010	ADMON AGOSTO 2010		FV ADM 913071	0,00	8.000,00	112.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2010	ADMON SEPTIEMBRE 2010		FV ADM 913197	0,00	8.000,00	120.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2010	ADMON OCTUBRE 2010		FV ADM 913322	0,00	8.000,00	128.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2010	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE		FV ADM 913444	0,00	8.000,00	136.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2010	COBRO ADMON DE DICIEMBRE DE		FV ADM 913570	0,00	8.000,00	144.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2011	ADMINISTRACION DE ENERO DE 2		FV ADM 913642	0,00	8.000,00	152.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2011	ADMINISTRACION FEBRERO DE 20		FV ADM 913767	0,00	8.000,00	160.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2011	ADMON DE MARZO 2011		FV ADM 913893	0,00	8.000,00	168.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2011	ADMINISTRACION DE ABRIL DE 201		FV ADM 914022	0,00	8.000,00	176.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2011	ADMINISTRACION DE MAYO 2011	MOV 067	FV ADM 914150	0,00	8.000,00	184.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2011	ADMINISTRACION DE JUNIO 2011		FV ADM 914280	0,00	8.000,00	192.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2011	ADMINISTRACION DE JULIO		FV ADM 915150	0,00	8.000,00	200.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2011	FACTURA DE AGOSTO		FV ADM 916415	0,00	8.000,00	208.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2011	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 915783	0,00	8.000,00	216.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2011	ADMINISTRACION DE OCTUBRE/20		FV ADM 915896	0,00	8.000,00	224.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2011	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE/		FV ADM 916035	0,00	8.000,00	232.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2011	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE/2		FV ADM 916174	0,00	8.000,00	240.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2012	ADMINISTRACION ENERO 2012		FV ADM 916308	0,00	8.000,00	248.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2012	ADMINISTRACION MES DE FEBRER		(CDT) FV 3512	0,00	8.000,00	256.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2012	ADMINISTRACION DE MARZO DE 2		FV ADM 916442	0,00	8.000,00	264.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/04/2012	ADM DEL MES DE ABRIL 2012		FV ADM 916584	0,00	8.000,00	272.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	27/04/2012	ajusta adm de abril		(CDT) NC 256	13,00	3.518,00	275.518,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2012	ADMINISTRACION DEL MES DE MA		FV ADM 916727	0,00	3.505,00	279.023,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2012	ADMINISTRACION DE JUNIO DE 20		FV ADM 916871	0,00	3.505,00	282.528,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/07/2012	ADM DEL MES DE JULIO DE 2012		FV ADM 917017	0,00	3.505,00	286.033,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2012	ADMINISTRACION DE AGOSTO 201		FV ADM 917297	0,00	3.505,00	289.538,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2012	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 917438	0,00	3.505,00	293.043,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2012	ADMINISTRACION MES DE OCTUB		FV ADM 917575	0,00	3.505,00	296.548,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2012	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 201		FV ADM 917712	0,00	3.505,00	300.053,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/12/2012	ADM DE DICIEMBRE DE 2012		FV ADM 917847	0,00	3.505,00	303.558,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2013	ADMINISTRACION ENERO DE 2013		FV ADM 917981	0,00	3.505,00	307.063,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2013	ADMINISTRACION DE FEBRERO DE		FV ADM 918116	0,00	3.505,00	310.568,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2013	ADMINISTRACION MARZO DE 2013		FV ADM 918255	0,00	3.505,00	314.073,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2013	ADMINISTRACION DE ABRIL		FV ADM 918392	0,00	3.505,00	317.578,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2013	ADMINISTRACION MAYO 2013		FV ADM 918530	0,00	3.505,00	321.083,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/06/2013	ADM DE JUNIO 2013		FV ADM 918668	0,00	3.505,00	324.588,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2013	ADM MES DE JULIO 2013		FV ADM 918811	0,00	3.505,00	328.093,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2013	ADMINISTRACION AGOSTO 2013		FV ADM 918955	0,00	3.505,00	331.598,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2013	ADM DE SEPTIEMBRE 2013		FV ADM 919098	0,00	3.505,00	335.103,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2013	ADM OCTUBRE DE 2013		FV ADM 919239	0,00	3.505,00	338.608,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2013	ADM DE NOVIEMBRE DE 2013		FV ADM 919392	0,00	3.505,00	342.113,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/12/2013	ADM DE DICIEMBRE DE 2013		FV ADM 919531	0,00	3.505,00	345.618,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2014	ADM ENERO 2014		FV ADM 919673	0,00	3.505,00	349.123,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2014	ADM FEBRERO 2014		FV ADM 919814	0,00	3.505,00	352.628,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/03/2014	ADM DE MARZO 2014		FV ADM 919955	0,00	3.505,00	356.133,00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISM

Libro Auxiliar entre el 01/01/2009 y el 31/12/2015

120

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2014	ADM DE JUNIO/2014		FV ADM 920473	0,00	3.260,00	232.900,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2014	ADM JULIO DE 2014		FV ADM 920613	0,00	3.260,00	236.160,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2014	ADM AGOSTO DE 2014		FV ADM 920759	0,00	3.260,00	239.420,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2014	ADM DE SEPTIEMBRE/2014		FV ADM 920909	0,00	3.260,00	242.680,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2014	ADM DE OCTUBRE		FV ADM 921054	0,00	3.260,00	245.940,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2014	CUOTA DE ADMON MES DE NOVIE		FV ADM 921199	0,00	3.260,00	249.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2014	ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2		FV ADM 921347	0,00	3.260,00	252.460,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2015	ADMON MES ENERO DE 2015		FV ADM 921497	0,00	3.260,00	255.720,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/02/2015	ADMON MES FEBRERO 2015		FV ADM 921651	0,00	3.260,00	258.980,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/03/2015	ADMON MES MARZO DE 2015		FV ADM 921803	0,00	3.260,00	262.240,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2015	ADMON ABRIL DE 2015		FV ADM 921954	0,00	3.260,00	265.500,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/05/2015	ADMON MAYO		FV ADM 922108	0,00	3.260,00	268.760,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/06/2015	ADMON JUNIO 2015		FV ADM 922257	0,00	3.260,00	272.020,00
Total para 26480501 Aportes Fdo. Inversiones					13,00	272.033,00	272.020,00

26480502 Aporte Fdo. Seguridad Industrial

PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2009	CUOTA ADMINISTRACION Y SOSTE		FV CAD- 907040	0,00	5.000,00	5.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2009	ADMON. Y SOSTENIMIENTO AGOS		FV CAD- 907165	0,00	5.000,00	10.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2009	ADMON SEPTIEMBRE 2009		FV CAD- 907284	0,00	5.000,00	15.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2009	ADMON OCTUBRE 2009		FV CAD- 907399	0,00	5.000,00	20.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2009	ADMON NOVIEMBRE 2009		FV CAD- 907524	0,00	5.000,00	25.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2009	ADMON DICIEMBRE 2009		FV ADM 912098	0,00	5.000,00	30.000,00
PAF ILIDO ANA MARIA	01/01/2010	ADMON ENERO 2010		FV ADM 912139	0,00	5.000,00	35.000,00
PAF ILIDO ANA MARIA	01/02/2010	ADMON FEBRERO 2010		FV ADM 912321	0,00	5.000,00	40.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2010	CUOTA ADMON MARZO 2010		FV ADM 912448	0,00	2.000,00	42.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2010	ADMON. ABRIL 2010	mv067	FV ADM 912572	0,00	2.000,00	44.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/05/2010	ADMON MAYO 2010	mv067	FV ADM 912697	0,00	2.000,00	46.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2010	ADMON JUNIO 2010		FV ADM 912821	0,00	2.000,00	48.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2010	ADMON. JULIO 2010		FV ADM 912946	0,00	2.000,00	50.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2010	ADMON AGOSTO 2010		FV ADM 913071	0,00	2.000,00	52.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2010	ADMON SEPTIEMBRE 2010		FV ADM 913197	0,00	2.000,00	54.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2010	ADMON OCTUBRE 2010		FV ADM 913322	0,00	2.000,00	56.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2010	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE		FV ADM 913444	0,00	2.000,00	58.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2010	COBRO ADMON DE DICIEMBRE DE		FV ADM 913570	0,00	2.000,00	60.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2011	ADMINISTRACION DE ENERO DE 2		FV ADM 913642	0,00	2.000,00	62.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2011	ADMINISTRACION FEBRERO DE 20		FV ADM 913767	0,00	2.000,00	64.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2011	ADMON DE MARZO 2011		FV ADM 913893	0,00	2.000,00	66.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2011	ADMINISTRACION DE ABRIL DE 201		FV ADM 914022	0,00	2.000,00	68.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2011	ADMINISTRACION DE MAYO 2011	MOV 067	FV ADM 914150	0,00	2.000,00	70.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2011	ADMINISTRACION DE JUNIO 2011		FV ADM 914280	0,00	2.000,00	72.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2011	ADMINISTRACION DE JULIO		FV ADM 915150	0,00	2.000,00	74.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2011	FACTURA DE AGOSTO		FV ADM 915415	0,00	2.000,00	76.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2011	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 915763	0,00	2.000,00	78.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2011	ADMINISTRACION DE OCTUBRE/20		FV ADM 915896	0,00	2.000,00	80.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2011	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE/		FV ADM 916035	0,00	2.000,00	82.000,00
ARR. JO ANA MARIA	01/12/2011	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE/2		FV ADM 916174	0,00	2.000,00	84.000,00
ARR. JO ANA MARIA	02/01/2012	ADMINISTRACION ENERO 2012		FV ADM 916308	0,00	2.000,00	86.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2012	ADMINISTRACION MES DE FEBRER		(CDT) FV 3512	0,00	2.000,00	88.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2012	ADMINISTRACION DE MARZO DE 2		FV ADM 916442	0,00	2.000,00	90.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/04/2012	ADM DEL MES DE ABRIL 2012		FV ADM 916584	0,00	2.346,00	92.346,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	27/04/2012	ajuste adm de abril		(CDT) NC 256	10,00	0,00	92.336,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2012	ADMINISTRACION DEL MES DE MA		FV ADM 916727	0,00	2.337,00	94.673,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2012	ADMINISTRACION DE JUNIO DE 20		FV ADM 916871	0,00	2.337,00	97.010,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/07/2012	ADM DEL MES DE JULIO DE 2012		FV ADM 917017	0,00	2.337,00	99.347,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2012	ADMINISTRACION DE AGOSTO 201		FV ADM 917297	0,00	2.337,00	101.684,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2012	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 917436	0,00	2.337,00	104.021,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2012	ADMINISTRACION MES DE OCTUB		FV ADM 917575	0,00	2.337,00	106.358,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2012	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 201		FV ADM 917712	0,00	2.337,00	108.695,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/12/2012	ADM DE DICIEMBRE DE 2012		FV ADM 917847	0,00	2.337,00	111.032,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2013	ADMINISTRACION ENERO DE 2013		FV ADM 917981	0,00	2.337,00	113.369,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2013	ADMINISTRACION D E FEBRERO DE		FV ADM 918116	0,00	2.337,00	115.706,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2013	ADMINISTRACION MARZO DE 2013		FV ADM 918255	0,00	2.337,00	118.043,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2013	ADMINISTRACION DE ABRIL		FV ADM 918392	0,00	2.337,00	120.380,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2013	ADMINISTRACION MAYO 2013		FV ADM 918530	0,00	2.337,00	122.717,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/06/2013	ADM DE JUNIO 2013		FV ADM 918668	0,00	2.337,00	125.054,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2013	ADM MES DE JULIO 2013		FV ADM 918811	0,00	2.337,00	127.391,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2013	ADMINISTRACION AGOSTO 2013		FV ADM 918955	0,00	2.337,00	

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISM

Libro Auxiliar entre el 01/01/2009 y el 31/12/2015

121

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2013	ADM DE NOVIEMBRE DE 2013		FV ADM 918392	0,00	2.337,00	136.739,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/12/2013	ADM DE DICIEMBRE DE 2013		FV ADM 918531	0,00	2.337,00	139.076,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2014	ADM ENERO 2014		FV ADM 918673	0,00	2.337,00	141.413,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2014	ADM FEBRERO 2014		FV ADM 918814	0,00	2.337,00	143.750,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/03/2014	ADM DE MARZO 2014		FV ADM 918955	0,00	2.337,00	146.087,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2014	ADM DE ABRIL 2014		FV ADM 920098	0,00	2.174,00	148.261,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2014	ADM DE MAYO 2014		FV ADM 920236	0,00	2.174,00	150.435,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2014	ADM DE JUNIO 2014		FV ADM 920473	0,00	2.174,00	152.609,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2014	ADM JULIO DE 2014		FV ADM 920613	0,00	2.174,00	154.783,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2014	ADM AGOSTO DE 2014		FV ADM 920759	0,00	2.174,00	156.957,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2014	ADM DE SEPTIEMBRE/2014		FV ADM 920909	0,00	2.174,00	159.131,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2014	ADM DE OCTUBRE		FV ADM 921054	0,00	2.174,00	161.305,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2014	CUOTA DE ADMON MES DE NOVE		FV ADM 921199	0,00	2.174,00	163.479,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2014	ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2		FV ADM 921347	0,00	2.174,00	165.653,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2015	ADMON MES ENERO DE 2015		FV ADM 921497	0,00	2.174,00	167.827,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/02/2015	ADMON MES FEBRERO 2015		FV ADM 921651	0,00	2.174,00	170.001,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/03/2015	ADMON MES MARZO DE 2015		FV ADM 921803	0,00	2.174,00	172.175,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2015	ADMON ABRIL DE 2015		FV ADM 921954	0,00	2.174,00	174.349,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/05/2015	ADMON MAYO		FV ADM 922106	0,00	2.174,00	176.523,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/06/2015	ADMON JUNIO 2015		FV ADM 922257	0,00	2.174,00	178.697,00
Total para 26480502 Aporte Fdo. Seguridad Industrial					10,00	176.707,00	178.697,00

26600501 Ap Prog Reposición Automotor

P. PULIDO ANA MARIA	02/07/2009	CUOTA ADMINISTRACION Y SOSTE		FV CAD- 607040	0,00	10.000,00	10.000,00
P. PULIDO ANA MARIA	01/08/2009	ADMN. Y SOSTENIMIENTO AGOS		FV CAD- 607165	0,00	10.000,00	20.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2009	ADMN SEPTIEMBRE 2009		FV CAD- 607284	0,00	10.000,00	30.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2009	ADMN OCTUBRE 2009		FV CAD- 607399	0,00	10.000,00	40.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2009	ADMN NOVIEMBRE 2009		FV CAD- 607524	0,00	10.000,00	50.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2009	ADMN. DICIEMBRE 2009		FV ADM 812066	0,00	10.000,00	60.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/01/2010	ADMN ENERO 2010		FV ADM 812139	0,00	10.000,00	70.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2010	ADMN FEBRERO 2010		FV ADM 812321	0,00	10.000,00	80.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2010	CUOTA ADMON MARZO 2010	MV 067	FV ADM 812448	0,00	10.000,00	90.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2010	ADMN. ABRIL 2010	mv067	FV ADM 812572	0,00	10.000,00	100.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/05/2010	ADMN MAYO 2010	MV067	FV ADM 812697	0,00	10.000,00	110.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2010	ADMN JUNIO 2010		FV ADM 812821	0,00	10.000,00	120.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2010	ADMN. JULIO 2010		FV ADM 812946	0,00	10.000,00	130.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2010	ADMN AGOSTO 2010		FV ADM 813071	0,00	10.000,00	140.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2010	ADMN SEPTIEMBRE 2010		FV ADM 813197	0,00	10.000,00	150.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2010	ADMN OCTUBRE 2010		FV ADM 813322	0,00	10.000,00	160.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2010	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE		FV ADM 813444	0,00	10.000,00	170.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2010	COBRO ADMN DE DICIEMBRE DE		FV ADM 813570	0,00	10.000,00	180.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2011	ADMINISTRACION DE ENERO DE 2		FV ADM 813642	0,00	10.000,00	190.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2011	ADMINISTRACION FEBRERO DE 20		FV ADM 813767	0,00	10.000,00	200.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2011	ADMN DE MARZO 2011		FV ADM 813893	0,00	10.000,00	210.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2011	ADMINISTRACION DE ABRIL DE 201		FV ADM 814022	0,00	10.000,00	220.000,00
PA ULIDO ANA MARIA	02/05/2011	ADMINISTRACION DE MAYO 2011	MOV 067	FV ADM 814150	0,00	10.000,00	230.000,00
PA ULIDO ANA MARIA	01/06/2011	ADMINISTRACION DE JUNIO 2011		FV ADM 814280	0,00	10.000,00	240.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2011	ADMINISTRACION DE JULIO		FV ADM 815150	0,00	10.000,00	250.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2011	FACTURA DE AGOSTO		FV ADM 815415	0,00	10.000,00	260.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2011	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 815783	0,00	10.000,00	270.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2011	ADMINISTRACION DE OCTUBRE/20		FV ADM 815898	0,00	10.000,00	280.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2011	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE/		FV ADM 816035	0,00	10.000,00	290.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2011	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE/2		FV ADM 816174	0,00	10.000,00	300.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	14/12/2011	SOLICITUD DESC PROG REPOSICI		(CDT) NC 200	300.000,00	0,00	0,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2012	ADMINISTRACION ENERO 2012		FV ADM 816308	0,00	10.000,00	10.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2012	ADMINISTRACION MES DE FEBRER		(CDT) FV 3512	0,00	10.000,00	20.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2012	ADMINISTRACION DE MARZO DE 2		FV ADM 816442	0,00	10.000,00	30.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/04/2012	ADM DEL MES DE ABRIL 2012		FV ADM 816584	0,00	11.728,00	41.728,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	27/04/2012	ajusta adm de abril		(CDT) NC 258	43,00	0,00	41.685,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2012	ADMINISTRACION DEL MES DE MA		FV ADM 816727	0,00	11.685,00	53.370,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2012	ADMINISTRACION DE JUNIO DE 20		FV ADM 816871	0,00	11.685,00	65.055,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/07/2012	ADM DEL MES DE JULIO DE 2012		FV ADM 817017	0,00	11.685,00	76.740,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2012	ADMINISTRACION DE AGOSTO 201		FV ADM 817297	0,00	11.685,00	88.425,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2012	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 817436	0,00	11.685,00	100.110,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2012	ADMINISTRACION MES DE OCTUB		FV ADM 817575	0,00	11.685,00	111.795,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2012	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 201		FV ADM 817712	0,00	11.685,00	123.480,00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISM

Libro Auxiliar entre el 01/01/2009 y el 31/12/2015

122

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2013	ADMINISTRACION MARZO DE 2013		FV ADM 918255	0,00	11.685,00	170.220,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2013	ADMINISTRACION DE ABRIL		FV ADM 918392	0,00	11.685,00	181.905,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2013	ADMINISTRACION MAYO 2013		FV ADM 918530	0,00	11.685,00	193.590,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/06/2013	ADM DE JUNIO 2013		FV ADM 918668	0,00	11.685,00	205.275,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2013	ADM MES DE JULIO 2013		FV ADM 918811	0,00	11.685,00	216.960,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2013	ADMINISTRACION AGOSTO 2013		FV ADM 918955	0,00	11.685,00	228.645,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2013	ADM DE SEPTIEMBRE 2013		FV ADM 919098	0,00	11.685,00	240.330,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2013	ADM OCTUBRE DE 2013		FV ADM 919239	0,00	11.685,00	252.015,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2013	ADM DE NOVIEMBRE DE 2013		FV ADM 919392	0,00	11.685,00	263.700,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/12/2013	ADM DE DICIEMBRE DE 2013		FV ADM 919531	0,00	11.685,00	275.385,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2014	ADM ENERO 2014		FV ADM 919673	0,00	11.685,00	287.070,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2014	ADM FEBRERO 2014		FV ADM 919814	0,00	11.685,00	298.755,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/03/2014	ADM DE MARZO 2014		FV ADM 919955	0,00	11.685,00	310.440,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2014	ADM DE ABRIL 2014		FV ADM 920096	0,00	10.869,00	321.309,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2014	ADM DE MAYO 2014		FV ADM 920236	0,00	10.869,00	332.178,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2014	ADM DE JUNIO 2014		FV ADM 920473	0,00	10.869,00	343.047,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2014	ADM JULIO DE 2014		FV ADM 920613	0,00	10.869,00	353.916,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2014	ADM AGOSTO DE 2014		FV ADM 920759	0,00	10.869,00	364.785,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2014	ADM DE SEPTIEMBRE 2014		FV ADM 920909	0,00	10.869,00	375.654,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2014	ADM DE OCTUBRE		FV ADM 921054	0,00	10.869,00	386.523,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2014	CUOTA DE ADMON MES DE NOVIE		FV ADM 921199	0,00	10.869,00	397.392,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2014	ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2		FV ADM 921347	0,00	10.869,00	408.261,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2015	ADMON MES ENERO DE 2015		FV ADM 921497	0,00	10.869,00	419.130,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/02/2015	ADMON MES FEBRERO 2015		FV ADM 921651	0,00	10.869,00	429.999,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/03/2015	ADMON MES MARZO DE 2015		FV ADM 921803	0,00	10.869,00	440.868,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2015	ADMON ABRIL DE 2015		FV ADM 921954	0,00	10.869,00	451.737,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/05/2015	ADMON MAYO		FV ADM 922106	0,00	10.869,00	462.606,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/06/2015	ADMON JUNIO 2015		FV ADM 922257	0,00	10.869,00	473.475,00
Total para 26600501 Ap Prog Reposición Automotor					300.043,00	773.518,00	473.475,00

26950501 Fondo Hipoteca Coomeva

PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2009	ADMON SEPTIEMBRE 2009		FV CAD- 907284	0,00	10.000,00	10.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2009	ADMON OCTUBRE 2009		FV CAD- 907389	0,00	10.000,00	20.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2009	ADMON NOVIEMBRE 2009		FV CAD- 907524	0,00	10.000,00	30.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2009	ADMON. DICIEMBRE 2009		FV ADM 912066	0,00	10.000,00	40.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/01/2010	ADMON ENERO 2010		FV ADM 912139	0,00	10.000,00	50.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2010	ADMON FEBRERO 2010		FV ADM 912321	0,00	10.000,00	60.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2010	CUOTA ADMON MARZO 2010		FV ADM 912448	0,00	4.000,00	64.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2010	ADMON. ABRIL 2010	mv087	FV ADM 912572	0,00	4.000,00	68.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/05/2010	ADMON MAYO 2010	MV067	FV ADM 912697	0,00	4.000,00	72.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2010	ADMON JUNIO 2010		FV ADM 912821	0,00	4.000,00	76.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2010	ADMON. JULIO 2010		FV ADM 912946	0,00	4.000,00	80.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2010	ADMON AGOSTO 2010		FV ADM 913071	0,00	4.000,00	84.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2010	ADMON SEPTIEMBRE 2010		FV ADM 913197	0,00	4.000,00	88.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2010	ADMON OCTUBRE 2010		FV ADM 913322	0,00	4.000,00	92.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2010	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE		FV ADM 913444	0,00	4.000,00	96.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2010	COBRO ADMON DE DICIEMBRE DE		FV ADM 913570	0,00	4.000,00	100.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2011	ADMINISTRACION DE ENERO DE 2		FV ADM 913642	0,00	4.000,00	104.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2011	ADMINISTRACION FEBRERO DE 20		FV ADM 913767	0,00	4.000,00	108.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2011	ADMON DE MARZO 2011		FV ADM 913893	0,00	4.000,00	112.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2011	ADMINISTRACION DE ABRIL DE 201		FV ADM 914022	0,00	4.000,00	116.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2011	ADMINISTRACION DE MAYO 2011	MOV 067	FV ADM 914150	0,00	4.000,00	120.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2011	ADMINISTRACION DE JUNIO 2011		FV ADM 914280	0,00	4.000,00	124.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2011	ADMINISTRACION DE JULIO		FV ADM 915150	0,00	4.000,00	128.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2011	FACTURA DE AGOSTO		FV ADM 915415	0,00	4.000,00	132.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2011	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 915763	0,00	4.000,00	136.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2011	ADMINISTRACION DE OCTUBRE/20		FV ADM 915896	0,00	4.000,00	140.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2011	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE/		FV ADM 916035	0,00	4.000,00	144.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2011	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE/2		FV ADM 916174	0,00	4.000,00	148.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2012	ADMINISTRACION ENERO 2012		FV ADM 916308	0,00	4.000,00	152.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2012	ADMINISTRACION MES DE FEBRER		(CDT) FV 3512	0,00	4.000,00	156.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2012	ADMINISTRACION DE MARZO DE 2		FV ADM 916442	0,00	4.000,00	160.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/04/2012	ADM DEL MES DE ABRIL 2012		FV ADM 916584	0,00	4.691,00	164.691,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	27/04/2012	ajuste adm de abril		(CDT) NC 258	17,00	0,00	164.674,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2012	ADMINISTRACION DEL MES DE MA		FV ADM 916727	0,00	4.673,00	169.347,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2012	ADMINISTRACION DE JUNIO DE 20		FV ADM 916871	0,00	4.673,00	174.020,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2012	ADM DEL MES DE JULIO DE 2012		FV ADM 917017	0,00	4.673,00	178.693,00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISM

Libro Auxiliar entre el 01/01/2009 y el 31/12/2015

123

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2012	ADMINISTRACION MES DE OCTUB		FV ADM 917575	0,00	4.673,00	192.712,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2012	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 201		FV ADM 917712	0,00	4.673,00	197.385,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/12/2012	ADM DE DICIEMBRE DE 2012		FV ADM 917847	0,00	4.673,00	202.058,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2013	ADMINISTRACION ENERO DE 2013		FV ADM 917981	0,00	4.673,00	206.731,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2013	ADMINISTRACION D E FEBRERO DE		FV ADM 918118	0,00	4.673,00	211.404,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2013	ADMINISTRACION MARZO DE 2013		FV ADM 918255	0,00	4.673,00	216.077,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2013	ADMINISTRACION DE ABRIL		FV ADM 918392	0,00	4.673,00	220.750,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2013	ADMINISTRACION MAYO 2013		FV ADM 918530	0,00	4.673,00	225.423,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/06/2013	ADM DE JUNIO 2013		FV ADM 918668	0,00	4.673,00	230.096,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/07/2013	ADM MES DE JULIO 2013		FV ADM 918811	0,00	4.673,00	234.769,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2013	ADMNISTRACION AGOSTO 2013		FV ADM 918955	0,00	4.673,00	239.442,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2013	ADM DE SEPTIEMBRE 2013		FV ADM 919098	0,00	4.673,00	244.115,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2013	ADM OCTUBRE DE 2013		FV ADM 919239	0,00	4.673,00	248.788,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2013	ADM DE NOVIEMBRE DE 2013		FV ADM 919392	0,00	4.673,00	253.461,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/12/2013	ADM DE DICIEMBRE DE 2013		FV ADM 919531	0,00	4.673,00	258.134,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2014	ADM ENERO 2014		FV ADM 919673	0,00	4.673,00	262.807,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2014	ADM FEBRERO 2014		FV ADM 919814	0,00	4.673,00	267.480,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/03/2014	ADM DE MARZO 2014		FV ADM 919955	0,00	4.673,00	272.153,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2014	ADM DE ABRIL 2014		FV ADM 920096	0,00	4.348,00	276.501,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2014	ADM DE MAYO 2014		FV ADM 920236	0,00	4.348,00	280.849,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2014	ADM DE JUNIO/2014		FV ADM 920473	0,00	4.348,00	285.197,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2014	ADM JULIO DE 2014		FV ADM 920613	0,00	4.348,00	289.545,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2014	ADM AGOSTO DE 2014		FV ADM 920759	0,00	4.348,00	293.893,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2014	ADM DE SEPTIEMBRE/2014		FV ADM 920909	0,00	4.348,00	298.241,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2014	ADM DE OCTUBRE		FV ADM 921054	0,00	4.348,00	302.589,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2014	CUOTA DE ADMON MES DE NOVIE		FV ADM 921199	0,00	4.348,00	306.937,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2014	ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2		FV ADM 921347	0,00	4.348,00	311.285,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/01/2015	ADMON MES ENERO DE 2015		FV ADM 921497	0,00	4.348,00	315.633,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/02/2015	ADMON MES FEBRERO 2015		FV ADM 921651	0,00	4.348,00	319.981,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/03/2015	ADMON MES MARZO DE 2015		FV ADM 921803	0,00	4.348,00	324.329,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2015	ADMON ABRIL DE 2015		FV ADM 921954	0,00	4.348,00	328.677,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	04/05/2015	ADMON MAYO		FV ADM 922106	0,00	4.348,00	333.025,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/06/2015	ADMON JUNIO 2015		FV ADM 922257	0,00	4.348,00	337.373,00
Total para 26950501 Fondo Hipoteca Coomeva					17,00	337.390,00	337.373,00
Total Movimientos Débito y Crédito					300.099,00	1.840.141,00	

FECHA DE DELINEAMIENTO: 10 DIC - 2014

124
B4
HV-140

INFORMACIÓN PERSONAL			
NOMBRE: <u>Pedro Pablo Padileo</u>		CÉDULA: <u>BS-446464</u>	
GENERO: MASCULINO ☐ FEMENINO ☒	EDAD: 18-25 ☐ 25-40 ☒ 41-50 ☐ MAYOR A 50 ☐	JORNADA LABORAL: DIURNA ☐ NOCTURNA ☐ MIXTA ☒	
PROFESIÓN: <u>conductor</u>		GRUPO DE TRABAJO: ADMINISTRATIVO ☐ OPERATIVO ☐ TÉCNICO ☐ CONDUCTOR ☒	
CARGO: <u>conductor Asociado</u>		PUESTO DE TRABAJO: OFICINA ☐ VEHÍCULO ☒ INMUEBLE ☐ A PIE ☐	
CONDUCE VEHÍCULO: SI ☒ NO ☐	TIPO DE VEHÍCULO: LIVIANO ☒ PESADO ☐ TRACTOCAMION ☐ NINGUNO ☐	AÑOS DE EXPERIENCIA: 0-5 ☐ 6-10 ☒ 11-15 ☐ 16-21 ☐ MAYOR A 22 ☐	
CATEGORÍA DE LA LICENCIA: <u>C2</u>	FECHA VENCIMIENTO: <u>27-12-2014</u>	HA TENIDO ACCIDENTES DE TRÁNSITO: SI ☐ NO ☒	
ACCIDENTE MAS GRAVE: SOLO DAÑOS ☐ CON LESIONADO ☐ CON HOMICIDIO ☐ NO APLICA ☒			
MOVILIZACIÓN POR FUNCIONES EMPRESARIALES			
POR SUS FUNCIONES DEBE MOVILIZARSE EN EL VEHÍCULO: SI ☒ NO ☐		EL VEHÍCULO POR EL CUAL SE DESPLAZA ES: PROPIO ☒ EMPRESA ☐ CONTRATADO ☐ PÚBLICO ☐	
FRECUENCIA MOVILIZACIÓN: PERMANENTE ☒ DIARIA ☐ SEMANAL ☐ MENSUAL ☐		MOTIVO DE LA MOVILIZACIÓN: ACTIVIDAD PRINCIPAL ☒ OTRA ACTIVIDAD ☐	
MOVILIZACIÓN HACIA O DESDE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN			
MEDIO DE TRANSPORTE QUE UTILIZO PARA MIS DESPLAZAMIENTOS (CASA - TRABAJO): A PIE ☐ BICICLETA ☐ MOTO ☐ AUTOMÓVIL ☒ TRANSPORTE PÚBLICO ☐ TRANSPORTE EMPRESARIAL ☒			
KILOMÉTROS RECORRIDOS IDA - VUELTA: 0-10 ☐ 11-20 ☐ 21-30 ☐ 31-40 ☒ MAYOR A 41 ☐		TIEMPO EN TRAYECTO EN HORAS IDA Y VUELTA: 0-1 ☐ 2-3 ☒ 4-5 ☐ 6-7 ☐ MAYOR A 8 ☐	
FACTORES DE RIESGOS			
Seleccione una opción por cada factor de riesgo que usted considera se observa en la vía			
FACTORES HUMANOS: DISTRACCIÓN ☐ SUEÑO/FATIGA ☐ INTOLERANCIA ☒ AGRESIVIDAD ☐ MI PROPIA CONDUCCIÓN ☐ VELOCIDAD ☐ USO ALCOHOL Y DROGAS ☐ USO MEDICINAS ☐			
VEHÍCULO: MAL ESTADO ☐ FALTA DE MANTENIMIENTO ☐ DEFICIENCIAS SISTEMA DE SEGURIDAD ☐ NINGUNO ☒			
VÍAS Y ENTORNO: ALTO TRÁFICO VEHICULAR ☒ VÍAS ESTRECHAS ☐ AUSENCIA DE SEÑALES ☐ CLIMA ☐ MAL ESTADO DE LAS VÍAS ☐ CAPACIDAD INSUFICIENTE DE LAS VÍAS ☐ NINGUNO ☐			
PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO			
Seleccione una opción por cada propuesta que usted considera se debe implementar			
PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO EXTERNAS: IMPLEMENTAR LEYES MAS SEVERAS PARA EL CIUDADANO INFRACTOR ☒ MAYOR CONTROL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS ☒ MAYOR CONTROL EN VÍAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ☒ MAYOR EDUCACIÓN E INFORMACIÓN PARA EL CIUDADANO POR PARTE DEL ESTADO ☒ IMPONER RESTRICCIONES A LA VENTA DE MOTOS Y AUTOMÓVILES ☒ CONSTRUIR MAS VÍAS ☒ NINGUNA DE LAS ANTERIORES ☐			
PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO INTERNAS: EDUCACIÓN VIAL PARA LOS EMPLEADOS ☒ SEGUIMIENTO INTERNO A LA SINIESTRALIDAD ☒ ESTABLECER ESTÁNDARES DE SEGURIDAD VIAL ☒ SEGUIMIENTO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO VEHICULAR ☒ PROCESO DISCIPLINARIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD VIAL ☒ CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL ☒			

Recaudo de Tasa de Vigilancia

Bienvenido COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO



Criterios de Búsqueda

Certificado de Ingresos

Año gravable inicio *	2014	Año gravable fin *	2014
Tipo y número de identificación *	NIT	Nombre o razón Social *	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

Consultar

Resultados de Búsqueda

Fecha registro	No. Radicado	Año Gravable	Total Ingresos	Estado	
13/04/2015	1	2014	\$3.052.705.879	RADICADO	Ver

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

Cartera - Analisis por Edades con cierre al 25/06/2015

Cliente	Identificación Sucursal	Dirección	Teléfono	Valor Total Por Vencer	1 A 30	31 A 60	61 A 90	Mas De 90
ARCHROMA COLOMBIA SAS	NIT 900622755	CR 49 61 SUR 540 INT	42881977	326.000,00	89.000,00	237.000,00	0,00	0,00
Bayer SA	NIT 860001942	AV AMERICAS 57 52	4234000	5.684.792,00	0,00	3.775.000,00	488.000,00	0,00
BOTICARIO COLOMBIA SAS	NIT 900611019	CL 127 13A 12 OF 501	2747841	139.000,00	139.000,00	0,00	0,00	1.421.792,00
BRITISH-COUNCIL- CONSEJ	NIT 899999066	CRA 9 NO 76-49 P 5	3259090	10.194.586,00	8.644.586,00	0,00	1.550.000,00	0,00
CAMARA COLOMBIANA DE L	NIT 830127095	AV CLL 26 N° 59-41 PISO	6053030	1.203.000,00	850.000,00	0,00	365.000,00	0,00
CASA EXPLORATION SUCU	NIT 900682805	CRA 7 113 43 oficina 80	4928190	138.000,00	138.000,00	0,00	0,00	0,00
CERRO MATOSO SA	NIT 860069378	KM 22 CARRETERA SU	7623697	3.036.000,00	2.086.000,00	950.000,00	0,00	0,00
Cibbank - Colombia SA	NIT 860035135	CL 13 65 A 83 PTE ARAN	4854000 EXT 1	57.823.000,00	57.823.000,00	0,00	0,00	0,00
CITICORP CUSTOMER SERV	NIT 900756625	Cra 9 99 02 Piso 3	485400	770.500,00	770.500,00	0,00	0,00	0,00
Cititrust Colombia S.A. Soceda	NIT 800146814	CR 9 99 10		1.364.500,00	1.364.500,00	0,00	0,00	0,00
Citivalores S.A. Comisionistas D	NIT 800198073	CR 9 99 02		9.547.500,00	9.547.500,00	0,00	0,00	0,00
CLARIANT COLOMBIA SA	NIT 830011337	BU-RECURSOS HUMAN	8773300	12.889.750,00	4.332.750,00	2.034.000,00	6.523.000,00	0,00
Colepfin LTDA	NIT 900213856	CR 9 99 02		5.195.500,00	5.195.500,00	0,00	0,00	0,00
COQUECOL S.A. C.1.	NIT 900203461	CL 87 No. 19 A 27	5301054	467.000,00	0,00	467.000,00	0,00	0,00
DERCO COLOMBIA S.A.S	NIT 900327290	Auto Norte KM 19	6763902/ 67612	10.310.600,00	4.403.500,00	0,00	2.492.500,00	3.414.600,00
DIACO SA	NIT 831800111	CLL 99 10 19 piso 5 a	6003900	19.004.000,00	3.822.000,00	11.446.000,00	2.901.000,00	740.000,00
EMC INFORMATION SYSTEM	NIT 900129331	CALLE 116 7 15 INTERI	6580900	6.284.500,00	6.284.500,00	0,00	0,00	0,00
FESTO S.A.S.	NIT 800061585	VEREDA LA PUNTA AUT	8657729	5.841.000,00	2.914.000,00	2.727.000,00	0,00	0,00
GALANTE SA	NIT 860042603	AV CORPAS 157 A 60	6843614	2.845.000,00	0,00	0,00	2.200.000,00	645.000,00
GENOMMA LAB COLOMBIA L	NIT 900199922	CR 9 115 30 OF 502 ED T	7468989	4.967.500,00	4.967.500,00	0,00	0,00	0,00
HOLLAND & KNIGHT COLOM	NIT 900502435	Calle 67 N. 7 - 35 Ofc. 110	7455720	765.000,00	0,00	765.000,00	0,00	0,00
HOTELES PORTON SA	CC 800046878	calle 84 No 7- 55	6166611	800.000,00	0,00	0,00	0,00	800.000,00
IKE ASISTENCIA COLOMBIA	NIT 900106251	cll 93 B 17 25 piso 6	6337733	980.822,00	452.500,00	0,00	0,00	528.322,00
INFORMATICA EL CORTE IN	NIT 900387076	CLL 98 # 18 - 71 PISO 5	7457505	3.150.000,00	3.150.000,00	0,00	0,00	0,00
INTEGRADOR DE PROYECT	CC 900188658	CR 49 # 98-07 OFC 203	2180135	187.000,00	88.000,00	99.000,00	0,00	0,00
INVERSIONES LIBRA S.A.	NIT 800048182	CL 100 21 A 41	6217750	2.945.700,00	232.800,00	104.000,00	242.000,00	1.551.900,00
INVIVO BIOINGENIERIA S.A.S	NIT 811021556	CRA 43A No 19A - 87 INT	2610405	64.000,00	0,00	0,00	0,00	64.000,00
ITAU BBA COLOMBIA SA	NIT 900532440	CR 11 No 84-09	5934537	7.500.500,00	7.500.500,00	0,00	0,00	0,00
LUIS ESTRADA & CIA. SUCE	NIT 800010701	Cra 16a No 78-11 of 401	6358485	276.000,00	276.000,00	0,00	0,00	0,00
MAPLE OIL TOOLS SA	NIT 900209000	CL 100 8A 49 BLOQUE	6714266	5.383.000,00	1.273.000,00	776.000,00	1.748.000,00	0,00
MEDIIMPLANTES S.A	NIT 804010334	Cra 67 167 61 COLINA	6714266	1.487.000,00	84.000,00	442.000,00	242.000,00	76.000,00
METRO STUDIO S.A.	NIT 800249777	CL 119 14 A 26 OF 407	6291241	1.825.000,00	998.000,00	827.000,00	0,00	0,00
MITSUBISHI COLOMBIA LTDA	NIT 860001543	CALLE 72 No 10-07 PISO	3137400	4.816.500,00	4.816.500,00	0,00	0,00	0,00
MTV NETWORKS COLOMBIA	NIT 900291946	CALLE 100 # 7 - 33 TOR	6467334	378.000,00	378.000,00	0,00	0,00	0,00
MULTIENLACE S.A.S	NIT 811008963	CR 8 13 61 PISO 9	3431920/ 51075	3.559.000,00	1.799.000,00	1.760.000,00	0,00	0,00

Cliente	Identificación Sucursal	Dirección	Teléfono	Valor Total	Por Vencer	1 A 30	31 A 60	61 A 90	Mas De 90
NET LOGISTIK COLOMBIA S.	NIT 900229761	CRA 49 98 07 OF 203	2180135	3.361.000,00	2.232.000,00	1.129.000,00	0,00	0,00	0,00
O.I.M. - ORGANIZACIÓN INTE	NIT 800105552	CR 14 93 B 46	6397777	637.000,00	637.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PETROWORKS S.A.S	NIT 830116134	CLL 72 No 6 - 30 Piso 17	2550707	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72.000,00
PREMIERE TECHNOLOGIES	NIT 900619532	AV CLL 100 No 8a - 49 T	3003682	1.224.000,00	256.000,00	0,00	257.000,00	368.000,00	343.000,00
PRODUCTORA DE ALAMBRE	NIT 890804199	AUTOPISTA SUR KM 25		6.816.590,00	1.709.600,00	2.340.000,00	0,00	0,00	2.766.990,00
PROELECTRICA & CIA. S.C.A	NIT 800.149.53	Calle 93 11A 28 Of 604	7423643	4.052.500,00	1.277.500,00	0,00	0,00	0,00	2.775.000,00
RED HAT COLOMBIA SAS	NIT 900582129	CRA 12 89 33 PISO 5	3462011	3.611.000,00	3.611.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
REFINERIA DE CARTAGENA	NIT 900112515	CRA 14 85 68 OF 407	7425000	16.980.000,00	5.263.000,00	4.660.000,00	0,00	0,00	7.057.000,00
RUBEN GARCIA	CC 71680477	CRA 52 N° 6 SUR 5		120.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120.000,00
TATIANA ZULUAGA LASERN	NIT 900350625	CRA 47 103 A 36	6123449	1.674.000,00	1.674.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TCS SOLUTION CENTER	NIT 900103457	CLL 100 9A 45 TO 2 P 1		405.000,00	309.000,00	96.000,00	0,00	0,00	0,00
TECNOFARMA S.A.	NIT 800100610	Cra 16 No. 85-96	6460505	629.000,00	629.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRANSPORTES ESPECIALES	NIT 805028887	CLL 77 13 47 OFICINA 20	7422352	958.126,50	0,00	0,00	958.126,50	0,00	0,00
UDSS COLOMBIA. S.A.S	NIT 900217550	Calle 67 5 20	3001962/31257	661.500,00	179.000,00	482.500,00	0,00	0,00	0,00
VALREX S.A.S	NIT 860525156	CLL 93B No19 - 57 OFICI		24.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.000,00
VIAJES EL CORTE INGLES C	NIT 900341813	CLL 98 18 71	7457501	1.610.500,00	105.000,00	72.000,00	142.500,00	38.000,00	1.253.000,00
TOTAL GENERAL				234.787.466,50	152.302.236,00	35.188.500,00	13.856.626,50	9.777.500,00	23.662.604,00

COOTURISMO

50 AÑOS

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002
INFORME DE GERENCIA

AREA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

Caso asociados morosos: se iniciaron procesos administrativos con el fin de recuperar la cartera morosa del año 2014, en trabajo en conjunto con el consejo de administración se elaboraron las resoluciones sancionatorias a los asociados morosos con más de 180 días (114 resoluciones que van desde la N° 3 a la 16 de fecha 12 de abril de 2014) En cuanto a los asociados deudores, después de informar a los asociados morosos que sus derechos quedaban suspendiendo, algunos asociados se pusieron al día, resultando una recuperación de cartera de 16.000.000.

Sr. Eduardo Morales Bobadilla

Sr. Oscar Augusto Soto

Sr. Jimmy Gabriel García (se llegó a un acuerdo de pago).

Sr. Joselín Jiménez (hizo un abono quedo en stand by).

Caso Ana María Parra, en repetidas ocasiones se han recibido requerimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte y otros entes para resolver las inquietudes presentadas en antiguas administraciones a la Sra. Ana María Parra por la demoras en el proceso de chatarrización, esta administración respondió con veracidad y certeza a estas inquietudes despejando las dudas de estos entes.

Hotel Casa Dann Carlton: A solicitud el hotel Casa Dann Carlton se contrato a la Señorita Daniela Suárez con el fin de informar a los huéspedes sobre el servicio de transporte turístico y ejecutivo que tenemos en este y servir de soporte en la coordinación junto con crear un sistema de información que genere estadísticas del servicio para conocer más el tiempo de huésped que maneja este hotel.

Cambio de sede: Como una de las proposiciones impuestas por la asamblea fue la de cambiar nuestra sede o ampliarnos se realizó un avalúo de nuestro bien actual, el cual determino un valor comercial de \$ 454.500.000, este avalúo realizado también se realizó con la finalidad de llevar nuestro bien inmueble a valor presente como lo solicitan las NIFF (Normas Internacionales de Información Financiera). También se realizó cotización con la casa del respaldo donde el precio de venta es de \$650.000.000, se solicito a Coomeva un estudio de crédito y una simulación del mismo donde nos informaron que podían prestar el 70% para el pago de este bien inmueble financiado.

Se hizo la gestión para el cambio de la antena repetidora al cerro mochuelo.

Con el fin de que todos los asociados se empaparan del tema del cooperativismo se realizaron cursos de cooperativismo de carácter obligatorio para los asociados.

En el aspecto disciplinario, se han realizado las sanciones respectivas a los conductores para mantener la conducta social, en la central se creó un formato a partir del mes de Marzo con el fin de llevar un control de quejas y reclamos por parte de los clientes, por incumplimiento y demora en los servicios, se recibieron 98 quejas por intermedio de la

COOTURISMO

50 AÑOS

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

central de las cuales se atendieron por parte de la gerencia 57 quejas que fueron sancionadas de acuerdo al reglamento disciplinario.

Se lleva un listado diario de asignación de servicio, con el cual se generan las siguientes estadísticas:

- cuantos móviles toman servicio por listado
- cuantos servicios se lanzan al aire
- cuantas veces en el día se llama a los móviles para prestar un servicio.

Y un promedio de servicios en el día que está entre 50 y 60.

Con respecto a la participación en el congreso de Acoltes, el gerente viajó junto con un representante del consejo y un miembro de la Junta de Vigilancia.

Como medida de control se enviaron los radioteléfonos a laboratorio para revisión con el fin de que queden nivelados a la misma potencia, se compró el vatímetro para hacer la verificación de potencia y se realizaron las respectivas pruebas.

Teniendo en cuenta la normatividad de la Superpuertos y el Ministerio de Transporte se han implementado los cambios necesarios en los extractos de contrato.

Con respecto a UBER y los comparendos se han hecho reuniones en la Superpuertos y con las autoridades de tránsito para aclarar dudas del FUEC y tener herramientas concretas para responder a las autoridades en caso que lo requieran.

Se contrató un asesor externo para la implementación obligatoria de las NIFF, lo cual está en proceso.

Se han elaborado las respuestas pertinentes para Superpuertos de los comparendos administrativos que han llegado por parque automotor que no pertenece a Cooturismo y los que sí pertenecen.

Se hizo la renovación del Registro Nacional de Turismo de Cooturismo el 31 de Marzo de 2014 con vigencia de un año, se renovó como agencia de viajes y turismo y como empresa de transporte terrestre automotor – transporte terrestre automotor especial.

DESARROLLO DE PROYECTO DE AGENCIA DE VIAJES: el gerente hizo la investigación sobre como conformar la agencia de viajes, básicamente se trata constituir una empresa paralela a la Cooperativa.

DESARROLLO TECNOLÓGICO: Se hizo contrato con la empresa AUTOCAP para implementar el sistema de georeferenciación para la asignación más imparcial y ágil de los servicios para evolucionar y seguir liderando el mercado, se realizaron las

COOTURISMO

50 AÑOS

Transporte Especializado y de Turismo

Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

capacitaciones a los conductores y asociados que prestan el servicio en cuanto al manejo del aplicativo, lo cual está en ejecución.

Se hizo renovación de equipos de computo de la central, se instalaron 2 pantallas grandes para el seguimiento de los vehiculos .

Se compro una máquina para hacer carnets lo cual va de la mano con el aplicativo.

Se realizo el levantamiento de la base de datos de clientes por parte de la central de radio con nombre de funcionarios, centro de costo y demás información requerida para la implementación del nuevo aplicativo

MERCADEO Y PUBLICIDAD.

Se creó el cargo de Coordinador comercial y logístico con el fin de dar encause a las propuestas económicas y manejo de publicidad, se dieron pasos gigantes con respecto a la publicidad se realizaron los eventos para clientes y asociados, se hizo publicidad mediante revista se dieron recordatorios y se imprimieron brochurs para dar a conocer la Cooperativa.

PENDIENTES:

RUC, NORMA ISO, Norma técnica sectorial NTS-TS 005

Se necesita hacer la implementación del sistema de gestión de salud en el trabajo que corresponde implementación de plan de trabajo con ARL SURA. (salud ocupacional y comité de convivencia).

Implementación y concientización de la seguridad social para todo lo asociados de la cooperativa.

Bogotá-Colombia

Realizar cronograma de capacitaciones de todo el años relacionado con el objeto social y laboral de la Cooperativa.

JOSE LUIS GREIFF

GERENTE



SUPERINTENDENCIA
DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

HACE CONSTAR QUE:

Nombre: **COOPERATIVA DE
TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**

NIT: **860031378**

Entregó la información correspondiente al Registro de Vigilados y la Información Subjetiva para el año 2013 así:

1. Solicitud de Registro a través del cual obtuvo su Usuario y Contraseña.

2. Registro de Vigilado:

3. Registro de Información Subjetiva.

3.1 Datos Generales.

3.2 Detalles de Constitución.

3.3 Facultades.

3.4 Órgano de Administración.

3.5 Reforma Estatutaria.

4. Registro de Información Administrativa.

4.1 Información de Seguridad Social.

4.2 Información Salarial.

4.3 Información de Empleados al Cierre del Año.

5. Registro de Información Financiera.

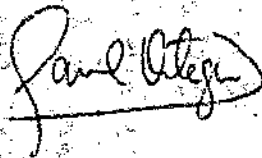
5.1 Balance General y Estado de Resultados.

6. Anexos Financieros

6.1 Estados de resultados pyg - excel

6.2 Balance general sin firmar - excel

Certificado No. 00183780, se expide a los VENTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (24/06/2015).



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE: GARANTES DEL TRANSPORTE,
PARA EL PROGRESO DEL PAIS**

Calle 63 # 9A-45 pisos 2 y 3 - Superintendencia de Puertos y Transporte-Bogotá, D.C. Colombia www.supertransporte.gov.co Teléfono: +(57)+(1) 3526700-
LINEA 8000: 018000-915615 FAX Ext 2543

COOTURISMO

50 AÑOS

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

132

Bogotá D.C., Abril 28 de 2015

SEÑORES
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad

Ref: INSCRIPCIÓN ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS
2015

Con respecto al asunto en referencia, adjunto el Acta N° 001 de Asamblea General Ordinaria efectuada en Marzo 7 de 2015, con los siguientes folios, anexos y adjuntos:

- Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados, 86 folios.
- Carta certificación de listado de asociados hábiles e inhábiles, 9 folios.
- Carta aceptación miembros del Consejo de administración, 11 folios.
- Carta aceptación miembros de Junta de Vigilancia, 7 folios.
- Carta aceptación miembros del Comité de apelaciones, 4 folios.
- Carta comisión verificadora, 4 folios.
- Carta aceptación Revisoría Fiscal, 4 folios.
- Carta designación de profesionales Revisoría Fiscal, 1 folio.

De igual manera informo que en esta Acta se registra reforma estatutaria, en caso de algún requerimiento favor comunicarse con el señor José Luis Greiff Morales, a los teléfonos: 3110287 y cel. 3158650436.

Sin otro particular,


JOSE LUIS GREIFF M.
GERENTE GENERAL

NOMBRE: Procedimiento estándar
Comité y fondo solidaridad
(Reglamentación)

HOJA No. 013
ESPEC. 1
REEMPLAZA ESPEC.1 REV 1.
FECHA: 2012.03.24
FECHA PROX REV. 2013.03.24
REFERENCIA: PS 12-001

133

REGLAMENTO Comité solidaridad fondo de solidaridad



ACUERDO No. 002-12

Marzo de 2012

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Comité solidaridad fondo de solidaridad la Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo "COOTURISMO".

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones legales, en especial contenidas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y los Estatutos de cooturismo

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento administrativo de la Cooperativa es conveniente establecer directrices a seguir, en cuanto al funcionamiento de los comités, y determinar las pautas que deben regir para los directivos acordes con el código de ética de Cooturismo

ACUERDA:

FUNCIONES

Comité de Solidaridad y fondo de Solidaridad

ACUERDO 001-12

Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y EL FONDO DE SOLIDARIDAD DE COOTURISMO

El consejo de administración en uso de sus facultades que le confiere el numeral 16) del artículo 64º (FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) Del estatuto en concordancia con el parágrafo 1º. Del artículo 70 del estatuto de cooturismo (Comité de solidaridad) y del procedimiento estándar No.20 de marzo de 2012 del reglamento del consejo artículo 32-36 (comités)

Considerando que:

ARTICULO 70º. EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) miembros asociados hábiles como principales con un (1) suplente numérico, todos, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año. Por lo menos uno de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración quien lo presidirá.

El Comité de Solidaridad tendrá por objeto coordinar directamente para los asociados, sus

REVISADO POR E.H.A	APROBADO Comité transporte y calidad	APROBADO Comité solidaridad	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACION
-----------------------	---	--------------------------------	---------------------------------

NOMBRE: **Procedimiento estándar
Comité y fondo solidaridad
(Reglamentación)**

HOJA No. 013
ESPEC. 2
REEMPLAZA ESPEC.1 REV 1
FECHA: 2012.03.24
FECHA PROX REV. 2013.03.24
REFERENCIA. PS 12-001

padres, su cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos dependientes y los trabajador de la Cooperativa, servicios médicos y odontológicos en casos críticos, beneficios especiales en préstamos y auxilios de solidaridad para casos de nacimiento, muerte, servicios funerarios y exequiales, calamidad doméstica y casos fortuitos, dentro de los límites presupuestales del Fondo de Solidaridad, sin contravenir la Ley, el presente estat y los principios cooperativos.

ARTICULO 107: Con el "Fondo de Solidaridad" de carácter agotable auxiliaremos a los asociados en casos de calamidad grave de acuerdo a su liquidez y reglamentación del consejo de administración.

ARTICULO 112: Las donaciones con destinación específica que se haga a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 115: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios puestos a disposición de los asociados desvinculados según reglamentación del Consejo de Administración que no

sean reclamados en el término de tres (3) años, contados desde el día en que fueron... puestos a su disposición, mediante edicto o comunicación escrita de la secretaría de la Cooperativa enviada al domicilio registrado, prescribirán en favor de la Cooperativa y serán destinados al incremento del Fondo de Solidaridad, estos aportes no percibirán rendimientos, ni intereses.

CONSIDERANDO: que en el artículo 70 COMITÉ DE SOLIDARIDAD se prevé un auxilio económico para los asociados, y sus familiares dependientes y para trabajadores de la cooperativa, de acuerdo con unas condiciones para tener derecho a ello, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración y de acuerdo a la CIRCULAR 04 De 2008 básica contable y financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.

2.1.2: Fondo de solidaridad (Circular básica 04/2008)

Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que lo afecten.

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones. Una vez agotado estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

2.1.2.1. Pagos que pueden sufragarse con cargo al fondo de solidaridad. (Circular básica 04/2008)

A manera enunciativa, pueden señalarse las siguientes actividades para las cuales se justifica hacer uso de los recursos del fondo de solidaridad:

REVISADO POR E.H.A	APROBADO Comité transporte y calidad	APROBADO Comité solidaridad	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
-----------------------	---	--------------------------------	---------------------------------

Cooturismo**PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR - Gestión Calidad**

NOMBRE: Procedimiento estándar
Comité y fondo solidaridad
(Reglamentación)

HOJA No. 013
ESPEC. 3
REEMPLAZA ESPEC.1 REV 1
FECHA: 2012.03.24
FECHA PROX REV. 2013.03.24
REFERENCIA: PS 12-001

- a. Auxilio a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- b. Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria.
- c. Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.

d. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.

e. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.

f. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

Todas las actividades del fondo de solidaridad deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente.

ACUERDA:

Artículo Primero: todo asociado tendrá derecho a solicitar auxilio de solidaridad, siempre cuando se encuentre al día en los pagos administrativos, préstamos y compromisos adquiridos con Cooturismo.

Artículo Segundo: los conceptos por los cuales se otorgará el auxilio de solidaridad son: calamidad doméstica o situaciones de particular gravedad, tales como incapacidad física temporal o permanente para realizar su trabajo, bien sea como producto de accidentes, enfermedades o estar incurso en acción legal (privado de la libertad) por acciones ajenas a su voluntad, con un monto de hasta dos (2) SMMLV o hasta el máximo de los recursos del fondo en ese momento, cuando no existan recursos para satisfacer el tope establecido y hasta por un máximo de dos eventos distintos en el año,

Atención de Servicios Médicos, hospitalarios o quirúrgicos no preexistentes, como también tratamientos o cirugías estéticas donde se encuentren afiliados para el asociado o sus familiares dependientes esposa o compañera, hijos menores de edad, hijos inválidos dependientes del asociado, hijos mayores de edad hasta los 25 años que certifiquen estudios actuales primarios, secundarios, universitarios o tecnológicos diurnos y dependientes económicamente, padre o madre dependientes del asociado, con un monto de hasta dos (2) SMMLV o hasta el máximo de los recursos del fondo en ese momento cuando no existen recursos para satisfacer el tope establecido y hasta por un máximo de dos eventos distintos en el año.

Se establece la siguiente tabla para auxilios de acuerdo a la cuantía de los gastos incurridos por el asociado de acuerdo a certificaciones, incapacidades, costos quirúrgicos, etc.

REVISADO POR E.H.A	APROBADO Comité transporte y calidad	APROBADO Comité solidaridad	APROBADO CONSEJO ADMINISTRATIVO
-----------------------	---	--------------------------------	---------------------------------

Cooperismo

PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR - Gestión Calidad

NOMBRE: Procedimiento estándar Comité y fondo solidaridad (Reglamentación)	HOJA No. 013 ESPEC. 4 REEMPLAZA ESPEC.1 REV 1 FECHA: 2012.03.24 FECHA PROX REV. 2013.03.24 REFERENCIA. PS 12-001
---	---

Gastos incurridos Valor auxilio asignar en SMMLV

6.1 o más 2

4.1 a 6 1.5

2.1 a 4 1.0

1 a 2 0.5

Menos de 1 0.25

Contribuciones y obras para apoyar al asociado o sus familiares dependientes para su sostenimiento cuando este se encuentre incapacitado de laborar hasta un (1) SMMLV o hasta el máximo de los recursos del fondo en ese momento, cuando no existan recursos para satisfacer el tope establecido por el termino de tres 3 meses siempre y cuando se demuestre la reiteración de la incapacidad mediante certificado médico comprobable y hasta por un máximo de dos 2 eventos distintos en el año,

Contribuir con donaciones eventuales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos generados por catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad hasta un(1)SMMLV o hasta el máximo de los recursos del fondo en ese momento cuando no existan recursos para satisfacer el tope establecido una vez al año en la medida en que primero se halla favorecido a los asociados.

Los asociados y trabajadores de la cooperativa tendrán derecho a un auxilio de solidaridad equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) por muerte de uno de los siguientes parientes:

- a. Padre o madre
- b. Cónyuge o compañera (o) permanente
- c. Hijo (a) menor de dieciocho (18) años

Artículo Tercero: En cualquier caso de los anteriormente contemplados en este acuerdo, faculta al señor Gerente como representante legal, para verificar las condiciones aquí exigidas para ser acreedor al auxilio de solidaridad solicitado y a desembolsar los dineros pertinentes asignados por el comité para cada caso específico.

Artículo Cuarto: La presente reglamentación podrá ser aplicable a los empleados de la cooperativa en forma similar previo estudio del comité de solidaridad.

Artículo Quinto: Copia del presente acuerdo será enviada a la Junta de Vigilancia y a la Revisoría Fiscal.

Artículo Sexto: El presente acuerdo, modifica y revoca en todo los anteriores acuerdos. Habiendo sido reglamentado y aprobado por el consejo de administración.

Artículo Séptimo: Dado en Bogotá a 01 días del mes de Febrero del año dos mil diez (2010), acta de Concejo de Administración No. ,

Coordinador comité fondo solidaridad

Secretario

REVISADO POR E.H.A	APROBADO Comité transporte y calidad	APROBADO Comité solidaridad	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACION
-----------------------	---	--------------------------------	---------------------------------

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
Cooturismo

ACUERDO
No. 002/05

Por el cual se reglamenta el fondo de Reposición y renovación de los vehículos (parque automotor) de Cooturismo.

El consejo de administración en uso de sus facultades que le confiere el literal b) del artículo 53º. y 5º. del estatuto en concordancia con el parágrafo 1º. del artículo 19 de la ley 79/88, ley marco del Cooperativismo Colombiano, y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7º. de la ley 105/93 y 336/96, el decreto 439/1992, Resolución 0159/94, Ley 688 de 2001 (fondo de reposición) y demás normas que determinen la constitución de un fondo de reposición del parque automotor de las empresas operadoras de transporte.

ACUERDA:

Artículo 1º: actualizar la reglamentación el fondo de reposición y renovación del parque automotor obligatorio para los asociados de Cooturismo de acuerdo a la ley 688 de 2001

Artículo 2º: Este fondo estará conformado por los aportes, que a través de la empresa o en forma individual, haga cada uno de los propietarios de los vehículos, consignado en una entidad bancaria o fiduciaria y/o según disposición del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3º. RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN. La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.

PARÁGRAFO. El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa.

REVISADO POR EHA	APROBADO DIRECTOR OPERATIVO	APROBADO GERENTE	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACION
---------------------	--------------------------------	------------------	------------------------------------

NOMBRE: PROCEDIMIENTO ESTANDAR FONDO DE REPOSISION Y RENOVACION	HOJA No. 016	
	ESPEC. 2	REV 1
	REEMPLAZA ESPEC. 1	REV nueva
	FECHA: 05.01.12	
	FECHA PROX REV. 08.01.12	
	REFERENCIA. PS 05-001	(138)

Artículo 4º. Administración: . El Fondo será manejado mediante una fiducia administración, o un mecanismo bancario similar, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria.

Junta administrativa

El gerente de Cooturismo será el representante legal del fondo y lo administrara el consejo de administración y lo fiscalizara la revisoría fiscal y junta de vigilancia.

Serán funciones de la Junta Directiva del fondo:

1. Trazar las orientaciones políticas generales del Fondo.
2. Aprobar los convenios de administración del Fondo.
3. Las demás que establezcan en la reglamentación y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5o. **COMPOSICIÓN.** El recurso del Fondo será proveniente del rubro de la tarifa denominado "Recuperación de Capital", y de los aportes voluntarios que podrá hacer el propietario del vehículo

CAPITULO II.

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO.

ARTÍCULO 6o. **CUENTA.** Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar. Los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 7o. **BENEFICIARIOS.** Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados por los propietarios de los vehículos que aporten a dicho Fondo.

ARTÍCULO 8o. **TRADICIÓN.** La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo en el Fondo respectivo. En consecuencia cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

ARTÍCULO 9o. **RETIROS.** La cuenta de cada vehículo sólo podrá ser retirada del Fondo para efectuar el proceso de reposición. En este caso se le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física que será reglamentado y controlado por las autoridades competentes.

REVISADO POR EHA	APROBADO DIRECTOR OPERATIVO	APROBADO GERENTE	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACION
---------------------	--------------------------------	------------------	------------------------------------

NOMBRE: PROCEDIMIENTO ESTANDAR
FONDO DE REPOSICION Y
RENOVACION

HOJA No. 016

ESPEC. 3

REV 1

REEMPLAZA ESPEC. 1

REV nueva

FECHA: 05.01.12

FECHA PROX REV. 08.01.12

REFERENCIA PS 05-001

139

En el caso de que el vehiculo sea desvinculado para ser afiliado a otra empresa estos dineros pasaran al fondo de la empresa a la cual se vincula, o al organismo que determine el gobierno nacional y si no existiera el fondo serán devueltos al propietario del vehiculo

CAPITULO III. CRÉDITOS.

ARTÍCULO 10o. PRÉSTAMOS. Los propietarios de vehículos que aporten al Fondo podrán acceder a estos recursos por medio de préstamos individuales, los cuales serán otorgados por la entidad financiera que lo administre, según los lineamientos previstos en el reglamento establecido por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 11. TASA DE REMUNERACIÓN. Para garantizar el acceso al crédito, a una baja tasa de colocación que estimule la renovación y reposición, el Fondo reconocerá una tasa moderada de captación por los aportes de los propietarios de los vehículos.

Esta tasa de captación tendrá como parámetro el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o la entidad que haga sus veces, y la tasa de colocación será máximo cinco (5) puntos por encima de la misma, según lo establezca la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 12. COMPRA DEL VEHÍCULO A REPONER. La tasa de colocación de los préstamos que haga el Fondo a los propietarios de vehículos será concertada mensualmente entre el Ministerio de Transporte y la entidad financiera encargada de su administración.

Un porcentaje de los intereses pagados por los usuarios del crédito otorgado por el Fondo, fijado por el Ministerio de Transporte, se destinará exclusivamente a generar los recursos que permitan la adquisición de los vehículos objeto de reposición. Dicha medida sólo beneficiará a aquellos propietarios de los vehículos que hayan aportado al Fondo por un término mínimo de tres (3) años.

Artículo 13: La utilización de los recursos captados con destino a este fondo par fines no previstos en el presente reglamento, constituirá delito de abuso de confianza y será responsable el administrador de los recursos. Concordante con el artículos 148 y siguientes de la ley 79/88 y el parágrafo 2º., artículo 7º., ley 105/93

REVISADO POR EHA	APROBADO DIRECTOR OPERATIVO	APROBADO GERENTE	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACION
---------------------	--------------------------------	------------------	------------------------------------

140

Cooturismo	PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR - DPTO TÉCNICO
-------------------	--

NOMBRE: PROCEDIMIENTO ESTANDAR FONDO DE REPOSISION Y RENOVACION	HOJA No. 016 ESPEC. 4 REV 1 REEMPLAZA ESPEC. 1 REV nueva FECHA: 05.01.12 FECHA PROX REV. 08.01.12 REFERENCIA PS 05-001
--	---

Articulo 14: En el caso en que Cooturismo administre directamente el fondo, el monto de crédito a los asociados se concederá de acuerdo a las necesidades del asociado previo estudio del consejo de administración sin que sobrepase los precios del mercado de los vehículos aptos para la prestación del servicio en Cooturismo.

Articulo 15: Los créditos se otorgan en periodos de 24, 36,48 y 60 meses y con tasas de interés corriente y moratorios, serán los establecidos por la banca cooperativa en el momento de la aprobación del crédito.

Articulo 16: Par garantizar la recuperación de los prestamos concedidos a los asociados; la cooperativa exigirá la constitución de garantías reales a favor de Cooturismo, las cuales pueden ser personales, prendarias, hipotecarias, o de otra naturaleza que fuere posible.

Artículo 17: los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos, tales como: títulos, estudios, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería etc., correrán por cuenta del asociado.

Articulo 18: Aprobado el crédito a un asociado el gerente lo firmara en asocio del tesorero y con el visto bueno del revisor fiscal. Los préstamos solicitados por los directivos de la cooperativa, pueden ser estudiados por el consejo readministración y la junta de vigilancia en forma conjunta y con el voto de las dos terceras partes de los asistentes del consejo a la reunión.

Articulo 19: El gerente presentara mensualmente, dentro de los diez(10) primeros días de cada mes un informe detallado de la cartera morosa al consejo de administración para que se tomen los correctivos necesarios,

Articulo 20: Los créditos concedidos a los desembolsados de este fondo son estrictamente rotatorios, no se podrá otorgar un segundo crédito hasta tanto se le de viabilidad a todo el parque automotor a cambiar. El consejo de administración, la junta de vigilancia, y el revisor fiscal, vigilaran el cumplimiento de lo procedente como el pago de los créditos a su debido tiempo y el beneficio a todos los asociados.

CAPITULO IV.

REVISADO POR FHA	APROBADO DIRECTOR OPERATIVO	APROBADO GERENTE	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACION
-------------------------	--------------------------------	------------------	------------------------------------

NOMBRE: **PROCEDIMIENTO ESTANDAR
FONDO DE REPOSICION Y
RENOVACION**

HOJA No. 016

ESPEC. 5

REV 1

REEMPLAZA ESPEC. 1

REV nueva

FECHA: 05.01.12

FECHA PROX REV. 08.01.12

REFERENCIA. PS 05-001

141

MANEJO TARIFARIO.

ARTÍCULO 21. TARIFAS. Las tarifas establecidas para el cobro de los servicios de transporte público de pasajeros tendrán un componente de recuperación de capital el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor. El consejo de administración de acuerdo con las normas del Ministerio de Transporte reglamentará lo referente al porcentaje de este componente de recuperación de capital, así como el procedimiento para su determinación.

CAPITULO V.

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 22. APOORTE AL FONDO. Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano o de operación nacional están obligados a entregar mensualmente ya sea a la empresa Cooturismo o en forma individual directamente al Fondo de reposición y en este evento deberá presentar mensualmente su recibo de consignación, el porcentaje del producido mensual correspondiente a la recuperación de capital del mes anterior. Su incumplimiento dará lugar a la no entrega de la orden de despacho o planillas de viaje o extractos de contrato por parte de la empresa, hasta tanto no se cumpla con esta obligación.

CAPITULO VI.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 23. RECOLECCIÓN DE LOS APORTES. Cooturismo está obligada a recaudar mensualmente el monto del producido del mes anterior correspondiente al rubro de recuperación de capital, recaudo que se hará contra la orden de despacho o planillas que debe expedir a los conductores de los vehículos.

ARTÍCULO 24. CONSIGNACIÓN. La empresa deberá consignar el total del monto recaudado durante el mes, el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. El incumplimiento por parte de la empresa a cualquiera de las obligaciones prescritas en la presente ley, acarreará una sanción de cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada vez que incurran en tal incumplimiento.

REVISADO POR EHA	APROBADO DIRECTOR OPERATIVO	APROBADO GERENTE	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
---------------------	--------------------------------	------------------	------------------------------------

PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR - DPTO TÉCNICO

NOMBRE: PROCEDIMIENTO ESTANDAR FONDO DE REPOSISION Y RENOVACION	HOJA No. 016
	ESPEC. 6
	REV 1
	REEMPLAZA ESPEC. 1
	REV nueva
	FECHA: 05.01.12
	FECHA PROX REV. 08.01.12
	REFERENCIA. PS 05-001

ARTÍCULO 26. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal de la empresa certificará semestralmente los pagos efectuados por la empresa al Fondo, por medio de una comunicación escrita y dirigida al consejo de administración con copia al Ministerio de Transporte.

Artículo 27: El incumplimiento a este reglamento acarrea sanciones por parte del Ministerio del Transporte, es de obligatorio cumplimiento para todos los asociados,. Artículo 147 y siguientes ley 79/88, parágrafo 2º. , del artículo 7º., ley 105/93.

Artículo 28: El presente reglamento se aprueba en reunión de consejo el día 12 del mes de marzo de 2005, Acta No. 0 podrá se reformado cuando las condiciones, imprevistos o las autoridades lo requieran. Comuníquese en cartelera visible en las instalaciones de la Cooperativa y cúmplase.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presidente

Secretario

REVISADO POR EHA	APROBADO DIRECTOR OPERATIVO	APROBADO GERENTE	APROBADO CONSEJO ADMINISTRACION
-------------------------	--------------------------------	------------------	------------------------------------

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2015**

El consejo de administración en su primera reunión eligió su mesa directiva la cual quedo de la siguiente manera:

Presidente: Felipe Trujillo
Vicepresidente: Henry Ussa
Secretario: Javier Fernández.

Se nombraron los comités de Educación, Solidaridad, Seguridad Industrial y Transporte.
Se trazaron objetivos y proyectos para el año 2014.

ALCANCES

DISCIPLINA SOCIAL.

La disciplina fue uno de los temas en los que se trabajo de la mano con la junta de vigilancia siempre sujetos a la ley y a nuestros estatutos.

Se emitieron las resoluciones sancionatorias contra los asociados morosos, con suspensión de los derechos cooperativos por doce meses, esto dio como resultado que varios de ellos se pusieron al día y otros conciliaron sus cuentas, los demás continúan suspendidos pues no se han pronunciado. y corresponde a la futura administración continuar el proceso en curso.

Se elaboró un preacuerdo con el señor Jimmy García que fue avalado por la Superpuertos el cual consistió en la condonación de los intereses de mora y la exoneración del 40% de la deuda. Conscientes de los principios cooperativos y basados en la solidaridad que nuestra cooperativa debe darles a nuestros asociados en temas de calamidad. Además con el beneficio que trajo a la empresa solucionar ese caso puntual de una vez por todas

Siempre observando el debido proceso y vigilantes de brindarles las garantías necesarias a nuestros asociados se procedió a sancionar a aquellos que fueron requeridos por la Junta de Vigilancia a descargos y los mismos no asistieron o tuvieron culpabilidad según la queja o suceso.

Con preocupación se sigue viendo como el incumplimiento de los servicios se esta convirtiendo en la causa numero uno para seguir sosteniendo a nuestros clientes y para conseguir nuevos.

Se estudió el caso de la señora Diana Maldonado, acatando la sugerencia de la Junta de Vigilancia, evidenciando los pormenores de la queja y sustentación además su hoja de vida se procedió a dictar resolución de exclusión, proceso que actualmente se encuentra en proceso y esta en la instancia de junta de amigables componedores para finiquitar el caso.

Se reformo el reglamento disciplinario incluyendo algunas faltas y otras actualizando su sanción. Siempre sujetos a la ley y los estatutos.

NUEVA NORMATIVIDAD PARA EL TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL.

La implementación del FUEC ha sido un tema recurrente en el que se ha trabajado con las diferentes autoridades y en el momento Cooturismo se encuentra al tanto y pendiente para salir beneficiados. Desde el congreso de Acoltes y en las mesas de trabajo hemos sido insistentes que dicha resolución es violatoria de nuestros derechos.

Para defendernos y lograr salir adelante se aprobó contratar un profesional que es bastante versado en el asunto para solicitar la nulidad de la mencionada resolución y demandar a la vez el decreto de pico y placa. Este abogado se encargara de estos procesos hasta su culminación.

CAPACIDADES TRANSPORTADORAS.

Se continuo en el transcurso del año con la entrega de las capacidades transportadoras que venia haciendo la administración anterior, algunos asociados las devolvieron por diferentes motivos y se asignaron nuevamente siempre aplicando los requisitos que se habían implementado para tal fin.

MODERNIZACIÓN DE LA COOPERATIVA.

Conscientes de los avances tecnológicos modernizamos la planta telefónica y la banda ancha llevando nuestras comunicaciones atreves de fibra óptica.

Se arriendo una APP para agilizar y darle mayor transparencia al proceso de asignación de servicios, a la vez esta aplicación será nuestro estandarte para la consecución de más clientes que nos ayudaran al crecimiento que esperamos todos los asociados, conductores, móviles de apoyo y empleados.

MERCADEO.

Ingresaron empresas a nuestra lista de clientes y se abrieron contactos con los hoteles J.W. MARRIOTT Y W HOTEL BOGOTA con los cuales hubo acercamientos importantes pero debido a que otras empresas los favorecieron de una mejor forma económicamente no se llevaron a feliz término.

seguimos viendo como ex-asociados que aprendieron del negocio y se forjaron en nuestra cooperativa son los mismos que filtran información y se quedan con nuestras posibles fuentes de trabajo utilizando cualquier patraña.

Se mantiene un continuo contacto con los hoteles en los que trabajamos actualmente para hacerle seguimiento a las posibles falencias que se presenten en la prestación del servicio y corregirlas rápidamente.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Siempre estuvimos vigilantes de los gastos e ingresos de nuestra cooperativa en conjunto con el resto de la administración ajustándose al presupuesto.

Se cumplió la meta de ventas incrementándola en un 10% con relación al año anterior lo cual fue \$176'312.247 más de lo presupuestado.

Se efectuó el pago al Mintic de los años anteriores y quedamos pendientes de la notificación y la cuantía de la multa por no haber realizado dichos pagos.

Hacemos énfasis en los eventos programados. Como fue la celebración de los 50 años de nuestra cooperativa. Y la provisión de cartera por 20 millones de pesos.

Los excedentes cooperativos nos dan un resultado positivo de casi 100 millones de pesos.

Queremos expresar nuestros agradecimientos por habernos dado la oportunidad de servir a la cooperativa y esperamos que la nueva administración continúe con el crecimiento y el fortalecimiento para llevarla a donde todos queremos.

Trabajando de la mano seremos los líderes en nuestra modalidad.

Cordialmente,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO

N.I.T. 850.031.378-1

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO

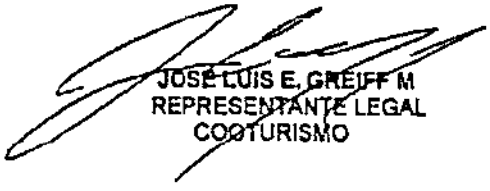
CERTIFICAMOS

Que en cumplimiento de la ley 222 de 1995, artículo 37 y en los términos del artículo 57 del decreto 2649 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, nos permitimos declarar que, los Estados Financieros Básicos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO-COOTURISMO: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2014, fueron preparados con base en los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, principios que fueron aplicados uniformemente con los del año inmediatamente anterior. Damos fe, que de acuerdo con la información recopilada y las aseveraciones de los órganos de administración dueños y terceros que tienen relación directa con la Cooperativa, los Estados Financieros antes mencionados incluyen y reflejan la totalidad de hechos económicos que tuvimos conocimiento. De acuerdo con lo anterior, consideramos que estos Estados, no presentan desviaciones materiales significativas y por lo tanto presentan en forma razonable la situación financiera de la Cooperativa con corte al 31 de diciembre de 2014, los Resultados de sus Operaciones, los Cambios en el Patrimonio, los Cambios en la Situación Financiera y en sus flujos de efectivo.

De acuerdo a nuestro conocimiento, así como a la verificación y el análisis razonado, efectuado sobre las cifras de los Estados Financieros Básicos con corte al 31 de Diciembre de 2014, expresamos, que:

1. Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad de COOTURISMO.
2. Hasta la fecha de expedición de la presente certificación no hemos evidenciado en el desarrollo propio de nuestras funciones, posibles irregularidades que involucren a miembros de los órganos de administración o empleados, que puedan tener efecto de importancia relativa sobre los Estados Financieros enunciados.
3. Que de acuerdo con la información recolectada y obtenida en el desarrollo propio de nuestras funciones, consideramos que los activos, pasivos, derechos y obligaciones cuantificados en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2014 existen y los mismos fueron reconocidos de acuerdo a la técnicas de valuación vigentes en las normas contables por importes apropiados.
4. Que con base en la información obtenida tanto en forma verbal como escrita en el desarrollo propio de nuestras funciones, consideramos que la totalidad de la información que se nos suministró y que tenía relación con el desarrollo de su objeto social de la Cooperativa fue reconocida en los Estados Financieros de COOTURISMO, con corte al 31 de diciembre de 2014.
5. Como se expuso en los numerales anteriores, durante el desarrollo propio de nuestras funciones fueron correctamente registrados, clasificados, descritos y revelados en los Estados Financieros expuestos en el primer párrafo de la presente y en las notas adjuntas a los mismos, las que forman parte integral de éstos en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995.

La presente certificación se expide en Bogotá, a los diecisiete días (17) del mes de febrero de 2015.



JOSÉ LUIS E. GREIFF M.
REPRESENTANTE LEGAL
COOTURISMO



GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. 10915-T

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO
NIT 860.031.378-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
 (expresado en pesos colombianos)

ACTIVO	nota	2014	Análisis Vertical	2013	Análisis Vertical	Análisis Horizontal Absoluta	Análisis Horizontal Relativa
CORRIENTE							
DISPONIBLE	3	126.821.761	9,9%	104.510.855	9,4%	22.310.906	21,3%
CUENTAS POR COBRAR	4	576.964.667	44,9%	674.411.535	60,6%	-97.446.868	-14,4%
PROVISIONES		(53.056.170)	-4,1%	(18.414.432)	-3,5%	-14.641.731	18,1%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		650.730.258	50,6%	740.507.953	66,8%	-89.777.695	-12,1%
NO CORRIENTE							
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO							
BIENES RAICES		209.675.035	16,3%	209.675.035	18,9%	0	0,0%
MUEBLES Y ENSERES		47.953.146	3,7%	39.600.283	3,6%	8.354.863	21,1%
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACION		66.449.923	5,2%	55.779.211	5,0%	10.670.712	19,1%
MAQUINARIA Y EQUIPO		1.395.000	0,1%	1.395.000	0,1%	0	0,0%
TOTAL		325.475.104	25,3%	306.449.529	27,6%	19.025.575	6,2%
DEPRECIACION ACUMULADA		112.672.711	8,8%	94.963.401	8,6%	17.709.310	18,6%
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	5	212.802.393	16,5%	211.486.128	19,1%	1.316.265	0,6%
OTROS ACTIVOS		422.807.164	32,9%	156.545.042	14,1%	266.262.122	170,1%
OTROS ACTIVOS	6	422.807.164	32,9%	156.545.042	14,1%	266.262.122	170,1%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		635.609.557	49,4%	368.031.170	33,2%	267.578.387	72,7%
TOTAL ACTIVO		1.286.339.815	100%	1.108.539.123	100,0%	177.800.692	16,0%
CUENTAS DE ORDEN	15						
DEUDORAS DE CONTROL		40.459.687		30.156.252		10.303.435	
A CREEDORAS DE CONTROL		212.418.816		710.964.792		1.454.024	

Las Notas a los Estados Financieros hacen parte integral de los mismos

(Ver opinión adjunta)

JOSÉ LUIS E. GRIFFIN
 REPRESENTANTE LEGAL
 (ORIGINAL FIRMADO)

GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO
 CONTADOR PÚBLICA
 T.P. 10925-T
 (ORIGINAL FIRMADO)

WILSON GUERRERO GUTMAN
 REVISOR FISCAL - DELEGADO VALORACIÓN INTEGRAL SAS
 T.P. 82852-T
 (ORIGINAL FIRMADO)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO
NIT 860.031.378-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
 (expresado en pesos colombianos)

P A S I V O	2014	Análisis Vertical	2.013	Análisis Vertical	Análisis Horizontal	
					Absoluta	Relativa
CORRIENTE						
OBLIGACIONES FINANCIERAS	36.574.000	2,8%	90.974.400	8,2%	(54.400.400)	-59,8%
CUENTAS POR PAGAR 7	154.286.525	12,0%	176.371.404	15,9%	(22.084.879)	-12,5%
IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	2.280.565	0,2%	4.905.115	0,4%	(2.624.550)	-53,5%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	193.141.090	15,0%	272.250.919	24,6%	(79.109.829)	-29,1%
NO CORRIENTE						
OBLIGACIONES FINANCIERAS	55.845.487	4,3%	127.027.195	11,5%	(71.181.708)	-56,0%
FONDOS SOCIALES 8	159.606.362	12,4%	131.181.368	11,8%	28.424.994	21,7%
OTROS PASIVOS 9	43.400.552	3,4%	59.725.741	5,4%	(16.325.189)	-27,3%
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES 10	20.970.700	1,6%	34.366.098	3,1%	(13.395.398)	-39,0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	279.823.101	21,8%	352.300.402	31,8%	(72.477.301)	-20,6%
OTAL PASIVO	472.964.191	36,8%	624.551.321	56,3%	(151.587.130)	-24,3%
P A T R I M O N I O						
CAPITAL SOCIAL	441.331.731	34,3%	334.381.842	30,2%	106.949.889	32,0%
RESERVA	31.555.855	2,5%	28.783.283	2,6%	2.772.572	9,6%
FONDO DE DESTINACION ESPECIFICA	46.000.000	3,6%	46.000.000	4,1%	0	0,0%
SUPERAVIT POR VALORIZACION	285.175.167	22,2%	60.959.815	5,5%	224.215.352	367,8%
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
RESULTADOS DEL EJERCICIO	9.312.871	0,7%	13.662.862	1,3%	(4.349.991)	-32,8%
TOTAL PATRIMONIO	813.375.624	63,2%	483.987.802	43,7%	329.387.822	68,1%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.286.339.815	100,0%	1.108.539.123	100,0%	177.800.692	16,0%
CUENTAS DE ORDEN 15						
DEUDORAS	40.459.687		30.156.252		10.303.435	
ACREEDORAS	712416816		710.964.702		1.454.024	

Las Notas a los Estados Financieros hacen parte Integral de los mismos

(Ver opinion adjunta)

JOSE ANTONIO GARCIA M
 REPRESENTANTE LEGAL
 (ORIGINAL FIRMADO)

GRACIELA SAAVEDRA CASTILLO
 CONTADOR PUBLICA
 T.P. 10218-T
 (ORIGINAL FIRMADO)

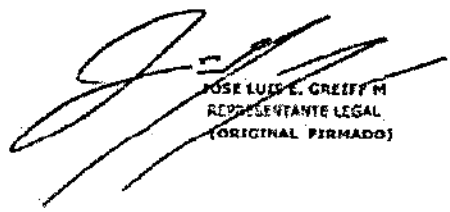
RODOLFO GUERRERO GUZMAN
 REVISOR FISCAL -DELEGADO - VALORACION INTEGRAL SAS
 T.P. 82832-T
 (ORIGINAL FIRMADO)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO
NIT 860.831.378-1
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
 (expresado en pesos colombianos)

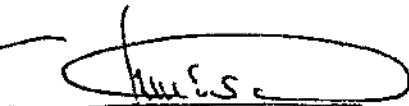
	nota	2014	2013	variacion	
				absoluta	relativa
INGRESOS OPERACIONALES					
VENTAS OPERACIONALES		3.052.705.879	2.761.463.748	291.242.131	10,5
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	11	3.052.705.879	2.761.463.748	291.242.131	10,5
COSTOS DE VENTAS		2.527.248.654	2.271.301.753	255.946.901	11,3
GASTOS OPERACIONALES					
GASTOS DE ADMINISTRACION		513.624.546	473.973.662	39.650.884	8,4
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	13	513.624.546	473.973.662	39.650.884	8,4
RESULTADO OPERACIONAL		11.832.679	16.188.333	-4.355.654	-26,9
INGRESOS NO OPERACIONALES	12	50.874.907	37.256.850	13.618.057	36,6
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		0	66.384		0,0
GASTOS NO OPERACIONALES	14	22.454.662	20.254.080	2.200.582	10,9
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		30.940.053	19.394.625	11.545.428	59,5
RESULTADO NO OPERACIONAL		-2.519.808	-2.325.471	-194.337	8,4
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO		9.312.871	13.862.862	-4.549.991	-32,8

Las notas de la 3 a la 14 son parte integral de los Estados Financieros

(Ver opinion adjunta)


 JOSE LUIS E. GREIFF M.
 REPRESENTANTE LEGAL
 (ORIGINAL FIRMADO)

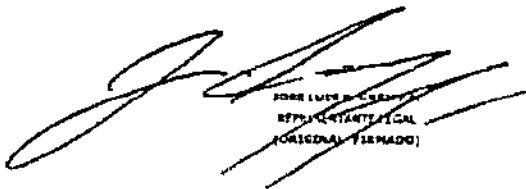

 GRACIELA S. AVENDRA CASTILLO
 CONTADOR PUBLICA
 T.P. 10015-T
 (ORIGINAL FIRMADO)


 WILSON GUERRERO GUZMAN
 REVISOR FISCAL DELEGADO - VALORACION INTEGRAL SAS
 T.P. 82852-T
 (ORIGINAL FIRMADO)

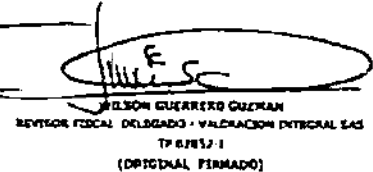
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO
MTY 860.821.378-1
FLUJO DE EFECTIVO COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
 (valores expresados en pesos colombianos)

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
EXCEDENTE NETO DEL PERIODO	9.312.871	71.346.737
PARTIDAS QUE NO AFECTAN EL EFECTIVO		
DEPRECIACION	17.709.310	18.346.589,00
PROVISION	14.641.733	4.432.975,00
EXCEDENTE BRUTO EN EFECTIVO	41.663.914	27.776.477,00
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
(AUMENTO) DISMINUCION CUENTAS POR COBRAR	97.565.893	-318.503.360,00
(AUMENTO) DISMINUCION DIFERIDOS		0,00
(AUMENTO) DISMINUCION OTROS ACTIVOS	-266.262.122	22.335.880,00
(DISMINUCION) AUMENTO CUENTAS POR PAGAR	-54.214.243	110.823.993,00
(DISMINUCION) AUMENTO IMPUESTOS, GRAVAMENES	13.060.600	4.634.160,00
(DISMINUCION) AUMENTO FONDOS SOCIALES	28.424.994	23.799.723,00
(DISMINUCION) AUMENTO PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	-13.395.398	34.366.098,00
(DISMINUCION) AUMENTO OBLIGACIONES FINANCIERAS	-175.592.108	57.591.672,00
TOTAL CAMBIO EN PARTIDAS OPERACIONALES	<u>-378.487.384</u>	<u>-17.388.158,00</u>
FLUJO NETO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	<u>-276.738.470</u>	<u>10.388.319,00</u>
ACTIVIDADES DE INVERSION		
DISMINUCION PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-19.025.575	-18.345.316,00
FLUJO NETO EN ACTIVIDADES DE INVERSION	<u>-19.025.575</u>	<u>-18.345.316,00</u>
ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
AUMENTO APORTES SOCIALES	108.949.289	25.770.326,00
AUMENTO RESERVAS	2.772.572	28.783.783,00
AUMENTO DE FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA	0	
AUMENTO EN VALORIZACIONES	224.215.352	0,00
APLICACION DE EXCEDENTES EJERCICIO ANTERIOR	-13.862.862	-45.369.040,00
(DISMINUCION) AUMENTO DEPOSITOS DE ASOCIADOS	0	
FLUJO NETO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACION	<u>320.874.951</u>	<u>9.184.569,00</u>
FLUJO DE EFECTIVO NETO	<u>22.310.906</u>	<u>1.227.172,00</u>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	<u>104.510.855</u>	<u>103.283.683,00</u>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO	<u>126.821.761</u>	<u>104.510.859,00</u>

Las notas a los Estados Financieros hacen parte integral de los mismos


 JORGE LUIS B. CÁRDENAS
 REPRESENTANTE FISCAL
 (ORIGINAL FIRMADO)


 GRACIELA BAYONA CASTILLO
 CONTRA-CONTABLE PÚBLICA
 TP 10915-1
 (ORIGINAL FIRMADO)


 WILSON GUERRERO GUZMÁN
 REVISOR FISCAL DELEGADO - VALORACION INTEGRAL SAS
 TP 62812-1
 (ORIGINAL FIRMADO)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO

NIT 860.031.378-1

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

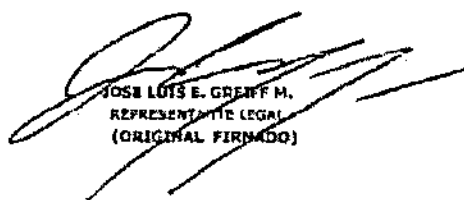
A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

(expresado en pesos colombianos)

	2014	Aumento	Disminucion	2013
CAPITAL SOCIAL	441.331.731	184.176.725	77.226.836	334.381.842
RESERVAS	77.555.855	2.772.572	0	74.783.283
RESULTADO DEL EJERCICIO 2014	9.312.871	0	4.549.991	13.862.862
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIOR	0	0	0	0
RAVIT POR VALORIZACION	285.175.167	224.215.352	0	60.959.815
TOTALES	813.375.624	411.164.649	81.776.827	483.987.802

las notas a los estados financieros hacen parte integral de las mismas

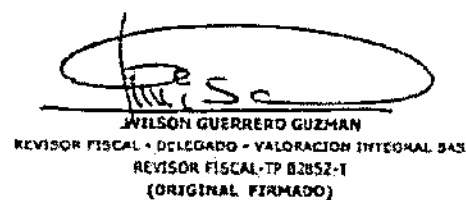
(Ver opinion adjunta)



JOSE LUIS E. GREIFF M.
REPRESENTANTE LEGAL
(ORIGINAL FIRMADO)



GRACIELA INAVEDRA CASTILLO
CONSEJERA PUBLICA
TP 10915-Y
(ORIGINAL FIRMADO)



WILSON GUERRERO GUZMAN
REVISOR FISCAL - DELEGADO - VALORACION INTERNA BAS
REVISOR FISCAL-TP 82852-1
(ORIGINAL FIRMADO)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
"COOTURISMO"
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
NIT: 860.031.378 - 1
(Expresadas en Pesos Colombianos)

NOTA 1. NATURALEZA JURÍDICA

COOTURISMO es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro. Su actividad principal es el transporte especial de pasajeros vinculados a entidades y usuarios de hoteles y turistas a nivel nacional.

Actúa con responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado; su duración es indefinida y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

El marco legal de la cooperativa a diciembre 31 de 2002 se encontraba bajo la vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria y según oficio DFL 6000-0248/2003, fechado el 30 de enero de 2003 de esta misma Superintendencia, **COOTURISMO** fue notificado del traslado de competencia a la Delegatura de Tránsito y Transporte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

NOTA 2 - PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

2.1. Política de Contabilidad Básica

COOTURISMO, registra sus operaciones, prepara y elabora sus estados financieros de conformidad con normas y leyes emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria: ley 454 de 1998, circular básica contable y financiera No. 004 de 2008, ley 79 de 1988 y demás normas concordantes que rigen la materia, con observancia de la normatividad vigente.

En materia fiscal y tributaria se clasifica de acuerdo al Artículo 19 del estatuto tributario como contribuyente del régimen tributario especial para lo cual debe cumplir con ciertos requisitos entre otros que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

En materia de operaciones relacionadas directamente con la actividad económica que desarrolla, está vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transportes, y regida por el decreto 174 de 2001.

Los estados financieros y notas a los mismos, cumplen con las normas contables y las disposiciones legales de acuerdo a las exigencias de cada una de las entidades de control y vigilancia, de tal manera que los usuarios y terceros se puedan formar un concepto claro y justo de la Cooperativa, el resultado de sus operaciones y los cambios en la situación financiera en los periodos 2014 y 2013.

2.2. Normatividad Jurídica

La Superintendencia de Economía Solidaria, emitió la circular externa No. 007 de 2008 **CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**, mediante la cual derogo la Circular Externa No 007 de 2003, que estuvo vigente hasta el 15 de noviembre de 2008, esta normatividad tiene el propósito de reunir las diferentes instrucciones en materia jurídica emitida por la Super solidaria y que a la fecha se encuentran vigentes

2.3. Plan Único de Cuentas

El Plan Único de Cuentas aplicado durante los periodos comparados se rigió por los parámetros establecidos en la Resolución No. 1515, por la cual se expidió el Plan Único de Cuentas para las entidades del sector solidario vigiladas por la Supersolidaria, el mismo fue modificado con la circular básica financiera y contable No. 0013,

Los libros oficiales obligatorios de contabilidad debidamente registrados en cámara de comercio, se extinguieron de la siguiente forma: Mayor y balances hasta el mes de Septiembre de 2012, folio (999) y Diario hasta el mes de julio de 2013 folio (1700); la contabilidad ha sido llevada aplicando los códigos numéricos y las denominaciones del catálogo de cuentas contenidas en el Plan Único de Cuentas.

2.4 Estados Financieros básicos

Para una mejor comprensión de la situación Financiera de la Cooperativa en los periodos analizados 2014 y 2013, se presenta en este documento los siguientes estados financieros:

- 2.4.1 Balance General o estado de situación financiera comparativo. Revelando las variaciones En términos absolutos y relativos de las diferentes operaciones realizadas en los periodos Analizados.
- 2.4.2 Estado de resultados de excedentes cooperativos y comparativos por los mismos Periodos 2014 y 2013. Contribuye a medir la gestión de la administración en cuanto a la utilización eficiente de los recursos.
- 2.4.3 Estado de Flujo de efectivo. Permite revelar información de los recaudos y desembolsos de efectivo durante un periodo y comparativo con el año anterior, de tal forma que los usuarios puedan examinar la capacidad para cumplir con las obligaciones y la generación de flujos de efectivo, así como analizar los cambios experimentados en el periodo analizado.
- 2.4.4 Estado de cambios en el patrimonio. Permite mostrar los aumentos y disminuciones del patrimonio
- 2.4.5 Cambios en la situación Financiera. Permite revelar variaciones en las fuentes u orígenes de Fondos y los usos o aplicaciones de los recursos de efectivo. Es decir ayuda a interpretar de donde se obtuvieron los recursos y como se utilizaron a través de las variaciones de cada cuenta del balance
- 2.4.6 Análisis en la variación del capital de trabajo. Permite medir cual fue el capital de trabajo y su variación en el periodo.
- 2.4.7 Notas a los Estados Financieros. Contiene las revelaciones de las diferentes operaciones y adicionalmente discrimina las cuentas que se encuentran agrupadas.
- 2.4.8 Ejecución presupuestal comparado frente al presupuesto de la vigencia 2014, en donde se puede visualizar las variaciones en cada rubro de ingresos y gastos.

2.5. Reconocimiento de Ingresos, Costos y Gastos

Los ingresos, costos y gastos se llevan a resultados por el sistema de causación.

2.6. Inversiones

Las inversiones se clasifican en temporales; estas son registradas al costo de adquisición más sus rendimientos.

2.7. Propiedad Planta y Equipo

Son registrados al costo histórico y fueron ajustados por inflación hasta el 31 de diciembre de 2000; La depreciación de propiedades, planta y equipo se realiza sobre el método de línea recta, sobre la vida útil estimada. Las tasas anuales de depreciación utilizadas para cada rubro de activos fijos son:

ACTIVO	VIDA UTIL	TASA ANUAL
EDIFICACIONES	20 años	5%
MUEBLES Y ENSERES	10 años	10%
EQUIPO DE COMPUTO	03 años	20%

2.8. Activos Diferidos

Se registran allí los gastos pagados por anticipado y cargos diferidos respecto de seguros, arrendamientos, Publicidad, Dotaciones al personal, contratos de mantenimiento, programas para computador, útiles y papelería respectivamente.

Según la Circular Básica Financiera y Contable Externa No. 004 de 2008. Para todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía solidaria, no tendrán el tratamiento de Cargos Diferidos, aquellos pagos cuya cuantía, en su conjunto o individual, sea igual o inferior a la siguiente escala en proporción a los activos de la entidad:

TOTAL DE ACTIVOS		TOPES EN S.M.L.M.V.	
\$ 0	A	\$ 500.000.000	3-SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
\$ 500.000.001	A	\$ 1.000.000.000	5-SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
\$ 1.000.000.001	A	EN ADELANTE	10-SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

La amortización de los cargos diferidos, debe reconocerse a partir de la fecha en que contribuyan a la generación de ingresos, teniendo en cuenta el concepto del desembolso efectuado como se menciona en el respectivo rubro del plan único de cuentas.

2.9. Fondos Sociales.

Están constituidos por recursos tomados de los excedentes, lo anterior de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y demás normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Los fondos sociales y mutuales (pasivos), corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del presente ejercicio y de ejercicios anteriores, por decisión de la

Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados; Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica.

2.10. Pasivos Laborales

Mensualmente las obligaciones laborales se ajustan con base en las apropiaciones de ley de acuerdo al código sustantivo de trabajo. Al cierre de cada período se determina el monto a favor de cada empleado, con base en las normas legales vigentes.

2.11. Aportes Sociales

Según la Ley 174 del transporte y el artículo No.97 De los estatutos internos de la Cooperativa, cada asociado debe acreditar aportes sociales individuales no inferiores a los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada vehículo vinculado.

Ningún asociado como persona natural de la cooperativa podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ningún asociado como persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos; Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Estos aportes, no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, tampoco embargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

Se deberá devolver todos los aportes sociales de un asociado que tenga en la cooperativa, cuando éste solicite su retiro, previo pago o cruces de sus obligaciones, teniendo en cuenta la participación proporcional de las pérdidas de la entidad en los aportes sociales.

2.12. Cuentas de Orden

Se registran en las cuentas de orden los derechos y obligaciones contingentes y de control, sobre los cuales se pueden generar posibles responsabilidades, obligaciones o derechos futuros.

NOTA 3. DISPONIBLE

El disponible representa el 9.9% del total de los activos y su composición a diciembre 31 de 2014 es el siguiente :

DESCRIPCIÓN	2014	2013
CAJA	1.232.000	1.179.000
CITIBANK	125.579.760	103.321.855
COOPERATIVA COOMEVA (CT AH)	10.000	10.000
TOTAL DISPONIBLE	126.821.760	104.510.855

El saldo de caja de \$1.232.000 corresponde al monto fijo de caja menor, el cual es reembolsable periódicamente.

NOTA 4. CUENTAS POR COBRAR 16

Esta cuenta representa el 44.9% del total de los activos a 31 de diciembre de 2014, y su saldo se representa así:

DESCRIPCIÓN	2014	2013
CONVENIOS POR COBRAR	96.056.758	131.280.542
ANTICIPOS DE SEGUROS	285.541	0
CREDITO DE EMPLEADOS	1.550.000	730.000
DEUDORES POR PRESTACION DE SERVICIOS(*)	342.529.031	448.384.617
CUOTAS ADMON SEGUROS Y OTROS ASOC (**)	131.338.023	92.324.184
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	1.388.045	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	3.817.269	1.692.192
PROVISION CARTERA	-53.056.170	-38.414.437
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	523.908.497	635.997.098

(*). DEUDORES POR PRESTACION DE SERVICIOS:

Corresponde a la cartera de clientes pendiente de recaudo relacionados a continuación.

DESCRIPCIÓN	2.014
CITIBANK	147.856.500
PROMOTORA Y OPERADORA DE HOTELES	25.631.900
CITIVALORES	24.628.500
REFINERIA DE CARTAGENA	19.446.000
CLARIANT COLOMBIA SAS	16.973.500
DIACO	15.492.213
CITICORP.CUSTOMER SERVICES S.L. SUCURSAL	10.553.000
COLREFFIN LTDA	8.909.000
MAPLE OIL TOOLS SA	8.051.500
PROELECTRICA & CIA S.C.A.E.SP	6.938.000
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS	6.135.690
O.I.M. -ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	6.053.000
INVERSIONES LIBRA S.A.	5.821.050
CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA	4.890.000
EMC INFORMATION SYSTEMS COLOMBIA LTDA	4.811.000
INFORMATICA EL CORTES INGLES S.A.	4.708.000
MULTIENLACE SAS	4.630.000
MEDIIMPLANTES S.A	3.772.000
METRO ESTUDIO S.A.	3.522.000
IKE ASISTENCIA COLOMBIA S.A.	2.089.500
BAYER S.A.	1.956.078
DERCO COLOMBIA SAS	1.713.600
UDSS COLOMBIA SAS	1.622.000
VIAJES EL CORTES INGLES COLOMBIA SAS	1.420.000

NET LOGISTIK COLOMBIA SAS	1.314.000
NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED	1.003.000
HOTELES PORTON SA	800.000
TECNOFARMA S.A	507.000
PREMIERE TECHNOLOGIES L.L.C. COLOMBIA	479.000
CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	212.000
INTEGRADOR DE PROYECTOS LOGISTICOS SA	176.000
BAKER & MCKENZIE SAS	158.000
RUBEN GARCIA	120.000
PETROWORKS S.A.S	72.000
INVIVO BIOINGENIERIA S.AS.	64.000
TOTAL DEUDORES POR PRESTACION DE SERVICIOS	342.529.031

(**) COMPOSICIÓN GENERAL DE LA CARTERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(CUOTAS ADMON SEGUROS Y OTROS ASOCIADOS)

Descripción	2014
CUOTAS DE ADMINISTRACION	68.027.635
NIVELACION DE APORTES	37.141.209
POLIZAS RCC - RCE Y TODO RIESGO	13.617.751
ARL	4.443.856
INGRESO NUEVOS ASOCIADOS	2.868.685
SUELDOS Y PREST. BASE 4	2.008.848
VALERAS PAPELERIA EXTRACTOS Y OTROS	1.841.024
COMBUSTIBLE	1.389.015
TOTAL DEUDORES POR ADMINISTRACION Y OTROS	131.338.023

NOTA 5. - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 17

Esta cuenta representa el 25.3 % del total del total de los activos con corte a 31 de diciembre y su saldo se representa así:

Descripción	2014	2013
TERRENOS URBANOS	78.809.500	78.809.500
EDIFICACIONES (*)	130.865.535	130.865.535
MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	47.955.146	39.600.283
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	66.449.923	55.779.211
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.395.000	1.395.000
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-112.672.711	-94.963.401
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	212.802.393	211.486.128

(*) Los bienes raíces representados en la casa ubicada en la carrera 69 No. 64 A-30 fue avaluada técnicamente por la firma avalúos y asesorías profesionales en la suma de \$454.500.000 en octubre de 2014. La diferencia con relación a este monto y los libros de contabilidad es de \$224.215.352 el cual se contabilizó en el patrimonio de la Cooperativa,

2015. Se aclara que los demás impuestos también fueron presentados y cancelados en el mes de enero de 2015, en consecuencia la Cooperativa se encuentra a paz y salvo por este concepto.

NOTA 8 - FONDOS SOCIALES

Esta cuenta representa el 12.4 % del total del pasivo y el patrimonio; el saldo a 31 de diciembre 2014, está constituido por los siguientes fondos, así:

DESCRIPCIÓN	2014	2013
PROGRAMA REPOSICION AUTOMOTOR	79.143.725	61.683.182
FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES	40.407.963	42.662.857
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD	17.930.190	13.822.017
FONDO OTROS FINES (COOMEVA)	17.656.863	8.953.256
FONDO SOCIAL DE EDUCACION	4.467.621	4.060.056
TOTAL FONDOS SOCIALES	159.606.362	131.181.368

NOTA 9 - OTROS PASIVOS

Esta cuenta representa el 3.4 % del total del pasivo y el patrimonio, mostrando los siguientes saldos, así:

DESCRIPCIÓN	2014	2013
OBLIGACIONES LABORALES (*)	14.786.098	10.465.827
ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	7.161.671	10.323.471
DIVERSOS	21.452.783	397.000
TOTAL OTROS PASIVOS	43.400.552	59.725.741

En el grupo de otros pasivos subcuenta diversos, se encuentran registradas cuotas de administración y ARL del mes de enero de 2015, que los asociados cancelaron por anticipado en el mes de diciembre de 2014, por la suma de \$ 21.452.783

(*) OBLIGACIONES LABORALES

DESCRIPCIÓN	2014	2013
CESANTÍAS CONSOLIDADAS	9.669.430	5.642.984
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	0	2.160.000
VACACIONES	4.109.579	2.152.051

INTERESES SOBRE CESANTÍAS	1.007.089	510.792
TOTAL OBLIGACIONES LABORALES	14.786.098	10.465.827

NOTA 10 - PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

Esta cuenta representa el 1.6 % del total del pasivo y el patrimonio, al 31 de diciembre de 2014, se discriminaba de la siguiente manera:

DETALLE	2014	2013
PARA COMUNICACIONES (*)		10.366.098
OTRAS (**)	20.970.700	24.000.000
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	20.970.700	34.366.098

(*) En el año 2014 se amortizó el monto del diferido por el espectro de la antena de cerro mochuelo.

(**) Teniendo en cuenta que Cooturismo tiene como plazo para la implementación de las Normas Internacionales Financieras (NIIF) el año 2014, la administración decidió establecer provisión, para el pago de esta obligación. En el año 2014, se amortizó la suma de \$3.029.300, monto que corresponde a la cuenta de cobro, el cual se trasladó a la subcuenta costos y gastos por pagar.

La Superintendencia de Puertos y Transportes requirió en el 2014, el cronograma de las actividades que se debían realizar con relación a la implementación de las NIIF, cumpliendo con este requerimiento dentro de los términos establecidos por este ente de control.

NOTA 11 - INGRESOS OPERACIONALES

Esta nota comprende la facturación efectuada a clientes y terceros su composición a 31 de Diciembre es la siguiente:

DETALLE	2014	2013
TRANSPORTES Y ACTIVIDADES CONEXAS	2.696.512.235	2.462.906.036
CUOTAS DE ADMINISTRACION	355.577.644	298.557.712
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	3.052.089.679	2.761.463.748

El total de los ingresos frente al año 2013 se incrementaron en el 10.5 % y en términos absolutos en la suma de \$ 290.626.131

NOTA 12 - INGRESOS NO OPERACIONALES 42

Esta cuenta a 31 de diciembre de 2014 muestra la siguiente composición:

DESCRIPCIÓN	2014	2013
INGRESOS POR BIENES DADOS DE BAJA	320.000	
FINANCIEROS	2.744.789	1.872.609
RECUPERACIONES (*)	22.706.182	15.392.044
DIVERSOS (**)	25.517.976	19.992.197
GASTOS VARIOS REEMBOLSABLES	124.550	
BONIFICACIONES	477.410	
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	51.890.907	37.256.850

(*) RECUPERACIONES. Este monto corresponde a los reintegros por provisiones de cartera que se recuperaron en el año 2014. Es decir que los asociados morosos y que ya tenían una provisión asignada cancelaron parte de la morosidad equivalente a este monto.

(**) DIVERSOS

DETALLE	2014	2013
INGRESOS POR VENTA DE VALERAS	14.383.500	14.773.250
COMISIONES POR MATRICULAS	7.968.221	4.830.302
OTROS INGRESOS POR EXPLOTACION	616.000	
MULTAS Y RECARGOS	205.334	388.645
BONIFICACIONES	2.323.695	
AJUSTE AL PESO	21.226	0
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	25.517.976	19.992.197

NOTA 13 - GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION 51

Esta cuenta a diciembre 31 de los periodos analizados, se discrimina de la siguiente así:

DESCRIPCIÓN	2014	2013
GASTOS DE PERSONAL (*)	194.882.730	169.743.059
GASTOS GENERALES (**)	257.371.598	184.991.836
PROVISIONES	33.777.458	40.642.194
AMORTIZACIONES	9.058.569	60.249.984
DEPRECIACION	18.534.191	18.346.589
TOTAL GASTOS DMINISTRACION	513.624.546	473.973.662

El total de los gastos de administración se incrementaron en el 2014 en el 8.4%, equivalente a \$ 39.650.881

SUMINISTROS COMPUTADOR	2.838.806	2.035.678
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	20.312.028	105.256
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	8.228.212	4.217.606
GASTOS DE ASAMBLEA	7.826.671	7.098.000
REUNIONES Y CONFERENCIAS	4.037.865	2.057.050
GASTOS LEGALES	4.740.648	2.409.520
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	373.809	524.200
GASTOS DE VIAJE	1.954.229	1.168.934
SERVICIOS TEMPORALES	1.025.400	2.640.000
VIGILANCIA PRIVADA	1.369.137	1.361.332
ADECUACION E INSTALACIONES ELECTRICAS	70.300	272.200
GASTOS DE OTROS FONDOS (*)	0	4.078.626
FONDO DE EDUCACION (CURSO COOPERATIVISMO	7.571.270	
GASTOS VARIOS (**)	57.576.184	24.066.116
ASISTENCIA TECNICA	50.000	
TOTAL GASTOS GENERALES	257.371.598	184.991.836

(**) La cuenta Gastos varios por la suma de \$57.576.184, Incluye : Otros gastos de celebración de los 50 años de \$18.380.168; obsequios y gastos navideños de \$25.648.179; el impuesto al valor agregado como mayor valor del gasto \$10.666.731 y otros diversos de \$2.881.105

NOTA 14 - GASTOS NO OPERACIONALES 53

Registra las sumas pagadas por gastos no relacionados directamente con el objeto social de la entidad, a 31 de diciembre esta cuenta se encuentra distribuida así:

DESCRIPCION	2014	2013
GASTOS FINANCIEROS (*)	21.729.702	15.669.827
GASTOS EXTRAORDINARIOS (**)	0	4.542.702
GASTOS DIVERSOS	724.960	41.550
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	22.454.661	20.254.080

(*) Los gastos financieros corresponden al impuesto del 4 por mil por cada transacción realizada en el periodo 2014, adicionalmente el valor de las comisiones y otros gastos bancarios de menor cuantía.

(**) GASTOS EXTRAORDINARIOS -Impuestos asumidos en el año 2013

Esta cuenta representa los Impuestos que fueron cancelados por COOTURISMO en el año 2013 y no fueron posible descontar a los responsables, sobresale el caso de la señora Sonia Yaneth Córdoba con el 97%. Se aclara que en el año 2014, no se presentaron gastos por impuestos extraordinarios.

NOTA 15 - CUENTAS DE ORDEN 8 - 9

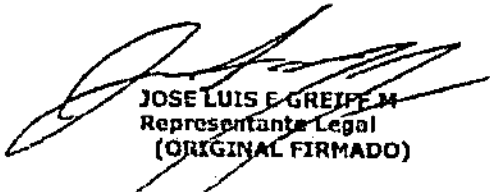
Registra los bienes y valores que no son parte del balance, pero que por control deben ser registrados, a 31 de Diciembre de 2014, su composición es la siguiente:

DEUDORAS DE CONTROL 8

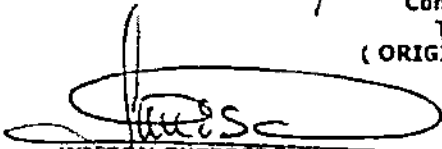
DESCRIPCIÓN	2014	2013
ACTIVOS CASTIGADOS	6.763.792	6.763.792
EQUIPOS TOTALMENTE DEPRECIADOS	33.695.895	23.113.460
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	40.459.687	30.156.262

ACREEDORAS CONTROL 9

DESCRIPCIÓN	2014	2013
BIENES Y VALORES ENTRE GADOS EN G	0	0
CAPACIDADES A NOMBRE DE COOTURISMO	706.590.000	706.590.000
EXONERACION ADMINISTRACION	5.828.816	4.374.792
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	712.418.816	710.964.792


JOSE LUIS E. GREIFE M.
 Representante Legal
 (ORIGINAL FIRMADO)


GRACIELA SARVEDRA CASTILLO
 Contadora Pública
 T.P. 10915-T
 (ORIGINAL FIRMADO)


WILSON GUERRERO GUZMAN
 REVISOR FISCAL DELEGADO VALORACION INTEGRAL SAS
 T.P. 82852-T
 (ORIGINAL FIRMADO)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO

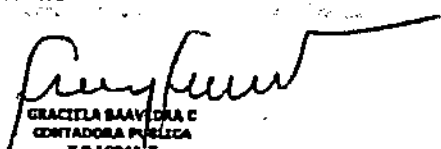
NIT 860.831.378-1

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
(EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS)

	2014	2013
ACTIVO CIRCULANTE		
FUENTES		
AUMENTO DEL DISPONIBLE	22.310.906	1.227.172
AUMENTO DE CUENTAS POR COBRAR	0	312.060.395
TOTAL FUENTES	22.310.906	313.287.567
USOS		
Disminución de Cuentas por Cobrar	97.565.693	
TOTAL USOS	97.565.693	0
NETO ACTIVO CIRCULANTE	-75.254.687	313.287.567
PASIVO CIRCULANTE		
FUENTES		
Disminución de Créditos de Bancos y Otras Entidades	34.400.400	
Disminución de Cuentas por Pagar	24.709.429	
Disminución de Otros Pasivos	15.325.189	
Disminución de Pasivos Estimados y Provisiones	12.795.798	
TOTAL FUENTES	108.830.416	0
USOS		
AUMENTO DE CRÉDITOS DE BANCOS Y OTRAS ENTIDADES	0	44.155.915
AUMENTO DE CUENTAS POR PAGAR	0	102.644.699
AUMENTO DE IMPUESTOS GRAVÁMENOS Y TASAS	0	10.330.477
AUMENTO DE OTROS PASIVOS	0	43.563.277
AUMENTO DE FONDOS SOCIALES	0	25.799.723
AUMENTO DE PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	0	34.366.078
TOTAL USOS	0	360.860.189
NETO PASIVO CIRCULANTE	108.830.416	-760.860.189
TOTAL CIRCULANTE	33.575.429	52.427.378
ACTIVO NO CIRCULANTE		
FUENTES		
DISMINUCIÓN OTROS ACTIVOS	0	22.315.680
TOTAL FUENTES	0	22.315.680
USOS		
AUMENTO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	19.025.575	20.104.916
AUMENTO DE OTROS ACTIVOS	268.262.121	0
TOTAL USOS	287.287.697	20.104.916
NETO ACTIVO NO CIRCULANTE	-287.287.697	2.238.964
PASIVO NO CIRCULANTE		
FUENTES		
AUMENTO DE FONDOS SOCIALES	28.424.994	0
AUMENTO DEL PATRIMONIO	329.387.822	77.047.431
TOTAL FUENTES	357.812.816	77.047.431
USOS		
DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO	0	0
DISMINUCIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS	71.181.708	0
TOTAL USOS	-71.181.708	0
NETO PASIVO NO CIRCULANTE	286.631.108	77.047.431
NETO NO CIRCULANTE	1.343.411	23.276.395

Las Notas a los Estados Financieros hacen parte integral de los mismos

(ver opinión adjunta)



GRACIELA BAAV-DORA C
CONTADORA PÚBLICA
T.P. 10913-T

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO
NIT 860.031.378-1

ESTADO DE CAMBIOS COMPARATIVO EN EL CAPITAL DE TRABAJO

A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

(expresada en pesos colombianos)

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
AUMENTO (DISMINUCION) ACTIVO CORRIENTE		
DISPONIBLE	22.310.906	1.227.172
CUENTAS POR COBRAR	-97.565.893	312.060.395
TOTAL VARIACION ACTIVO CORRIENTE	<u>-75.254.987</u>	<u>313.287.567</u>
 AUMENTO (DISMINUCION) PASIVO CORRIENTE		
CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS	-54.400.400	44.155.915
CUENTAS POR PAGAR	-22.084.879	102.644.699
IMPUESTOS Y GRAVAMES Y TASAS	-2.624.550	10.330.477
OTROS PASIVOS	-16.325.189	43.563.277
AUMENTO DE FONDOS SOCIALES	0	25799723
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	-13.395.398	34.366.098
TOTAL VARIACION PASIVO CORRIENTE	<u>-108.830.416</u>	<u>260.860.189</u>
 AUMENTO (DISMINUCION) CAPITAL DE TRABAJO	<u>33.575.429</u>	<u>52.427.378</u>

Las Notas a los Estados Financieros hacen parte integral de los mismos (ver opinión adjunta)


GRACIELA BARVEDRA C
 CONTADORIA PUBLICA
 TP 10915-T



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.

FECHA : 2015/04/28 OPERACION : 02AYH0428243
HORA : 18:16:19 RECIBO NO.: R045658026

MATRICULA : S0001705

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES
ESPECIALES Y TURISMO

N.I.T. : 8600313781

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

C	DESCRIPCION	VALOR
	NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/RE MOCION REVI	\$*****34,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (SIN	\$*****60,200.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO ESAL (SIN CUAN	\$*****25,800.00
1	NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/RE MOCION JUNT	\$*****34,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (SIN	\$*****60,200.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO ESAL (SIN CUAN	\$*****25,800.00
1	ESCRITURA O DOC. REFORMAS ESTATUTOS	\$*****34,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (SIN	\$*****60,200.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO ESAL (SIN CUAN	\$*****25,800.00
1	NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/RE MOCION REVI	\$*****34,000.00
	IMPUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (SIN	\$*****60,200.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO ESAL (SIN CUAN	\$*****25,800.00
	TOTAL PAGADO	\$*****480,000.00



NIT 860.007.322-9

CONTINUACIÓN DEL RECIBO NO. R045658026

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE
COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE
LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA
LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO
TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S)
D E T R A M I T E (S) :

1500189214, 1500189216, 1500189215,
1500189217

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN
LINEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS
PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N W W W . C C B . O R G . C O

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

166



Nº 2014-560-049565-2

Asunto DERECHO DE PETICION

Fecha Radicado 28/07/2014 08:51:35 Usuario Radicador DEYANIRAJIMENEZ
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente CIU EDGAR HUMBERTO
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 5A-45 Bogotá D.C. 3528700

Sistema de Gestión - Qinet6pl

Bogotá D.C., Julio 29 de 2014
Señores:
Superintendencia de Puertos y Transporte

Asunto: Derecho de petición sin respuesta Mintransporte.

En Abril 23 de 2014 se radico derecho de petición en Mintransporte con el número 20143210227812 sin que a la fecha tenga ninguna respuesta a pesar de que el término ya está vencido y el con el hecho de no responder se está violando el derecho fundamental de petición, amparado incluso por vía de tutela.

Estuve hace una semana personalmente en el Ministerio de Transporte y después de pasar por varias oficinas me dijeron que la persona encargada no estaba pero que pronto me responderían si era competencia de ellos o lo reenviarían a otra dependencia como Superpuertos.

Anexo copia radicado con el fin de que me den respuesta oportuna

Gracias por la atención prestada

Atte.

Edgar Humberto Aza P.
cc.19421235

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 174° # 54b-28 Villa del Prado Bogotá ó vía email: azaedgar@gmail.com

167

Bogotá D.C., Abril 23 de 2014

Señores:
Ministerio Del transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800
No. 20143210227812
Fecha Radicado: 2014-04-23 08:45:38
Destino: 400
RTE: EDGAR HUMBERTO AZA
Anexos: SIN



Bogotá D.C

Asunto: Derecho de petición
Consulta comisiones por intermediación al servicio público especial

Distinguido Señores

La presente con el fin de Solicitar respuesta a la siguiente inquietud.

En los últimos cinco años se han instalado en Bogotá grandes cadenas hoteleras las cuales cobran a los transportadores del servicio especial y turismo decreto 174 un peaje por permitir parquear en las cercanías del hotel y tomar servicios de transporte del hotel. Exigen un Dinero inicial de \$4'000.000 (algunas cadenas) no reembolsables y el 20% por cada servicio de transporte y/o turismo tomado del hotel.

Tienen algún sentido de legalidad estos cobros al transporte público especial regulado por el gobierno nacional? Lo pueden hacer?

Así mismo los hoteles colocan la tarifas de transporte irrisorias (debería ser el transportador, quien establezca las tarifas de acuerdo a los costos operativos) para ganar indulgencias con sus huéspedes; haciendo promoción a sus habitaciones ofrecen cortesías (descuentos) en transporte del 20% al 100% y estas son asumidas por el transportador. Solo permiten tomar servicios a vehículos con máximo cinco años de antigüedad.

Algunos accionistas o empleados de los hoteles colocan un aviso de prensa en la cual hacen una convocatoria para reunir los vehículos de diferentes empresas transporte especial para trabajar allí y organizan el transporte a su manera para sacarle jugo al transportador.

El transportador se ve abocado a la ruina ya que su capital se esfuma en las manos de los hoteleros y agencias de viaje.

Gracias por la atención prestada

Atte.

Edgar Humberto Aza P.

cc.19421235

email azaedgar@gmail.com

calle 174ª # 54b-28 Barrio Villa del Prado Bogotá tel 3002666855

c.c Superintendencia de puertos y transporte

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISM

168

Libro Auxiliar entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011

Auxiliar Año Nuevo Para

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
16603501 Administración Seguros y Otros -Asociados							
	31/12/2010	SALDO INICIAL			129.480,00	0,00	129.480,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/01/2011	ADMINISTRACION DE ENERO DE 2		FV ADM 913642	184.000,00	0,00	313.480,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	11/01/2011	ABONO ADMINISTRACION DE ENE		CDT) RC 10781	0,00	70.200,00	243.220,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	11/01/2011	PAGO C/C 52763 POLIZA RCC PAR		CDT) RC 10781	0,00	22.750,00	220.470,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	11/01/2011	PAGO C/C POLIZA RCE DOBLE CO		CDT) RC 10781	0,00	42.000,00	178.470,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	31/01/2011	DESC SALDO ENERO 2011	MV067	FC ASO 111067	0,00	113.740,00	64.730,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	31/01/2011	DESC ABONO 4° RCC	MV067	FC ASO 111067	0,00	18.800,00	45.930,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/02/2011	ADMINISTRACION FEBRERO DE 20		FV ADM 913767	184.000,00	0,00	229.930,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	14/02/2011	PAGO TARJETAS DE OPERACIÓN	067	E FEC 2009235	10.200,00	0,00	240.130,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	21/02/2011	DESC 4° RCC/SALDO	MV067	FC ASO 211067	0,00	3.830,00	236.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	21/02/2011	DESC 4° RCE	MV067	FC ASO 211067	0,00	42.000,00	194.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	21/02/2011	DESC ADMON FEB 2011	MV067	FC ASO 211067	0,00	184.000,00	10.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	21/02/2011	DESC T OPERACIÓN	MV067	FC ASO 211067	0,00	10.200,00	0,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/03/2011	ADMON DE MARZO 2011		FV ADM 913893	184.000,00	0,00	184.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	03/03/2011	PAGO ADMON DE MARZO 2011 AD		DT) CE ASO 45	0,00	184.000,00	0,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/04/2011	ADMINISTRACION DE ABRIL DE 201		FV ADM 914022	184.000,00	0,00	184.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	09/04/2011	PAGO ADMINISTRACION DE ABRIL		CDT) RC 11301	0,00	184.000,00	0,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/05/2011	ADMINISTRACION DE MAYO 2011	MOV 067	FV ADM 914150	184.000,00	0,00	184.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	09/05/2011	PAGO ADMINISTRACION DE MAYO		DT) CE ASO 64	0,00	184.000,00	0,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/06/2011	ADMINISTRACION DE JUNIO 2011		FV ADM 914280	184.000,00	0,00	184.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	13/06/2011	PAGO PAGO TARJETAS DE OPERA		CDT) RC 11636	0,00	10.200,00	173.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	13/06/2011	PAGO ADMINISTRACION DE JUNIO		CDT) RC 11636	0,00	184.000,00	-10.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/07/2011	ADMINISTRACION DE JULIO		FV ADM 915150	28.000,00	0,00	17.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	15/07/2011	AJUSTE CARTERA		(CDT) NC 148	10.200,00	0,00	28.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/08/2011	FACTURA DE AGOSTO		FV ADM 915415	28.000,00	0,00	66.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2011	ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE		FV ADM 915763	184.000,00	0,00	240.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/09/2011	AUXILIO POR ROBO DE VEHICULO		(CDT) NC 162	35.700,00	0,00	275.700,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	15/09/2011	ESTATUTOS		(CDT) NC 168	8.000,00	0,00	283.700,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/10/2011	ADMINISTRACION DE OCTUBRE/20		FV ADM 915898	184.000,00	0,00	467.700,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	28/10/2011	PAGO PAGO PAGO TARJETAS DE		DT) CE ASO 82	10.200,00	0,00	477.900,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	28/10/2011	PAGO PAGO TARJETAS DE OPERA		DT) CE ASO 82	0,00	20.400,00	457.500,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	28/10/2011	PAGO ESTATUTOS 168		DT) CE ASO 82	0,00	8.000,00	449.500,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	28/10/2011	PAGO FACTURA DE AGOSTO ADM		DT) CE ASO 82	0,00	28.000,00	421.500,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	28/10/2011	PAGO ADMINISTRACION DE JULIO		DT) CE ASO 82	0,00	28.000,00	393.500,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	28/10/2011	PAGO AUXILIO POR ROBO DE VEHI		DT) CE ASO 82	0,00	35.700,00	357.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	28/10/2011	PAGO ADMINISTRACION DE SEPTI		DT) CE ASO 82	0,00	89.163,00	268.637,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/11/2011	ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE/		FV ADM 916035	184.000,00	0,00	452.637,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	15/11/2011	PAGO ADMINISTRACION DE OCTU		CDT) RC 12427	0,00	184.000,00	268.637,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	15/11/2011	PAGO ADMINISTRACION DE NOVE		CDT) RC 12427	0,00	184.000,00	84.637,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	15/11/2011	PAGO ADMINISTRACION DE SEPTI		CDT) RC 12427	0,00	94.837,00	-10.200,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	01/12/2011	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE/2		FV ADM 916174	184.000,00	0,00	173.800,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	02/12/2011	ajuste saldo cartera		DT) CE ASO 84	10.200,00	0,00	184.000,00
PARRA PULIDO ANA MARIA	14/12/2011	SOLICITUD DESC PROG REPOSICI		(CDT) NC 200	0,00	184.000,00	0,00
l para 16603501 Administración Seguros y Otros -Asociados					2.109.980,00	2.109.980,00	0,00
Movimientos Débito y Crédito					1.880.500,00	2.109.980,00	

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COMUNITARIO
ANEXOS DE FONDOS SOCIALES

CUENTA 2605 PASIVA	NOTA A	MOVIMIENTO 2013				MOVIMIENTO 2014				% PARTICIPACIÓN
		SALDO DICIEMBRE 2012	AUXILIOS ENTREGADOS	APORTES	% PROMEDIO APORTE	SALDO DICIEMBRE 2013	AUXILIOS ENTREGADOS	APORTES	% PROMEDIO APORTE	
FONDO DE EDUCACION		2.800	88.183	4.146.439		4.060.056	7.097.900	7.505.465		2,80%
FONDO DE SOLIDARIDAD		13.449.964	8.068.600	9.341.653	2,10	19.823.017	5.399.939	9.508.172	1,96	11,23%
FONDO DE INVERSIONES		23.544.973		5.813.614	1,75	29.358.587		6773164	1,63	22,64%
FONDO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL		11.636.788	2.210.625	3.878.607	1,17	18.304.370	13.892.090	4.823.942	1,09	2,60%
FONDO DE REPOSICION AUTOMOTOR		53.959.157	34.572.479	42.296.504	5,84	61.883.182	5.170.551	22.581.804	5,43	49,19%
FONDO COOMEVA		2.788.463	1.586.165	7.750.958	2,34	8.953.256	913.198	9.036.805	2,17	11,00%
% APORTES DE CAPITAL SOCIAL					3,16				2,93	
TOTAL SALDO FONDOS (NOTA B E F)		105.381.645	47.428.052	73.227.775	16,36	133.181.368	31.803.648	60.728.642	15,21	100%

CUENTAS EN FIDUCIAS QUE RESPALDAN LOS ANTERIORES FONDOS (NOTA G E F)		58.051.146				65.555.227				137.631.998
--	--	------------	--	--	--	------------	--	--	--	-------------

DIFERENCIA		47.330.499	44,9%			65.596.141	50,0%			21.974.304	13,8%
------------	--	------------	-------	--	--	------------	-------	--	--	------------	-------



COOTURISMO
Bogotá-Colombia

50 Años

**ESTATUTOS Y REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO**

Año 2014





COOTURISMO
Bogotá-Colombia

50 Años

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS 2015

INFORME DE GESTION 2014





7MEMORANDO
20158200052783

No. 20158200052783
Bogotá, 03-07-2015

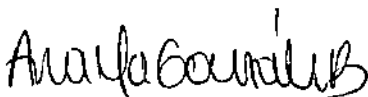
PARA: WALTER WILMER BRAVO PRIETO

DE: Funcionarios comisionados.

ASUNTO: Informe de Visita - COOTURISMO. Radicado 2015-820-0047923
23/06/2014

En atención al memorando, mediante el cual, se ordena la visita de inspección a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO NIT: 860.031.378-1, habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con sede en la ciudad de Bogotá, durante el día 25 de junio de 2015; anexo al presente remitimos el informe de visita en catorce (14) folios y documentos acopiados en ciento sesenta y nueve (169) folios y un sobre con los estatutos y el reglamento disciplinario, contenidos en una (1) carpeta.

Cordialmente,


ANA MARIA GONZALEZ
Profesional Comisionada


JAIME SUAREZ CUCAITA
Profesional Comisionado

Anexos: Lo anunciado
Proyectó: Ana María González/ JSuárez-
F: 30/06/2015 C:\Users\JAIMESUAREZ\Documents\Informa visita COOTURISMO.docx.



INFORME DE VISITA A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO NIT: 860.031.378-1 DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Los suscritos profesionales de la Superintendencia de Puertos y Transporte, **ANA MARIA GONZALEZ** y **JAIME SUAREZ CUCAITA**, debidamente comisionados con memorando No. 20158200047923 y oficio dirigido a la cooperativa número 20158200368501 del 23 de junio de 2015, expedido por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, en las instalaciones de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO NIT: 860.031.378-1, ubicada en la carrera 69 No. 64 a 30 de la ciudad de Bogotá, se practicó visita de inspección de conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la ley 79 de 1988, 454 de 1988, Decreto 348 de 2015 y 1079 de mayo 26 de 2015. En consecuencia, basados en la visita realizada, durante el día 25 de junio de 2015; en adelante presentan los resultados acorde con el programa de trabajo desarrollado.

1. OBJETO DE LA VISITA.

Verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a las habilitaciones otorgadas por el Ministerio de Transporte para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y quejas de la asociada Ana Maria Parra.

2. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO constituida en el año 1964, habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor Especial, cuenta con ciento cincuenta (150) asociados y ciento ochenta y tres (183) vehículos registrados en el Ministerio.

3. IDENTIFICACION Y ASPECTOS LEGALES.

3.1. Certificado de Existencia y Representación Legal. Cumple

Según Certificado de Existencia y Representación Legal número. R046297763 de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 25 de Junio de 2015, la cooperativa inspeccionada se identifica con los siguientes datos:

Nombre:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO
Nit:	860.031.378-1
Representante legal:	Claudia Milena Garcia Hurtado



175

Cédula Representante Legal:	52.462.315
Notificación judicial:	Carrera 69 N. 64 A 30
Dirección Comercial:	Carrera 69 N. 64 A 30
Domicilio:	Bogotá
Correo electrónico:	gerencia.@cooturismo.com.co
Teléfono:	3110287
Vigencia de la Cooperativa:	Indefinida
Revisor Fiscal:	Blanca Aurora Contreras Pachón de la Firma Auditora REVISORIA FISCAL AUDITORIAS, ASESORÍAS Y CONSULTORIAS
Patrimonio:	\$ 22.425.000,00

De acuerdo con lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Cooperativa tiene matriculado un Establecimiento de Comercio cuya matrícula es la 02307178 del 27 de marzo de 2013.

3.2. Resoluciones de Habilitación Modalidad Especial. Cumple

Mediante la Resolución Mintransporte número 1630 de abril 30 de 2002, se otorga *habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial* y de capacidad transportadora Resolución número 250 del 12 de agosto de 2013. Automóvil 137, camioneta 43 y campero 11, total 191 tipo A.

4. HALLAZGOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

Analizada la documentación e información suministrada en la visita de inspección, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

4.1. Estructura organizacional – Cumple.

Presenta una estructura organizacional piramidal con asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, gerencia y revisor fiscal, comités de apelaciones, de educación, de solidaridad, también cuentan subgerente, coordinador logístico, secretaria y contador.

4.2. Capital Pagado o Patrimonio Líquido. Cumple

Para el cálculo en la demostración de capital pagado o patrimonio líquido, es necesario tener como base la capacidad transportadora autorizada por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, por clase de vehículo y el número de unidades fijadas, la cual no será inferior a 300 S.M.MV.L., en consecuencia se tuvo en cuenta el número de vehículos, para tal efecto se tiene:



CALCULO DEL PATRIMONIO LIQUIDO O CAPITAL PAGADO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA AUTORIZADA					
GRUPO	CLASE DE VEHICULO	Cap. Max.	S.M.M.L.V (2014)	FACTOR S.M.M.L.V.	TOTAL
A	Campero, camioneta o Automóvil	191	\$ 616.000	3	\$352'000.000
B	Microbús	0	\$ 616.000	4	\$ 00
C	Bus y Buseta	0	\$ 616.000	5	\$.00
Sumatoria Total					\$ 352'608.000
Patrimonio liquido a dic. 31 de 2014					\$ 813'375.624
300 S.M.M.L.V.					\$ 184'800.000

Del cálculo efectuado anteriormente, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO cumple el requisito del Capital Social o Patrimonio, en razón a registrar a diciembre 31 de 2014 como patrimonio liquido un valor de \$813'375.624 pesos, siendo exigible como mínimo el valor correspondiente a las unidades mínimas fijadas \$352'000.000 pesos.

4.3. Remisión del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores. Cumple

La Cooperativa ha venido cumpliendo el control a infracciones de tránsito de los conductores. Mensualmente se realiza el seguimiento a través de SIMIT o Movilidad. En consecuencia ha cumplido con la obligación legal prevista en la Ley 1383 de 2010, artículo 17, parágrafo 2.

4.4. Pago de Seguridad Social de Conductores. Incumple.

La cooperativa no tiene contratación directa con los conductores, es el propietario del vehículo quien lo contrata por prestación de servicios.

La Cooperativa, no registra el pago de seguridad social del personal de 183 conductores, auxiliares y/o propietarios que operan los equipos automotores. Los



conductores no asociados de la Cooperativa son de cargo de los asociados, no estando los mismos vinculados laboralmente a la empresa.

Al respecto la Ley 336 de 1966, prevé: **"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes"**

Artículo 36.- "Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes".

El régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados. El código sustantivo de trabajo y la seguridad social establecida por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios son de plena aplicación para las cooperativas de transporte que no son de trabajo asociado. Concordante con el artículo 59 de la ley 79 de 1988.

Y en concepto del Ministerio de Protección Social (hoy Trabajo) prevé:

"Los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo." Concepto Jurídico No. 176439 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Junio 17 de 2011.

Al respecto la cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales – ARP ajustándose a lo señalado en la Ley 336 de 1996, artículos 34 y 36 y al artículo 59 de la ley 79 de 1988. Se sugiere dar traslado por competencia al Ministerio de trabajo este numeral.

La cooperativa se compromete a iniciar el proceso de vinculación laboral con los conductores en cumplimiento al artículo 59 de la ley 79 de 1988 y a tramitar la seguridad social.



4.5. Contratos de vinculación de vehículos. Cumple.

Con prueba aleatoria se verificaron los contratos de vinculación de los ciento ochenta y tres (183) vehículos vinculados a la cooperativa, encontrando que los mismos se ajustan a los requerimientos que frente al particular traen las disposiciones normativas.

4.6. Relación del equipo de transporte. Cumple.

Presentan relación del parque automotor discriminada por placa, nombre del propietario, clase, marca, modelo, con ciento ochenta y tres (183) vehículos tipo automóvil 137, camioneta 43 y campero 11 registrados en el Ministerio para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor Especial. Se evidenció que la capacidad transportadora autorizada es de ciento setenta y dos (191) vehículos, en consecuencia la cooperativa deberá ajustar en ocho (8) el número de vehículos o su capacidad transportadora ante el Ministerio de Transporte.

4.7. Plan Estratégico De Seguridad Vial (PESV). Cumple

El Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) fue radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 05 de febrero de 2015, de conformidad con la ley 1503 de 2011, decreto 2851 de 2013, Resolución Mintransporte 1565 de 2014.

4.7.1 Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo. Cumple.

La cooperativa controla el estado de los vehículos con todos los detalles de las reparaciones y mejoras que se realizan a cada automotor a través de un Centro de Diagnostico Automotor. Opera el programa de revisión y mantenimiento preventivo y organiza la programación de los equipos cada dos meses.

4.8. Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual. Cumple

La Cooperativa COOTURISMO registra un parque automotor de 182 vehículos Automóvil, camioneta y campero. Renovación de las póliza de Seguro de responsabilidad Civil Contractual (RCC) amparado bajo póliza No. 101000494/101000461 y póliza Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual (RCE) No. 101001110/101001365. Tomado con Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 4 de diciembre del 2015, con pago anual asumido por cada propietario de vehículo.

4.9. Programa de Reposición de Equipo.

La cooperativa deberá elaborar y realizar un Programa de Reposición de equipo para el año 2015, diligencias para las cuales se compromete gestionar.



177

Para el 3 % de la capacidad transportadora autorizada, le corresponde tener: La cooperativa tiene los vehículos de propiedad de los asociados.

4.10 Fondo de Reposición de Equipo Automotor de creación estatutaria diferente al de constitución legal, deberá eliminarse.

Cooturismo mediante artículo 100 de los estatutos, reglamentado a través de acuerdo 02 de 2005, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, constituyó un FONDO DE REPOSICION de origen estatutario, por analogía de las disposiciones del Fondo Legal Empresarial establecido por la ley 105 de 1993 artículo 7 y demás normas concordantes; no obligatorio para las entidades que prestan servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

La analogía dista mucho entre lo dispuesto para el Fondo Legal, en el cual el recaudo de es del 1% del producido del vehículo, se lleva en cuentas individuales por vehículo y va ligado a la vida del vehículo. Contrariamente, el fondo estatutario creado por la cooperativa se alimentará con aportes voluntarios y cuotas extraordinarias que aprueben en la asamblea, se maneja en cuentas individuales a favor de cada asociado, no del vehículo.

Así las cosas, el origen y el manejo de los recursos, difieren sustancialmente. El Fondo o Reserva estatutaria de Reposición de Equipo sin base legal en una entidad prestadora del servicio público de transporte especial, hace inviable el objeto de destinar a la reposición del vehículo, pues va ligado es al asociado.

En este orden de ideas, surgen situaciones que aumentan la dificultad en el manejo de los recursos, ejemplo, cuando el asociado venda su vehículo a quien le giran el recurso, si estos recursos se encuentran a nombre del asociado?. Cuando un asociado se retire de la cooperativa y el vehículo continúe hasta el vencimiento de la tarjeta de operación, a quien le giran estos recursos?. La respuesta es se giraran al asociado, que se hizo acreedor al beneficio de la cooperativa y no al vehículo o a su nuevo propietario.

Por lo expuesto, tanto por el origen como por el destino de los recursos, se hace inviable la aplicación del Fondo de Reposición, ya que los dineros van al asociado y no ligados al vehículo; dineros que cesaran el recaudo y deberán devolverse a los asociados que registren los libros o convertirse en aportes sociales a decisión de la asamblea general de asociados, en razón a su creación estatutaria.

4.11. Cesión de derechos de Aportes sociales entre Asociados y propietarios de vehículos, contrario a la norma. Incumple.

Consta en el listado auxiliar de asociados el traslado de Aportes Sociales de asociados que venden el vehículo a otros terceros compradores cediendo los Aportes Sociales. 7



El artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: " Tales Aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos". Cooturismo deberá ajustarse a la ley.

4.12. Contrato de Transporte. Cumple

La cooperativa tiene contratos con hoteles, colegios y convenios empresariales para los 183 vehículos vinculados que se ajustan a los lineamientos legales.

4.13. Comunicación bidireccional. Cumple

La cooperativa tiene un sistema bidireccional a través de radio teléfono. Tramitan el control a través de GPS satelital en cumplimiento del decreto 348 de 2015.

4.14. Expedición de Tarjetas de Operación. Cumple

Se verificó el listado de vehículos emitidos por la empresa, mediante muestra aleatoria, se encuentran los vehículos con tarjetas de operación vigente con vencimiento unificado a abril de 2017.

5. ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS.

5.1. Estatutos. Requieren reformas legales. Incumple

La organización presentó los estatutos aprobados por el máximo órgano social en el año 2014, de los cuales se evidencia la existencia de una serie de normas que deben ser ajustadas al ordenamiento legal que reglamenta las Cooperativas. Dentro de las normas que ameritan revisión y ajuste, se encuentran las siguientes:

Eliminar el Fondo De reposición. El artículo 100 que crea el fondo de reposición del parque automotor, con destino al asociado debe eliminarse por ser contrario a la ley 105 de 1993, cuyo destino de los dineros siguen al Vehículo.

Establecer Manejo de la capacidad transportadora. De conformidad con el artículo 19 numeral 15 de la ley 79 de 1988, para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo, la organización debe establecer en los estatutos las condiciones de manejo de la capacidad transportadora, entre otros la vinculación y la desvinculación de los vehículos de los asociados conformidad con el artículo 41 del Decreto 348 de 2015, reemplazado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015.

Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado. Inexistente en el artículo 25 de la ley 79 de 1988. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa.g



178

La cooperativa deberá considerar los artículos 19, 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso inexistente en la ley.

Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y Vigilancia. Establece el parágrafo del artículo 38 de los estatutos: "para la exclusión de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la asamblea general". En aras de la transparencia y del cumplimiento del artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido: "conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales". El parágrafo del artículo 38 deberá eliminarse por ser contrario a la ley.

Adicionar las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998. El artículo 76 de los estatutos deberá complementarse.

Modificar artículo 82 de los estatutos. No existe legalmente la "incompatibilidad laboral", las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas de ley y se encuentran en el artículo 60 de la ley 454 de 1998; la cooperativa deberá acogerse a esta norma. El párrafo de este artículo establece prohibiciones a los empleados, sin tener en cuenta que el gerente o representante legal puede ser empleado y le están prohibiendo algunas funciones propias del cargo como participar en comités. La cooperativa deberá considerarlo.

Se informa que vía Internet accediendo a la dirección electrónica www.supertransporte.gov.co o al buscador "google" se pueden consultar las Circulares Externas proferidas por esta Entidad relativas al tema, en especial las Circulares 03 de marzo de 2004, además de la "guía o modelo para la elaboración de estatutos de cooperativas que prestan servicio público de transporte" de fecha junio 27 de 2006.

El Reglamento Disciplinario establecido por el Consejo de Administración en septiembre 20 de 2014 deberá reformar el artículo 4, por cuanto desborda la competencia, al no distinguir procesos diferentes para asociados regido por la norma cooperativa; frente al régimen para empleados, arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual bajo la responsabilidad de la gerencia con base en el código sustantivo de trabajo o normas contractuales.

5.2. Libros Oficiales. Cumple

Los libros oficiales del comerciante que se relacionan a continuación, cumplen a cabalidad con las normas que sobre el particular se encuentran dentro del ordenamiento jurídico.

- ✓ Libro Diario y Libro Mayor y Balances.
- ✓ Libro de Actas de Asamblea General de Asociados.



- ✓ Libro de Asociados. Deberá actualizarse en el menor tiempo posible.

5.3 Estados Financieros. Cumple.

La cooperativa presenta Balance General, Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2014, comparativo, dictaminado, informe de Gestión, dictamen del revisor fiscal, sin observaciones. Sin embargo, Registra en Cuentas por Cobrar como Nivelación de Aportes, un valor de \$37' millones de pesos. Los aportes en especie o en trabajo se deben contabilizar por el valor convenido y debidamente aprobado, por los órganos competentes de la entidad ó de otra autoridad si es del caso, de todas maneras deben ser efectivamente pagados. En consecuencia, la cooperativa debe revisar el registro del Aporte Social en el Patrimonio, que corresponda al efectivamente pagado por el asociado.

Además, registra en Cuentas Acreedoras de Control el monto de \$706' millones de pesos, como Capacidades a Nombre de Cooturismo; la cooperativa deberá justificar desde el punto de vista legal y económico esta Cuenta o en el evento contrario, eliminarla desde el punto de vista contable.

5.4. Reportes al Sistema Vigía de la Supertransporte.

Se pudo constatar que la Cooperativa reportó la información financiera del año 2013 con certificación de recibida por la Superintendencia.

5.5. Tasa de vigilancia (TAUX)

En relación con el Pago de Tasa de vigilancia o contribución, la cooperativa pagó a través

5.6. Informe de los procesos judiciales en contra de la Cooperativa.

La cooperativa no presenta procesos judiciales a la fecha de la visita.

5.7. Impuestos

Presentó declaración de renta del año 2014. Sin Observaciones.

6. CONCLUSIONES

Analizada la documentación acopiada en el curso de la visita de inspección y de acuerdo lo citado anteriormente, es del caso concluir:

6.1. Incumple el Pago de Seguridad Social de Conductores.

10



129

"Los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo." Concepto Jurídico No. 176439 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Junio 17 de 2011.

6.2. Cesión de Aportes Sociales entre Asociado y propietario de vehículo, contrario a la norma.

El artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: " Tales Aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos". Cooturismo deberá ajustarse a la ley.

6.3. Estatutos. Requieren reformas legales.

Los estatutos aprobados en el año 2014, requiere ajustarlos a las disposiciones de orden legal.

6.4. Fondo de Reposición con saldo. Incumple

La cooperativa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, no autorizada por ley para mantener fondo de reposición, registra dineros del Fondo de Reposición contablemente en ACTIVO \$78' y PASIVO \$79' millones de pesos, dineros que deberán aplicarse exclusivamente a la devolución de los asociados que hayan aportado al respectivo fondo.

6.5. Consideraciones respecto a las quejas de la asociada Ana Maria Parra.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, en reiteradas oportunidades ha recibido quejas de la asociada Ana Maria Parra, miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa en el año 2012 vigencia en la cual presentó las reclamaciones relacionadas la situación que presentada con la solicitud para beneficiarse del fondo de solidaridad de la Cooperativa. Si bien para la fecha de los hechos ésta no contaba con un procedimiento ajustado a la disposición legal sobre dicho particular, se pudo constatar que en la actualidad se ha aprobado un Manual que cumple con las normas que gobiernan el fondo de solidaridad, respaldado por el estatuto social de la Cooperativa. Esto demuestra que existe en la actualidad una medida correctiva, sobre la situación que generó las controversias entre la asociada y la Cooperativa.



Por otro lado, se pudo constar que la negativa para acceder a los auxilios solicitados con cargo al fondo de solidaridad obedeció a la existencia de una deuda que el solicitante tenía pendiente con la Cooperativa, lo que impidió una respuesta favorable por parte de esta empresa sobre la solicitud de los auxilios aquí referidos.

En lo que respecta a la chatarrización del vehículo de propiedad de la asociada, se pudo evidenciar durante la visita, que la demora en ésta obedeció a los trámites bancarios surtidos entre la Cooperativa, la asociada y las entidades financieras contratadas, situación esta que se escapa del resorte de la competencia de esta Entidad, toda vez que se trata de negocios comerciales.

Ahora bien, en cuanto a la queja relacionada con los beneficios que la Cooperativa entregaba a los asociados que accedieran a la chatarrización, la comisión constató en los libros de contabilidad, que los mismos fueron reconocidos en cabeza de la Sra. Ana María Parra, habiéndosele eximido del pago de dos mensualidades cuotas de administración, tal y como ha sucedido con los demás asociados de la Cooperativa.

Con lo anterior, esta Superintendencia procederá a emitir respuesta con trámite concluido a la quejosa, para finalizar las actuaciones adelantadas con las quejas por ella presentadas.

7. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los hallazgos señalados a la cooperativa, en el presente informe, es del caso recomendar:

7.1. La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales – ARP.

“Los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo.” Concepto Jurídico No. 176439 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Junio 17 de 2011.

La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales – ARP ajustándose a lo señalado en la Ley 336 de 1996, artículos 34 y 36 y del artículo 59 de la ley 79 de 1988. Se sugiere dar traslado por competencia al Ministerio de Trabajo este numeral.



7.2. Cesión de derechos entre Asociado y propietario de vehículo, contrario a la norma.

Consta en el listado auxiliar de asociados el traslado de Aportes Sociales de asociados que venden el vehículo a otros terceros compradores cediendo los Aportes Sociales.

El artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: " Tales Aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos". Cooturismo deberá ajustarse a la ley.

7.3. Estatutos del año 2014. Requieren reformas legales.

7.3.1 Eliminar el Fondo De reposición.

7.3.2 Establecer Manejo de la capacidad transportadora.

7.3.3 Eliminar Retiro forzoso para perder la calidad de asociado.

7.3.4 Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y Vigilancia.

7.3.5 Adicionar las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998.

7.3.6 Modificar artículo 82 de los estatutos.

7.3.7 El Reglamento Disciplinario establecido por el Consejo de Administración en septiembre 20 de 2014 deberá reformar el artículo 4, por cuanto desborda la competencia, al no distinguir procesos diferentes para asociados regido por la norma cooperativa; frente al régimen para empleados, arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual bajo la responsabilidad de la gerencia con base en el código sustantivo de trabajo o normas contractuales.

7.4. Fondo de Reposición de Equipo Automotor de creación estatutaria diferente al de constitución legal, deberá eliminarse.

Cooturismo mediante artículo 100 de los estatutos, reglamentado a través de acuerdo 02 de 2005, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, constituyó un FONDO DE REPOSICION de origen estatutario, por analogía de las disposiciones del Fondo Legal Empresarial establecido por la ley 105 de 1993 artículo 7 y demás normas concordantes; no obligatorio para las entidades que prestan servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

La analogía dista mucho entre lo dispuesto para el Fondo Legal, en el cual el recaudo de es del 1% del producido del vehículo, se lleva en cuentas individuales por 13



vehículo y va ligado a la vida del vehículo. Contrariamente, el fondo estatutario creado por la cooperativa se alimentará con aportes voluntarios y cuotas extraordinarias que aprueben en la asamblea, se maneja en cuentas individuales a favor de cada asociado, no del vehículo.

Así las cosas, el origen y el manejo de los recursos, difieren sustancialmente. El Fondo o Reserva estatutaria de Reposición de Equipo sin base legal en una entidad prestadora del servicio público de transporte especial, hace inviable el objeto de destinar a la reposición del vehículo.

Por lo expuesto, tanto por el origen como por el destino de los recursos, se hace inviable la aplicación del Fondo de Reposición, ya que los dineros van al asociado y no ligados al vehículo; dineros que cesaran el recaudo y deberán devolverse a los asociados que registren los libros o convertirse en aportes sociales a decisión de la asamblea general de asociados, en razón a su creación estatutaria.

La cooperativa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, no autorizada por ley para mantener fondo de reposición, registra dineros del Fondo de Reposición contablemente en ACTIVO \$78' y PASIVO \$79' millones de pesos, dineros que deberán aplicarse exclusivamente a la devolución de los asociados que hayan aportado al respectivo fondo.

7.5. Remitir los hallazgos del presente informe a la cooperativa para que efectúe las correcciones pertinentes y sin perjuicio de las acciones administrativas que puedan originarse del presente informe.

Cordialmente,


ANA MARIA GONZALEZ
Profesional Comisionada


JAIME SUAREZ CUCAITA
Profesional Comisionado

Proyectó: Ana Maria Gonzalez /JSuarez
F: 30/06/2015 C:\Users\JAIMESUAREZ\Documents\Informa visita COOTURISMO.docx\



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



1017

Bogotá, 03-07-2015

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20158200400211



Señora:

CLAUDIA MILENA GARCIA HURTADO

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO

carrera 69 No. 64 A - 30

Bogotá D.C.

gerencia@cooturismo.com.co

**ASUNTO. Observaciones y Requerimientos de la Visita de Inspección realizada
25 de junio de 2015.**

Respetada Claudia:

En cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, es deber de la Superintendencia de Puertos y Transporte velar porque el funcionamiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO**, NIT: 860.031.378-1, habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1623 de abril 30 de 2002 para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, se ajuste a la ley y a los estatutos, en los términos de las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, 336 de 1996, los Decretos 174 de 2001, 348 de 2015 y 1079 de mayo 26 de 2015 y demás disposiciones concordantes. La Delegada de Tránsito y Transporte basados en la visita realizada durante el día 25 de junio de 2015, se permite formular las siguientes observaciones y requerimientos:

1. Estatutos Aprobados. Requiere reformas legales en la próxima asamblea general de asociados.

1.1 Eliminar el Fondo De reposición. El artículo 100 que crea el fondo de reposición del parque automotor, con destino al asociado debe eliminarse por ser contrario a la ley 105 de 1993, cuyo destino de los dineros siguen al Vehículo.

1.2 Establecer Manejo de la capacidad transportadora. De conformidad con el artículo 19 numeral 15 de la ley 79 de 1988, para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo, la organización debe establecer en los estatutos las condiciones de manejo de la capacidad transportadora, entre otros la vinculación y la desvinculación de los vehículos de los asociados conformidad con el artículo 41 del Decreto 348 de 2015, reemplazado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015.



1.3 Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado. Inexistente en el artículo 25 de la ley 79 de 1988. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa. La cooperativa deberá considerar los artículos 19, 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso inexistente en la ley.

1.4 Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y Vigilancia. Establece el parágrafo del artículo 38 de los estatutos: "para la exclusión de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la asamblea general". En aras de la transparencia y del cumplimiento del artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido: "conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales". El parágrafo del artículo 38 deberá eliminarse por ser contrario a la ley.

1.5 Adicionar las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998. El artículo 76 de los estatutos deberá complementarse.

1.6 Modificar artículo 82 de los estatutos. No existe legalmente la "incompatibilidad laboral", las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas de ley y se encuentran en el artículo 60 de la ley 454 de 1998; la cooperativa deberá acogerse a esta norma. El párrafo de este artículo establece prohibiciones a los empleados, sin tener en cuenta que el gerente o representante legal puede ser empleado y le están prohibiendo algunas funciones propias del cargo como participar en comités. La cooperativa deberá considerarlo.

Se informa que vía Internet accediendo a la dirección electrónica www.supertransporte.gov.co o al buscador "google" se pueden consultar las Circulares Externas proferidas por esta Entidad relativas al tema, en especial las Circulares 03 de marzo de 2004, además de la "guía o modelo para la elaboración de estatutos de cooperativas que prestan servicio público de transporte" de fecha junio 27 de 2006.

1.7 El Reglamento Disciplinario establecido por el Consejo de Administración en septiembre 20 de 2014 deberá reformar el artículo 4, por cuanto desborda la competencia, al no distinguir procesos diferentes para asociados regido por la norma cooperativa; frente al régimen para empleados, arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual bajo la responsabilidad de la gerencia con base en el código sustantivo de trabajo o normas contractuales.

2. La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales – ARP.

La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales – ARP ajustándose a lo2



señalado en la Ley 336 de 1996, artículos 34 y 36 y del artículo 59 de la ley 79 de 1988.

"Los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo." Concepto Jurídico No. 176439 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Junio 17 de 2011.

3. Cesión de derechos entre Asociado y propietario de vehículo, contrario a la norma.

Consta en el listado auxiliar contable de asociados, el traslado de Aportes Sociales de asociados que venden el vehículo a otros terceros compradores, cediendo los Aportes Sociales.

El artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: "Tales Aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos". Cooturismo deberá ajustarse a la ley.

4. Aportes Sociales por Cobrar, No Pagados.

Registra en Cuentas por Cobrar como Nivelación de Aportes, un valor de \$37' millones de pesos. Los aportes en especie o en trabajo se deben contabilizar por el valor convenido y debidamente aprobado, por los órganos competentes de la entidad ó de otra autoridad si es del caso, de todas maneras deben ser efectivamente pagados.

La cooperativa debe revisar el registro del Aporte Social en el Patrimonio, que corresponda al efectivamente pagado por el asociado.

5. Capacidades a nombre de Cooturismo.

Registra en Cuentas Acreedoras de Control el monto de \$706' millones de pesos, como Capacidades a Nombre de Cooturismo; la cooperativa deberá justificar desde el punto de vista legal y económico esta Cuenta o en el evento contrario, eliminar esta Cuenta.

6. Fondo de Reposición de Equipo Automotor de creación estatutaria diferente al de constitución legal, deberá eliminarse.

Cooturismo mediante artículo 100 de los estatutos, reglamentó a través de acuerdo 02 de 2005, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la constitución de un



FONDO DE REPOSICION de origen estatutario, por analogía de las disposiciones del Fondo Legal Empresarial establecido por la ley 105 de 1993 artículo 7 y demás normas concordantes; no obligatorio para las entidades que prestan servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

La analogía dista mucho entre lo dispuesto para el Fondo Legal, en el cual el recaudo de es del 1% del producido del vehículo, se lleva en cuentas individuales por vehículo y va ligado a la vida del vehículo. Contrariamente, el fondo estatutario creado por la cooperativa se alimentará con aportes voluntarios y cuotas extraordinarias que aprueben en la asamblea, se maneja en cuentas individuales pero a favor de cada asociado, no del vehículo.

Así las cosas, el origen y el manejo de los recursos, difieren sustancialmente. El Fondo o Reserva estatutaria de Reposición de Equipo sin base legal en una entidad prestadora del servicio público de transporte especial, hace inviable el objeto de destinar a la reposición del vehículo.

Por lo expuesto, tanto por el origen como por el destino de los recursos, hacen inviable la aplicación del Fondo de Reposición, ya que los dineros van al asociado y no ligados al vehículo; dineros que cesaran el recaudo y deberán devolverse a los asociados que registren los libros o convertirse en aportes sociales a decisión de la asamblea general de asociados, en razón a su creación estatutaria.

La cooperativa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, no autorizada por ley para mantener fondo de reposición, registra dineros del Fondo de Reposición contablemente en ACTIVO \$78' y PASIVO \$79' millones de pesos.

La entidad deberá suspender los descuentos a partir de la fecha y efectuar la devolución de los dineros, que deberán aplicarse exclusivamente a la devolución de los asociados que hayan aportado al respectivo fondo que registren los libros o convertirse en aportes sociales a decisión de la asamblea general de asociados, en razón a su creación estatutaria. El servicio público de transporte terrestre automotor especial no tiene autorización legal para manejar fondo de reposición.

7. Consideraciones respecto a las quejas de la asociada Ana Maria Parra.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, en reiteradas oportunidades ha recibido quejas de la asociada Ana Maria Parra, miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa en el año 2012, vigencia en la cual presentaron las reclamaciones relacionadas la situación de solicitud de beneficios

del fondo de solidaridad de la Cooperativa. Si bien para la fecha de los hechos la cooperativa no contaba con un procedimiento ajustado a la disposición legal sobre dicho particular, se pudo constatar que en la actualidad se ha aprobado un Manual que cumple con las normas que gobiernan el fondo de solidaridad, respaldado por el



183

estatuto social de la Cooperativa. Esto demuestra que existe en la actualidad una medida correctiva, sobre la situación que generó las controversias entre la asociada y la Cooperativa.

Por otro lado, se pudo constar que la negativa para acceder a los auxilios solicitados con cargo al fondo de solidaridad obedeció a la existencia de una deuda que el solicitante tenía pendiente con la Cooperativa, lo que impidió una respuesta favorable por parte de esta empresa sobre la solicitud de los auxilios aquí referidos.

En lo que respecta a la chatarrización del vehículo de propiedad de la asociada, se pudo evidenciar durante la visita, que la demora en ésta obedeció a los trámites bancarios surtidos entre la Cooperativa, la asociada y las entidades financieras contratadas, situación esta que se escapa del resorte de la competencia de esta Entidad, toda vez que se trata de negocios comerciales.

Ahora bien, en cuanto a la queja relacionada con los beneficios que la Cooperativa entregaba a los asociados que accedieran a la chatarrización, la comisión constató en los libros de contabilidad, que los mismos fueron reconocidos en cabeza de la Sra. Ana María Parra, habiéndosele eximido del pago de dos mensualidades cuotas de administración, tal y como ha sucedido con los demás asociados de la Cooperativa.

Con lo anterior, esta Superintendencia procederá a emitir respuesta con trámite concluido a la quejosa, para finalizar las actuaciones adelantadas con las quejas por ella presentadas.

Para la respuesta a los requerimientos, se otorga un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación.

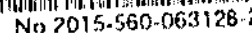
Cordialmente,



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: AnaMaria GonzalezJSuarez Revisó: Walter Bravo
F:\30.06.2015 CAUsers\JAIMESUAAREZ\Documents\COOTURISMO observacionesL.docx



RECEIVED
JAN 10 1961
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJAR

Asunto: N° de Registro requerimiento 20158200400211, solicitud de plazo.

Atendiendo al requerimiento en mención, Observaciones y Requerimientos de la visita de inspección realizada el 25 de Junio de 2015, el cual fue recibido el 6 Agosto del presente año, de la manera más atenta solicitamos otro plazo de 15 días hábiles para responder y aclarar dicha solicitud.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Cooturismo
Cooperativa de Transportes
Especiales y Turismo
CIT. 860.051.378-1
GERENTE

OSWALDO JAVIER MENDEZ
GERENTE GENERAL



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



185

Bogotá, 03-09-2015

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20158200550191



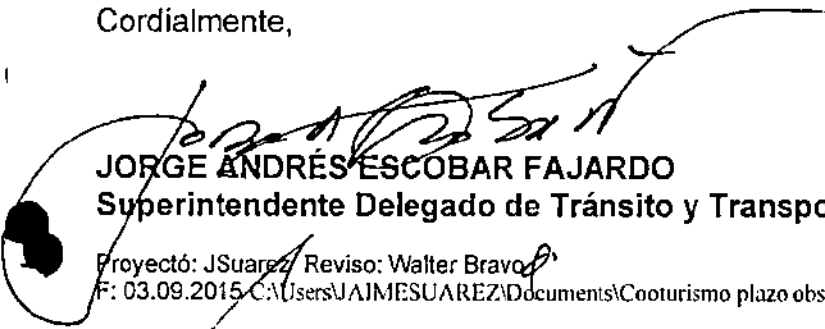
Señor:
OSWALDO JAVIER MENDEZ
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO
carrera 69 No. 64 A - 30
Bogotá D.C.
gerencia@cooturismo.com.co

ASUNTO. Otorgamiento del plazo solicitado para respuesta a las observaciones y Requerimientos de la Visita de Inspección realizada 25 de junio de 2015. Radicado 2015-560-063128-2 fecha 29/08/2015.

Respetado Señor Mendez:

Atendemos su petición del radicado del asunto, en calidad de gerente de COOTURISMO, NIT: 860.031.378-1, cooperativa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. Al respecto me permito comunicarle que se concede el plazo adicional de 15 días, para responder los requerimientos del oficio 2015-820-0400211, recepcionado el 6 de agosto de 2015.

Cordialmente,


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: JSuarez/ Revisó: Walter Bravo
F: 03.09.2015 C:\Users\JAIME SUAREZ\Documents\Cooturismo plazo observaciones...docx

COOTURISMO

NIT 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo

Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2015



No 2015-560-069672-2

Asunto RESPUESTA REGISTRO 201682
cha Radicado 27/09/2015 16:06:46. Usuario Radicador DEYA
ino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramilente ESP
nuestra Página - www.supetransporte.gov.co
57 No. 5A-45 Bogotá D.C., 3526700

Doctor

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Ciudad

REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO RADICADO No. 20158200400211 del 6 de agosto de 2015

De manera atenta damos respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

1. **Estatutos Aprobados. Requiere reformas legales en la próxima asamblea general de asociados.**

La administración y los órganos de control han tenido en cuenta estas observaciones y los cambios en la normatividad a la luz de los Decretos 348 del 25 de febrero de 2015 y 1079 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte en la modalidad del transporte Terrestre Automotor Especial. Razones suficientes para que la Cooperativa inicie la revisión exhaustiva de los estatutos que fueron entregados a la Superintendencia de Puertos y Transportes en su reciente visita, y que serán presentados a la Asamblea de Asociados para su aprobación.

1.1. Eliminar el Fondo de Reposición.

El Artículo No. 100 de los estatutos. Existirá el "Fondo de Reposición" en cumplimiento de las leyes 105/93, 3336/96, 688/2001 y las resoluciones 0159/94 y 0709/94 del Ministerio de Transporte. Su utilización para fines diferentes, constituirá el delito de abuso de confianza por parte de los administradores participantes.....

Me permito hacer una breve reseña de las motivaciones y argumentos que llevaron a la creación del señalado FONDO.

El artículo 100 de los estatutos, en su momento fue creado con base en la filosofía, y principios del ARTÍCULO 56 de la ley 79 de 1988, que permite a las empresas del sector solidario "crear fondos por decisión de la Asamblea General y con fines determinados". Si bien es cierto que no es obligatorio, se tuvo en cuenta para su aprobación el argumento el cual está amparado por la legalidad, como quiera que a los particulares como COOTURISMO, todo aquello que no les este expresamente prohibido, se nos está permitido.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad de la COOPERATIVA, es la prestación del servicio público de transporte; la filosofía al momento de la creación del fondo cooperativo

COOTURISMO

NIT 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo

Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

denominado FONDO DE REPOSICION, no es más que dar cumplimiento a los principios y deberes cooperativos, y principios del transporte terrestre.

Es decir su finalidad busca que los asociados se comporten solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, reduciendo el riesgo operativo, y promoviendo de manera voluntaria la reposición de equipos con la que los asociados prestan los servicios de transporte para los cuales la cooperativa está habilitada, ES DECIR EN TERMINOS MAS PRACTICOS, promover que no ocurran siniestros como el de Fundación, Magdalena; entre otros.

Por otra parte bajo las disposiciones del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, que establece los requisitos para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial entre los cuales tenemos la certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de reposición del parque automotor, con que contará la empresa.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial no están obligadas a constituir fondos de reposición de que trata la Ley 105 de 1993.

Pero atendiendo lo estipulado en el Decreto 348 de febrero de 2015, artículo 19, compilado en el Decreto 1079 de 2015, a partir de la nueva normatividad, hay que implementar estructuras operativas y de seguridad vial, en este sentido se presentará la propuesta de modificación a la asamblea de asociados, para modificar el nombre y aclarar de manera más específica el fin del respectivo fondo para cumplir con los propósitos de acuerdo a la ley, la propuesta incluye la denominación como FONDO COOPERATIVO PARA CAMBIO Y/O MEJORAMIENTO DE EQUIPO.

De manera respetuosa y con el fin de justificar la respectiva propuesta de reforma estatutaria, solicito se no aclare ¿si está prohibido crear un fondo de reposición bajo la ley cooperativa, si bien no es obligatorio en las empresas de transporte público de servicio especial; se nos informe, si existe una ley que conforme al artículo 333 de la Constitución Política, restrinja la iniciativa privada en ese sentido, es decir prohíba de manera expresa la creación de dicho fondo?

Bogotá-Colombia

1.2 Establecer manejo de la capacidad transportadora

De acuerdo con el numeral 15 del artículo 19 de la ley 79 de 1988 que habla sobre las disposiciones que debe contener los estatutos: "15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social."

Es necesario se nos indique ¿si es obligatorio o depende la consideración de necesario, incluir el tema por usted indicado?

De todas maneras se revisará el manejo de la Capacidad transportadora, para ajustar los estatutos a la nueva normatividad, no solo en cuanto a la capacidad transportadora sino también en los demás aspectos que sean necesarios.

COOTURISMO

NIT 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo

Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

Por ahora se estudiará la adición o modificación a lo relacionado con la capacidad transportadora, para ver si se considera necesario para el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo; en principio se tiene proyectado incluir el siguiente texto: **Todos los asociados deben suscribir el contrato de vinculación de cada automotor, para establecer la relación jurídica con su cooperativa**.

1.3 Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado. Inexistente en el artículo 25 de la ley 79 de 1988.

Revisando la Ley, se procederá a eliminar de los estatutos el numeral 2 del ART 19 "Retiro forzoso" ya que verdaderamente no existe en la ley y se incluirá en este numeral que la calidad de asociado se pierde por: **"disolución"**.

De otra parte se revisaron los ART. 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso, debiéndose eliminar en su integridad el **ART. 22 RETIRO FORZOSO**. El **ART 23 REINGRESO EN CASO DE RETIRO FORZOSO** eliminarlo en su integridad. Igualmente eliminar el término **retiro forzoso** en el ART. 31 y en el ART. 98. **Parágrafo 5°**.

Como también se está analizando la posibilidad de incluir como causal de exclusión no tener vinculado un vehículo de propiedad del asociado a la cooperativa, e incluir en los contratos de vinculación como causal de terminación la exclusión y muerte del asociado.

1.4 Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.

Se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Asociados a celebrarse en el año 2016, la eliminación del **ARTICULO 38** en su integridad, cumpliendo así con el artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988.

1.5 Adicionar las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 de la ley 454 de 1998.

Con relación a este, la ley es expresa y ella se entiende incluida como norma cooperativa de obligatorio cumplimiento y es lógico que a pesar de no estar en los estatutos, ellas son funciones obligatorias de la Junta de Vigilancia.

De todas maneras, se sugerirá una modificación que indique que **además de las funciones estatutarias, la Junta de Vigilancia cumplirá las funciones que expresamente le señale la Ley.**

1.6 Modificar ARTÍCULO 82 de los estatutos.

Con relación al artículo 82 de los estatutos, se eliminará el término **laboral**, y se adicionará las incompatibilidades de los miembros de junta de vigilancia y consejos de administración, así: **"Incompatibilidades de los miembros de juntas de vigilancia y consejos de administración. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de**

COOTURISMO

NIT 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo

Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

De igual manera, Se modifica el parágrafo del artículo 82 de los estatutos, así: "Los empleados de la cooperativa, exceptuando al Gerente o representante legal, no podrán ejercer cargos de elección, de dirección, revisión y control, ni ser partes de comités permanentes o transitorios de la cooperativa.

1.7 El reglamento disciplinario establecido por el consejo de administración, en septiembre 20 de 2014, deberá reformar el ARTÍCULO 4°.

El consejo de administración; revisará exhaustivamente el reglamento disciplinario del servicio de transporte especial y turismo, con el ánimo de reformar este artículo, distinguiendo los procesos entre asociados, empleados, arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual.

2. La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales -ARP.

La cooperativa frente a este asunto ha cumplido y ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por las respectivas normas de carácter cooperativo, laboral y de transporte; en especial lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 336 de 1996. De esta manera los conductores de los vehículos vinculados a la empresa de transporte tienen garantizados sus derechos, su seguridad social y riesgos laborales.

3. Cesión de derechos entre Asociado y propietario de vehículo, contrario a la norma.

Frente a este asunto se evidencia un error de interpretación que puede ser más clara bajo la siguiente presentación, los asociados no hacen cesión de soportes a terceros, lo hacen a quienes han sido aceptados como asociados.

4. Aportes Sociales por cobrar, No Pagados.

Registra en cuentas por Cobrar como nivelación de Aportes, un valor de \$ 37 millones de pesos.

Al respecto la Cooperativa ha examinado los terceros que se relacionan en esta cuenta, a la fecha su monto ha descendido a la suma de \$ 19 millones de pesos, y corresponde a aportes de asociados ya vinculados y con derechos propios y que están en capacidad de adquirir un nuevo vehículo.

De otra parte atendiendo lo ordenando en el **ARTICULO 20** del Decreto 348 en cuanto a nivelación de aportes para ajustar el patrimonio se están haciendo cobros progresivos hasta completar los 7 S.M.M.L.V.

COOTURISMO

NIT 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

Conforme a las normas cooperativas se ha fijado unos aportes, unas fechas de pago y una forma de recaudo, para efectos de garantizar la sostenibilidad financiera de la cooperativa.

5. Capacidades a nombre de Cooturismo.

Registra en cuentas acreedoras de control el monto de \$ 706 millones de pesos, como capacidades a nombre de Cooturismo.

En cuanto a este punto se aclara primero que dicha cuenta hace parte de CUENTAS DE ORDEN que no afecta a la COOPERATIVA, se determinó que la denominación de la cuenta no fue la más apropiada y por ende la interpretación dada por ustedes. Por lo tanto se ha renombrado contablemente este registro, con DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE TERCEROS.

6. Fondo de reposición de Equipo automotor de creación estatutaria diferente al de constitución legal, deberá eliminarse.

Como se menciona en el punto 1.1 la Cooperativa ha elaborado sus estatutos de acuerdo a los principios cooperativos de la Ley 79 de 1988, en cuanto a liberalidad de la Asamblea General de Asociados para decidir sobre la creación o no de los diferentes fondos que redunden en beneficios sociales a sus asociados. Por lo tanto este programa, tiene su razón de ser y su naturaleza aporta beneficios directamente a los asociados con vehículos que ya han cumplido su vida útil en la prestación de servicios.

Al respecto es necesario insistimos en la respuesta al interrogante planteado con el fin de justificar ante la asamblea de asociados la modificación.

Para futuras modificaciones estatutarias también es de nuestro interés conocer si la Superintendencia tiene la autoridad dada por la ley, de señalar como ilegal con contrario a las normas cooperativas, una disposición estatutaria, lo anterior con el fin de someter la propuesta de reforma estatutaria, previamente al estudio de la superintendencia y así la aprobación de la misma por la Asamblea que tiene dicha viabilidad jurídica.

Agradecemos su valiosa colaboración, observaciones y comentarios.

Cooturismo
Cooperativa de Transportes
Especializados y Turismo
NIT. 860.031.378-1
GERENTE

OSWALDO JAVIER MENDEZ MENDEZ
GERENTE GENERAL
3110287
CEL: 315 8650436



MEMORANDO
20168200093193

No. 20168200093193
Bogotá, 29-07-2016

PARA: Martha Lucia Rosas Mesa
Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección

DE: Profesional Contratista

ASUNTO: Informe análisis Rad. 2015560069672-2 del 22/09/2015 respuesta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO" NIT: 860.031.378-1 al plazo de quince (15) días.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante oficio No. 20158200400211 del 03/07/2015, concedió plazo de quince (15) días a la empresa del asunto, para subsanar los hallazgos evidenciados en la visita de inspección practicada el día veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), informe presentado con memorando No. 20158200052783 del 03 de julio de 2015 (folio 171) y que con radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015 (folio 183), la empresa dio respuesta, remito informe del análisis de quince (15) días en seis (06) folios y expediente de la visita de inspección que incluye el acta de visita, informe y dos (2) cartillas, en una (01) carpeta contentiva de ciento ochenta y siete (187) folios.

Lo anterior, para su respectiva revisión y aprobación.

Cordialmente,

FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA
Profesional Contratista

Anexos: Ciento Noventa y Tres (193) folios que incluye dos (02) cartillas de estatutos.
Proyectó: Fredy Aguilera Vergara
Revisó: Martha Lucia Rosas Mesa



**INFORME DEL ANALISIS REALIZADO A LA INFORMACION REMITIDA
MEDIANTE RADICADO No. 2015560069672-2 DEL 22/09/2015 POR LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"
NIT: 860031378-1**

**EN RESPUESTA AL OFICIO No. 20158200400211 DEL 03/07/2015 MEDIANTE EL
CUAL SE LE CONCEDIO TERMINO DE QUINCE (15) DÍAS**

La Superintendencia de Puertos y Transporte mediante oficio N° 20158200400211 del 03/07/2015, concedió plazo de quince (15) días a la empresa de transporte terrestre automotor especial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT: 860031378-1, para subsanar los hallazgos evidenciados en la visita de inspección practicada durante el día veinticinco (25) de junio de 2015, análisis de informe presentado con memorando No. 20158200052783 del 03 de julio de 2015; que mediante radicado No. 2015560069672-2 del 22/09/2015 la empresa envía documentación en respuesta a lo solicitado, a continuación se analiza la información remitida:

**ANALISIS RESPUESTA DADA POR LA EMPRESA A LOS HALLAZGOS
ENCONTRADOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN PARA LO CUAL SE LE DIO
TERMINO DE QUINCE (15) DIAS**

1. Solicitud.

"1. Estatutos aprobados. Requieren reformas legales en la próxima asamblea general de asociados.

1.1. Eliminar el Fondo de Reposición.

El artículo 100 que crea el fondo de reposición del parque automotor, con destino al asociado debe eliminarse por ser contrario a la ley 105 de 1993, cuyo destino de los dineros siguen al vehículo.

Respuesta.

Al respecto la Cooperativa aduce lo siguiente: *"Me permito hacer una breve reseña de las motivaciones y argumentos que llevaron a la creación del señalado FONDO.*

El artículo 100 de los estatutos, en su momento fue creado con base en la filosofía y principios del artículo 56 de la ley 79 de 1988 que permite a las empresas del sector solidario "crear fondos por decisión de la Asamblea General y con fines determinados". Si bien es cierto que no es obligatorio, se tuvo en cuenta para su aprobación el argumento el cual está amparado por la legalidad, como quiera que a los particulares como COOTURISMO, todo aquello que no les este expresamente prohibido, se nos esté permitido.



Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad de la COOPERATIVA, es la prestación del servicio público de transporte; la filosofía al momento de la creación del fondo cooperativo denominado FONDO DE REPOSICIÓN, no es más que dar cumplimiento a los principios y deberes cooperativos y principios del transporte terrestre.

Es decir su finalidad busca que los asociados se comporten solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, reduciendo el riesgo operativo y promoviendo de manera voluntaria la reposición de equipos con la que los asociados prestan los servicios de transporte para los cuales la cooperativa está habilitada, **ES DECIR EN TERMINOS MAS PRACTICOS**, promover que no ocurran siniestros como el de la Fundación, Magdalena; entre otros.

Por otra parte bajo las disposiciones del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, que establece los requisitos para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de servicio del servicio público de transporte terrestre automotor especial entre los cuales tenemos la certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de reposición del parque automotor, con que contará la empresa.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial no están obligadas a constituir fondos de reposición de que trata la ley 105 de 1993.

Pero atendiendo lo estipulado en el Decreto 348 de 2015, artículo 19, compilado en el Decreto 1079 de 2015, a partir de la nueva normatividad, hay que implementar estructuras operativas y de seguridad vial, en este sentido se presentará la propuesta de modificación a la asamblea de asociados, para modificar el nombre y aclarar de manera más específica el fin del respectivo fondo para cumplir con los propósitos de acuerdo a la ley, la propuesta incluye la denominación como FONDO COOPERATIVO PARA CAMBIO Y/O MEJORAMIENTO DE EQUIPO.

De manera respetuosa y con el fin de justificar la respectiva propuesta de reforma estatutaria, solicito se nos aclare ¿si está prohibido crear un fondo de reposición bajo la ley cooperativa, si bien no es obligatorio en las empresas de transporte público de servicio especial; se nos informe si existe una ley que conforme al artículo 333 de Constitución Política; restrinja la iniciativa privada en este sentido, es decir prohíba de manera expresa la creación de dicho fondo?"

La Cooperativa no presentó documentos que evidencien que el artículo 100 de sus estatutos, fueron modificados, por el contrario solicitan que la Supertransporte les aclare "si está prohibido crear un fondo de reposición bajo la ley cooperativa" y se les informe "si existe una ley que conforme al artículo 333 de Constitución Política; restrinja la iniciativa privada en este sentido, es decir prohíba de manera expresa la creación de dicho fondo".

Al respecto es preciso informar a la Cooperativa que mediante radicado MT-40115 del 13-07-2007, la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte emitió concepto dirigido a la Supertransporte, relacionado con el fondo de reposición de los vehículos de servicio público y frente al tema que nos ocupa conceptualizó:

"(...): Si no existe disposición especial que reglamente la constitución y operación de fondos de reposición para las empresas de servicio especial; aquellas que lo tienen constituido y realizan descuentos por este concepto a propietarios de vehículos vinculados, en razón a que fueron aprobadas en asambleas generales de accionistas



o juntas de socios. Que destino se le deben dar a estos recursos recaudados. Que normatividad es aplicable?"

Respuesta: *Estas empresas no se encuentran facultadas para captar recursos por concepto de Fondos de Reposición, por lo tanto, las empresas que realizaron descuentos deberían devolverlos a los aportantes"*

En este orden de ideas y de conformidad con el concepto expedido por el Ministerio de Transporte la Cooperativa debería adelantar gestiones tendientes a efectuar la devolución de dichos recursos.

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta los principios fundamentales del sector transporte, en especial el principio de seguridad previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, que a su tenor dispone:

"e) De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

Y lo previsto en el artículo 3º.- de la citada Ley que establece:

"Principios del transporte público. *El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...) (Negrilla fuera de texto)*

En este sentido, esta Superintendencia determinó que si las empresas que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial, tienen constituidos fondos de reposición debidamente reglamentados y aprobados en Asamblea General y no están interesadas en desmontarlos, deben poner a disposición de esta Entidad en ejercicio de las facultades de supervisión, la información del mencionado fondo con el fin de verificar el manejo dado a dichos recursos y su respectiva aplicación.

Solicitud 1.2.

"1.2. Establecer manejo de la capacidad transportadora.

De conformidad con el artículo 19 numeral 15 de la ley 79 de 1988, para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo, la organización debe establecer en los estatutos las condiciones de manejo de la capacidad transportadora, entre otros la vinculación y la desvinculación de los vehículos de los asociados de conformidad con el artículo 41 del Decreto 348 de 2015, reemplazado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015."



Respuesta.

Al respecto la empresa informa lo siguiente: "De acuerdo con el numeral 15 del artículo 19 de la ley 79 de 1988 que habla sobre las disposiciones que debe contener los estatutos: "15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social".

Es necesario se nos indique ¿si es obligatorio o depende la consideración de necesario, incluir el tema por usted indicado?

De todas maneras se revisará el manejo de capacidad transportadora, para ajustar los estatutos a la nueva normatividad, no solo en cuanto a la capacidad transportadora sino también en los demás aspectos que sean necesarios.

Por ahora se estudiará la adición o modificación a lo relacionado con la capacidad transportadora, para ver si se considera necesario para el adecuado cumplimiento de acuerdo cooperativo; en principio se tiene proyectado incluir el siguiente texto: **Todos los asociados deben suscribir el contrato de vinculación de cada automotor, para establecer la relación jurídica con su cooperativa**".

De la respuesta dada por la Cooperativa, se colige que no ha adelantado las gestiones correspondientes, tendientes a establecer el manejo de la capacidad transportadora dentro del texto de los estatutos que la rigen.

Solicitud 1.3

"1.3 Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado.

Inexistente en el artículo 25 de la ley 79 del 1988. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa. La cooperativa deberá considerar los artículos 19, 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso inexistente en la ley".

Respuesta.

Al respecto la empresa aduce que: "Revisando la Ley, se procederá a eliminar de los estatutos el numeral 2 del artículo 19 "Retiro forzoso" ya que verdaderamente no existe en la ley y se incluirá en este numeral que la calidad de asociado se pierde por "disolución".

De otra parte se revisaron los artículos 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso, debiéndose eliminar en su integridad el ART. 22 RETIRO FORZOSO. El ART 23 REINGRESO EN CASO DE RETIRO FORZOSO eliminarlo en su integridad. Igualmente eliminar el término retiro forzoso en el ART. 31 y en el ART. 98. Parágrafo 5°.



Como también se está analizando la posibilidad de incluir como causal de exclusión no tener vinculado un vehículo de propiedad del asociado a la cooperativa, e incluir en los contratos de vinculación como causal de terminación la exclusión y muerte del asociado".

De acuerdo a la repuesta emitida por la Cooperativa se observa que informan que procederán a eliminar los artículos que hacen referencia al "retiro forzoso" remiten documentos soportes que evidencie que se han modificado los estatutos de acuerdo a lo solicitado por esta Entidad y que dicha reforma se haya aprobado en Asamblea General de asociados.

Solicitud 1.4.

"1.4. Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.

Establece el párrafo del artículo 38 de los estatutos: "para la exclusión de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la asamblea general". En aras de la transparencia y del cumplimiento del artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido: "conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una opción cualquiera de los aportes sociales". El párrafo del artículo 38 deberá eliminarse por ser contrario a ley."

Respuesta.

Al respecto la empresa informa:

"Se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Asociados a celebrarse en el año 2016, la eliminación del artículo 38 en su integridad, cumpliendo así con el artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988."

De acuerdo a lo anterior se observa que la Cooperativa no presentó documentos soportes en los soportes que se evidencien que han modificado los estatutos de acuerdo a lo solicitado por esta Entidad y que dicha reforma este aprobada por la Asamblea General de asociados.

Solicitud 1.5

"1.5. Adicionar las funciones de la Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 Ley 454 de 1998. El artículo 76 de los estatutos deberá complementarse.



Respuesta.

Al respecto la empresa informa: *"la ley es expresa y ella se entiende incluida como norma cooperativa de obligatorio cumplimiento y es lógico que a pesar de no estar en los estatutos, ellas son funciones obligatorias de la Junta de Vigilancia."*

*De todas maneras, se sugerirá una modificación que indique **que además de las funciones estatutarias, la Junta de Vigilancia cumplirá las funciones que expresamente le señale la ley.**"*

Conforme a lo anterior, la Cooperativa no presentó soporte documental que permita constatar que los estatutos fueron modificados en el sentido de incluir las funciones de la Junta de Vigilancia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo previsto en el artículo 59 de la ley 454 de 1998.

Solicitud 1.6.

"1.6. Modificar artículo 82 de los estatutos.

No existe legalmente la "incompatibilidad laboral", las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas de ley y se encuentran en el artículo 60 de la ley 454 de 1998; la cooperativa deberá acogerse a esta norma. El párrafo de este artículo establece prohibiciones a los empleados, sin tener en cuenta que el gerente o representante legal puede ser empleado y le están prohibiendo algunas funciones propias del cargo como participar en comités. La cooperativa deberá considerarlo.

Se informa que vía internet accediendo a la dirección electrónica www.supertransporte.gov.co o al buscador "google" se pueden consultar las Circulares Externas proferidas por esta Entidad relativas al tema, en especial las Circulares 03 de marzo de 2004, además de la "guía o modelo para la elaboración de estatutos de cooperativas que prestan servicio público de transporte" de fecha junio 27 de 2006."

Respuesta.

Al respecto la empresa informa: "Con relación al artículo 82 de los estatutos, se eliminará el termino laboral y se adicionará las incompatibilidades de los miembros de la junta de vigilancia y consejos de administración, así: *"Incompatibilidades de los miembros de juntas de vigilancia y consejos de administración.* Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

De igual manera, se modifica el párrafo del artículo 82 de los estatutos, así: "Los empleados de la cooperativa, exceptuando al Gerente o Representante Legal, no podrán ejercer cargos elección, dirección, revisión y control, ni ser partes de comités permanentes o transitorios de la cooperativa."



De conformidad con lo anterior, la Cooperativa no presentó soporte documental que permita constatar que el artículo 82 de los estatutos fue modificado.

Solicitud 1.7.

"1.7. El Reglamento Disciplinario establecido por el Consejo de Administración, en septiembre 20 de 2014, deberá reformar el artículo 4.

Por cuanto desborda la competencia, al no distinguir procesos diferentes para asociados regido por la norma cooperativa; frente al régimen para empleados, arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual bajo la responsabilidad de la gerencia con base en el código sustantivo de trabajo o normas contractuales".

Respuesta.

Al respecto la empresa informa: *"El consejo de administración, revisará exhaustivamente el reglamento disciplinario del servicio de transporte especial y turismo, con el ánimo de reformar este artículo, distinguiendo los procesos entre asociados, empleados, arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual".*

De acuerdo a la revisión de la documentación se observa que no se aporta soporte alguno que permita evidenciar que se está dando cumplimiento a la reforma del artículo 4° del "Reglamento Disciplinario"

2. Solicitud

"La cooperativa debe mantener contratos laborales con los conductores y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales - ARP.

La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales - ARP ajustándose a lo señalado en la Ley 336 de 1996, artículo 34 y 36 y del artículo 59 de la ley 79 de 1988.

"Los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo". Concepto Jurídico N° 176439 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Junio 17 de 2011.



Respuesta.

Al respecto la empresa informa: *"La cooperativa frente a este asunto ha cumplido y ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por las respectivas normas de carácter cooperativo, laboral y de transporte; en especial lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 336 de 199. De esta manera los conductores de los vehículos vinculados a la empresa de transporte tienen garantizados sus derechos, su seguridad social y riesgos laborales"*.

Si bien es cierto que la Cooperativa registra en su contestación que los conductores de los vehículos vinculados a la misma tiene garantizados sus derechos, su seguridad y riesgos laborales, no presenta soporte alguno que permita evidenciar dicho cumplimiento.

Al respecto el acta de visita de inspección (Folio 10) registra: *"(...) De acuerdo con la información recibida durante la visita se pudo verificar que en la actualidad los conductores no asociados de la Cooperativa son de cargo de los asociados, no estando los mismo vinculados laboralmente a la empresa"*

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Ministerio de Trabajo para que de acuerdo a su competencia inicie las actuaciones administrativas a que haya lugar.

3. Solicitud

"Cesión de derechos entre asociado y propietario de vehículo, contrario a la norma.

Consta en el listado auxiliar contable de asociados, el traslado de Aportes Sociales de asociados que venden el vehículo a los terceros compradores, cediendo los aportes sociales.

El artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: "Tales aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos". Cooturismo deberá ajustarse a la ley.

Respuesta.

Al respecto la empresa informa: *"Frente a este asunto se evidencia un error de interpretación que puede ser más clara bajo la siguientes presentación, los asociados no hacen cesión de soportes a terceros, lo hacen a quienes han sido aceptados como asociados"*.

De acuerdo a lo anterior, la Cooperativa manifiesta que los asociados no hacen sesión de aportes a terceros, no obstante no remiten documentos que soporten la respuesta dada.



En cuanto a esto es necesario recordar que por disposición legal del artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: "Tales aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados, por lo cual es de reiterarle a la Cooperativa que la cesión de Derechos solo aplica entre asociados y no a terceros, lo cual genera un presunto incumplimiento a dispuesto en la citada norma.

4. Solicitud

"Aportes Sociales por Cobrar, No Pagados.

Registra en cuentas por cobrar como Nivelación de Aportes, un valor de \$37 millones de pesos. Los aportes en especie o en trabajo se deben contabilizar por el valor convenido y debidamente aprobado, por los órganos competentes de la entidad ó de otra autoridad si es del caso, de todas maneras deben ser efectivamente pagados.

La cooperativa debe revisar el registro de Aporte Social en el Patrimonio, que corresponda al efectivamente pagado por el asociado.

Respuesta.

Al respecto la Cooperativa informa lo siguiente: "La Cooperativa ha examinado los terceros que se relacionan en esta cuenta, a la fecha su monto ha descendido a la suma de \$19 millones de pesos y corresponde a aportes de asociados ya vinculados y con derechos propios y que están en capacidad de adquirir un nuevo vehículo.

De otra parte atendiendo lo ordenado en el Artículo 20 del Decreto 348 en cuanto a nivelación de aportes para ajustar el patrimonio se están haciendo cobros progresivos hasta completar los 7 S.M.M.L.V. Conforme a las normas cooperativas se ha fijado unos aportes, unas fechas de pago y una forma de recaudo, para efectos de garantizar la sostenibilidad financiera de la cooperativa".

Revisada la información remitida mediante radicado No. 20155600696722 del 22-09-2015, la Cooperativa no envió documentos que evidencien que los aportes sociales por cobrar han disminuido de "\$37 millones" a "\$19 millones".

5. Solicitud

"Capacidad a nombre de Cooturismo.

Registra en cuentas acreedoras de control el monto de \$706 millones de pesos, como capacidades a nombre de Cooturismo; la cooperativa deberá justificar desde el punto de vista legal y económico esta cuenta o en el evento contrario, eliminar esta cuenta."



Respuesta.

Al respecto la empresa informa lo siguiente: *"En cuanto a este punto se aclara primero que dicha cuenta hace parte de CUENTAS DE ORDEN que no afecta a la COOPERATIVA, se determinó que la denominación de la cuenta no fue la más apropiada y por ende la interpretación dada por ustedes, Por lo tanto se ha renombrado contablemente este registro, con DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE TERCEROS".*

De la respuesta brindada por la Cooperativa, no se adjunta documentos que evidencien con exactitud a que corresponden los \$706 millones de pesos registrados en las cuentas de orden.

6. Solicitud

"Fondo de reposición de Equipo Automotor de creación estatutaria diferente al constitución legal, deberá eliminarse.

Cooturismo mediante artículo de los estatutos, reglamentó a través de acuerdo 02 de 2005, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la constitución de un FONDO DE REPOSICIÓN de origen estatutario, por analogía de las disposiciones del Fondo Legal Empresarial establecido por la ley 105 de 1993 artículo 7 y demás normas concordantes, no obligatorio para las entidades que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La analogía dista mucho entre lo dispuesto para el Fondo Legal, en el cual el recaudo es del 1% del producido del vehículo, se lleva en cuentas individuales por vehículo y va ligado a la vida del vehículo. Contrariamente, el fondo estatutario creado por la cooperativa se alimentará con aportes voluntarios y cuotas extraordinarias que aprueben en la asamblea, se maneja en cuentas individuales pero a favor de cada asociado, no del vehículo.

Así las cosas, el origen y el manejo de los recursos, difieren sustancialmente. El Fondo o Reserva estatutaria de Reposición de Equipo sin base legal en una entidad prestadora del servicio público de transporte especial, hace inviable el objeto de destinar a la reposición del vehículo.

Por lo expuesto, tanto por el origen como por el destino de los recursos, hacen inviable la aplicación del Fondo de Reposición, ya que los dineros van al asociado y no ligados al vehículo; dineros que cesaran el recaudo y deberán devolverse a los asociados que registren los libros o convertirse en aportes sociales a decisión de la asamblea general de asociados, en razón a su creación estatutaria.

La cooperativa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, no autorizada por ley para mantener fondo de reposición, registra



195
233

dineros del Fondo de Reposición contablemente en ACTIVO \$78' y PASIVO \$79' millones de pesos.

La entidad deberá suspender los descuentos a partir de la fecha y efectuar la devolución de los dineros, que deberán aplicarse exclusivamente a la devolución de los asociados que hayan aportado al respectivo fondo que registren los libros o convertirse en aportes sociales a decisión de la asamblea general de asociados, en razón a su creación estatutaria. El servicio público de transporte terrestre automotor especial no tiene autorización legal para manejar fondo de reposición.

Respuesta.

Al respecto la empresa informa lo siguientes: "Como se menciona en el punto 1.1 la Cooperativa ha elaborado sus estatutos de acuerdo a los principios cooperativos de la Ley 79 de 1988, en cuanto a libertad de la Asamblea General de Asociados para decidir sobre la creación o no de los diferentes fondos que redunden en beneficios sociales a los asociado, por lo tanto este programa, tiene una razón de ser y su naturaleza aporta beneficios directamente a los asociados con vehículos que ya han cumplido su vida útil en la prestación de servicios"

Al respecto es necesario, insistimos en la respuesta al interrogante planteado con el fin de justificar ante la asamblea de asociación la modificación.

Para futuras modificaciones estatutarias también es de nuestro interés conocer si la Superintendencia tiene la autoridad dada por la ley, de señalar como ilegal con contrario a las normas cooperativas, una disposición estatutaria, lo anterior con el fin de someter la propuesta de reforma estatutaria, previamente el estudio de la Superintendencia y así la aprobación de la misma por la Asamblea que tiene dicha viabilidad jurídica."

En relación con la respuesta dada por la Cooperativa a esta solicitud, se debe tener en cuenta lo planteado en el numeral 1.1. del presente informe, en razón a que hace referencia al fondo de reposición que tiene constituido la Cooperativa, sin estar obligada hacerlo, por cuanto se encuentra habilitada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

De igual forma es preciso informar a la Cooperativa, que la solicitud efectuada mediante oficio No. 20158200400211 del 03/07/2015, esta soportada en las facultades previstas en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 6112 de 2007.



7. CONCLUSIONES

Analizada la documentación allegada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"** NIT: 860.031.378-1, mediante radicado No. 2015560069672-2 del 22/09/2015, en cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 20158200400211 del 03/07/2015, mediante el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, concedió plazo de quince (15) días, es del caso concluir que:

La Cooperativa no presentó documentos soportes que permita evidenciar que subsanó los hallazgos planteados en el oficio radicado N° 20158200400211 del 03/07/2015.

8. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo concluido en el presente informe, relacionado con la respuesta dada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, mediante radicado No. 2015560069672-2 del 22/09/2015, es del caso recomendar:

8.1. Dar traslado al grupo de investigaciones y control

Dar traslado al Grupo de Investigaciones y Control, para efecto que inicie las actuaciones administrativas procedentes dentro del marco de su competencia, si a ello hubiere lugar.

8.2. Oficiar a la Cooperativa "COOTURISMO"

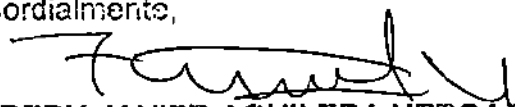
Oficiar a la Cooperativa inspeccionada a fin de dar respuesta a los interrogantes planteados mediante radicado No. 2015560069672-2 del 22/09/2015

8.3. Oficiar al Ministerio del Trabajo

Oficiar al Ministerio de Trabajo, para que determine las actuaciones a adelantar según lo concluido en el numeral 2 del presente informe.

Dada en la ciudad Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de julio de 2016.

Cordialmente,


FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA
Profesional Comisionado

Revisó: Martha Lucía Rosas Mesa.



MEMORANDO

20168200093223

No. 20168200093223

Bogotá, 29-07-2016

PARA: Hernando Rafael Tatis Gil
Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

DE: Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección

Asunto: Remisión informe y expediente visita de inspección practicada a la
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
"COOTURISMO" NIT: 860.031.378-1

Para lo de su competencia y teniendo en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante oficio No. 20158200400211 del 03/07/2015, concedió plazo de quince (15) días a la empresa del asunto, para subsanar los hallazgos evidenciados en la visita de inspección practicada el día veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), informe presentado con memorando No. 20158200052783 del 03 de julio de 2015 (folio 171) y que con radicado No. 2015560069672 del 22 de septiembre de 2015 (folio 183), la empresa dio respuesta, remito informe del análisis de quince (15) días en siete (07) folios y expediente de la visita de inspección que incluye el acta de visita, informe y dos (2) cartillas, en una (01) carpeta contentiva de ciento ochenta y siete (187) folios.

Cordialmente,


MARTHA LUCIA ROSAS MESA

Anexos: Ciento Noventa y Cuatro (194) folios que incluye dos (2) cartillas de estatutos.

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara.

Revisó: Martha Lucia Rosas Mesa.

C:\Users\Fredyaguilera\Documents\TRES MESES\COOTURISMO\MEMO CONT COOTURISMO.docx



Bogotá, 29-07-2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20168200676321

20168200676321

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 N° 99-33 Piso 6
Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión de información correspondiente a afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de conductores de vehículos de servicio público de transporte terrestre especial.

En ejercicio de las facultades previstas en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, se efectuó visita de inspección a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO" NIT: 860.031.378-1, el día veinticinco (25) del mes de junio de dos mil quince (2015), en la que se evidenció el siguiente hallazgo; el cual se registró en el acta de visita de inspección levantada y se desarrolló en el respectivo informe así:

"La cooperativa debe mantener contratos laborales con los conductores y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales - ARP.

La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales - ARP ajustándose a lo señalado en la Ley 336 de 1996, artículo 34 y 36 y el artículo 59 de la ley 79 de 1988.

"Los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo". Concepto Jurídico N° 176439 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Junio 17 de 2011.

Lo anterior fue informado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO" NIT: 860.031.378-1, mediante oficio No. 20158200400211 del 03/07/2015 y con radicado No. 2015560069672-2 del 22/09/2015, la empresa dio respuesta en el siguiente sentido:

VI-REG-34-V1-30-Abr-2014



"La cooperativa frente a este asunto ha cumplido y ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por las respectivas normas de carácter cooperativo, laboral y de transporte; en especial lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 336 de 1996. De esta manera los conductores de los vehículos vinculados a la empresa de transporte tienen garantizados sus derechos, su seguridad social y riesgos laborales".

Si bien es cierto que la Cooperativa registra en su escrito que los conductores de los vehículos vinculados a la misma tiene garantizados sus derechos, su seguridad y riesgos laborales, no presenta soporte alguno que permita evidenciar dicho cumplimiento.

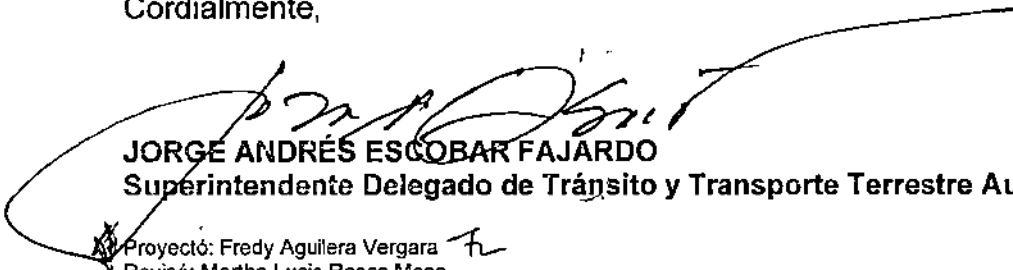
Al respecto el acta de visita de inspección (Folio 10) registra: "(...) De acuerdo con la información con la información recibida durante la visita se pudo verificar que en la actualidad los conductores no asociados de la Cooperativa son de cargo de los asociados, no estando los mismo vinculados laboralmente a la empresa"

Me permito remitir copia de la información aportada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO" NIT: 860.031.378-1, así:

- Copia de Planilla de Aportes a Sistema de Seguridad Social Integral N° 8858092771, donde figura como cotizante la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO" NIT: 860.031.378-1, en dos (02) folios.
- Copia de nómina de la quincena correspondiente a la primera quincena del mes junio de 2015, en un (01) folio.

Acorde con lo anterior, nos permitimos dar traslado a ese Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

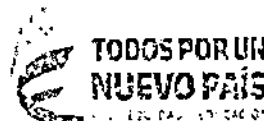
Proyectó: Fredy Aguilera Vergara

Revisó: Martha Lucía Rosas Mesa

c:\users\fredyaguilera\documents\tres meses\cooturismo\oficio ministerio del trabajo.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29-07-2016

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20168200676381
20168200676381

Señor:

OSWALDO JAVIER MENDEZ MENDEZ

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"

Carrera 69 N° 64ª - 30

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado N° 2015560069672-2 del 22/09/2015

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita a esta Superintendencia: *"si está prohibido crear un fondo de reposición bajo la ley cooperativa"* y se les informe *"si existe una ley que conforme al artículo 333 de Constitución Política; restrinja la iniciativa privada en este sentido, es decir prohíba de manera expresa la creación de dicho fondo"* me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Mediante radicado MT-40115 del 13-07-2007, la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte emitió concepto dirigido a la Supertransporte, relacionado con el fondo de reposición de los vehículos de servicio público y frente al tema que nos ocupa conceptualizó:

"(...): Si no existe disposición especial que reglamente la constitución y operación de fondos de reposición para las empresas de servicio especial; aquellas que lo tienen constituido y realizan descuentos por este concepto a propietarios de vehículos vinculados, en razón a que fueron aprobadas en asambleas generales de accionistas o juntas de socios. Que destino se le deben dar a estos recursos recaudados. Que normatividad es aplicable?"

Respuesta: *Estas empresas no se encuentran facultadas para captar recursos por concepto de Fondos de Reposición, por lo tanto, las empresas que realizaron descuentos deberían devolverlos a los aportantes"*

VI-REG-34-V1-30-Abr-2014



En este orden de ideas y de conformidad con el concepto expedido por el Ministerio de Transporte la Cooperativa debería adelantar gestiones tendientes a efectuar la devolución de dichos recursos.

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta los principios fundamentales del sector transporte, en especial el principio de seguridad previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, que a su tenor dispone:

"e) De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

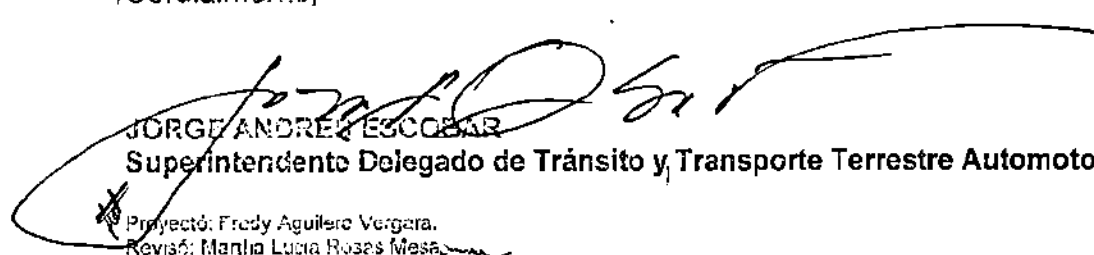
Y lo previsto en el artículo 3º.- de la citada Ley que establece:

"Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...) (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, esta Superintendencia determinó que si las empresas que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial, tienen constituidos fondos de reposición debidamente reglamentados y aprobados en Asamblea General y no están interesadas en desmontarlos, deben poner a disposición de esta Entidad en ejercicio de las facultades de supervisión, la información del mencionado fondo con el fin de verificar el manejo dado a dichos recursos y su respectiva aplicación.

De igual forma es preciso informar, que la solicitud efectuada mediante oficio No. 20158200400211 del 03/07/2015, esta soportada en las facultades previstas en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 6112 de 2007.

Cordialmente,


JORGE ANDRÉS ESCOBAR

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara.

Revisó: Maribel Lucía Rojas Mesa.

c:\users\fredyaguilera\documents\tres meses\cooturismo\contestación radicado cooturismo.docx



MEMORANDO

20168200102783

No. 20168200102783

Bogotá, 22-08-2016

PARA: **Hernando Rafael Tatis Gil**
Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

DE: Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección

ASUNTO: Remisión expedientes

Para lo de su competencia, adjunto al presente me permito remitir en diecinueve (19) carpetas los expedientes que se relacionan a continuación, el detalle de la información y documentación remitida se registra en los memorandos referidos en el siguiente cuadro:

No	EMPRESA	NIT	MEMORANDO CONTROL	CARPETAS	FOLIOS
1	COOTURISMO	860031378	20168200093223	1	194 Y 1 CD
2	TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFE	810000145	20168200094203	3	516
3	CAR'S SAS	900118287	20168200030573	1	107 Y 3 CD
4	COOMOEPAL	890303081	20168200091623	1	134
5	RUTAS Y DESTINOS SA	811040037	20168200094453	1	196
6	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS	900066534	20168200052933	1	67
7	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS CRA 15 SAS	900597784	20168200053523	1	36 Y CD
8	TRANSPORTE ISGO SA	860069088	20168200091823	4	678 Y CD
9	CDA DE CALI	900094539	20168200030173	1	88
10	TRANSPORTES Y TURISMOS BERLINAS DEL FONCE SA	860015624	20168200054013	1	355 Y 2 CD
11	COOALMINA	825002052	20168200075643	1	43
12	TRANSCEPEDA SAS	900558756	20168200043323	1	31
13	COORDINAL CAR LIMITADA	800027572	20168200098273	1	40
14	SERVICIOS ETIWAN SAS	900573165	20168200098253	1	64 Y CD

Cordialmente


MARTHA LUCÍA ROSAS MESA
Anexo: (19) carpetas

1 22-18.16
230pm

230
202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 024982 DE 13 JUN 2017

()

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 y Ley 336 de 1995, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Resolución 42607 del 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud de lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", con Nit 860031378 - 1

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, como aéreo y marítimo.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte terrestre automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas, y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con NIT 860031378 - 1

1.3 Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado. Inexistente en el artículo 26 de la ley 79 de 1988. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa. La cooperativa deberá considerar los artículos 19, 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso inexistente en la ley.

1.4 Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y Vigilancia. Establece el parágrafo del artículo 38 de los estatutos: para la exclusión de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la asamblea general. En aras de la transparencia y del cumplimiento del artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido: 'conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales'. El parágrafo del artículo 38 deberá eliminarse por ser contrario a la ley.

1.5 Adicionar las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1996. El artículo 76 de los estatutos deberá complementarse.

1.6 Modificar artículo 82 de los estatutos. No existe legalmente la 'incompatibilidad laboral', las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas de ley y se encuentran en el artículo 60 de la ley 454 de 1996; la cooperativa deberá acogerse a esta norma. El párrafo de este artículo establece prohibiciones a los empleados, sin tener en cuenta que el gerente o representante legal puede ser empleado y le están prohibiendo algunas funciones propias del cargo como participar en comités. La cooperativa deberá considerarlo.
(...)

1.7 El Reglamento Disciplinario establecido por el Consejo de Administración en septiembre 20 de 2014 deberá reformar el artículo 4, por cuanto desborda la competencia, al no distinguir procesos diferentes para asociados regido por la norma cooperativa; frente al régimen para empleados, arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual bajo la responsabilidad de la gerencia con base en el código sustantivo de trabajo o normas contractuales.

2. La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales — ARP.

La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales — ARP ajustándose a lo señalado en la Ley 336 de 1996, artículos 34 y 36 y del artículo 59 de la ley 79 de 1988 (...)

3. Cesión de derechos entre Asociado y propietario de vehículo, contrario a la norma.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

Consta en el listado auxiliar contable de asociados, el traslado de Aportes Sociales de asociados que venden el vehículo a otros terceros compradores, cediendo los Aportes Sociales.

El artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: "Tales Aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos". Cooturismo deberá ajustarse a la ley.

4. Aportes Sociales por Cobrar, No Pagados.

Registre en Cuentas por Cobrar como Nivelación de Aportes, un valor de \$37 millones de pesos. Los aportes en especie o en trabajo se deben contabilizar por el valor convenido y debidamente aprobado, por los órganos competentes de la entidad o de otra autoridad si es del caso, de todas maneras deben ser efectivamente pagados.

La cooperativa debe revisar el registro del Aporte Social en el Patrimonio, que corresponda al efectivamente pagado por el asociado. (...)

6. A través de Radicado No. 20155600631282 del 28 de Agosto de 2015, la empresa objeto de investigación solicita se prorrogue el plazo concedido para enviar la información requerida mediante Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de Julio de 2015, por quince (15) días hábiles.
7. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20158200550191 del 03 de septiembre de 2015, se otorga, por parte de ésta Superintendencia, el plazo de quince (15) días adicionales solicitado por la empresa para responder los requerimientos hechos en la mencionada comunicación de Salida.
8. Con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, allega respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015.
9. A través de Memorando No. 20168200093193 del 29 de Julio de 2016, se realiza informe de análisis al plazo de los quince (15) días otorgado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, con ocasión de los hallazgos encontrados en la visita, concluyendo lo siguiente:

7. CONCLUSIONES:

024982 13 JUN 2017

RESOLUCION No. DE Hala No.

3

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

HECHOS

1. Mediante resolución No. 1623 del 30 de Abril de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.
2. A través de Memorando No. 20158200047923 del 23 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a un profesional adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de practicar visita de inspección el día 25 de Junio de 2015, en la ciudad de Bogotá.
3. Por medio de Oficio de Salida No. 20158200368501 del 23 de junio de 2015, se le comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, que se realizaría visita de inspección el día 25 de Junio de 2015.
4. Posteriormente, el profesional comisionado realizó informe con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, de la visita practicada el día 25 de Junio de 2015, en donde se concluyó lo siguiente:

...4.4. Pago de Seguridad Social de Conductores. Incumple.

La cooperativa no tiene contratación directa con los conductores, es el propietario del vehículo quien lo contrata por prestación de servicios.

La Cooperativa no registra el pago de seguridad social del personal de 183 conductores, auxiliares y/o propietarios que operan los equipos automotores. Los conductores no asociados de la Cooperativa son de cargo de los asociados, no estando los mismos vinculados laboralmente a la empresa.

(...)

5. ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS.

5.1. Estatutos. Requieren reformas legales. Incumple

La organización presentó los estatutos aprobados por el máximo órgano social en el año 2014, de los cuales se evidencia la existencia de una serie de normas que deben ser ajustadas al ordenamiento legal que reglamenta las Cooperativas. Dentro de las normas que ameritan revisión y ajuste, se encuentran las siguientes:

(...) Establecer Manejo de la capacidad transportadora. De conformidad con el artículo 19 numeral 15 de la ley 79 de 1988, para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo, la organización debe establecer en los estatutos las condiciones de manejo de la capacidad transportadora, entre otros la vinculación y la desvinculación de los vehículos de los asociados conformidad

RESOLUCION No. DE Hora No.

4

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

con el artículo 41 del Decreto 348 de 2015, reemplazado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015.

Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado. Inexistente en el artículo 25 de la ley 79 de 1988. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa.

La cooperativa deberá considerar los artículos 19, 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso inexistente en la ley.

Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y Vigilancia. Establece el parágrafo del artículo 38 de los estatutos: "para la exclusión de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la asamblea general". En aras de la transparencia y del cumplimiento del artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido: "conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales". El parágrafo del artículo 38 deberá eliminarse por ser contrario a la ley.

Añadir las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998. El artículo 76 de los estatutos deberá complementarse.

Modificar artículo 82 de los estatutos. No existe legalmente la incompatibilidad laboral, las inhabilidades o incompatibilidades son taxativas de ley y se encuentran en el artículo 60 de la ley 454 de 1998; la cooperativa deberá acogerse a esta norma. El párrafo de este artículo establece prohibiciones a los empleados, sin tener en cuenta que el gerente o representante legal puede ser empleado y le están prohibiendo algunas funciones propias del cargo como participar en comités. La cooperativa deberá considerarlo.(...)

5. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, se le informó al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, acerca de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada el 25 de junio de 2015, indicándole que contaba con un término de quince (15) días a partir del recibo de la mencionada Comunicación de Salida, los cuales fueron:

1. Estatutos Aprobados. Requiere reformas legales en la próxima asamblea general de asociados.

1.2 Establecer Manejo de la capacidad transportadora. De conformidad con el artículo 19 numeral 15 de la ley 79 de 1988, para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo, la organización debe establecer en los estatutos las condiciones de manejo de la capacidad transportadora, entre otros la vinculación y la desvinculación de los vehículos de los asociados conformidad con el artículo 41 del Decreto 348 de 2015, reemplazado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015.

241
205

024982 13 JUN 2017

RESOLUCION No. DE Hora No.

7

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

Analizada la documentación allegada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO" Nit: 860.031.378-1, mediante radicado No. 2015560069672-2 del 23/09/2015, en cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 20158200400211 del 03/07/2015, mediante el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, concedió plazo de quince (15) días, es del caso concluir que:

La Cooperativa no presenta documentos soportes que permita evidenciar que subsanen los hallazgos planteados en el oficio radicado No. 20158200400211 del 03/07/2015"
(...)

10. Así mismo, mediante Comunicación de Salida No. 20168200676381 del 29 de julio de 2016, este Despacho da respuesta a la solicitud con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2016, hecha por la empresa objeto de investigación.
11. Mediante Memorandos No. 20168200093223 del 29 de julio de 2016 y No. 20168200102783 del 22 de agosto de 2015, la Coordinación del Grupo Vigilancia e Inspección da traslado de los informes y expediente correspondientes a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delagada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
12. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Memorando No. 20158200047923 del 23 de junio de 2015, por medio del cual se comisiona a un profesional para realizar la respectiva visita de inspección.
2. Oficio de Salida No. 20158200368501 del 23 de junio de 2016, por medio del cual se comunica al Gerente de la empresa que se realizará la respectiva visita de inspección en el domicilio de la misma.
3. Memorando No. 20158200052783 del 03 de julio de 2015, del informe de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1.

RESOLUCION No. DE Hoja No. 8

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

4. Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, en el cual se le indica a la empresa que contaba con un término de quince (15) días a partir del recibo de la mencionada comunicación.
5. Radicado No. 20155600631282 del 28 de Agosto de 2015, de la solicitud de prórroga del tiempo, presentada por la empresa.
6. Comunicación de Salida No. 20158200550101 del 03 de septiembre de 2015, emitida por éste Despacho por medio del cual se conceden quince días adicionales a la empresa para que allegue la información solicitada.
7. Radicado No. 2015560066722 del 22 de septiembre de 2015, presentado por la empresa dando respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015.
8. Memorando No. 20168200093193 del 29 de Julio de 2016, por medio del cual se realiza informe de análisis.
9. Comunicación de Salida No. 20168200676381 del 29 de julio de 2016, a través de la cual se da respuesta a la solicitud con Radicado No. 2015560066722 del 22 de septiembre de 2015.
10. Memorandos No. 20168200093223 del 29 de julio de 2016 y No. 20168200102783 del 22 de agosto de 2016, a través de los cuales se da traslado del informe y expediente al Grupo de Investigaciones y Control.
11. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Conforme al numeral 4.4 del informe con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, no vigila y constata la afiliación al Sistema General de Seguridad Social a la totalidad de sus conductores de conformidad con lo manifestado en la visita de inspección.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que consagra:

Ley 336 de 1996

248
206

0 2 4 9 8 2 13 JUN 2017
RESOLUCION No. DE Hoja No.

9

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

"Artículo 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes"(Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto).

CARGO SEGUNDO: Conforme al numeral 4.4 del informe con Memorando No. No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, no realiza la contratación directa de la totalidad de sus conductores conforme lo manifestado en la visita de inspección.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que consagra:

Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1998 que a la letra señala:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan ninguna una sanción específica y constituyen violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrita fuera del texto).*

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, conforme al numeral 5.1 del Informe de Visita allegado con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, al no aportar información relacionada con:

- 1) Establecer las condiciones de manejo de la capacidad transportadora dentro de los estatutos.
- 2) Eliminar retiro forzoso para perder la calidad de asociado.
- 3) Eliminar la Inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Adicionar las funciones de junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998.

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, presuntamente transgrede lo previsto en el artículo 2.2.1.6.4.6. del Decreto 1079 de 2015, Modificado por el Decreto 431 de 2017, que consagra literalmente:

Decreto 1079 de 2015

(...)Artículo 2.2.1.6.4.6. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 15. Suministro de información. Las empresas deberán actualizar permanentemente las estadísticas y documentos en el Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Esta información estará a disposición de las autoridades de transporte y tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás autoridades de control que requieran verificarla para determinar el cumplimiento de la normativa vigente.

213
207

024982 13 JUN 2017

RESOLUCION No. DE Hora No.

11

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1

Parágrafo 1°. Hasta tanto sea implementado el Sistema de Información, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de las autoridades de control las estadísticas, libros y demás documentos que las mismas requieran...

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra serían:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrita fuera del texto)*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, por la presunta transgresión a los artículos 34, 36 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.6.4.6. del Decreto 1079 de 2015, Modificado por el Decreto 431 de 2017, encontrándose inmersa en las conductas señaladas en los literales c) y e) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual presuntamente estaría incurso en la sanción prevista en el literal a) parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA**

RESOLUCION No.

024982

13 JUN 2017

DE Hoja No.

12

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", con Nit 860031378 - 1

DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, en la CR 69-NO 64A 30, de la Ciudad de BOGOTÁ, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceda recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

024982

13 JUN 2017

Lina María Margarita Huari Mateus

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C.A.

Revisó: Fernando Pérez / Dra. Valentina Restrepo Rodríguez / Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



RUES

Registro Único de Entidades Solidarias
www.rues.gov.co

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

SIGLA : COOTURISMO

INSCRIPCION NO: 80001705 DEL 7 DE FEBRERO DE 1997

N.I.T. : 860031378-1

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL : 1,629,429,281

PATRIMONIO : 22,425,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 NO 64A 30

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@cooturismo.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 NO 64A 30

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@cooturismo.com.co

FAX : 3110287

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00801781 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA SIGLA COOTURISMO

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 28 DE ENERO DE 2001 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00046726 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA SIGLA COOTURISMO POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 570 EL 21 DE OCTUBRE DE 1964, OTORGADA POR: DANCOOP OPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

**RUES**Registro Único Empresarial y Social
Unico y Social**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado**CERTIFICA:****ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:**
DANCOOP DEPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS**CERTIFICA:****REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2001/08/04	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/09/20	00044004
0000001	2001/01/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/01/31	00046726
0000001	2002/02/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/11/13	00066422
0001-03	2003/04/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/11/19	00066568
0000001	2005/01/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/01/21	00087977
0000002	2008/09/20	JUNTA DE ASOCIADOS	2009/10/08	00143942
2014	2014/07/28	ASAMBLEA GENERAL	2014/07/30	00018008
001-	2015/03/07	ASAMBLEA GENERAL	2015/04/30	00020785

CERTIFICA:**VIGENCIA:** QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO**CERTIFICA:**

OBJETO: OBJETIVO: LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL SIGUIENTE: PRESTAR SERVICIO TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR ESPECIALIZADO A LA COMUNIDAD NACIONAL Y EXTRANJERA EN EL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE EL EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS Y CORREOS, EN HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. CULTURISMO TIENE COMO FINES PRINCIPALES LOS SIGUIENTES: A. PROMOVER EL DESARROLLO DEL SER HUMANO. B. GENERAR PRACTICAS QUE CONSIDEREN UNA CORRIENTE VIVENCIAL DEL PENSAMIENTO SOLIDARIO, CRITICO, CREATIVO Y EMPRENDEDOR COMO MEDIO DE ALCANZAR EL DESARROLLO Y LA PAZ DE LOS PUEBLOS. C. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. D. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTA EL GOBIERNO EN EL RAMO DEL TRANSPORTE. E. PROCURAR LA MEJOR REMUNERACION AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. F. PROCURAR LA COORDINACION Y EL ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE TARIFAS Y POLITICAS UNIFICADAS. G. GARANTIZAR A SUS MIEMBROS LA PARTICIPACION Y ACCESO A LA INFORMACION, LA GESTION Y DISTRIBUCION EQUITATIVA DE BENEFICIOS SIN DISCRIMINACION ALGUNA. OBJETIVOS ESPECIFICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PODRA MOVILIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES, PODRA: A. PROMOVER EL APOORTE A CAPITAL ENTRE SUS ASOCIADOS. B. FAVORECER A TODOS LOS ASOCIADOS PROTEGIENDOLOS DE LOS RIESGOS DE LA INDIVIDUALIDAD MEDIANTE EL CONTRATO DE VINCULACION Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACION MULTIACTIVA QUE IMPIDA LAS PRACTICAS LESIONALES DE EMPRESAS Y FUNCIONARIOS NO AUTORIZADOS LEGALMENTE. QUE UTILIZANDO EL TRAFICO DE INFLUENCIAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, NOS IMPIDA TRABAJAR EN LOS HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS, Y LUGARES DONDE SE DESEMPEÑA NUESTRO TRABAJO; CONTRAVINIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRANSPORTE. C. LEGALMENTE QUEDA UTILIZANDO EL TRAFICO DE INFLUENCIAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NOS IMPIDA TRABAJAR EN LOS HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS Y LUGARES DONDE SE DESEMPEÑA NUESTRO TRABAJO; CONTRAVINIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRANSPORTE. D. EN CONCORDANCIA CON EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 73 DE LA LEY 79 DE 1988 NUMERAL 2, EXIGIR LA PRELACION EN LA ASIGNACION DE BASES, RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA, CUANDO EXISTA IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS. E. BUSCAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA HACER VALER NUESTROS DERECHOS PREFERENCIALES COOPERATIVOS EN LICITACIONES PARA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE NUESTROS VEHICULOS Y DEMAS NORMAS QUE FAVOREZCAN A LOS ASOCIADOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 91982,
para los efectos de las unidades del Estado.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
492 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:
7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

PATRIMONIO: 22,425,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 01-2016 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27 DE FEBRERO DE
2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00026614 DEL LIBRO
III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION USSA FUENTES HENRY ALBERTO	C.C. 000000079046689
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION HEREDIA CAMARGO JUAN CARLOS	C.C. 000000079799639
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SANCHEZ LOGO JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079353617
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION FERNANDEZ FERRAZ JAVIER JOAQUIN	C.C. 000000009395731
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BAQUERO GUILLERMO	C.C. 000000017038323
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION AREVALO QUINTANA ROSA EILDA	C.C. 000000051556695
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RUIZ RIVERA ALEJANDRO	C.C. 000000019364230
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SARAJAS PERA HIPOLITO	C.C. 0000000091135448
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MALDONADO TORRES JULIO ENRIQUE	C.C. 000000017085000
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MARTINEZ GARCIA GERARDO	C.C. 000000079723373

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EN
LOS CASOS DE ASENCIA DEL GERENTE POR FUERZA MAYOR, LO SUSTITUIRA
EL SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 12 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 7 DE JULIO DE
2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027171 DEL
LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE AREVALO QUINTANA ROSA EILDA	C.C. 000000051556695
SUPLENTE DEL GERENTE DUARTE LEON FERNANDO	C.C. 000000019136336

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JURIDICAMENTE A LA
COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES
OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, MERCADERO Y PUBLICIDAD ENTRE
OTRAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS,
SUCURSALES, AGENCIAS O OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES
NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON

**RUES**Unión de Regentes de la
Unión de Empresas**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/11.
Para una entienda de las entidades del Estado

EL ARTICULO 64 DEL PRESENTE ESTATUTO. 3. MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON HOCELES Y EMPRESAS CONTRATANTES PARA REALIZAR UN MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SERVICIO. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS POR CUALQUIER MONTO, CUANDO ESTOS SE EXCEDAN EL VALOR EQUIVALENTE A 2000 SMMLV, REQUERIRA APROBACION PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. EJECUTAR GASTOS HASTA 3 SMMLV. 7. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA. 8. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 9. RECIBIR Y ENTREGAR SU CARGO CON UN ACTA, CHECKEAS, TITULOS VALORES, INVERSIONES, ACTIVOS, LA CONTABILIDAD, ASUNTOS PENDIENTES, TRAMITES RADICADOS ANTE AUTORIDADES COMPETENTES, ESTADO DE ACTIVIDADES ACTUALES DE LA COOPERATIVA, ETC. 10. INICIAR O CONTINUAR EL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA, CUMPLIENDO LOS MANDATOS DE LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS RECOMENDACIONES DEL REVISOR FISCAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITE DE APELACIONES, ESTE ULTIMO EN LO CONCERNIENTE A SUS FUNCIONES. 11. SERA TAMBIEN RESPONSABLE POR ACCIONES O OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, EN PARTICULAR LEY 70 DE 1988. 12. ELABORACION DE UN PLAN ANUAL DE PROYECTOS Y HACER UN SEGUIMIENTO CONTINUO DE ELLOS. 13. ELABORAR PLANES PARA CONTROLAR QUE LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA EMPRESA CUMPLAN TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LEY. 14. ELABORAR UN ARCHIVO CON EL HISTORIAL DE CADA UNA DE LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS PARA TENER LA CERTERA DE LAS QUE ESTEN LIBRES PARA SER ASIGNADAS. 15. ELABORAR UN ARCHIVO PARA CONTROLAR EL PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CADA VEHICULO CON SU RESPECTIVA FICHA TECNICA DE ACUERDO CON EL DECRETO 174 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. 16. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y REALIZAR LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 17. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS TENDAS REQUERIDAS PARA EL MONITORIAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO. 18. CONSEGUIR BASES DE TRABAJO QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. 19. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO: EL GERENTE RESPONDERA PATRIMONIAL Y PERSONALMENTE POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EXCEDIENDO EL LIMITE DE SUS ATRIBUCIONES, CUANDO EXISTA MANIFIESTA INCAPACIDAD PROFESIONAL QUE GENERE PERJUDICIOS INJUSTIFICADOS A LA COOPERATIVA. TAMBIEN SERA RESPONSABLE POR ERRORES, ACCION O OMISION QUE CONSTITUYAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. SUPLENTE DEL GERENTE. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE DE COOPTISMO SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUIEN TAMBIEN PODRA NOMBRAR SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 01-2016 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00024635 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (ROM) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

VALORACION INTEGRAL S.A.S

N.T.T. 000009003213073

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin nom DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00024636



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RÓN) NOMBRADO
(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUERRERO GUZMAN WILSON	C.C. 000000079595700
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PANDO FRANCO DIEGO ENRIQUE	C.C. 000000080173155

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

MATRICULA NO : 02307172 DE 27 DE MARZO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 69 NO. 64 A 30

TELEFONO : 3110287

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : GERENCIA@COOTURISMO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O
NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA
A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN
ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBE PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD
CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR
LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA
FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL
DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES
DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO
DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

*** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ***
*** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

*** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/11.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A NNI.CCB.OEG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

247
211

✉ Responder a todos | ✖ Eliminar Correo no deseado | ...

X

Notificación Resolución 20175500249825

N/L

Notificaciones En Linea

mar 20/05/2017 10:42 a.m.

Para: T3187; tesoreria@cooturismo.com.co

Cc: correo@certificado.4-72.com.co A

✉ Responder a todos | v

Elementos enviados

20175500249825.pdf
896 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (896 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

⌵ Responder a todos | ⌵  Eliminar Correo no deseado | ⌵ ...

✕

248
212

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

Procesando email [Notificación Resolución 20175500249825]

no-reply@certificado.4-72.com.co
mar 2006 (2017-03-04) a to
Para: Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@cooturismo.com.co tesoreria@cooturismo.com.co".

Este es un mensaje de notificación de Supertransporte. Si deseas recibir este tipo de mensajes, debes estar suscrito al servicio de notificación de Supertransporte. Si deseas recibir este tipo de mensajes, debes estar suscrito al servicio de notificación de Supertransporte. Si deseas recibir este tipo de mensajes, debes estar suscrito al servicio de notificación de Supertransporte.

88000119776908632403

Te quedan 870.00 mensajes certificados

✉ Responder a todos | ✖ Eliminar Correo no deseado | ✖

214
213

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E4454115-5

Uolda S.A.S., Aliado de 472, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/MT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784

Remitenente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.472.com.co>
(se envía en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destinatario: garsmcla@cooturismo.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de junio de 2017 (10:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de junio de 2017 (10:44 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 2017550245825 EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ines) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

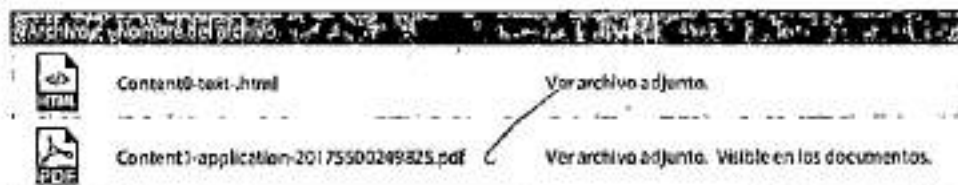
Si la(s) resolución(ines) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(ines) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacioneseserline@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacioneseserline@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO,
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:



Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de junio de 2017

250
214

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E4454116-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: tesoreria@cooturismo.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Junio de 2017 (10:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Junio de 2017 (10:44 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20175500249825 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(ones) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria de la(s) resolución(ones) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacioneses@supertransporte.gov.co o mailto:notificacioneses@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MÉRCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Conten0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Conten1-application-20175500249825.pdf	Ver archivo adjunto. Visite en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Junio de 2017



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



268
215

Bogotá, 28-08-2017

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20178300950141



Señora:
Johana Paola Díaz
Representante Legal
Cooperativa De Transportes Especiales y Turismo
Carrera 69 No. 64 A 30
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado 20178730206782 de 16/08/17 Radicado en esta Entidad con el Numero 20175600772242 de 24/08/2017

Respetado Señora Johana Paola:

En atención, a la solicitud presentada ante esta Entidad el día 24 de agosto del año en curso, con radicado del asunto, por medio de la presente damos respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 600 del 2 de febrero de 2012, "*Por la cual se reajusta el valor de las fotocopias...*", y en consideración a que el expediente que contiene la información por usted solicitada, posee DOSCIENTOS CINCUENTA (250) folios, para permitarnos atender su solicitud es necesario que usted previamente consigne el valor de \$ 42.750.00 M/CTE. a favor de la Superintendencia de Puertos y Transportes Otros, en el Banco de Occidente, Cuenta Corriente No 22303506-4, NIT. 800.170.433-6, indicando el nombre del depositante.

Lo anterior, en consideración a que el valor de cada uno de los folios, conforme la precitada resolución es de \$171 M/CTE. Una vez realizada dicha consignación, favor remitir copia de la misma a esta Entidad, con el fin de permitarnos enviarle las copias por usted solicitadas.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Anexo:

Proyectó: Pilar Banquez

Revisó: - Valentina del Pilar Rubiano, Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

C:\USERS\PILARBANQUEZ\DESKTOP\OFICIO - 24982.DOCX

1

262
216

2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 36292 DE 3 AGO 2017

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800163E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO** identificada con NIT. 860031378 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 1623 del 30 de Abril de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, en la modalidad Especial.
2. A través de Memorando No. 20158200047923 del 23 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a un profesional adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de practicar visita de inspección el día 25 de Junio de 2015, en la ciudad de Bogotá.
3. Por medio de Oficio de Salida No. 20158200368501 del 23 de junio de 2015, se le comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, que se realizaría visita de inspección el día 25 de Junio de 2015.
4. Posteriormente, el profesional comisionado realizó informe con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, de la visita practicada el día 25 de Junio de 2015.

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800163E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO** identificada con NIT. 860031378 - 1

5. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, se le informó al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, acerca de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada el 25 de junio de 2015, indicándole que contaba con un término de quince (15) días a partir del recibo de la mencionada Comunicación de Salida.
6. A través de Radicado No. 20155600631282 del 28 de Agosto de 2015, la empresa objeto de investigación solicita se prorrogue el plazo concedido para enviar la información requerida mediante Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, por quince (15) días hábiles.
7. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20158200550191 del 03 de septiembre de 2015, se otorga, por parte de ésta Superintendencia, el plazo de quince (15) días adicionales solicitado por la empresa para responder los requerimientos hechos en la mencionada comunicación de Salida.
8. Con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, allega respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015
9. A través de Memorando No. 20168200093193 del 29 de Julio de 2016, se realiza informe de análisis al plazo de los quince (15) días otorgado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, con ocasión de los hallazgos encontrados en la visita.
10. Así mismo, mediante Comunicación de Salida No. 20168200676381 del 29 de julio de 2016, éste Despacho da respuesta a la solicitud con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015, hecha por la empresa objeto de investigación.
11. Mediante Memorandos No. 20168200093223 del 29 de julio de 2016 y No. 20168200102783 del 22 de agosto de 2015, la Coordinación del Grupo Vigilancia e Inspección da traslado de los informes y expediente correspondientes a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
12. Posteriormente, esta Delegada de Tránsito y Transporte profirió Apertura de investigación a través de Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, la cual se notificó electrónicamente el día 20 de junio de 2017, en la cual se formularon los siguientes cargos:

*"...CARGO PRIMERO: (...), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, no vigila y constata la afiliación al Sistema General de Seguridad Social a la totalidad de sus conductores de conformidad con lo manifestado en la visita de inspección.*

14. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800163E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO** identificada con NIT. 860031378 - 1

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

15. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20158200047923 del 23 de junio de 2015, por medio del cual se comisiona a un profesional para realizar la respectiva visita de inspección.
2. Oficio de Salida No.20158200368501 del 23 de junio de 2015, por medio del cual se comunica al Gerente de la empresa que se realizará la respectiva visita de inspección en el domicilio de la misma.
3. Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, del informe de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1.
4. Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, en el cual se le indica a la empresa que contaba con un término de quince (15) días a partir del recibo de la mencionada comunicación.
5. Radicado No. 20156600631282 del 28 de Agosto de 2015, de la solicitud de prórroga del tiempo, presentada por la empresa.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

264
218

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800163E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO identificada con NIT. 860031378 - 1

6. Comunicación de Salida No. 20158200650191 del 03 de septiembre de 2015, emitida por éste Despacho por medio del cual se conceden quince días adicionales a la empresa para que allegue la información solicitada.
7. Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015, presentado por la empresa dando respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015.
8. Memorando No. 20168200093193 del 29 de Julio de 2016, por medio del cual se realiza informe de análisis.
9. Comunicación de Salida No. 20168200676381 del 29 de julio de 2016, a través de la cual se da respuesta a la solicitud con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015
10. Memorandos No. 20168200093223 del 29 de julio de 2016y No. 20168200102783 del 22 de agosto de 2015, a través de los cuales se da traslado del informe y expediente al Grupo de Investigaciones y Control.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."

Así las cosas, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo, la cual se considera conducente, pertinente y útil para la finalización adecuada de la investigación:

1) Oficiar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, identificada con Nit 860031378 - 1, para que allegue:

- a) Listado de conductores vinculados a la empresa para los años 2015 y 2016.
- b) Soporte físico de las planillas de pago de la seguridad social de los conductores vinculados a la empresa, así como los respectivos contratos para los años 2015 y 2016.

16. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800163E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO identificada con NIT. 860031378 - 1

el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20158200047923 del 23 de junio de 2015, por medio del cual se comisiona a un profesional para realizar la respectiva visita de inspección.
2. Oficio de Salida No.20158200368501 del 23 de junio de 2015, por medio del cual se comunica al Gerente de la empresa que se realizará la respectiva visita de inspección en el domicilio de la misma.
3. Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, del informe de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, identificada con Nit 860031378 - 1.
4. Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, en el cual se le indica a la empresa que contaba con un término de quince (15) días a partir del recibo de la mencionada comunicación.
5. Radicado No. 20155600631282 del 28 de Agosto de 2015, de la solicitud de prórroga del tiempo, presentada por la empresa.



Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800163E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO** identificada con NIT. 860031378 - 1

6. Comunicación de Salida No. 20158200550191 del 03 de septiembre de 2015, emitida por éste Despacho por medio del cual se conceden quince días adicionales a la empresa para que allegue la información solicitada.
7. Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015, presentado por la empresa dando respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015.
8. Memorando No. 20168200093193 del 29 de Julio de 2016, por medio del cual se realiza informe de análisis.
9. Comunicación de Salida No. 20168200676381 del 29 de julio de 2016, a través de la cual se da respuesta a la solicitud con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015
10. Memorandos No. 20168200093223 del 29 de julio de 2016y No. 20168200102783 del 22 de agosto de 2016, a través de los cuales se da traslado del informe y expediente al Grupo de Investigaciones y Control.

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR PERIODO PROBATORIO dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba, la cual deberá ser aportada dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncia a continuación:

- 1) Oficiar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, para que allegue:
 - a) Listado de conductores vinculados a la empresa para los años 2015 y 2016.
 - b) Soporte físico de las planillas de pago de la seguridad social de los conductores vinculados a la empresa, así como los respectivos contratos para los años 2015 y 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y **SE CORRE TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, por un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, identificada con Nit 860031378 - 1, en la CR 69 NO 64A 30 en la ciudad de BOGOTÁ / D.C, de

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800163E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO identificada con NIT. 860031378 - 1

conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 6 2 9 2

03 AGO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C. *

Revisó: Valentina Díaz / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

266
220

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

SIGLA : COOTURISMO

INSCRIPCION NO: S0001705 DEL 7 DE FEBRERO DE 1997.

N.I.T. : 860031378-1

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION: 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL : 1,628,429,281

PATRIMONIO : 22,425,000.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 NO 64A 30

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@cooturismo.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 NO 64A 30

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@cooturismo.com.co

FAX : 3110287

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001781 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA SIGLA COOTURISMO

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 28 DE ENERO DE 2001 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00046726 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA SIGLA COOTURISMO POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 570 EL 21 DE OCTUBRE DE 1964, OTORGADA POR: DANCOOP OPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2001/08/04	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/09/20	00044004
0000001	2001/01/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/01/31	00046726
0000001	2002/02/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/11/13	00066422
0001-03	2003/04/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/11/19	00066566
0000001	2005/01/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/07/21	00087927
0000002	2008/09/20	JUNTA DE ASOCIADOS	2008/10/08	00143942
2014	2014/07/28	ASAMBLEA GENERAL	2014/07/30	00018008
001-	2015/03/07	ASAMBLEA GENERAL	2015/04/30	00020705

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: OBJETIVO: LA COOPERATIVA TIENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL SIGUIENTE: PRESTAR SERVICIO TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR ESPECIALIZADO A LA COMUNIDAD NACIONAL Y EXTRANJERA EN EL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE EL EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS Y CORREOS, EN HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. COOTURISMO TIENE COMO FINES PRINCIPALES LOS SIGUIENTES: A. PROMOVER EL DESARROLLO DEL SER HUMANO. B. GENERAR PRACTICAS QUE CONSIDEREN UNA CORRIENTE VIVENCIAL DEL PENSAMIENTO SOLIDARIO, CRITICO, CREATIVO Y EMPRENDEDOR COMO MEDIO DE ALCANZAR EL DESARROLLO Y LA PAZ DE LOS PUEBLOS. C. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. D. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTA EL GOBIERNO EN EL RAMO DEL TRANSPORTE. E. PROCURAR LA MEJOR REMUNERACION AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. F. PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE TARIFAS Y POLITICAS UNIFICADAS. G. GARANTIZAR A SUS MIEMBROS LA PARTICIPACION Y ACCESO A LA INFORMACION, LA GESTION Y DISTRIBUCION EQUITATIVA DE BENEFICIOS SIN DISCRIMINACION ALGUNA. OBJETIVOS ESPECIFICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES, PODRA: A. FOMENTAR EL APOORTE A CAPITAL ENTRE SUS ASOCIADOS. B. FAVORECER A TODOS LOS ASOCIADOS PROTEGIENDOS DE LOS RIESGOS DE LA INDIVIDUALIDAD MEDIANTE EL CONTRATO DE VINCULACION Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACION MULTIRACTIVA QUE IMPIDA LAS PRACTICAS DESLEALES DE EMPRESAS Y FUNCIONARIOS NO AUTORIZADOS LEGALMENTE, QUE UTILIZANDO EL TRAFICO DE INFLUENCIAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, NOS IMPIDA TRABAJAR EN LOS HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS, LUGARES DONDE SE DESEMPEÑA NUESTRO TRABAJO; CONTRAVINIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRANSPORTE. C. LEGALMENTE QUEDA UTILIZANDO EL TRAFICO DE INFLUENCIAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NOS IMPIDA TRABAJAR EN LOS HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS Y LUGARES DONDE SE DESEMPEÑA NUESTRO TRABAJO; CONTRAVINIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRANSPORTE. D. EN CONCORDANCIA CON EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 76 DE LA LEY 79 DE 1986 NUMERAL 2, EXIGIR LA PRELACION EN LA ASIGNACION DE BASES, RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA, CUANDO EXISTA IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS. E. BUSCAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA HACER VALER NUESTROS DERECHOS PREFERENCIALES COOPERATIVOS EN LICITACIONES PARA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE NUESTROS VEHICULOS Y DEMAS NORMAS QUE FAVOREZCAN A LOS ASOCIADOS.

**RUES**

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTAEl presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 919/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado267
22**CERTIFICA:****ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 22,425,000.00

CERTIFICA:**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****

QUE POR ACTA NO. 01-2016 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00024634 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
USSA FUENTES HENRY ALBERTO	C.C. 000000079046685
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
HEREDIA CAMARGO JUAN CARLOS	C.C. 000000079799634
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SANCHEZ LUGO JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079333817
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
FERNANDEZ PENAJOOS JAVIER JOAQUIN	C.C. 000000009395731
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BAQUERO GUILLERMO	C.C. 000000017058323
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AREVALO QUINTANA ROSA HILDA	C.C. 000000051556695
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RUIZ RIVEROS ALEJANDRO	C.C. 000000019364230
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BARAJAS PERA HIPOLITO	C.C. 0000000691135468
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MALDONADO TORRES JULIO ENRIQUE	C.C. 000000017055000
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MARTINEZ GARCIA GERARDO	C.C. 000000079723373

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL GERENTE POR FUERZA MAYOR, LO SUSTITUIRA EL SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

CERTIFICA:**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 12 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 7 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027171 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
AREVALO QUINTANA ROSA HILDA	C.C. 000000051556695
SUPLENTE DEL GERENTE	
DUARTE LEON FERNANDO	C.C. 000000019136336

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JURIDICAMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, MERCADEO Y PUBLICIDAD ENTRE ESTAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON



EL ARTICULO 64 DEL PRESENTE ESTATUTO. 3. MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON HOTELES Y EMPRESAS CONTRATANTES PARA REALIZAR UN MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SERVICIO. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS POR CUALQUIER MONTO, CUANDO ESTOS SE EXCEDAN EL VALOR EQUIVALENTE A 2000 SMLV, REQUERIRA APROBACION PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. EJECUTAR GASTOS HASTA 3 SMLV. 7. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA. 8. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 9. RECIBIR Y ENTREGAR SU CARGO COMO UN ASIA, CHEQUERAS, TITULOS VALORES, INVERSIONES, ACTIVOS, LA CONTABILIDAD, ASUNTOS PENDIENTES, TRAMITES RADICADOS, ANTE AUTORIDADES COMPETENTES, ESTADO DE ACTIVIDADES ACTUALES DE LA COOPERATIVA, ETC. 10. INICIAR O CONTINUAR EL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA, CUMPLIENDO LOS MANDATOS DE LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS RECOMENDACIONES DEL REVISOR FISCAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITE DE APLACIONES, ESTE ULTIMO EN LO CONCERNIENTE A SUS FUNCIONES. 11. SERA TAMBIEN RESPONSABLE POR ACCIONES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, EN PARTICULAR LEY 70 DE 1988. 12. ELABORACION DE UN PLAN ANUAL DE PROYECTOS Y HACER UN SEGUIMIENTO CONTINUO DE ELLOS. 13. ELABORAR PLANES PARA CONTROLAR QUE LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA EMPRESA PLANEN TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LEY. 14. ELABORAR UN ARCHIVO CON EL HISTORIAL DE CADA UNA DE LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS PARA TENER LA CIERTEZA DE LAS QUE ESTEN LIBRES PARA SER ASIGNADAS. 15. ELABORAR UN ARCHIVO PARA CONTROLAR EL PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CADA VEHICULO CON SU RESPECTIVA FICHA TECNICA DE ACUERDO CON EL DECRETO 174 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. 16. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y REALIZAR LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 17. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS TERNAS REQUERIDAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO. 18. CONSEGUIR BASES DE TRABAJO QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. 19. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO: EL GERENTE RESPONDERA PATRIMONIAL Y PERSONALMENTE POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EXCEDIENDO EL LIMITE DE SUS ATRIBUCIONES, CUANDO EXISTA MANIFIESTA INCAPACIDAD PROFESIONAL QUE GENE PERDIDAS INJUSTIFICADAS A LA COOPERATIVA. TAMBIEN SERA RESPONSABLE POR ERROR, ACCION U OMISION QUE CONSTITUYAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. SUPLENCIA DEL GERENTE. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, O ACCIDENTALES, EL GERENTE DE COOTURISMO SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUIEN TAMBIEN PODRA NOMBRAR SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 01-2016 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00024635 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

VALORACION INTEGRAL S.A.S

N.I.T. 000009003213078

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00024636

264
222

DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUERRERO GUZMAN WILSON	C.C. 000000079595700
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PARDO FRANCO DIEGO ENRIQUE	C.C. 000000080173155

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

MATRICULA NO : 02307178 DE 27 DE MARZO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 69 NO. 64 A 30

TELEFONO : 3110287

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : GERENCIA@COOTURISMO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **



RUEB
Registro Único Empresarial de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PRO EDUCACIÓN EDUCACIÓN

264
223

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500848991



Bogotá, 04/08/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
CARRERA 69 No. 84A-30
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la (s) resolución (s) Nos. 36292 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS, SE INCORPORAN OTRAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transmitido: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICARTE

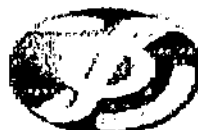
751
224

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20178730045031



17-08-2017

Bogotá, 17-08-2017



No 2017-560-077224-2

Asunto MT No 20178730045031 T

Fecha Rad 24/08/2017 11:43:50 Radicador JORGE
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remite CIO DIR TERRITORIAL CUNDINAMARCA
www.superttransporte.gov.co CI 63 SA-45 Bogotá D.C.

Señor (a)

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

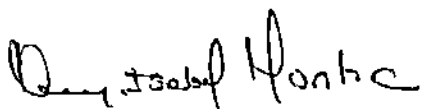
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 # 28 B - 21 Barrio La Soledad.
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado oficios.

De manera atenta, por considerarlo de su competencia, me permito dar traslado del siguiente oficio:

- Oficio 20178730206782 del 16/08/2017 con el cual la empresa COOTURISMO con Nit 860.031.378-1, solicita copia del expediente Investigación Administrativa de la Resolución No. 24982 del 3 de Junio de 2017

Cordialmente,



NERY ISABEL MONTES CONTRERAS

Coordinadora Grupo de Atención, Correspondencia y Archivo
Dirección Territorial Cundinamarca

Anexos: 08 folios

Proyectó: Nidia Alvarado
Fecha de elaboración: 17/08/2017
Número de radicado que responde: 20178730206782
Tipo de respuesta

COOTURISMO

NIT. 860.031.378-1

Transporte Especializado y
Registro Mintransporte N° 1623 c

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20178730206782

Fecha Radicado: 2017-08-16 10:41:24

Destino: 873

RTE: Cooperativa De Transportes Es

Anexos: Anexos: 7 FOLIOS

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2017

Doctora

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Calle 37 no. 28b 21

Bogotá

REFERENCIA: AUTORIZACION SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 24982 DEL 13
DE JUNIO DE 2017
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -
COOTURISMO NIT 860.031.378-1

JOHANA PAOLA DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO, con número de identificación tributaria 860.031.378-1, conforme al certificado de existencia y representación legal, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de autorizar al señor THOMAS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069727.446 para que solicite y retire las copias completas del expediente de la referencia.

Bogotá-Colombia

Cordialmente

Cooturismo

JOHANA PAOLA DIAZ

CC. 1018416904

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO

Carrera 69 N° 64 A-30

gerencia@cooturismo.com.co

PBX: 3110287

COOTURISMO

NIT. 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2017

Doctora

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Calle 37 no. 28b 21

Bogotá

REFERENCIA: DOCUMENTOS PROBATORIOS
AUTO 36292 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 24982 DEL 13
DE JUNIO DE 2017
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO NIT
860.031.378-1

JOHANA PAOLA DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO, con número de identificación tributaria 860.031.378-1, conforme al certificado de existencia y representación legal que me permito adjuntar, **en oportunidad**, me dirijo comedidamente a su despacho para allegar DOCUMENTOS REQUERIDOS EN PRACTICA PROBATORIA de conformidad con lo señalado en la parte resolutoria del AUTO 36292 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, con fundamento en:

1. El día 09 de agosto de 2017 mi poderdante COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO fue notificada del auto 36292 del 03 de agosto de 2017, por medio del cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se concede traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa apertura mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800163E.
2. En la parte resolutoria del auto ya mencionado, la Superintendente Delegada de Tránsito y transporte la doctora Lina María Margarita Huari, abre el periodo probatorio por un término de cinco días hábiles.

284
227

COOTURISMO

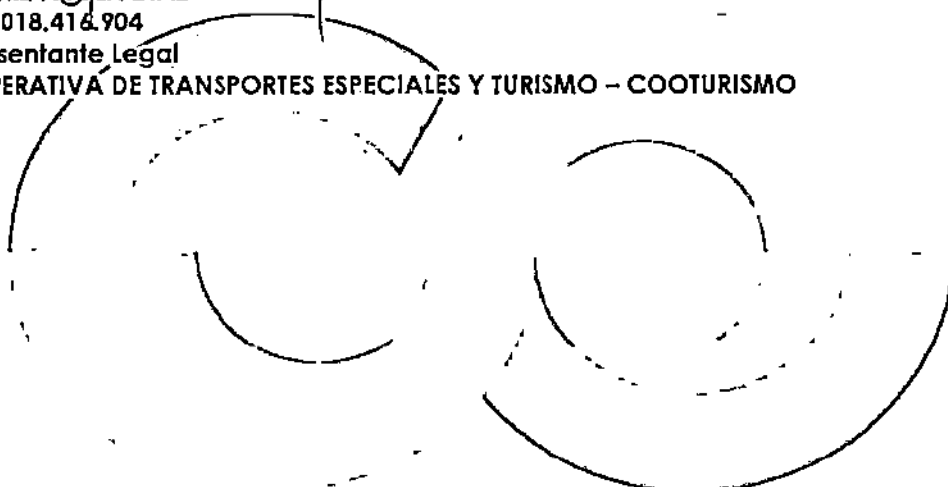
NIT. 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

De acuerdo a lo dispuesto en la parte resolutive del referido auto, me permito anexar el listado de conductores vinculados a nuestra COOPERATIVA en las vigencias 2015 y 2016.



JOHANA PAOLA DIAZ
CC. 1.018.416.904
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO



COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
Bogotá-Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054112177D7F0A

15 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:04:48

R054112177

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
SIGLA : COOTURISMO
INSCRIPCION NO: S0001705 DEL 7 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 860031378-1
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 1,628,429,281
PATRIMONIO : 22,425,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 NO 64A 30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@cooturismo.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 NO 64A 30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@cooturismo.com.co

FAX : 3110287

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN
DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE

Validad de Constata
za del
Puentes
Trujillo

1997 BAJO EL NUMERO: 00001781 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDASIGLA COOTURISMO CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 28 DE ENERO DE 2001 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00046726 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDASIGLA COOTURISMO POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 570 EL 21 DE OCTUBRE DE 1964, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	2001/01/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/01/31	00046726
0000002	2001/08/04	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/09/20	00044004
0000001	2002/02/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/11/13	00066422
0001-03	2003/04/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/11/19	00066568
0000001	2005/01/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/07/21	00087977
0000002	2008/09/20	JUNTA DE ASOCIADOS	2008/10/08	00143942
2014	2014/07/28	ASAMBLEA GENERAL	2014/07/30	00018008
001-	2015/03/07	ASAMBLEA GENERAL	2015/04/30	00020785

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: OBJETIVO: LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL SIGUIENTE: PRESTAR SERVICIO TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR ESPECIALIZADO A LA COMUNIDAD NACIONAL Y EXTRANJERA EN EL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE EL EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS Y CORREOS, EN HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. COOTURISMO TIENE COMO FINES PRINCIPALES LOS SIGUIENTES: A. PROMOVER EL DESARROLLO DEL SER HUMANO. B. GENERAR PRACTICAS QUE CONSIDEREN UNA CORRIENTE VIVENCIAL DEL PENSAMIENTO SOLIDARIO, CRITICO, CREATIVO Y EMPRENDEDOR COMO MEDIO DE ALCANZAR EL DESARROLLO Y LA PAZ DE LOS PUEBLOS. C. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. D. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTA EL GOBIERNO EN EL RAMO DEL TRANSPORTE. E. PROCURAR LA MEJOR REMUNERACION AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. F. PROCURAR LA COORDINACION Y EL ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE TARIFAS Y POLITICAS UNIFICADAS. G. GARANTIZAR A SUS MIEMBROS LA PARTICIPACION Y ACCESO A LA INFORMACION, LA GESTION Y DISTRIBUCION EQUITATIVA DE BENEFICIOS SIN DISCRIMINACION ALGUNA. OBJETIVOS ESPECIFICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES, PODRA: A. FOMENTAR EL APOORTE A CAPITAL ENTRE SUS ASOCIADOS. B. FAVORECER A TODOS LOS ASOCIADOS PROTEGIENDOLOS DE

256
229



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054112177D7F0A

15 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:04:48

R054112177

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

LOS RIESGOS DE LA INDIVIDUALIDAD MEDIANTE EL CONTRATO DE VINCULACION Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACION MULTIACTIVA QUE IMPIDA LAS PRACTICAS DESLEALES DE EMPRESAS Y FUNCIONARIOS NO AUTORIZADOS LEGALMENTE, QUE UTILIZANDO EL TRAFICO DE INFLUENCIAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, NOS IMPIDA TRABAJAR EN LOS HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS, Y LUGARES DONDE SE DESEMPEÑA NUESTRO TRABAJO; CONTRAVINIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRANSPORTE. C. LEGALMENTE QUEDA UTILIZANDO EL TRAFICO DE INFLUENCIAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NOS IMPIDA TRABAJAR EN LOS HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS Y LUGARES DONDE SE DESEMPEÑA NUESTRO TRABAJO ; CONTRAVINIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRANSPORTE. D. EN CONCORDANCIA CON EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 79 DE 1988 NUMERAL 2, EXIGIR LA PRELACION EN LA ASIGNACION DE BASES, RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA, CUANDO EXISTA IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS. E. BUSCAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA HACER VALER NUESTROS DERECHOS PREFERENCIALES COOPERATIVOS EN LICITACIONES PARA PRESTACION DE SERVICIOS, EN LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE NUESTROS VEHICULOS Y DEMAS NORMAS QUE FAVOREZCAN A LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 22,425,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BARAJAS PEÑA HIPOLITO	C.C. 000000091135468
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BENITEZ SIERRA JUAN MIGUEL	C.C. 000000011519646
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION USSA FUENTES HENRY ALBERTO	C.C. 000000079046685
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION DIAZ VARELA JOHANA PAOLA	C.C. 000001018416904
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	

CORTES FRANCO JUAN CARLOS	C.C. 000000079655115
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GIRALDO VALDES HECTOR ELIAS	C.C. 000000016267718
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BENAVIDES AMAYA LUIS ISRAEL	C.C. 000000009526741
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AVILA BENAVIDES JESUS DANILO	C.C. 000000079266342
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PINZON MOSCOSO JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019277152
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
DUARTE LEON FERNANDO	C.C. 000000019136336

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL GERENTE POR FUERZA MAYOR, LO SUSTITUIRA EL SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031369 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

DIAZ VARELA JOHANA PAOLA

C.C. 000001018416904

QUE POR ACTA NO. 12 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 7 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027171 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

DUARTE LEON FERNANDO

C.C. 000000019136336

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE : 1. REPRESENTAR LEGAL Y JURIDICAMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, MERCADEO Y PUBLICIDAD ENTRE ESTAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 64 DEL PRESENTE ESTATUTO. 3. MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON HOTELES Y EMPRESAS CONTRATANTES PARA REALIZAR UN MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SERVICIO. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS POR CUALQUIER MONTO, CUANDO ESTOS SE EXCEDAN EL VALOR EQUIVALENTE A 2000 SMMLV, REQUERIRA APROBACION PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. EJECUTAR GASTOS HASTA 3 SMMLV. 7. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA. 8. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 9. RECIBIR Y ENTREGAR SU CARGO CON UN ACTA, CHEQUERAS, TITULOS VALORES, INVERSIONES, ACTIVOS, LA CONTABILIDAD, ASUNTOS PENDIENTES, TRAMITES RADICADOS ANTE AUTORIDADES COMPETENTES, ESTADO DE ACTIVIDADES ACTUALES DE LA COOPERATIVA, ETC. 10. INICIAR O CONTINUAR EL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA, CUMPLIENDO LOS MANDATOS DE LEY,

257
230



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054112177D7F0A

15 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:04:48

R054112177

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS RECOMENDACIONES DEL REVISOR FISCAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITE DE APELACIONES, ESTE ULTIMO EN LO CONCERNIENTE A SUS FUNCIONES. 11. SERA TAMBIEN RESPONSABLE POR ACCIONES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, EN PARTICULAR LEY 70 DE 1988. 12. ELABORACION DE UN PLAN ANUAL DE PROYECTOS Y HACER UN SEGUIMIENTO CONTINUO DE ELLOS. 13. ELABORAR PLANES PARA CONTROLAR QUE LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA EMPRESA CUMPLAN TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LEY. 14. ELABORAR UN ARCHIVO CON EL HISTORIAL DE CADA UNA DE LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS PARA TENER LA CERTEZA DE LAS QUE ESTEN LIBRES PARA SER ASIGNADAS. 15. ELABORAR UN ARCHIVO PARA CONTROLAR EL PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CADA VEHICULO CON SU RESPECTIVA FICHA TECNICA DE ACUERDO CON EL DECRETO 174 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. 16. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y REALIZAR LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 17. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS TERNAS REQUERIDAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO. 18. CONSEGUIR BASES DE TRABAJO QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. 19. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO : EL GERENTE RESPONDERA PATRIMONIAL Y PERSONALMENTE POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EXCEDIENDO EL LIMITE DE SUS ATRIBUCIONES, CUANDO EXISTA MANIFIESTA INCAPACIDAD PROFESIONAL QUE GENERE PERDIDAS INJUSTIFICADAS A LA COOPERATIVA. TAMBIEN SERA RESPONSABLE POR ERROR, ACCION U OMISION QUE CONSTITUYAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. SUPLENCIA DEL GERENTE. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE DE COOTURISMO SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUIEN TAMBIEN PODRA NOMBRAR SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 01-2016 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00024635 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

VALORACION INTEGRAL S.A.S

N.I.T. 000009003213078

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031313 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUERRERO GUZMAN WILSON
REVISOR SUPLENTE
ARIAS RAIGOZO WILSON HERNAN

C.C. 000000079595700

C.C. 000000079806985

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

MATRICULA NO : 02307178 DE 27 DE MARZO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 69 NO. 64 A 30

TELEFONO : 3110287

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : GERENCIA@COOTURISMO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

258
231



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054112177D7F0A

15 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:04:48

R054112177

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

259
232

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.069.727.446

CASTELLANOS DIAZ

APELLIDOS

THOMAS

NOMBRES

THOMAS CASTELLANOS



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

21-ABR-1989

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

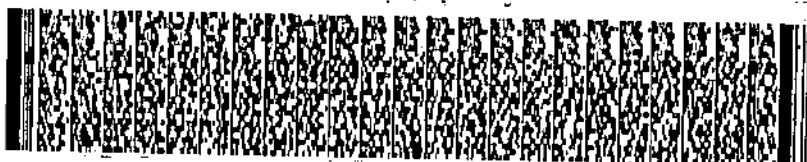
G.S./RH

SEXO

23-ABR-2007 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00274400-M-1069727446-20101230

0025363482A 1

35694024

LA NACION Y EL ESTADO CIVIL

472

Correo Postal
Nacional S.A.
C.A. 10000000
C.R. 10000000
Código de 800 111 218

REMITENTE

Nombre Razón Social
MAYOTENIDO DE TRANSPORTES -
UNISTRANSPORTES - BOSOTA C.A.

Dirección Av. EL DORADO 600
BOGOTÁ

Código 00011100

Departamento BOSOTA D.C.

Código Postal:

Envío RNE1200000000

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
UNISTRANSPORTES - BOSOTA C.A.
NATURAL

Dirección Av. EL 37 25 21 B LA
SOLEDAD

Código 00011100

Departamento: 00011100

Código Postal: 11111000

Código de Admisión:

2000000000000000

En Valparaíso, Chile 02/03/2000

En Bogotá, Colombia 02/03/2000

En Bogotá, Colombia 02/03/2000

COOTURISMO

NIT. 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2017



No 2017-560-119618-2

Asunto ALCANCE AUTO 38292 DEL 03

Fecha Rnd 11/12/2017 14:18:43 Redicador JORGE SCANDON

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente (EMP) COOPERATIVA DE TRANSPORT

www.supertransporte.gov.co CI 67 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

Doctora

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Ciudad

ASUNTO: ALCANCE AUTO 36292 DEL 3 DE AGOSTO DE 2017

Respetada doctora Huari Mateus,

En atención al auto del asunto mediante el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa que represento, me permito manifestar que esta Cooperativa ha procedido a atender el requerimiento realizado por la Entidad, en lo que respecta a la reforma de los estatutos el cual se dispuso en los siguientes términos:

"1) Establecer las condiciones de manejo de la capacidad transportadora dentro de los estatutos.

Bogotá-Colombia

2) Eliminar retiro forzoso para perder la calidad de asociado

3) Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración

4) Adicionar las funciones de la junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 59 Ley 454 de 1998"

Al respecto me permito manifestar que, específicamente sobre el punto 2, no es posible acceder a lo dispuesto por la Superintendencia de Transporte, toda vez que en los estatutos de COOTURISMO se estableció:

Carrera 69 N° 64 A-30
gerencia@cooturismo.com.co

PBX: 3110287

COOTURISMO

NIT. 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

271
234

"Artículo 22º: RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando han perdido alguna de las condiciones exigidas para la admisión. Al consejo de Administración corresponde declarar el retiro forzoso, de oficio o petición de parte, cuando se compruebe que el asociado se encuentra en alguna de la circunstancia que lo produce."

Dicho artículo ha previsto los casos en los cuales, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el asociado no puede continuar con su calidad de asociado, por ejemplo, en caso de enfermedad grave o en casos de discapacidad que le imposibilite ejercer tal condición. Este artículo ha sido el único mecanismo dispuesto por la Cooperativa tanto para exonerar al asociado imposibilitado o incapaz, como para evitar mayores perjuicios de naturaleza económica a nuestra cooperativa.

Sobre el requerimiento que refiere "Adicionar las funciones de junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998" nos permitimos manifestar que hecha una revisión de cada una de las funciones establecidas para la Junta de Vigilancia, encontramos que se encuentran conforme a lo establecido en el mencionado artículo. Por ello, solicitamos al despacho, nos realice particularmente alguna observación, si a bien lo tiene.

En cuanto a los requerimientos restantes, nos permitimos informar que la Cooperativa ha convocado a asamblea extraordinaria con el fin de someter a consideración para aprobación de todos nuestros asociados la reforma sobre los artículos que se han requerido modificar.

Finalmente, me permito manifestar que adjunto a esta comunicación allego la convocatoria a asamblea extraordinaria junto con la presentación de los artículos de los estatutos a presentar a consideración.

Cordialmente,

Cooturismo
Cooperativa de Transportes
Especializados y Turismo
NIT. 860.031.378-1
GERENTE

JOHANNA PAOLA DIAZ
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

Carrera 69 N° 64 A-30

gorencia@cooturismo.com.co

PBX: 3110287

COOTURISMO

NIT. 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 10: CAPACIDAD TRANSPORTADORA. Cooturismo contara con el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados. Para ello, la Cooperativa la fijará de acuerdo con su plan de rodamiento, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos.

La capacidad transportadora de la Cooperativa será ilimitada y en virtud de ella podrá vincular vehículos automotores en cualquier modalidad. De manera enunciativa pero no limitativa, podrán vincularse a través vehículos a través de contratos de leasing, contratos de venta de asociados con terceros o contratos de compra realizados directamente por la Cooperativa.

Artículo 38: Los miembros del consejo de administración y la Junta de Vigilancia podrán ser sancionados en concordancia con los artículos 32, 33, 35, 36 y 37; y además, por el incumplimiento de las obligaciones que les corresponde como integrantes de esos organismo, con sujeción a los artículos 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 hasta con una suspensión de tres (3) años para integrar estos organismo.

En ningún caso, los integrantes de los órganos de administración o vigilancia de esta cooperativa serán excluidos o sancionados con procedimiento diferente al contemplado para el asociado en general.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 009326 DE 01 MAR 2018

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Paola
copie
227
236

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decalcamiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte la Autoridad competente abrirá investigación inmediata"* (...)

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 1623 del 30 de abril de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, con Nit 860031378 - 1, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

2. A través de Memorando No. 20158200047923 del 23 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a un profesional adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de practicar visita de inspección el día 25 de Junio de 2015, en la ciudad de Bogotá.

3. Por medio de Comunicación de Salida No. 20158200368501 del 23 de junio de 2015, se le comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, que se realizaría visita de inspección el día 25 de Junio de 2015.

Por la cual se Falla la Investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

4. Posteriormente, el profesional comisionado realizó informe con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, de la visita practicada el día 25 de Junio de 2015, en donde se concluyó lo siguiente:

"...4.4. Pago de Seguridad Social de Conductores. Incumple.

La cooperativa no tiene contratación directa con los conductores, es el propietario del vehículo quien lo contrata por prestación de servicios.

La Cooperativa, no registra el pago de seguridad social del personal de 183 conductores, auxiliares y/o propietarios que operan los equipos automotores. Los conductores no asociados de la Cooperativa son de cargo de los asociados, no estando los mismos vinculados laboralmente a la empresa.

(...)

5. ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS.

5.1. Estatutos. Requieren reformas legales. Incumple

La organización presentó los estatutos aprobados por el máximo órgano social en el año 2014, de los cuales se evidencia la existencia de una serie de normas que deben ser ajustadas al ordenamiento legal que reglamenta las Cooperativas. Dentro de las normas que ameritan revisión y ajuste, se encuentran las siguientes:

(...) Establecer Manejo de la capacidad transportadora. De conformidad con el artículo 19 numeral 15 de la ley 79 de 1988, para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo, la organización debe establecer en los estatutos as condiciones de manejo de la capacidad transportadora, entre otros la vinculación y la desvinculación de los vehículos de los asociados conformidad con el artículo 41 del Decreto 348 de 2015, reemplazado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015.

Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado. Inexistente en el artículo 25 de la ley 79 de 1988. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa.

La cooperativa deberá considerar los artículos 19, 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso inexistente en la ley.

Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y Vigilancia. Establece el párrafo del artículo 38 de los estatutos: "para la exclusión de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la asamblea general". En aras de la transparencia y del cumplimiento del artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido: "conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales". El párrafo del artículo 38 deberá eliminarse por ser contrario a la ley.

Añadir las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 69 ley 454 de 1998. El artículo 76 de los estatutos deberá complementarse.

Modificar artículo 82 de los estatutos. No existe legalmente la incompatibilidad laboral, las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas de ley y se encuentran en el artículo 60 de la ley 454 de 1998; la cooperativa deberá acogerse a esta norma. El párrafo de este artículo establece prohibiciones a los empleados, sin tener en cuenta que el gerente o representante legal puede ser empleado y le están prohibiendo algunas funciones propias del cargo como participar en comités. La cooperativa deberá considerarlo.(...)"

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830346800183E

5. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, se le informó al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, acerca de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada el 25 de junio de 2015, indicándole que contaba con un término de quince (15) días a partir del recibo de la mencionada Comunicación de Salida, los cuales fueron:

1. Estatutos Aprobados. Requiere reformas legales en la próxima asamblea general de asociados.

1.2 *Establecer Manejo de la capacidad transportadora. De conformidad con el artículo 19 numeral 15 de la ley 79 de 1988, para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo, la organización debe establecer en los estatutos las condiciones de manejo de la capacidad transportadora, entre otros la vinculación y la desvinculación de los vehículos de los asociados conformidad con el artículo 41 del Decreto 348 de 2015, reemplazado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015.*

1.3 *Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado. Inexistente en el artículo 25 de la ley 79 de 1988. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa. La cooperativa deberá considerar los artículos 19, 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso inexistente en la ley.*

1.4 *Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y Vigilancia. Establece el parágrafo del artículo 38 de los estatutos: para la exclusión de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la asamblea general. En aras de la transparencia y del cumplimiento del artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido: 'conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales'. El parágrafo del artículo 38 deberá eliminarse por ser contrario a la ley.*

1.5 *Adicionar las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998. El artículo 76 de los estatutos deberá complementarse.*

1.6 *Modificar artículo 82 de los estatutos. No existe legalmente la 'incompatibilidad laboral', las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas de ley y se encuentran en el artículo 60 de la ley 454 de 1998; la cooperativa deberá acogerse a esta norma. El párrafo de este artículo establece prohibiciones a los empleados, sin tener en cuenta que el gerente o representante legal puede ser empleado y le están prohibiendo algunas funciones propias del cargo como participar en comités. La cooperativa deberá considerarlo.*

(...)

1.7 *El Reglamento Disciplinario establecido por el Consejo de Administración en septiembre 20 de 2014 deberá reformar el artículo 4, por cuanto desborda la competencia, al no distinguir procesos diferentes para asociados regido por la norma cooperativa; frente al régimen para empleados, arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual bajo la responsabilidad de la gerencia con base en el código sustantivo de trabajo o normas contractuales.*

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

2. La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales — ARP.

La cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales — ARP ajustándose a lo señalado en la Ley 336 de 1996, artículos 34 y 36 y del artículo 59 de la ley 79 de 1988 (...)

3. Cesión de derechos entre Asociado y propietario de vehículo, contrario a la norma.

Consta en el listado auxiliar contable de asociados, el traslado de Aportes Sociales de asociados que venden el vehículo a otros terceros compradores, cediendo los Aportes Sociales.

El artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: "Tales Aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos". Cooturismo deberá ajustarse a la ley.

4. Aportes Sociales por Cobrar, No Pagados.

Registra en Cuentas por Cobrar como Nivelación de Aportes, un valor de \$37 millones de pesos. Los aportes en especie o en trabajo se deben contabilizar por el valor convenido y debidamente aprobado, por los órganos competentes de la entidad ó de otra autoridad si es del caso, de todas maneras deben ser efectivamente pagados.

La cooperativa debe revisar el registro del Aporte Social en el Patrimonio, que corresponda al efectivamente pagado por el asociado. (...)"

6. A través de Radicado No. 20155600631282 del 28 de Agosto de 2015, la empresa objeto de investigación solicita se prorrogue el plazo concedido para enviar la información requerida mediante Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, por quince (15) días hábiles.

7. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20158200550191 del 03 de septiembre de 2015, se otorga, por parte de esta Superintendencia, el plazo de quince (15) días adicionales solicitado por la empresa para responder los requerimientos hechos en la mencionada comunicación de Salida.

8. Con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, allega respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015

9. A través de Memorando No. 20168200093193 del 29 de Julio de 2016, se realiza informe de análisis al plazo de los quince (15) días otorgado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, con ocasión de los hallazgos encontrados en la visita, concluyendo lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES:

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

Analizada la documentación allegada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO" NIT: 860.031.378-1, mediante radicado No. 2015560069672-2 del 22/09/2015, en cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 20158200400211 del 03/07/2015, mediante el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, concedió plazo de quince (15) días, es del caso concluir que:

La Cooperativa no presentó documentos soportes que permita evidenciar que subsanen los hallazgos planteados en el oficio radicado No. 20158200400211 del 03/07/2015" (...)

10. Así mismo, mediante Comunicación de Salida No. 20168200676381 del 29 de julio de 2016, este Despacho da respuesta a la solicitud con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015, hecha por la empresa objeto de investigación.

11. Mediante Memorandos No. 20168200093223 del 29 de julio de 2016 y No. 20168200102783 del 22 de agosto de 2015, la Coordinación del Grupo Vigilancia e Inspección da traslado de los informes y expediente correspondientes a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

12. Posteriormente, esta Delegada de Tránsito y Transporte profirió Apertura de investigación a través de Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, la cual se notificó electrónicamente el día 20 de junio de 2017.

13. Consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se observa que entre el 21 de Junio y el 13 de Julio de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, no presentó Descargos ni aportó pruebas contra la Resolución de apertura de investigación No. 24982 del 13 de junio de 2017.

14. Posteriormente se profirió Auto No. 36292 del 03 de Agosto de 2017, comunicado el día 09 de Agosto de 2017, por medio del cual se decretaron e incorporaron pruebas y se concedió un término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes alegatos de conclusión.

15. A través de Radicado No. 20175600772242 del 24 de Agosto de 2017, se allega a la Supertransporte, por parte del Ministerio de Transporte, solicitud de copias realizada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1.

16. Con Radicado No. 20175601196182 del 11 de Diciembre de 2017, se presentaron de manera extemporánea los alegatos de conclusión, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Conforme al numeral 4.4 del informe con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, no vigila ni constata la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de la totalidad de sus conductores de conformidad con lo manifestado en la visita de inspección.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que consagra:

Ley 336 de 1996

"Artículo 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes"(Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre; de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrita fuera del texto).

CARGO SEGUNDO: Conforme al numeral 4.4 del informe con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, no realiza la contratación directa de la totalidad de sus conductores conforme lo manifestado en la visita de inspección.

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que consagra:

Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a) **transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto). T

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, conforme al numeral 5.1 del Informe de Visita allegado con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, al no aportar información relacionada con:

- 1) Establecer las condiciones de manejo de la capacidad transportadora dentro de los estatutos.
- 2) Eliminar retiro forzoso para perder la calidad de asociado.
- 3) Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Adicionar las funciones de junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998.

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, presuntamente transgrede lo previsto en el artículo 2.2.1.6.4.6. del Decreto 1079 de 2015, Modificado por el Decreto 431 de 2017, que consagra literalmente:

Decreto 1079 de 2015

277
240

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

(...) Artículo 2.2.1.6.4.6. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 15. Suministro de información. Las empresas deberán actualizar permanentemente las estadísticas y documentos en el Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Esta información estará a disposición de las autoridades de transporte y tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás autoridades de control que requieran verificarla para determinar el cumplimiento de la normativa vigente.

Parágrafo 1°. Hasta tanto sea implementado el Sistema de Información, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de las autoridades de control las estadísticas, libros y demás documentos que las mismas requieran..."

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con Nit 860031378 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200047923 del 23 de junio de 2015, por medio del cual se comisiona a un profesional para realizar la respectiva visita de inspección.
2. Oficio de Salida No. 20158200368501 del 23 de junio de 2015, por medio del cual se comunica al Gerente de la empresa que se realizará la respectiva visita de inspección en el domicilio de la misma.
3. Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, del informe de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1.
4. Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015, en el cual se le indica a la empresa que contaba con un término de quince (15) días a partir del recibo de la mencionada comunicación.

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

5. Radicado No. 20155600631282 del 28 de Agosto de 2015, de la solicitud de prórroga del tiempo, presentada por la empresa.
6. Comunicación de Salida No. 20158200550191 del 03 de septiembre de 2015, emitida por éste Despacho por medio del cual se conceden quince días adicionales a la empresa para que allegue la información solicitada.
7. Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015, presentado por la empresa dando respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200400211 del 03 de julio de 2015.
8. Memorando No. 20168200093193 del 29 de Julio de 2016, por medio del cual se realiza informe de análisis.
9. Comunicación de Salida No. 20168200676381 del 29 de julio de 2016, a través de la cual se da respuesta a la solicitud con Radicado No. 20155600696722 del 22 de septiembre de 2015
10. Memorandos No. 20168200093223 del 29 de julio de 2016y No. 20168200102783 del 22 de agosto de 2015, a través de los cuales se da traslado del informe y expediente al Grupo de Investigaciones y Control.
11. Radicado No. 20175601196182 del 11 de Diciembre de 2017, por el cual se presenta de manera extemporánea los alegatos de conclusión.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través de Radicado No. 20175601196182 del 11 de Diciembre de 2017, la señora JOHANNA PAOLA DIAZ, en calidad de representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, estando por fuera del término legalmente establecido presento alegatos de conclusión, pese a la extemporaneidad de los alegatos este Despacho tendrá en cuenta los argumentos en los cuales se argumenta lo siguiente:

"...1) Establecer las condiciones de manejo de la capacidad transportadora dentro de los estatutos...

2) Eliminar retiro forzoso para perder la calidad de asociado

3) Eliminar la Inmunidad para aplicarla sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración

4) Adicionar las funciones de la junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 59 Ley 454 de 1998"

Al respecto me permito manifestar que, específicamente sobre el punto 2, no es posible acceder a lo dispuesto por la Superintendencia de Transporte, toda vez que en los estatutos de COOTURISMO se estableció:

"Artículo 22: RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando han perdido alguna de

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

las condiciones exigidas para la admisión. Al consejo de Administración corresponde declarar el retiro forzoso, de oficio o petición de parte, cuando se compruebe que el asociado se encuentra en alguna de la circunstancia que lo produce"

Dicho artículo ha previsto los casos en los cuales por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el asociado no puede continuar con su calidad de asociado, por ejemplo, en caso de enfermedad grave o en casos de discapacidad que le imposibilite ejercer tal condición. Este artículo ha sido el único mecanismo dispuesto por la cooperativa tanto para exonerar al asociado imposibilitado o incapaz, como para evitar mayores perjuicios de naturaleza económica a nuestra cooperativa.

Sobre el requerimiento que refiere "Adicionar las funciones de junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998" nos permitimos manifestar que hecha una revisión de cada una de las funciones establecidas para la junta de Vigilancia, encontramos que se encuentran conforme a lo establecido en el mencionado artículo. Por ello solicitamos, al Despacho, nos realicen particularmente alguna observación, si a bien lo tiene..." (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, considera el Despacho en relación con la investigación que aquí nos ocupa, indispensable realizar una breve exposición de los principios que deben regir el actuar de la administración.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material", criterio reiterado en la sentencia SU-960 de 1999 así:

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

Del caso concreto:

A la empresa investigada se le concedieron los términos procesales para la presentación de sus descargos y alegatos de conclusión, con miras a que con los mencionados escritos aportara las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

El Despacho haciendo un análisis de cada uno de los documentos obrantes en el expediente, recopilados durante la presente investigación administrativa, así como los argumentos presentados por la empresa en relación con los cargos formulados en la apertura de investigación No. 24982 del 13 de junio de 2017, precisa hacer el siguiente análisis:

De los cargos primero y segundo:

Los cargos mencionados tienen su fundamento jurídico en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, que a su vez se basan en los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 25 de junio de 2015, en las instalaciones de la empresa, en cumplimiento de las funciones de vigilancia e inspección. La mencionada visita se realizó con el ánimo de verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de la empresa investigada.

Así las cosas, en el informe de visita de inspección se pudo determinar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, presuntamente no realiza la contratación directa de la totalidad de sus conductores, así como tampoco vigila y constata la afiliación a la seguridad social de los mismos.

Al observar el expediente en conjunto se puede evidenciar que la empresa investigada no aporta material probatorio tendiente a desvirtuar y/o controvertir lo formulado en los cargos bajo estudio, pues no aportó material probatorio que permita determinar la relación laboral a través de contratos de trabajo entre la empresa y la totalidad de los operarios destinados a la prestación del servicio público de transporte, así como tampoco aportó planillas de seguridad social de la totalidad de los conductores vinculados a la empresa.

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

De conformidad con lo anterior, este Despacho sostiene que la Contratación de los conductores, y el deber de constatar y verificar la afiliación a la seguridad social de los mismos según lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, lo que pretende es proteger los derechos sociales y económicos de los conductores, es decir la protección de sus derechos y condiciones dignas de trabajo además del pago de sus acreencias laborales.

Respecto de la actividad del transporte y las obligaciones que ello implica, la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos en la Sentencia C-579 de 1999:

"...Como se observa, la Ley 336 hace un énfasis especial en la necesidad de que la actividad del transporte se realice en condiciones de seguridad. Empero, de acuerdo con las medidas establecidas por la ley en torno al tema de la seguridad se percibe que estas condiciones no dependen únicamente del estado de los equipos, sino que también se derivan de la situación de los conductores u operadores de los mismos. Por eso, en la ley se atiende tanto a las necesidades de seguridad social de los conductores, como a sus requerimientos de capacitación y a la garantía del pago de sus salarios y del cumplimiento de jornadas máximas de trabajo..."

Así las cosas, se deja en evidencia que la empresa no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, razón por la cual, se encuentra responsable a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, respecto los cargos primero y segundo.

Del cargo tercero

Esta Superintendencia en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, pretende verificar aspectos que son necesarios para determinar que las empresas habilitadas cumplan con una óptima y eficaz prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Razón por la cual, a la empresa aquí investigada le fue solicitada información que permitiera establecer las condiciones de manejo de la capacidad transportadora dentro de los estatutos de la empresa, así como también le fue solicitada información que permitiera a este Despacho verificar que se eliminó la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, y los soportes con los que dejara constatar que los estatutos fueron modificados en el sentido de incluir las funciones de la junta de vigilancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 79 de 1998. De lo anterior se encuentra que la empresa objeto de investigación, no colocó a disposición de las autoridades la documentación que se relacionó anteriormente.

Manifiesta la investigada en sus alegatos que *"...nos permitimos manifestar que hecha una revisión de cada una de las funciones establecidas para la junta de vigilancia, encontramos que se encuentran conforme a lo establecido en el mencionado artículo..."*. Si bien es cierto la empresa manifiesta que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, no es menos cierto que lo anterior son solas afirmaciones que no vienen acompañadas de un respaldo probatorio, que le hayan permitido a esta Delegada demostrar que en

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

efecto se cumpla a cabalidad lo plasmado en la norma y afirmado por la empresa objeto de investigación, tanto es así que el hallazgo quedó plasmado en el informe de la visita de inspección y se le hicieron requerimientos con ánimo de verificar dicha información.

De lo anterior, el Despacho considera oportuno recalcar que dentro del expediente obra cada uno de los documentos que fueron base para la presente investigación, el acta de visita de inspección en la cual se le hacen las solicitudes a la empresa, de igual forma reposa en el expediente la Comunicación de Salida No. 201582004002.11 del 03 de Julio de 2015, por medio de la cual, nuevamente se hacen los requerimientos respectivos y se le concedió el término de quince (15) días para que allegara la documentación que legalmente le fue solicitada y que permitiera a esta Delegada verificar los aspectos y requisitos que dieron origen a la habilitación de la empresa objeto de investigación, sin obtener respuesta satisfactoria por parte de la empresa.

De lo anterior se tiene que todas las pruebas obrantes en el expediente, junto con las recaudadas antes de la apertura de se encuentran debidamente incorporadas al expediente y son objeto de estudio y valoración en la presente etapa procesal, dando cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011.

Luego, al revisar el expediente en conjunto encontramos que en primer lugar, la empresa investigada no dio contestación a los requerimientos hechos por esta Superintendencia, y en segundo lugar, a la fecha de expedición de este fallo no ha presentado documentos ni material probatorio tendiente demostrar el por qué no se aportaron los documentos objeto de formulación del cargo tercero, o en su defecto, los documentos requeridos debidamente por esta Superintendencia, conducta que obstruye el normal desarrollo de las funciones de inspección vigilancia y control por parte de esta Superintendencia.

Por lo anterior, el Despacho encuentra mérito suficiente para sancionar la responsabilidad de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1.

De la Prueba

Acerca de la prueba, tenemos que es aquel elemento sobre el cual se edifica la base y/o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC y 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional¹ ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para

¹ Corte Constitucional, Sentencia G-202 del 08 de marzo de 2005. MP. Jaime Araujo Rentería.

240
243

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

*"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón"*²

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia³ y pertinencia⁴, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Luego de analizar todo lo expuesto anteriormente, esta Delegada quiere hacer énfasis en que en esta entidad se cumplieron todos los presupuestos propios del acto administrativo de formulación de cargos, toda vez que se respetaron los presupuestos mínimos ya mencionados y se respetaron de antemano los derechos propios e intrínsecos a todos los vigilados de esta Superintendencia; en tal sentido, las pruebas relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la responsabilidad de la investigada y así probar la falta por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), observa esta Delegada que conforme a los supuestos de hecho de los cargos formulados y la conducta establecida en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, dan lugar a imponer sanción a empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1.

PARÁMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

²CARLUCCI, Francisco, Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Utah Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399

³ La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

⁴ Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia, T-576 del 14 Diciembre de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

"No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual, será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de facilitar el caso sometido a su conocimiento.

Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.

Lo que resulta inadmisibles, como varias veces lo ha reiterado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable; que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contravariantes, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acorde a lo anterior, el artículo 50 del CPACA señala los parámetros de graduación de la sanción por las transgresiones a las normas vigentes y dentro de las cuales se enmarcan las conductas por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, el cual señala taxativamente:

(...) "Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas." (Negrilla y Subrayado fuera del Texto)*

Teniendo en cuenta lo dicho, viendo la conducta de la investigada inmersa en las causales subrayadas del precitado artículo del CPACA, y como quiera que la sanción a imponer en el presente asunto es la establecida en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, siendo esta la normativa que fundamentó la presente investigación, considera este Despacho entonces pertinente establecer la correspondiente sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, frente al CARGO PRIMERO con MULTA de QUINCE (15) S.M.M.L.V. a imponer al año 2015, por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250.00) frente al CARGO SEGUNDO con MULTA de VEINTE (20) S.M.M.L.V., a imponer al año 2015 por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.887.000.00), frente al CARGO TERCERO con MULTA de QUINCE (15) S.M.M.L.V. a imponer al año 2015, por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250.00) de conformidad con la parte motiva de la presente investigación, para un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$32.217.500.00) al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se Falla la Investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, la cual consiste frente al **CARGO PRIMERO** con **MULTA** de **QUINCE (15) S.M.M.L.V.** a imponer al año 2015, por un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/GTE (\$9.665.250.00)** frente al **CARGO SEGUNDO** con **MULTA** de **VEINTE (20) S.M.M.L.V.**, a imponer al año 2015 por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/GTE (\$12.887.000.00)**, frente al **CARGO TERCERO** con **MULTA** de **QUINCE (15) S.M.M.L.V.** a imponer al año 2015, por un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/GTE (\$9.665.250.00)** de conformidad con la parte motiva de la presente investigación, para un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/GTE (\$32.217.500.00)** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1., con domicilio en la **CR 69 NO 64A 30**, en la Ciudad de **BOGOTÁ / D.C.** de acuerdo

Por la cual se Falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 24962 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378 - 1 con Expediente Virtual No. 2017830348800163E

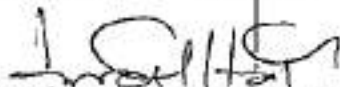
con lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

009326 01 MAR 2018



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C. *AR*

AR Revisó: Valeria Díaz M. / Dra. Valentina Rubiano, Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.

242
245

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
SIGLA : COOTURISMO
INSCRIPCION NO: S0001705 DEL 7 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 860031378-1
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 1,628,429,281
PATRIMONIO : 22,425,000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 NO 64A 30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@cooturismo.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 NO. 64A 30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@cooturismo.com.co
FAX : 3110287

CERTIFICA:
QUE POR CERTIFICACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN
DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE
1997 BAJO EL NUMERO: 00001781 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA
DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA SIGLA COOTURISMO

CERTIFICA :
QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 28 DE ENERO DE 2001 , OTORGADO(A) EN
ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31
DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00046726 DEL LIBRO I DE LAS
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO
LTDA SIGLA COOTURISMO POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES
ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO

CERTIFICA:
QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 570 EL 21 DE
OCTUBRE DE 1964, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE

COOPERATIVAS
CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
 DANCODE DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:
REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	2001/01/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/01/31	00046726
0000002	2001/08/04	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/08/20	00044004
0000001	2002/02/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/11/13	00066422
0001-03	2003/04/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/11/19	00066558
0000001	2005/01/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/07/21	00087977
0000002	2006/03/20	JUNTA DE ASOCIADOS	2006/10/08	00143942
2014	2014/07/28	ASAMBLEA GENERAL	2014/07/30	00018004
001-	2015/03/07	ASAMBLEA GENERAL	2015/04/30	00020785

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: OBJETIVO: LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL SIGUIENTE: PRESTAR SERVICIO TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR ESPECIALIZADO A LA COMUNIDAD NACIONAL Y EXTRANJERA EN EL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE EL EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS Y CORREOS, EN HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. COTURISMO TIENE COMO FINES PRINCIPALES LOS SIGUIENTES: A. PROMOVER EL DESARROLLO DEL SER HUMANO. B. GENERAR PRACTICAS QUE CONSIDEREN UNA CORRIENTE VIVENCIAL DEL PENSAMIENTO SOLIDARIO, CRITICO, CREATIVO Y EMPRENDEDOR COMO MEDIO DE ALCANZAR EL DESARROLLO Y LA PAZ DE LOS PUEBLOS. C. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. D. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTA EL GOBIERNO EN EL RAMO DEL TRANSPORTE. E. PROCURAR LA MEJOR REMUNERACION AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. F. PROCURAR LA COORDINACION Y EL ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE TARIFAS Y POLITICAS UNIFICADAS. G. GARANTIZAR A SUS MIEMBROS LA PARTICIPACION Y ACCESO A LA INFORMACION, LA GESTION Y DISTRIBUCION EQUITATIVA DE BENEFICIOS SIN DISCRIMINACION ALGUNA. OBJETIVOS ESPECIFICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES, PODRA: A. FOMENTAR EL APORTE A CAPITAL ENTRE SUS ASOCIADOS. B. FAVORECER A TODOS LOS ASOCIADOS PROTEGIENDOLOS DE LOS RIESGOS DE LA INDIVIDUALIDAD MEDIANTE EL CONTRATO DE VINCULACION Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACION MULTIATIVA QUE IMPIDA LAS PRACTICAS DESLEALES DE EMPRESAS Y FUNCIONARIOS NO AUTORIZADOS LEGALMENTE, QUE UTILIZANDO EL TRAFICO DE INFLUENCIAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, NOS IMPIDA TRABAJAR EN LOS HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS, Y LUGARES DONDE SE DESEMPEÑA NUESTRO TRABAJO; CONTRAVINIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRANSPORTE. C. LEGALMENTE QUEDA UTILIZANDO EL TRAFICO DE INFLUENCIAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NOS IMPIDA TRABAJAR EN LOS HOTELES, AEROPUERTOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS Y LUGARES DONDE SE DESEMPEÑA NUESTRO TRABAJO; CONTRAVINIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRANSPORTE. D. EN CONCORDANCIA CON EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 79 DE 1988 NUMERAL 2, EXIGIR LA PRELACION EN LA ASIGNACION DE BASES, RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA, CUANDO EXISTA IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS. E. BUSCAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA HACER VALER NUESTROS DERECHOS PREFERENCIALES COOPERATIVOS EN LICITACIONES PARA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE

205
246

NUESTROS VEHICULOS Y DEMAS NORMAS QUE FAVOREZCAN A LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIAS:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 22,425,000.00

CERTIFICA:

**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BARAJAS PERA HIPOLITO	C.C. 000000031135468
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BENITEZ SIERRA JUAN MIGUEL	C.C. 000000011519646
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION USSA FURNIES HENRY ALBERTO	C.C. 000000079046685
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION DIAS VARELA JOHANA PAOLA	C.C. 000001018416904
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CORTES FRANCO JUAN CARLOS	C.C. 000000079655115
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION GIBALDO VALDES HECTOR ELIAS	C.C. 000000016267718
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BENAVIDES ARAYA LOUIS ISRAEL	C.C. 000000009526741
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION AVILA BENAVIDES JESUS DANILO	C.C. 000000079266342
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PINZON MOSCOSO JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019277182
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION DUARTE LEON FERNANDO	C.C. 000000019136336

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL GERENTE POR FUERZA MAYOR, LO SUSTITUIRA EL SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 09 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031369 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DIAS VARELA JOHANA PAOLA	C.C. 000001018416904
SUPLENTE DEL GERENTE DUARTE LEON FERNANDO	C.C. 000000019136336

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JURIDICAMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES

OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, MERCADEO Y PUBLICIDAD ENTRE ESTAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEGURAS, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 64 DEL PRESENTE ESTATUTO. 3. MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON HOTELES Y EMPRESAS CONTRATANTES PARA REALIZAR UN MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SERVICIO. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS POR CUALQUIER MONTO, CUANDO ESTOS SE EXCEDAN EL VALOR EQUIVALENTE A 2000 SMMLV, REQUERIRA APROBACION PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. EJECUTAR GASTOS HASTA 3 SMMLV. 7. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA. 8. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 9. RECIBIR Y ENTREGAR SU CARGO CON UN ACTA, CHEQUERAS, TITULOS VALORES, INVERSIONES, ACTIVOS, LA CONTABILIDAD, ASUNTOS PENDIENTES, TRAMITES RADICADOS ANTE AUTORIDADES COMPETENTES, ESTADO DE ACTIVIDADES ACTUALES DE LA COOPERATIVA, ETC. 10. INICIAR O CONTINUAR EL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA, CUMPLIENDO LOS MANDATOS DE LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS RECOMENDACIONES DEL REVISOR FISCAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITE DE APELACIONES, ESTE ULTIMO EN LO CONCERNIENTE A SUS FUNCIONES. 11. SERA TAMBIEN RESPONSABLE POR ACCIONES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, EN PARTICULAR LEY 70 DE 1988. 12. ELABORACION DE UN PLAN ANUAL DE PROYECTOS Y HACER UN SEGUIMIENTO CONTINUO DE ELLOS. 13. ELABORAR PLANES PARA CONTROLAR QUE LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA EMPRESA CUMPLAN TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LEY. 14. ELABORAR UN ARCHIVO CON EL HISTORIAL DE CADA UNA DE LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS PARA TENER LA CERTeza DE LAS QUE ESTEN LIBRES PARA SER ASIGNADAS. 15. ELABORAR UN ARCHIVO PARA CONTROLAR EL PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CADA VEHICULO CON SU RESPECTIVA FICHA TECNICA DE ACUERDO CON EL DECRETO 174 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. 16. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y REALIZAR LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 17. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS TERCERAS REQUERIDAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO. 18. CONSEGUIR BASES DE TRABAJO QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. 19. LAS OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO: EL GERENTE RESPONDERA PATRIMONIAL Y PERSONALMENTE POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EXCEDIENDO EL LIMITE DE SUS ATRIBUCIONES, CUANDO EXISTA MANIFIESTA INCAPACIDAD PROFESIONAL QUE GENE PERDIDAS INJUSTIFICADAS A LA COOPERATIVA. TAMBIEN SERA RESPONSABLE POR ERROR, ACCION U OMISION QUE CONSTITUYAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. SUPLENIA DEL GERENTE, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE DE COOTURISMO SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUIEN TAMBIEN PODRA NOMBRAR SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 01-2016 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00024635 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (CON) NOMBRADO (S):

2014
247

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
VALORACION INTEGRAL S.A.S	N.I.T. 000009003213078
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031313 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RCV) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUERRERO GUZMAN WILSON	C.C. 000000079595700
REVISOR SUPLENTE	
ARIAS RAIGOSO WILSON HERNAN	C.C. 000000079806585

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
 MATRICULA NO : 02307178 DE 27 DE MARZO DE 2013
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 69 NO. 54 A 30
 TELEFONO : 3110287
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : GERENCIA@COOTURISMO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1998).

LA PERSONA JURIDICA DE CUY TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALZARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO COMETENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
 *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Un solo registro para todas las entidades

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple en su totalidad con el artículo 18 del Decreto Ley 919/12.
Para uso exclusivo de las entidades del RUES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
.....

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Notificación Resolución 20185500093265

NL Notificaciones En Línea

mi 05/03/2018 2:20 p.m.

Para: T3187: tejeria@cooturismo.com.co

Cc: cootme@esntificad.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos anejados

20185500093265.pdf

1 MB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (1 MB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(ones) en mención corresponden a apertura(s) de investigación, procede la presentación de denuncias, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@superintendenciaportos.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Procesando email [Notificación Resolución 20185500093265]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
Lun 05/03/2018 2:22 am
Para: Notificaciones En Línea A

Responder a todos | ...

Fondo de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario

"gerencia@cooturismo.com.co tesoreria@cooturismo.com.co".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000
Nacional: 03 8000 111 210

RefId:152084129058681

Te quedan 193.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E7042613-S

Unido S.A.S., Allado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(remitido en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@cooturisno.com.co

Fecha y hora de envío: 5 de Marzo de 2018 (14:21 GMT -05:02)

Fecha y hora de entrega: 5 de Marzo de 2018 (14:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 2018550093265 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ones) radica(da)s en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transportes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transportes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de denuncias, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificaciones@supertransporte.gov.co o mailto:notificaciones@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO,
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre de archivo	
	Consent10-text-Atml	Ver archivo adjunto.
	Consent1-application-20185500093265.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Mayo de 2018

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

249
250

OPENED: [Notificación Resolución 20185500093265 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
lun 05/03/2018 3:04 p.m.
Para: Notificaciones En Línea A

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Id7043491_CI403784_...

84 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (84 KB) descargar

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario	gerencia@cooturismo.com.co
Asunto	Notificación Resolución 20185500093265 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Referencia ID certificado emitido	E7042613-S
-----------------------------------	------------

Fecha y hora de envío:
5 de Marzo de 2018 (14:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
5 de Marzo de 2018 (14:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
5 de Marzo de 2018 (14:48 GMT -05:00)

Detalles técnicos:	
IP	194.149.72.15
User	Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 10.0; WOW64;

Éste es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros,
puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@M-72.com.ec o en el teléfono 57-1 472 2000
Nacional: 01 8009 111 210

Ref: 152034735246201

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E7042614-S

Udelo S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado-4-72.com.co>
(Entrenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: sesoeria@cooturismo.com.co

Fecha y hora de envío: 5 de Marzo de 2018 (14:21 GMT-05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Marzo de 2018 (14:22 GMT-05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20180500093205 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Este es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicado(s) en el asunto del presente manejo de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradeceremos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co o al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO,
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Content-text.html	Ver archivo adjunto.
Content-application-2018550093265.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Colombia, a 5 de Mayo de 2018.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2018



Barcode and stamp information:

- Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
- Fecha Rad: 20/03/2018 04:17
- Destino: 800 - Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte
- Remitente: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
- www.supetransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C. 3621

249
252
A.S.

Doctora

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 37 no. 28b 21
Bogotá

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
RESOLUCIÓN 9326 del 01 marzo 2018
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO
NIT 860.031.378-1

LINA MARCELA MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.194.150 expedida en esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 221-225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO, con número de identificación tributaria 860.031.378-1, conforme al poder y certificado de existencia y representación legal adjuntos, **en oportunidad**, me dirijo comedidamente a su despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN de conformidad con lo reglado en el artículo 74 y siguientes y el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a letra contempla: "Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil." contra la Resolución 056133 del 30 octubre 2017, fundada en los siguientes:

HECHOS

1. El 05 de marzo de 2018, vía correo electrónico fuimos notificados de la resolución 09326 del 01 marzo de 2018, por medio de la cual la delegada de tránsito y transporte la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, emitió fallo donde declaró responsable a mi poderdante la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, de tres cargos a saber: 1) no vigilar ni constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los sus conductores; 2) no realizar la contratación directa de la totalidad de sus conductores; 3) no aportar información relacionada con la reforma de los estatutos, donde sanciona con multa de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$32.217.500 M/CTE).

2. De acuerdo con la decisión expuesta en el artículo cuarto de la resolución número 09326 del 01 marzo de 2018, dentro de los 10 días siguientes a la notificación se puede hacer uso del recurso de reposición y apelación.

Con fundamento en los hechos que se enuncian, procedo a presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS, PROBATORIAS Y JURÍDICAS

Respecto a los cargos primero y segundo, me permito traer a colación las siguientes normas:

De acuerdo con el **Decreto 1079 de 2015**, las responsabilidades de la empresa consistían en:

"Artículo 2.2.1.6.8.2. Responsabilidad de la empresa. La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:

1. Ejercer la administración y control permanente y efectivo de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora sin intervención de los propietarios o locatarios.

2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda.

3. Pactar una contraprestación económica, la cual se cancelará al propietario o locatario correspondiente; se utilice o no el vehículo, cuantía que definirán las partes.

4. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá hacer entrega al propietario o locatario de los extractos de contrato de los servicios prestados con el vehículo, así como cada tres (3) meses remitirle informe o constancia sobre el control que la empresa deberá ejercer sobre el mismo." (negrilla y subraya fuera del texto original).

Ahora bien, esta norma como se sabe fue recientemente modificada por el Decreto 431 de 2017, la cual en adelante debe entenderse de la siguiente manera:

"Artículo 21. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.6.8.2. Responsabilidad de la empresa. En el contrato de vinculación de flota con administración integral o por afiliación, la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a:

1. Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora.

2. Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada.

3. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable.

La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y

el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes.

4. Realizar la capacitación de su personal.

5. Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial.

En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa.

6. Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa".

Como se ve de la transcripción de las normas, podemos concluir de manera contundente que la obligación de la empresa que desarrolle actividades de transporte público especial, no está sujeta a la afiliación en el sistema de seguridad social de los conductores, ni a la contratación directa.

Teniendo en cuenta lo anterior, queremos acudir al sistema de interpretación sistemática de la norma, que, en términos generales, busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece.

Bien se refiere el doctor Manuel Hallivis Pelayo respecto a este método interpretativo en que manifiesta que: "El argumento sistemático reenvía automáticamente al concepto de sistema.

Los filósofos del Derecho definen el orden jurídico como "...el conjunto de todas las normas válidas, cuya validez depende de una norma dada, llamada norma fundamental".

La interpretación sistemática tiene por objeto el lazo íntimo que une las instituciones y reglas del derecho en el seno de una vasta unidad.

El sistema jurídico es un conjunto ordenado y sistematizado de normas jurídicas y no a una mera suma de leyes o preceptos.

Un sistema jurídico es el conjunto de reglas e instituciones de derecho positivo por las que se rige una determinada colectividad.

La interpretación sistemática, según Bobbio, es aquella que basa sus argumentos en el presupuesto de que las normas de un ordenamiento o, más exactamente, de una parte del ordenamiento (como el derecho penal) constituyen una totalidad ordenada... y que, por tanto, el lícito aclarar una norma oscura o integrar una norma deficiente, recurriendo al llamado "espíritu del sistema" yendo a un en contra de lo que resultaría de una interpretación meramente literal.

La idea de que en un sistema jurídico no pueden coexistir en su seno normas incompatibles, es decir, no cabe la posibilidad de antinomias es un ideal que resultaría muy conveniente pero que no deja de ser precisamente una situación ideal.

La interpretación sistemática intenta comprender, como un todo coherente, la totalidad de las normas jurídicas y de los institutos jurídicos que le sirven de base

Se interpreta sistemáticamente en la práctica, cuando no se atiende a una norma aislada, sino al contexto en que está situada.

Las normas no pueden analizarse en forma aislada de los demás preceptos que integran una ley de la que forman parte.

Cada norma es parte integrante de un sistema jurídico, al que pertenece desde el momento de su creación, y entre todas las normas de un sistema se generan acciones y reacciones.¹

Es por lo anterior, que no podemos separar la argumentación de la formulación y sanción de los cargos 1 y 2 de la resolución objeto de este recurso.

Según ello, habiendo eliminado el Decreto 431 de 2017 la obligación que le impone a la empresa de afiliar a los conductores al sistema de seguridad social debe entenderse como eliminada la obligación de la verificación y constatación de los aportes a este sistema del mismo personal.

Igualmente, es importante destacar lo expresado por el maestro doctor Diego Younes Moreno², cuando analiza los diferentes métodos de interpretación normativa, indicando que, si bien estos "métodos tradicionales prestan un concurso importante para desentrañar el sentido de las normas constitucionales (...), no bastan por sí solos para ese efecto, por la naturaleza peculiar de la Constitución. Su condición de norma organizadora de una sociedad políticamente estructurada, demanda conceptos adicionales y distintos de aquellos que pudiéramos denominar clásicos"

En la misma obra el autor reitera que "Para el destacado constitucionalista Salvador Linares Quintana, esas reglas para la hermenéutica constitucional son las siguientes: En la interpretación constitucional debe siempre prevalecer el contenido teleológico o finalista de la Constitución.

La Constitución debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico, y nunca estrecho, limitado y técnico(...) (negrilla y subraya fuera del texto original.)

"En ningún caso ha de suponerse que un término constitucional es supérfluo, o está de más, sino que su utilización obedeció a un designio preconcebido de los autores de la Ley Suprema. La Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con las partes restantes (...)"

Así pues, si debe consultarse el contenido teleológico en su más extenso significado, el principio de favorabilidad es de aplicación general, absoluta y sin ningún tipo de restricción y con fundamento en ello, debe reponerse a favor de esta Cooperativa la exoneración de la sanción impuesta, dicho de otra manera, debe abstenerse de imponer sanción a cargo de mi mandante.

Adicionalmente, solicitamos se dé aplicación al **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** que, si bien está consagrado y ha tenido amplio desarrollo en materia penal, laboral, tributaria, entre otras, no es menos cierto que puede ser aplicado en este caso. Este

¹ Hallivis Pelayo, Manuel, Teoría General de la Interpretación, Editorial Porrúa- Tercera edición

² Derecho Constitucional Colombiano, Primera Edición, año 1993.

principio, se encuentra plenamente garantizado pues está consagrado no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc.), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al sujeto que está siendo investigado. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones.

El artículo 29 de la Carta Política, prevé:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

A su vez, debe tenerse en cuenta que el derecho punitivo del Estado, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, es un género que abarca cinco especies: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política, por lo tanto, es a la administración que le corresponde administrar tanto lo referente al **derecho correccional** como al derecho disciplinario, como un complemento de su potestad de mando, con el fin de reprimir acciones u omisiones antijurídicas en que puedan incurrir particulares en el desarrollo de sus actividades (correccional), o los funcionarios en el desempeño de sus funciones (disciplinario).

Es importante señalar que, mediante Sentencia del Consejo de Estado, se hizo el examen respectivo, en donde se trae a colación jurisprudencia de la Corte Constitucional y se advierte: **"8. No obstante, la Corte advierte que si bien la Constitución de manera general prohíbe la aplicación retroactiva de las disposiciones sancionatorias, establece sin embargo una excepción a dicha prohibición general. Esta excepción se da en el caso en el cual las normas posteriores son más favorables al sancionado que las anteriores, pues entonces la retroactividad no sólo no es inconstitucional, sino que además tal aplicación retroactiva es ordenada por la Constitución. Así lo dice claramente el artículo 29 antes**

*transcrito: "... En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*³

(...)

Si hacemos una interpretación sistemática de la norma, en los términos planteados y aplicamos el principio de favorabilidad al caso, llegaremos pronto a la conclusión que debe darse estricta aplicación a lo reglado en el Decreto 431 de 2017, dejando sin sustento legal la sanción impuesta por los cargos primero y segundo de la resolución 9326 de 2018, proferida por este despacho, dando además aplicación al orden de interpretación de las normas especiales, prevaleciendo para tal efecto la posterior y especial por vía reglamentaria.

En lo que respecta al **cargo tercero**, y en consideración a los alegatos de conclusión que han sido tenidos en cuenta por este despacho, me permito hacer las siguientes precisiones:

- a) En cuanto al establecimiento de la capacidad transportadora, esta Cooperativa se ha preocupado por adaptar los estatutos a las normas legales vigentes tanto en materia solidaria (por la naturaleza del ente) como a las normas de tránsito y transporte. Es así como a través de convocatoria realizada el pasado 24 de febrero de 2018, se informó y dio a conocer a cada uno de los asociados hábiles el nuevo texto.
- b) Respecto al retiro forzoso, es menester mencionar que como se afirmó en el escrito de alegatos de conclusión radicados en ese despacho el pasado 11 de diciembre: "no es posible acceder a lo dispuesto por la Superintendencia de Transporte, toda vez que en los estatutos de COOTURISMO se estableció:

"Artículo 22º: RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando han perdido alguna de las condiciones exigidas para la admisión. Al consejo de Administración corresponde declarar el retiro forzoso, de oficio o petición de parte, cuando se compruebe que el asociado se encuentra en alguna de la circunstancia que lo produce."

Dicho artículo ha previsto los casos en los cuales, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el asociado no puede continuar con su calidad de asociado, por ejemplo, en caso de enfermedad grave o en casos de discapacidad que le imposibilite ejercer tal condición. Este artículo ha sido el único mecanismo dispuesto por la Cooperativa tanto para exonerar al asociado imposibilitado o incapaz, como para evitar mayores perjuicios de naturaleza económica a nuestra cooperativa."

³ Consejera ponente: Susana Montes De Echeverri. Radicación número 1454 de 2002 - Consejo de Estado

En este sentido, quiero manifestar que no puede ser tenido como discriminatorio un artículo que lo que busca es proteger a un asociado que accidentalmente se convierta en una persona que quede impedida para cumplir con las obligaciones contraídas y a afectar económicamente a la cooperativa su situación, toda vez que el sentido de esta disposición se reitera, es sobre todo la protección del asociado.

Este argumento fue desestimado en la resolución de fallo, pues si bien se han tenido en cuenta los alegatos de conclusión, no se hace referencia expresa a la manifestación realizada en su momento, por lo cual de manera comedida solicito sea tenido en cuenta, validado, exonerando también sobre este particular a COOTURISMO.

- c) En lo que tiene que ver con las funciones de la Junta de Vigilancia, claramente se manifestó a este despacho que se hizo una revisión de lo dispuesto en la norma cooperativa sobre las funciones de este órgano colegiado, encontrando que tanto en los estatutos que fueron objeto de supervisión por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte ya habían sido incorporadas, pues estamos seguros de que se trató de un error involuntario donde se desestimaron tales disposiciones. Por ello, solicitamos sea revisado este tema con sumo cuidado, ya que como se manifestó en el escrito de alegatos de conclusión, no fue claro el requerimiento de la entidad, toda vez que las funciones se encuentran ajustadas a la Ley 454 de 1998.

A continuación me permito relacionar las funciones de la Junta de Vigilancia de Cooturismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de los estatutos, en concordancia con lo normado en la mencionada Ley 454 de 1998:

1. "Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten en forma escrita los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y a la debida oportunidad.
4. Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatuto y reglamentos, sin copia a la hoja de vida.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar y a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o para ser elegidos como delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y control sobre las cooperativas.
10. Velar por el cumplimiento de los principios y valores cooperativos, la reciprocidad de los deberes y derechos de los asociados, la eficacia de los controles administrativos y del control social interno y técnico, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización solidaria.
11. Acompañar a los asociados en la revisión de libros, cuentas, comprobantes y estados financieros de la cooperativa, en concordancia con los estatutos.
12. Designar entre sus miembros principales el presidente y el secretario.
13. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, la auditoría interna o la revisoría fiscal."

d) En cuanto a la modificación de los estatutos por incompatibilidad laboral, esta Cooperativa ha acatado tal directriz, y al igual que en el literal a) de este aparte, son objeto de modificación en la próxima asamblea ordinaria, tal y como consta en el orden del día de la Asamblea Ordinaria del 2018 a evacuar, el cual me permito adjuntar, junto con la propuesta de reforma de estatutos.

Es importante mencionar que todas estas medidas correctivas fueron tomadas por COOTURISMO de manera anticipada a la notificación de la resolución objeto de este escrito, lo cual demuestra la buena fe y diligencia que le asiste a mi poderdante, pues debe tenerse en cuenta que esta resolución fue notificada el 5 de mayo de 2018, y ya el 24 de febrero de este año, se había enviado a todos los asociados la asamblea con el fin de tratar estos puntos.

PRETENSIONES

1. Que se revoque la resolución número 09326 del 01 de marzo de 2018 notificado por correo electrónico 05 de marzo de 2018, proferido por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
2. Que, en caso de no acoger los argumentos expuestos, en el recurso de reposición, se conceda el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria, con el fin que el superior jerárquico ordene al juez de instancia dar calificación a la demanda.
3. Cerrar y archivar las diligencias relativas a este asunto.

4. Que en caso de no prosperar ninguna de las pretensiones antecedentes, se disminuya el valor de la multa impuesta en la resolución objeto de este recurso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la autoridad de supervisión decrete y practique las siguientes:

Documentales

1. Citación a convocatoria Asamblea Ordinaria 2018 de COOTURISMO
2. Orden del día de la Asamblea ordinaria a desarrollar el próximo 24 de marzo de 2018.
3. Escrito de propuesta de reforma de estatutos.

ANEXOS

1. Las enunciadas en el acápite de pruebas.
2. Poder.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la calle 93 Bis No. 19 - 40, oficina 307 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico lina.martinez@ggm-ie.com.


LINA MARCELA MARTÍNEZ RAMÍREZ
I.014.194/150 de Bogotá
T.P. 221.225 del C.S.J.

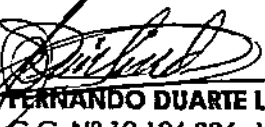
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
Atn. Dra. LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Calle 37 no. 28b 21
Ciudad

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE
LA RESOLUCIÓN 9326 DEL 01 DE MARZO DE 2018**

Yo, **FERNANDO DUARTE LEÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.136.336 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., GERENTE SUPLENTE de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO-COOTURISMO**, identificada con NIT. 860.031.378-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio adjunto a este documento, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que me permito conferir poder especial, amplio y suficiente, a nombre de los doctores **LINA MARCELA MARTÍNEZ RAMÍREZ** y **GERMÁN ALFREDO GARZÓN MONZÓN**, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 1.014.194.150 de Bogotá D.C. y 79.292.150 de Bogotá D.C.; respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las tarjetas profesionales números 221.225 y 59.283 del Consejo Superior de la Judicatura en el mismo orden, para que en mi nombre y representación presenten **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN 9326** del 01 de marzo de 2018, mediante la cual se la investigación administrativa.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, recibir, desistir, reasumir, transigir, renunciar, presentar y solicitar pruebas, excepciones y las demás facultades que me conceda el artículo 77 del Código General del Proceso. Sirvase reconocerle personería jurídica a mis apoderados.


FERNANDO DUARTE LEÓN
C.C. N° 19.136.336 de Bogotá D.C.
GERENTE SUPLENTE DE COOTURISMO

Aceptamos:


LINA MARCELA MARTÍNEZ RAMÍREZ
C.C. No. 1.014.194.150 de Bogotá
T.P. 221.225 del C.S. de la J.

GERMÁN ALFREDO GARZÓN MONZÓN
C.C. N° 79.292.150 de Bogotá
T.P. 59.283 del C.S. de la J.



T. Salazar

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DUARTE LEON FERNANDO, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 19136336 Y TARJETA No. ****C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes 16 de marzo de 2018
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



295
258

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias y de conformidad al artículo 49 de los estatutos informa que en reunión ordinaria del día 24 de febrero de 2018, acta 26 convocó a Asamblea General Ordinaria de Asociados la cual se celebrará el día 24 de marzo del presente año a partir de las 07:00 horas en Galería Minas de Colombia ubicado en la Calle 22 N° 1 17 en la ciudad de Bogotá D.C.

La notificación de la convocatoria se hará de acuerdo al Artículo 48 con no menos de 10 días hábiles a la fecha de la misma mediante avisos publicados en la cartelera de las oficinas de Cooturismo, al igual que por el correo electrónico que tengan registrado los asociados. El Gerente enviará la convocatoria en la cual estarán incluidos el orden del día, el reglamento de la Asamblea, los estados financieros, los informes de los órganos de administración, control y vigilancia, comités y el proyecto de reforma de estatutos.

Serán asociados hábiles los que al 24 de febrero de 2018 se encuentren inscritos en el registro social; no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. En la oficina de la cooperativa se fijará el listado de asociados inhábiles, elaborado por el gerente y verificado por la Junta de Vigilancia, conforme al artículo 50 de los estatutos vigentes.

Cordialmente,

HENRY ALBERTO USSA
PRESIDENTE

JORGE PINZÓN
SECRETARIO SUPLENTE

296
259

ORDEN DEL DÍA

El orden del día a desarrollar en la Asamblea General Ordinaria de Asociados es:

1. Instalación de Asamblea – Himno Nacional.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Elección de presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Aprobación y reglamento de la Asamblea.
6. Nombramiento de la comisión para aprobación de la presente acta.
7. Aprobación acta anterior – informe comité de verificación.
8. Informes:
 - a. Consejo de Administración (preguntas sobre el informe)
 - b. Junta de Vigilancia (preguntas sobre el informe)
 - c. Revisoría Fiscal (preguntas sobre el informe)
 - d. Comité de Apelaciones (preguntas sobre el informe)
9. Informe de Gerencia.
10. Estados financieros.
11. Almuerzo
12. Reforma parcial de estatutos.
13. Presentación del presupuesto y aprobación cuota de administración año 2018.
14. Elección de dignatarios 2018 – 2019.
 - a. Consejo de Administración
 - b. Junta de Vigilancia
 - c. Comité de Apelaciones
 - d. Revisoría Fiscal
15. Proposiciones y varios (deben presentarse por escrito a la mesa directiva)
16. Posesión nuevos dignatarios.
17. Clausura.

297
260

PROYECTO REFORMA DE ESTATUTOS

De acuerdo al auto 38292 del 3 de agosto de 2017, emitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte se da solución a los cargos presentados por este ente de control así:

CARGO TERCERO:

Se realiza modificación estatutaria dando cumplimiento a lo mandado así

ESTATUTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
	CAPACIDAD TRANSPORTADORA Se inserta ART. 19 La capacidad transportadora de COOTURISMO podrá ser fija o flotante, FIJA toda vez que la cooperativa tenga como soporte los documentos legales que prueben la propiedad del vehículo y FLOTANTE Toda vez que se pruebe la vinculación que para este caso se requiere cumplir con la calidad asociativa y requisitos de admisión, adicional, se tendrán en cuenta los convenios interempresariales para transporte cobijados por la ley
ART 19 PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO 1. Retiro Voluntario 2. Retiro Forzoso 3. Exclusión 4. Muerte	ART 19 PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO 1. Retiro Voluntario 2. Retiro Forzoso 3. Exclusión 4. Muerte 5. Se inserta por disolución y liquidación
ART. 22 RETIRO FORZOSO	SE ELIMINA
ART. 23 REINGRESO EN CASO DE RETIRO FORZOSO	SE ELIMINA
ART. 38 PARAGRAFO: Para la exclusión de los integrantes de los órganos de Administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la Asamblea General	ART 38 PARAGRAFO: Para la exclusión de los integrantes de los órganos de Administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la Asamblea General SE ELIMINA

ART. 55 REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser miembro principal o Suplente de Consejo de Administración se requiere: 1. Ser asociado hábil según los estatutos, los reglamentos y la ley. 2. Acreditar capacitación cooperativa como mínimo cuarenta (40) horas o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección. 3. No haber sido sancionado por la cooperativa, ni por la autoridad competente del sector cooperativo, ni por empresas del sector público y privado, ni haber dimitido del Consejo de Administración, salvo fuerza mayor, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la designación. El Consejo de Administración queda facultado para elaborar los reglamentos de sanciones. 4. Demostrar capacidad, aptitudes, conocimientos, integridad ética y alta responsabilidad, que le permita ejercer con pulcritud el cargo para el cual fue elegido.	ART. 55 Se anexa un quinto (5) punto que diga: No haber promovido acciones judiciales y/o administrativas en contra de la Cooperativa y encontrarse a paz y salvo con ella.
ART. 59: Los miembros del Consejo no pueden ser parientes de los integrantes de los demás organismos de la Cooperativa, ni de los empleados de confianza y manejo dentro de cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio. No pueden ser empleados o asesores de la Cooperativa.	ART. 59: Los miembros del Consejo no pueden ser parientes de los integrantes de los demás organismos de la Cooperativa, ni de los empleados de confianza y manejo dentro de cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio. No pueden ser empleados o asesores de la Cooperativa. SE ELIMINA
ART. 73 Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia: 1. Ser asociado hábil según la ley, los estatutos, los reglamentos. 2. Acreditar capacitación cooperativa como mínimo cuarenta (40) horas o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección. 3. No haber sido sancionado por la cooperativa, ni por la autoridad competente del sector cooperativo, ni haber dimitido del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, salvo fuerza mayor, durante	ART. 73 Se anexa un quinto (5) punto que diga: No haber promovido acciones judiciales y/o administrativas en contra de la Cooperativa y encontrarse a paz y salvo con ella.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
1720100

Por la cual se revoca el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT 850031378-1, contra la Resolución No. 9325 del 01 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2017830348860163E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 340 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 218 de 1995, Ley 1437 de 2011, Ley 1581 de 2012 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1018 del 5 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por lo cual se resuelve el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 861031378-1, contra la Resolución No. 6228 del 01 de marzo de 2016, con expediente virtual No. 20178363458001836.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2016, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2016 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) "el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede prestarse al desconocimiento de las resoluciones, las directores y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2016, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los acuerdos internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1990, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 1823 del 30 de abril de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.
2. A través de Memorando No. 20150200047903 del 23 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a un profesional adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de procesar visita de inspección el día 25 de junio de 2015, en la ciudad de Bogotá.
3. Por medio de Comunicación de Salida No. 20150200368801 del 23 de junio de 2015, se le comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, que se realizaría visita de inspección el día 25 de junio de 2015.

263

Por la cual se ratifica el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 850031378-1, contra la Resolución No. 0326 del 01 de marzo de 2016, con expediente virtual No. 2017030348800100E

4. Posteriormente, el profesional comisionado realizó informe con Memorando No. 2016020002783 del 03 de julio de 2016, de la visita practicada el día 25 de junio de 2016.
5. Mediante Comunicación de Salida No. 20160200400211 del 03 de julio de 2016, se le informó al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 850031378-1, acerca de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada el 25 de junio de 2016, indicándole que contaba con un término de quince (15) días a partir del recibo de la mencionada Comunicación de Salida.
6. A través de Radicado No. 20155000851202 del 26 de agosto de 2016, la empresa objeto de investigación solicitó se prorrogue el plazo concedido para enviar la información requerida mediante Comunicación de Salida No. 20160200400211 del 03 de julio de 2016, por quince (15) días hábiles.
7. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20155200000131 del 03 de septiembre de 2016, se otorga, por parte de esta Superintendencia, el plazo de quince (15) días adicionales solicitada por la empresa para responder los requerimientos hechos en la mencionada comunicación de Salida.
8. Con Radicado No. 20155000806722 del 22 de septiembre de 2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 850031378-1, allegó respuesta a la Comunicación de Salida No. 20160200400211 del 03 de julio de 2016.
9. A través de Memorando No. 20160200053153 del 20 de julio de 2016 se realizó informe de análisis al plazo de los quince (15) días otorgado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 850031378-1, con ocasión de los hallazgos encontrados en la visita.
10. Así mismo, mediante Comunicación de Salida No. 201602000676381 del 29 de julio de 2016, este Despacho da respuesta a la solicitud con Radicado No. 20155000806722 del 22 de septiembre de 2016, hecha por la empresa objeto de investigación.
11. Mediante Memorandos No. 20160200036223 del 29 de julio de 2016 y No. 20160200105783 del 22 de agosto de 2016, la Coordinación del Grupo Vigilancia e Inspección de Tránsito de los Informes y expediente correspondientes a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 850031378-1, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
12. Posteriormente, esta Delegada de Tránsito y Transporte prohibió Apertura de Investigación a través de Resolución No. 20681 del 13 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, contra la Resolución No. 9128 del 21 de marzo de 2016, con expediente radial No. 20-75303-8000163E.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, la cual se emitió el día 23 de junio de 2017, y se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: (...), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con NIT 860031378 - 1, no viola y cumple la obligación al Sistema General de Seguridad Social a la totalidad de sus conductores de conformidad con lo establecido en la ley de inspección.

CARGO SEGUNDO: (...), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con NIT 860031378 - 1, no realiza la contribución directa de la totalidad de sus conductores conforme lo establecido en la ley de inspección.

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**, con NIT 860031378 - 1, (...), si no aporta información relacionada con:

- 1) Establecer las condiciones de manejo de la capacidad transportadora dentro de los estándares.
- 2) Mantener registros para permitir la verificación de los estándares.
- 3) Mantener la puntualidad para evitar la emisión de sanciones de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Asegurar la seguridad de pago de utilidades, las contempladas en el artículo 58 de la Ley 1958 de 1998 (SIC).

13. Consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se observa que entre el 21 de junio y el 13 de julio de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1, no presentó Descargos ni aportó pruebas contra la Resolución de apertura de Investigación No. 24962 del 13 de junio de 2017.

14. Posteriormente se profirió Auto No. 35262 del 03 de agosto de 2017, emitido el día 08 de agosto de 2017, por medio del cual se decretaron e incorporaron pruebas y se concedió un término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes alegatos de conclusión.

15. A través de Radicado No. 20175600772242 del 24 de agosto de 2017, se allega a la Superintendencia, por parte del Ministerio de Transporte, solicitud de copias realizada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1.

16. Con Radicado No. 20175601150182 del 11 de diciembre de 2017, se presentaron de manera extraordinaria los alegatos de conclusión, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO"**, identificada con NIT. 860031378-1.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, contra la Resolución No. 0326 del 01 de marzo de 2016, con expediente virtual No. 2016030346001336

17. Mediante Resolución No. 9326 del 01 de marzo de 2016, se inició la investigación administrativa adelantada mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, declarándola RESPONSABLE frente a los CARGOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de la siguiente forma:

(...) "ARTÍCULO PRIMERO: Declara RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, la cual conculca frente al CARGO PRIMERO con MULTA de QUINCE (15) S.M.L.V., a imponer el año 2016, por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS NOVE (9.665.250.00) frente al CARGO SEGUNDO con MULTA de VEINTE (20) S.M.L.V., a imponer el año 2016 por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS NOVE (12.887.000.00), frente al CARGO TERCERO con MULTA de QUINCE (15) S.M.L.V., a imponer el año 2016, por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS NOVE (9.665.250.00) de conformidad con la parte motiva de la presente investigación, por un valor total de TRENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS NOVE (32.217.500.00) de conformidad con la parte motiva de la presente resolución." (Sic)

18. Dicho Acto Administrativo fue notificado electrónicamente por medio de correo certificado entregado el día 05 de marzo de 2016, tal como consta en el Certificado del Certificado No. ETC42513-6 expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales 4-22.

19. La Señora LINA MARCELA MARTÍNEZ RAMÍREZ en calidad de Apoderada de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, según poder conferido por el Gerente Sujunto y estando dentro del término legal para hacerlo, interpone Recurso de Reposición y un subsidio de Ausencia contra la Resolución No. 0326 del 01 de marzo de 2016, a través del Radicado No. 2016030346042 del 20 de marzo de 2016.

20. Ahora siendo esta misma instancia procesal adecuada, se le reconoce personería Jurídica a la Señora LINA MARCELA MARTÍNEZ RAMÍREZ como Apoderada de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, conforme a poder otorgado por el Gerente Sujunto.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito Radicado No. 2016030346042 del 20 de marzo de 2016, con el cual la Señora LINA MARCELA MARTÍNEZ RAMÍREZ en calidad de Apoderada de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPEDICIONES Y TURISMO "CAPOTURISMO", identificada con NIT. 86031373-1, contra la Resolución No. 9326 del 01 de marzo de 2016, con expediente virtual No. 201703034-0000163E.

NIT. 86031373-1, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 9326 del 01 de marzo de 2016, lo siguiente:

(...) **CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS, PROBATÓRIAS Y JURÍDICAS**

Respecto a los cargos primarios y suplente, no permite tener a colación las siguientes razones:

De acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, las responsabilidades de la empresa consisten en:

Artículo 2.2.1.6.6.2. Responsabilidad de la empresa. La empresa debidamente autorizada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al tener el control de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:

1. Garantizar mantenimiento y control permanente y efectivo de todos los vehículos que estén incorporados en su capacidad transportadora, sin intervención de los propietarios o locatarios.

2. Prestar la capacitación laboral propia y la capacitación del personal de conducción, quienes estarán en la nómina de la empresa y por tanto, deberá estar direccionando los salarios, prestaciones sociales y la autoridad laboral en la que permanezca.

3. Prestar una copia presencial periódica, la cual se cancelará al propietario o locatario correspondiente, su copia o no al vehículo, cuando sea difícil las partes.

4. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá hacer entrega al propietario o locatario de los extras de contrato de los servicios prestados con el vehículo, así como cada tres (3) meses mínimo mínimo o por escrito sobre el control que la empresa deberá ejercer sobre el mismo." (negrita y subraya fuera del texto original).

Además, esta norma como se sabe ha recientemente modificado por el Decreto 471 de 2017, lo cual en adelante debe entenderse de la siguiente manera:

Artículo 21. Modificación al artículo 2.2.1.6.6.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.6.6.2. Responsabilidad de la empresa. En el contrato de vinculación de flota con administración integral o por afiliación, la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a:

1. Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que estén incorporados en su capacidad transportadora.

2. Prestar el servicio público de transporte y no delegar o transferir esto alguno que implique, de cualquier manera, que el servicio sea prestado por una persona no autorizada.

3. Garantizar la operación de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes poseerán autorizaciones para mantener los salarios en el servicio de manera automática.

La empresa deberá tener permanentemente actualizado su plan de mantenimiento, el cual deberá estar acompañado del plan de mantenimiento diseñado para el correspondiente mes y el siguiente inmediato en el caso posterior. Ambos planes deberán ser enviados a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes.

4. Realizar la capacitación de su personal.

5. Mantener el mantenimiento preventivo y las revisiones técnicas-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo no efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan salvaguarda de seguridad vial.

1983 1760311

RESOLUCIÓN No. 7 DE Hoja No. 7

Por la cual se resuelve el Retiro de Representación Interpretada por la empresa de Servicio Público Transportes Terrestres Automotor Expresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALIZADOS Y TURISMO "COOTURISMO", con licencia con NIT. 880091374-1, contra la Resolución No. 9328 del 31 de marzo de 2017, con expediente virtual No. 20178303483001636

En las cosas de violación de fide por afijación, la empresa se responsabiliza de designar autorizados cambios de mantenimiento para que el propietario se asuma a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa.

6. Abstenerse de incluir en su plan de mantenimiento vehículos que no se encuentren en últimas condiciones o que no hayan dado crédito cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa.

Como se ve de la transacción de las normas, podemos concluir de manera contundente que la obligación de la empresa que desarrolle actividades de transporte público especial, no solo afecta a la relación en el sistema de seguridad social de los conductores, si a la contratación directa.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos acudir al sistema de interpretación sistemática de la norma, que, en términos generales, busca lograr un texto de la norma no sumado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece.

Según ello, teniendo en cuenta el Decreto 431 de 2017 la obligación de la empresa a la empresa de incluir a los conductores al sistema de seguridad social debe entenderse como una obligación derivada de la verificación y constatación de los aportes a este sistema del mismo personal.

Así pues, si debe considerarse el contenido teleológico en su más extenso significado, el principio de favorabilidad en la aplicación general, absoluta y en ningún caso la restricción y con fundamento en ello, debe reputarse a favor de esta Cooperativa la interpretación de la norma respecto, más de otra manera, debe reputarse de interpretarse a cargo de la misma persona.

Adicionalmente, sostenemos la aplicación al PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD que, si bien está consagrado y ha tenido amplio desarrollo en materia penal, laboral, tributario, entre otros, no es menor claro que puede ser aplicado en este caso. Este principio, se encuentra expresamente fundamentado para ser aplicado no solo a nivel constitucional sino también legal, y a nivel correspondiente determinar en este caso concreto cuál norma es más ventajosa o favorable para el trabajador en el caso de aplicación e interpretación de conformidad con esta norma, cuando una misma situación jurídica se haya regulada en distintos niveles normativos del derecho (ley, estatuto, convenio colectivo, etc.), o en una misma norma, en el caso de que se de aplicar e interpretar las normas expone, aquella que resulta más favorable o favorable al sujeto que está siendo investigado. La favorabilidad prima, entonces, no solo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta jerarquía (leyes o entre dos normas de distinta jerarquía), sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones.

Si hacemos una interpretación sistemática de la norma en los términos anteriores y aplicamos el principio de favorabilidad al caso, llegamos pronto a la conclusión que debe ser de aplicación la norma en el Decreto 431 de 2017, dejando sin efecto legal la sanción impuesta por los cuerpos primero y segundo de la resolución 9328 de 2016, por lo tanto, por este despacho, dando además aplicación al orden de interpretación de las normas expuestas, prevaleciendo para tal efecto la posterior y especial por vía legislativa.

En lo que respecta al cargo laboral, y en consecuencia a los alegatos de nulidad que son de aplicación en cuanto por este asunto, no puede haber un resultado positivo.

Por la cual se ratifica el Récord de Resolución Interpuesta por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre, Asignador Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALIZADA Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, con la Resolución No. 9328 de 01 de marzo de 2018, con expediente radial No. 2017000348001835.

a) En cuanto al establecimiento de la capacidad transportadora, esta Cooperativa se ha comprometido por adaptar las unidades a las nuevas normas vigentes tanto en materia técnica (por lo referente al peso) como a las normas de infraestructura y transporte. En tal caso, a través de comunicaciones recibidas el pasado 24 de febrero de 2018, se informó y se a continuó a cada una de las empresas Adhidas el nuevo texto.

b) Respecto al retiro forzoso, se manifiesta manifestar que como se afirmó en el escrito de solicitud de cancelación recibidos en ese despacho el pasado 11 de diciembre, no se puede acceder a la demanda por la Superintendencia de Transportes, toda vez que en los estatutos de COOTURISMO se establece:

"Artículo 22º RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso es aquel que se produce cuando el asociado no le es posible cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa por la presencia de lesiones graves ajenas a su voluntad, o cuando han ocurrido alguna de las condiciones previstas para la acción. Al consejo de Administración corresponde decidir si el retiro forzoso, de oficio o petición de parte, cuando se comprueba que el asociado se encuentra en alguna de la circunstancias que lo prevén."

Dicho artículo no previene las causas en las cuales, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el asociado no puede continuar con su calidad de asociado, por ejemplo, en caso de enfermedad grave o en casos de discapacidad que le imposibilita ejercer tal actividad. Esta artículo ha sido el único mecanismo dispuesto por la Cooperativa para poder cancelar al asociado incapacitado o lesionado, como para evitar mayores perjuicios de naturaleza económica a nuestra cooperativa."

En este sentido, quiero manifestar que no puede ser tenido como discriminación un acuerdo que le que busca es otorgar a un asociado que económicamente se encuentra en una posición que queda incapacitado para cumplir con las obligaciones contractuales y a efectos económicamente a la cooperativa su atención, toda vez que el artículo de esta disposición de retiro, es sobre todo la protección del asociado.

Este argumento fue desestimado en la resolución de oficio, pues al bien se ha tenido en cuenta las alegaciones de discriminación, no se hizo referencia expresa a la manifestación realizada en su momento, por lo cual se manifiesta con esta resolución en forma de aclaración, expresando también sobre este particular a COOTURISMO.

c) Es lo que tiene que ver con las funciones de la Junta de Vigilancia, claramente se manifestó a este despacho que se hizo una revisión de la estructura en la norma cooperativa sobre las funciones de esta órgano colegiado, encontrando que tanto en las estatutos que fueron objeto de supervisión por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes ya habían sido incorporadas, pues estamos seguros de que se trató de un error involuntario donde se equivocaron tales disposiciones. Por ello, manifestamos que respecto a este tema con esta entidad, ya que como se manifestó en el escrito de alegaciones de discriminación, no fue dado el representante de la entidad, toda vez que las funciones se encuentran ajustadas a la Ley 456 de 1995.

d) En cuanto a la modificación de los estatutos por incompatibilidad laboral, esta Cooperativa ha suscrito tal acuerdo, y al igual que en el caso a) de una parte, con objeto de modificación de la primera Asamblea ordinaria, tal y como consta en el orden del día de la Asamblea Ordinaria del 2018 a celebrar, el cual no permite ajenos, junto con la propuesta de reforma de estatutos.

Es importante manifestar que todas estas medidas correctivas fueron tomadas por COOTURISMO de manera inmediata a la notificación de la resolución objeto de esta acción, lo cual demuestra la buena fe y diligencia que le asiste a tal momento, pues se ha tenido en cuenta que esta resolución fue notificada el 5 de mayo de 2018, y ya el 24 de

17/03/2018

RESOLUCIÓN No. DE No. 8

Por la cual se ratifica el Incidente de Reposición Interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, contra la Resolución No. 6326 del 01 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2017830348CC-933E

Antes de este año, se había enviado a dicho las resoluciones la asamblea con el fin de tener estos puntos.

PRUEBAS

Señala respetuosamente a la autoridad de supervisión: observe y practique las siguientes:

Documentales

1. Cita de la subvención Asamblea Ordinaria 2018 de COOTURISMO
2. Orden del día de la Asamblea ordinaria a suscribir el precepto 24 de marzo de 2018.
3. Estado de ejecución de las resoluciones de la autoridad. (sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa mediante recurso de reposición, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones Administrativas consagrados en los Artículos 20 y 229 de la Constitución Política de Colombia, por esta razón, se procedió a resolver el recurso de reposición, presentado por la Aporadada de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, como quien se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Ante las cosas, en para ésta Delegada la sede jurídica - procesal para analizar los argumentos de inconstitucionalidad del recurrente expuestos en el Recurso de Reposición con Radicación No. 20180603246242 del 20 de marzo de 2018, los cuales y conforme al numeral 1º del artículo 74 de la ley 1437 del 2011, servirán para que adlene modifique, edicione, revoque o confirme las decisiones contenidas en la Resolución de Falso No. 9326 del 01 de marzo de 2018, para lo cual se tomarán los cargos sancionados y los argumentos del recurrente respecto a cada uno de ellos, que se explicaran paulatinamente y motivadamente en los siguientes términos:

CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO

En relación a los CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO mencionados mediante Resolución No. 6326 del 01 de marzo de 2018, señala la apoderada de la investigada que conforme a la modificación que hizo el Decreto 431 de 2017, sobre el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015, no es posible sancionar a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, por inexistencia de la obligación, en el entendido de que tal obligación derivaría del Decreto Compilatorio mencionado y por lo que solicita la aplicación de métodos de interpretación como el Teleológico y del Principio de Favorabilidad.

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que este Despacho no ha desconocido en ningún momento lo contenido en el Decreto 1079 de 2015, al cual que las modificaciones realizadas por el Decreto 431 de 2017, aplicables al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, pero en la que refiere a los CARGOS

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 880031378-1, contra la Resolución No. 9026 del 01 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 20170203480001636.

PRIMERO y SEGUNDO formulados mediante Resolución No. 24992 del 13 de junio de 2017 y anulados conforme a la Resolución No. 9326 del 01 de marzo de 2018, la adecuación tipo se realizó conforme a las obligaciones contenidas en la Ley 336 de 1996 "Estatuto Nacional de Transporte", concretamente a lo señalado en los artículos 34 y 38 que en su literalidad reza:

"Artículo 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y controlar que los conductores de sus unidades cumplan con la licencia de conducción vigente y aseguren que el servicio, en cuanto al estado de los sistemas de seguridad, según lo prescriben las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo constituye una infracción correspondiente a:

... Artículo 38. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán controlados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será indistintamente responsable junto con el conductor del equipo." (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, los verbos nocivos de las citadas disposiciones son "controlar directamente" y "vigilar y controlar", siendo estas las obligaciones a cumplir por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 880031378-1, obligaciones que son de estricto cumplimiento al ser parte de una Ley especial y de la voluntad del Legislador; de esta manera, se encuentra que los fundamentos de defensa en los cuales se fundó en la formulación de los cargos PRIMERO y SEGUNDO, se mantienen, además de ser obligaciones anteriores a la expedición del Decreto 1078 de 2015, por lo cual no es aplicable el principio de Favorabilidad en el presente caso. Así las cosas, este Decreto no decide a las pretensiones de la investigada, CONFIRMANDO la acción impuesta mediante Resolución No. 9326 del 01 de marzo de 2018.

CARGO TERCERO

Ahora, en relación al CARGO TERCERO formulado y aseverado por no suministrar información, se tiene que, en primer lugar, conforme al hallazgo con numeral 5.1 del Informe de Visita de Inspección con Memorando No. 2015820002713 del 03 de julio de 2015, esta Superintendencia procedió a realizar recomendaciones y a requerir a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 880031378-1, a través de la Comunicación de Salda No. 20158200400211 del 03 de julio de 2016, para que en el término de quince (15) días respondiera a los mismos, término que posteriormente conforme a solicitud realizada por la investigada, se amplió un igual plazo según Comunicación de Salda No. 20158200000191 del 03 de septiembre de 2016; en respuesta la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 880031378-1, a través del Radicado No. 20158600866722 del 22 de septiembre de 2016, de respuesta a los requerimientos realizados por la Superintendencia y que posteriormente fue objeto de análisis conforme al Memorando No. 20158200000190 del 29 de julio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

7. CONCLUSIONES

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 866004378-1, contra la Resolución No. 0325 del 01 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2017930949801535

... La Cooperativa no presentó documentos soporte que permita acreditar que subsecuente las autoridades intervinientes en el fallo sancionó No 261362004602-1 del 03/07/2018. (30e)

En consecuencia, y lo anterior, esta Superintendencia mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017, formuló el cargo tercero por No suministrar de información con fundamento en el artículo 46, literal a) de la Ley 336 de 1996, que señala:

"Artículo 46. Quien no se gradación con no satisfacer de el proceso arbitral, los multas pecuniarias entre 7 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes durante el cuente las violaciones de la información y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto en cuestión la información que legalmente le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad solicitante" (Sustancio y Negocio) para del juicio)

Por lo anterior, la empresa en su descargo, alegatos y recursos debió exponer las razones de hecho y de derecho por las cuales no suministró la información requerida en los plazos otorgados, situación que no se ha evidenciado desde el inicio de la presente investigación administrativa; ahora, en relación a las recomendaciones y requerimientos en relación a establecer las condiciones de manejo de la actividad transportadora dentro de los establecimientos, eliminar el uso de los vehículos para permitir la salida de asociado, eliminar la limitación para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, armonicar las funciones de junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 66 ley 464 de 1996, la empresa alega como prueba:

1. Cédula de construcción Asimétrica Octubre 2016 de COOTURISMO
2. Orden del día de la Asamblea ordinaria a decretar el próximo 24 de marzo de 2018.
3. Escrito de propuesta de reforma de estatutos.

Siendo garantizado del derecho de defensa, este Despacho encuentra que los documentos aportados y con los cuales la apoderada de la investigada pretende además de subsanar el No suministro de información y el cumplimiento a las recomendaciones, se encuentra que los mismos carecen de ciertas formalidades que hacen que lo aportado sea vinculante, aportando documentos sin firmas o registro alguno, siendo pruebas que no confieren al convencimiento del operador judicial frente a la diligencia no cumplida. Por todo lo anterior, se CONFIRMA la sanción impuesta a través de la Resolución No. 0325 del 01 de marzo de 2018, frente al CARGO TERCERO formulado mediante Resolución No. 24982 del 13 de junio de 2017.

Carga de la Prueba

Para finalizar las consideraciones, respecto a la Carga de la Prueba, es de vital importancia hacer revisar el artículo 167 de Código General del Proceso:

(...) "ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las peticiones del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la carga al decretar las pruebas, dentro de los límites de cualquier

Por la cual se resuelve el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860331378-1, contra la Resolución No. 0326 del 01 de marzo de 2016, con expediente virtual No. 20178503458091693.

interior de los hechos de la vida, exigiendo probar determinados hechos a la parte que en momento de una situación más favorable para aportar las evidencias o establecer los hechos controvertidos. La parte se considera a un mejor posición para probar en virtud de su contacto con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de hostilidad o de transigencia en lo cual se encuentre la controversia, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte este criterio, que será susceptible de revisión, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o subsanar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de controlación previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indubitables no requieren prueba.

Sobre la materia, este Despacho considera necesario hacer un estudio, para lo cual otorga al traslado Coobura, para definir la carga procesal como (...) una excepción jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de reposición facultativa momentánea establecida en interés del sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia grave para él (...).

La carga de la prueba es la que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el "hecho procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez cómo se debe cuando se encuentra en el proceso probatorio que lo que debe probar sólo los hechos que deben fundamentar su decisión, e inmediatamente establece a cuál de las partes le corresponde la carga de los hechos, para obtener las consecuencias desfavorables de sí decida". (...).

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba es responsabilidad del investigado ya que los mismos se establecen en su propio interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable a su favor, ya que es deber del investigado desvirtuar los mencionados hechos.

Por último, es de resaltar que los aspectos para el Despacho es imperativo e inderogable la observancia y aplicación del debido proceso en toda una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidenció en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental, que evidencian la transgresión a lo ordenado en el artículo 24.1.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 434 de 2017, los artículos 54 y 38 de la Ley 308 de 1996, y su inclusión en las conductas señaladas en los literales d) y e) de la misma Ley, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el operador jurídico, de la conducta imputada y sancionada.

Así las cosas, la Recurrente no logra desvirtuar los supuestos fácticos y jurídicos que dieron origen a la apertura de investigación No. 24932 del 13 de junio de 2017, llevando al convencimiento del operador jurídico, de que las infracciones señaladas en los CARGOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, se mantienen y por consiguiente, se CONFIRMA las sanciones impuestas a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860331378-1, mediante Resolución No. 9326 del 01 de marzo de 2016, de conformidad con lo analizado.

¹ Rodríguez Kavaró, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones de la Patria, Buenos Aires, 1999.

² DOMÍNGUEZ FARRÉS, José, Derecho Procesal Civil, Ediciones La Ley, 1998.

17:00:00 17/03/2018

RESOLUCIÓN No. 0325 DE Hoja No. 13

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, contra la Resolución No. 0325 del 01 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2017030340800983E

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la señora LINA MARCELA MARTÍNEZ RAMÍREZ como Apoderada de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, conforme a poder otorgado por el Cerebro Sigilante de la empresa.

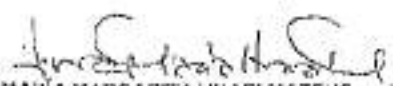
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los CARGOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, sancionados mediante Resolución No. 0325 del 01 de marzo de 2018, proferida contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", identificada con NIT. 860031378-1, con domicilio en la CR 89 NO. 61A 30, de la Ciudad de BOGOTÁ D.C., y a la Apoderada en la dirección calle 53 Bis No. 18 - 40, oficina 307, de la Ciudad de BOGOTÁ D.C. y al Correo Electrónico linamartinez@cooturismo.com, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obra dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

17:00:00 17/03/2018
COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto de Resolución No. 0325
Ratificado por el Grupo de Investigaciones y Control



Il prossimo Aqueduct è in rotella. I ragazzi e i ragazzi di Drill Science Lay sono a
Kirkland, vicino al centro del paese.

ESTE CERTIFICADO SE GENERA AUTOMATICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCONTRA EN VALIDADO SOLO POR UNA VEZ. INGRESANDO A [WWW.INEC.ORG.MX](http://www.inec.org.mx)

ASISTENTE QUE TIENE CONTACTO CON PERSONAS ARGENTINAS, DUEÑO DE CASA O
GRUPO DE JÓVENES EN EL, ALIADO Y SEGURO DE SER UNO DE LOS EN

PARA LAS RECONSTRUCCIONES, VERIFICAR LA VOLADURA Y APTITUD PARA EL TRABAJO DE
CONSTRUCCION SIN COMEDER AVALAR DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
LOS CASOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.

CONVENCION DE REPRESENTANTES / REPRESENTATION CONVENTION DE LA COMMISSION NEW
ARCHE DE NOUVEAU - COMMISSION DE TRANSPORTS REGIONALES ET TUNISIE
SOCIETE : INTERCOM
INSCRIPTION NO: 6101708 DEL 17 DE JUNIO DE 1997
N.C.T. : 180351378-1
MTO REGIONAL / REGIONAL DE REPRESENTATION COOPERATIVE
CONVENCION : 200225 C.C.

EL DISCRETO ENTENDIMIENTO DE SU CASACA DE ESTRECHO DE BOCAL, EN EL
RECONOCIMIENTO DE LA FACILIDAD CONQUISTA POR LOS ANTIGUOS 63 Y 144 DEL
REINADO DE SU MAJESTAD

RENOVACION DE LA LICENCIA: 22 DE ABRIL DE 2018
MUNICIPIO ADO RENOVANDO: 2008
MUNICIPIO TOTAL: 2,787,927,000
PATRIMONIO: 25,425,000

DIRECTOR DE SEGURIDAD NACIONAL : CR 65 NO 484 38
 MINISTERIO DE DEFENSA
 SEPT. 01 1997
 DIRECCION DE SEGURIDAD NACIONAL : comunicacion@comunicacion.com.co
 DIRECCION DE SEGURIDAD NACIONAL : CR 65 NO 484 38
 MINISTERIO DE DEFENSA
 SEPT. 01 1997

[illegible]

COM. 006 ACTO NO. 0000001 DEL 17 DE ENERO DE 2001, DEMANDANDO: 1) REAFIRMA DE LOS ACUERDOS, SUSCRITOS EN EL CANAL DE COMERCIO EXTERIOR DE LOS AÑOS 1990 ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LA ENTIDAD QUE SE NOMBRA ASÍ: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y SERVICIOS DE UN TURISMO ESPORTIVO (COOPERATIVA MIA S.A. S. COOPERATIVA MIASPORTIVA



Il personale direttamente coinvolto in seguito all'incidente è stato informato del processo e ha risposto con un voto medio di 3,5 su 5.

IGUALAR DE CONDICIONES CON LAS OTRAS FUENTES TRANSNACIONALES. E. HERRERA EL CONSUMIDOR DE LA LIT S.A. PODRA VALER SUS DERECHOS INDIVIDUALES CONSTITUCIONALES EN SITUACIONES PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ADQUISICION DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS AUTOS, VEHICULOS Y DEMAS NECESAS QUE PASEN A LOS ASESORES.

ACTIVIDADES PERSONALES:
6821 CONSUMO DE ALCOHOL

ACTIVIDADES SEMANALIA:
SPES OTRAS ACTIVIDADES SEMANALIA AL TALLERON

UNIV ACTIVITIES:
VALS DETERMINED BY LAS MONITAS PG. 10/2/53

U.S. RESPONSE: \$7,425,000, 5%

001 EN RESPUESTA AL INTERROGATORIO DEL 26 DE MARZO DE 1916,
INDICANDO EL 20 DE MARZO DE 1916 BAJO EL NOMBRE 5903234 DEL LIBRO III
DE LAS INTERROGATORIOS SIN PRECIO DE LUGAR, ESTE (MOM) ENCERRANDO (R1)
ENCERRANDO (R1) ESTE INTERROGATORIO

[illegible]

REPRESENTACION: EL SUPERINTENDENTE LEGAL ES EL SEÑOR, DON
 IGNACIO DE ARANDA EL QUEMADO POR NUESTRA MAYOR, LO SUSTITUIRA
 EL SUPLENTE DON LAS NIÑAS: FAMILIARES Y COLIGACIONES.

CERTIFICADO
 ** VERIFICACION **
 QUE EN ACTA NO. 05 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE MAYO DE
 2017, FIRMADO EN LA DE AUSENTO DE 2017 DADO EN VIRTUD DE LA LEY DEL
 LIBRO DE LAS PARTIDAS SE ASESORÓ DE LECHO, EN DONDE SE ASESORÓ DE LA
 INFORMACION

[illegible]



Copyright © 2004 Pearson Education, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is published by Pearson Education, Inc., 501 Boylston Street, Boston, MA 02116.

REFERENCES

[illegible]

COLLECTED.



Keywords: community support; mental health; children; 15 and 16; Enabling Act 2012
 PPT and PPT/Leeds for health and social care

CON DOMICILIO EN: 901 DE AVENIDA DE AMERICANAS TEL. 24 EN MARZO DE 2010,
INSCRITA EN EL REGISTRO DE ROL DADO EL VINCULO 00004223 DEL LIBRO 101
DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO. TUT. PROH. NEGOTIANDO. (c)

REVISOR: 00000000 - FINISH NO. 00000000

[illegible]

QUE FUE DOCUMENTO PRIVADO DEL SR. SIN SER DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE ABRIL DE 2017; INICIADA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 EN EL MOMENTO DE LA CALIFICACION DEL LIBRO III DE LAS ENCICLOPEDIAS SIN ANTES DE LLEVAR POR FINO NINGUNA DE LAS

401-11.00

AMERICAN AIRCRAFT INDUSTRIES

STANLEY GILBERT WILSON

REVISED 10/01/88 YZ

ALLAN PARSONS RESEARCH GROUP

		CHARTER FUND
--	--	--------------

OWS LA SOCIETY'S 1978 NATIONAL 124 EXHIBITS ESTABLISHED

PROGRAMA + COMPONENTE DE TRANSICIÓN ESPECIALIZADA Y TURISMO

NAVJAGCRA NO: 7330173 SEC: Q7 GS: 00020 00 2013

[illegible]

FILED IN THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

DATE: 01 01 2004 14 21 30

512.5 Vdc = 31.028 V

CONCLUSÃO : BOVIA S.C.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE, 1892.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

CONFIDENTIAL

COPIES OF THIS REPORT ARE FORWARDED TO APPLICABLE INFORMATION CONTROLLING
AGENCY/AGENCIES FOR REVIEW AND ACTION, INCLUDING DECLASSIFICATION OF
INFORMATION TO BE RELEASED TO THE PUBLIC.

EL REGISTRO ANTE LAS CARRAS DE GONZALEZ HA CONSTITUIDO ASOCIACION DE
DEVELOP. (IMPACTO 8150 DE 1995 Y ARCHIVO 427 DE 1976).

LA PERSONA JURÍDICA DE CUYA FORMA SE HUBO INVESTIGADO SE ENCUENTRA SÚBITA A LA INTERDICCION, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LAS AUTORIDADES QUE DEBERÁN SER JUNCION, POR LO TANTO SE HAN RESPUESTAS ANTE LAS AUTORIDADES INTERESADAS. EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVO, DEPOSITO EN LA CÁMARA DE COORDINACIÓN, POR LO QUE SE HAN REALIZADO SIEMPRE A LA PÉDIA DE INTERDICCION, Y LAS EL TERCERO DE LA DISTANCIA CUANDO EL COMITÉ DE LA PERSONA JURÍDICA EN AYUDAS DE LAZOS QUE AN EXISTENCIA DE LA INTERDICCION. ANTE LA INTERDICCION DE CUSTODIA QUE LA CORRESPONDE, Y EL COMITÉ DE COORDINACIÓN RESPECTIVO, LAS AYUDAS DE ALIMENTACIÓN DADA DE LA INTERDICCION.

TODA HISTORIA DE, PRAXIMO, LIZBETH C RECONOCIMIENTO DE CARGOS
OFICIA. SE, FIANCADA CON POSTERIORIDAD A LA INSPECCION DE LA
PRAXIMO, PRAXIMO HIT PRAXIMO ES LUGO EN LA INSPECCION CARRERA DE
CONSTRUCCION, A.C.

[illegible]

EL PRESIDENTE CERTIFICANDO QUE CONSTITUYE PERMIRO DE
FUNCIONAMIENTO DE NINGUN CASO


RUEA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

 Ministerio de Comercio Exterior y Cuentas Externas
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

 Este certificado tiene vigencia la situación jurídica de la
 información que aparece en el mismo hasta la fecha y hora de su expedición.

 El documento de la Cámara de Comercio de Bogotá,
 valor: 1.500.000

 Para verificar que el contenido de este certificado concuerda con la
 información que aparece en los registros públicos de la Cámara de
 Comercio de Bogotá, el sistema de verificación puede ser utilizado por
 el interesado solo una vez, ingresando a www.ccbogota.gov.co

 Este certificado fue generado automáticamente con firma digital y
 cuenta con validación jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

 Firma digital de conformidad con el Decreto 2540 de 1990 y la
 autorización emitida por la Superintendencia de Industria y
 Comercio, mediante el Oficio SGI 18 de November de 1990.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
NOY TIGIANO ESPERANDO

272

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500896181



Bogotá, 17/08/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
CARRERA 69 No. 64 A-30
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37083 de 17/08/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transmisión: ELIZABETH GULLA

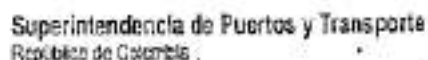
Revisión: Revisó: KAREL LOPEZ / MARIA DEL PILAR OLIVERA / RAISSA RICAURTE

Calle 83 No. 6A-45 - PBX 352 87 00 - Bogotá D.C. www.siptrans.gov.co

División de Correspondencia Calle 3ª No. 38B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 975816

16/08/18

VI



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500896191



Señor
Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
CALLE 93 BIS NO 19 - 40 OFICINA 307
BOGOTÁ - D.C.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37093 de 17/06/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Diana C. Merclun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó/Revisó: KARDI LÓPEZ /MARLENE PUIG ORTIZ /KASSA HICHAUTE

Calle 63 No. 64-45 - P.O. Box 252 67 02 - Bogotá D.C. www.ingenioinvestigacion.com.co
Dirección de Correspondencia Calle 27 No. 25B-21 - Línea Aérea al Correo No. 05 6030 915615

44-38861-10000



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

00835

19 MAR 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cocturismo, identificada con NIT 860031378-1.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 101 del 2000, el Decreto 1079 de 2015, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. CONSIDERANDO

- 1.1. De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, la función de:

"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".

- 1.2. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de inicio de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
- 1.3. Según lo establecido en los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de inicio de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.
- 1.4. En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, en el que se determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades, por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.
- 1.5. Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.
- 1.6. El Decreto 1079 de 2015 por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, señala:

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

"(...) el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."

1.7. El Decreto 174 de 2001 el cual fue derogado por el Decreto 348 de 2015, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentado del Sector Transporte", este último modificado por el Decreto 341 de 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de transporte terrestre automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

1.8. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, establece que:

"(...) cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Mediante Resolución número 1623 del 30 de abril de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación en la modalidad especial a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1 (en adelante "Cooturismo").

2.2. Mediante memorando número 20158200047923 del 23 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que practicara visita de inspección el día 25 de junio de 2015, en las instalaciones de Cooturismo, ubicada en la carrera 69 número 64A - 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

2.3. Mediante comunicación de salida número 20158200368501 del 23 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al Gerente de Cooturismo, sobre práctica de la visita de inspección, la cual se llevaría a cabo en las instalaciones de la empresa por parte del funcionario comisionado en la fecha establecida.

2.4. Mediante memorando número 20158200052783 del 3 de julio de 2015, el profesional comisionado remitió al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el informe de la visita de inspección realizada a Cooturismo, en la que se establecieron los siguientes hallazgos:

"(...) 4.4. Pago de Seguridad Social de Conductores. Incumple.

La cooperativa no tiene contratación directa con los conductores, es el propietario del vehículo quien lo contrata por prestación de servicios.

La Cooperativa, no registra el pago de seguridad social del personal de 183 conductores, auxiliares y/o propietarios que operan los equipos automotores. Los¹ conductores no asociados de la Cooperativa son de cargo de los asociados, no estando los mismos vinculados laboralmente a la empresa.

¹ Folio 175 reverso del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

Al respecto la Ley 336 de 1996, prevé: Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes.

Artículo 36- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.

El régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados. El código sustantivo de trabajo y la seguridad social establecida por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios son de plena aplicación para las cooperativas de transporte que no son de trabajo asociado. Concordante con el artículo 59 de la ley 79 de 1988.

Y en concepto del Ministerio de Protección Social (hoy Trabajo) prevé:

'Los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo'. Concepto Jurídico No. 176439 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL junio 17 de 2011.

Al respecto la cooperativa deberá mantener contratos laborales con los conductores, y garantizar el pago a la seguridad social y a riesgos profesionales - ARP ajustándose a lo señalado en la Ley 336 de 1996, artículos 34 y 36 y al artículo 59 de la ley 79 de 1988. Se sugiere dar traslado por competencia al Ministerio de trabajo este numeral.

La cooperativa se compromete a iniciar el proceso de vinculación laboral con los conductores en cumplimiento al artículo 59 de la ley 79 de 1988 y a tramitar la seguridad social².

(...) 4.11. Cesión de derechos de Aportes sociales entre Asociados y propietarios de vehículos, contrario a la norma. Incumple.

Consta en el listado auxiliar de asociados el traslado de Aportes Sociales de asociados que venden el vehículo a otros terceros compradores cediendo los Aportes Sociales³.

El artículo 49 de la ley 79 de 1988 establece: 'Tales Aportes (...) solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos'. Cooturismo deberá ajustarse a la ley⁴.

(...)5. ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS.

5.1. Estatutos. Requieren reformas legales. Incumple

² Folio 176 del expediente.

³ Folio 177 del expediente.

⁴ Folio 177 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Costurismo, identificada con NIT 880031378-1

La organización presentó los estatutos aprobados por el máximo órgano social en el año 2014, de los cuales se evidencia la existencia de una serie de normas que deben ser ajustadas al ordenamiento legal que reglamenta las Cooperativas. Dentro de las normas que ameritan revisión y ajuste, se encuentran las siguientes:

Eliminar el Fondo de reposición. El artículo 100 que crea el fondo de reposición del parque automotor, con destino al asociado debe eliminarse por ser contrario a la ley 105 de 1993, cuyo destino de los dineros siguen al Vehículo.

Establecer Manejo de la capacidad transportadora. De conformidad con el artículo 19 numeral 15 de la ley 79 de 1988, para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo, la organización debe establecer en los estatutos las condiciones de manejo de la capacidad transportadora, entre otros la vinculación y la desvinculación de los vehículos de los asociados conformidad con el artículo 41 del Decreto 348 de 2015, reemplazado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015.

Eliminar Retiro Forzoso para perder la calidad de asociado. Inexistente en el artículo 25 de la ley 79 de 1988. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa⁵.

La cooperativa deberá considerar los artículos 19, 22, 23 y 31 de los estatutos en referencia al retiro forzoso inexistente en la ley.

Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y Vigilancia. Establece el párrafo del artículo 38 de los estatutos: "para la exclusión de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, es indispensable la previa separación del cargo por la asamblea general". En aras de la transparencia y del cumplimiento del artículo 6 numeral 3 de la ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido: "conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales". El párrafo del artículo 38 deberá eliminarse por ser contrario a la ley.

Añadir las funciones de Junta de Vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998. El artículo 76 de los estatutos deberá complementarse.

Modificar artículo 82 de los estatutos. No existe legalmente la incompatibilidad laboral, las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas de ley y se encuentran en el artículo 60 de la ley 454 de 1998; la cooperativa deberá acogerse a esta norma. El párrafo de este artículo establece prohibiciones a los empleados, sin tener en cuenta que el gerente o representante legal puede ser empleado y le están prohibiendo algunas funciones propias del cargo como participar en comités. La cooperativa deberá considerarlo.

Se informa que vía Internet accediendo a la dirección electrónica www.supertransporte.gov.co o al buscador "google" se pueden consultar las Circulares Externas proferidas por esta Entidad relativas al tema, en especial las Circulares 03 de marzo de 2004, además de la "guía o modelo para la elaboración de estatutos de cooperativas que prestan servicio público de transporte" de fecha junio 27 de 2006.

El Reglamento Disciplinario establecido por el Consejo de Administración en septiembre 20 de 2014 deberá reformar el artículo 4, por cuanto desborda la competencia, al no distinguir procesos diferentes para asociados regido por la norma cooperativa; frente al régimen para empleados,

⁵ Folio 177 reverso del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1.

*arrendatarios de vehículos, conductores de vinculación laboral o contractual bajo la responsabilidad de la gerencia con base en el código sustantivo de trabajo o normas contractuales*⁵. (Sic).

- 2.5. Mediante oficio de salida número 20158200400211 del 3 de julio de 2015, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al Representante Legal de Cooturismo las observaciones y requerimientos evidenciados durante la visita de inspección, otorgándole, además, un plazo de quince (15) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos hechos por la entidad.
- 2.6. Mediante escrito identificado con radicado número 2015-560-063128-2 del 28 de agosto de 2015, el Gerente de Cooturismo solicitó un plazo adicional de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante el oficio de salida número 20158200400211 del 3 de julio de 2015.
- 2.7. Mediante oficio de salida número 20158200550191 del 3 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le otorgó a Cooturismo un plazo adicional por el término de quince (15) días, a fin de dar respuesta al oficio de salida número 20158200400211 del 3 de julio de 2015.
- 2.8. Mediante radicado identificado con número 2015-560-069672-2 del 22 de septiembre de 2015, Cooturismo presentó escrito, el cual identificó como "Respuesta requerimiento radicado número 20158200400211 del 6 de agosto de 2015". Precizando que la fecha del requerimiento es del 3 de julio de 2015.
- 2.9. Mediante memorando número 20168200093193 del 29 de julio de 2016, el profesional remitió al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el informe de análisis realizado a la respuesta de Cooturismo sobre el oficio de salida número 20158200400211 del 3 de julio de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

7. CONCLUSIONES

Analizada la documentación allegada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO" NIT: 860.031.378-1, mediante radicado No. 20155600696722 del 22/09/2015, en cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 2158200400211 03/07/2015, mediante el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, concedió plazo de quince (15) días, es del caso concluir que:

La Cooperativa no presentó documentos soportes que permita evidenciar que subsanó los hallazgos planteados en el oficio radicado N° 20158200400211 del 03/07/2015". (Sic).

- 2.10. Mediante memorando número 20168200093223 del 29 de julio de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el informe y el expediente correspondiente a Cooturismo, para lo de su competencia.
- 2.11. Mediante comunicado de salida número 20168200676321 del 29 de julio de 2017, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado de lo evidenciado durante la visita de inspección al Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.
- 2.12. Mediante oficio de salida número 20168200676381 del 29 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio respuesta al radicado 2015-560-069672-2 del 22 de septiembre de 2015.

⁵ Folio 178 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

- 2.13. Mediante memorando número 20168200102783 del 22 de agosto de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió un listado de expedientes, entre ellos, el perteneciente a Cooturismo.
- 2.14. Establecidos los presuntos incumplimientos a las normas de transporte, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre profirió la Resolución número 24982 del 13 de junio de 2017, por medio de la cual ordenó abrir investigación administrativa en contra de Cooturismo, mediante la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Conforme al numeral 4.4 del informe con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, no vigila y constata afiliación al Sistema General de Seguridad Social a la totalidad de sus conductores de conformidad con lo manifestado en la visita de inspección.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, presuntamente infringe lo previsto en artículo 34 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Conforme al numeral 4.4 del informe con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, no realiza la contratación directa de la totalidad de sus conductores conforme lo manifestado en la visita de inspección.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, conforme al numeral 5.1 del Informe de Visita allegado con Memorando No. 20158200052783 del 03 de Julio de 2015, al no aportar información relacionada con:

- 1. Establecer las condiciones de manejo de la capacidad transportadora dentro de los estatutos.*
- 2. Eliminar retiro forzoso para perder la calidad de asociado.*
- 3. Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.*
- 4. Adicionar las funciones de junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 59 ley 454 de 1998.*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, con Nit 860031378 - 1, presuntamente transgrede lo previsto en el artículo 2.2.1.6.4.6. del Decreto 1079 de 2015, Modificado por el Decreto 431 de 2017." (Sic).

- 2.15. Revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se evidenció que Cooturismo, no presentó escrito de descargos.
- 2.16. A través de auto número 36292 del 3 de agosto de 2017, se ordenó decretar e incorporar pruebas y correr traslado para presentar alegatos de conclusión.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

- 2.17. Mediante escrito identificado con radicado número 2017-560-077224-2 del 24 de agosto de 2017, el Ministerio de Transporte con número interno MT 20178730045031 del 17 de agosto de 2017, dio traslado de oficio número 20178730206782 del 16 de agosto de 2017 mediante el cual Cooturismo solicita copias del expediente.
- 2.18. Revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se evidenció que Cooturismo a través del radicado identificado con número 2017-560-119618-2 del 11 de diciembre de 2017, presentó alegatos de conclusión.
- 2.19. Mediante la Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor decidió la investigación administrativa en contra de Cooturismo, en la que se resolvió declarar:
- i) Responsable frente al cargo primero, con multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, los cuales corresponden a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$9.665.250);
 - ii) Responsable frente al cargo segundo, con multa de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$12.887.000);
 - iii) Responsable frente al cargo tercero, con multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, los cuales corresponden a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$9.665.250).
- 2.20. La Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, fue notificada el 5 de marzo de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.21. Mediante radicado número 20185603246242 del 20 de marzo de 2018, Cooturismo interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación.
- 2.22. A través de la Resolución número 37083 del 17 de agosto de 2018, se resolvió el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los consecuentes términos:

3.1. CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS, PROBATORIOS Y JURÍDICOS

Respecto a los cargos primero y segundo, me permito traer a colación las siguientes normas:

De acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, las responsabilidades de la empresa consistían en:

"Artículo 2.2.1.6.8.2. Responsabilidad de la empresa. La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:

1. Ejercer la administración y control permanente y efectivo de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora, sin intervención de los propietarios o locatarios.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y, por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda.

3. Pactar una contraprestación económica, la cual se cancelará al propietario o locatario correspondiente, se utilice o no el vehículo, cuantía que definirán las partes.

4. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá hacer entrega al propietario o locatario de los extractos de contrato de los servicios prestados con el vehículo, así como cada tres (3) meses remitirle informe o constancia sobre el control que la empresa deberá ejercer sobre el mismo". (Negrita y subraya fuera del texto original).

Ahora bien, esta norma como se sabe fue recientemente modificada por el Decreto 431 de 2017, la cual en adelante debe entenderse de la siguiente manera:

"Artículo 21. Modifíquese el artículo 2.2. 1.6.8.2 del Capítulo 6 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.6.8.2. Responsabilidad de la empresa. En el contrato de vinculación de flota con administración integral o por afiliación, la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a:

1. Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora.

2. Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada.

3. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable.

La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y⁷ el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por períodos mensuales, en la primera semana del mes.

4. Realizar la capacitación de su personal.

5. Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial.

En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa.

6. Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa".

⁷ Folio 252 reverso del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Coolurismo, identificada con NIT 860031378-1

Como se ve de la transcripción de las normas, podemos concluir de manera contundente que la obligación de la empresa que desarrolle actividades de transporte público especial, no está sujeta a la afiliación en el sistema de seguridad social de los conductores, ni a la contratación directa.

Teniendo en cuenta lo anterior, queremos acudir al sistema de interpretación sistemática de la norma, que, en términos generales, busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece.

Bien se refiere el doctor Manuel Hallivis Pelayo respecto a este método interpretativo en que manifestó que: "El argumento sistemático reenvía automáticamente al concepto de sistema".

Los filósofos del Derecho definen el orden jurídico como "...el conjunto de todas las normas válidas, cuya validez depende de una norma dada, llamada norma fundamental".

La interpretación sistemática tiene por objeto el lazo íntimo que une las instituciones y reglas del derecho en el seno de una vasta unidad.

El sistema jurídico es un conjunto ordenado y sistematizado de normas jurídicas y no a una mera suma de leyes o preceptos.

Un sistema jurídico es el conjunto de reglas e instituciones de derecho positivo por las que se rige una determinada colectividad.

La interpretación sistemática, según Bobbio, es aquella que basa sus argumentos en el presupuesto de que las normas de un ordenamiento o, más exactamente, de una parte, del ordenamiento (como el derecho penal) constituyen una totalidad ordenada... y que, por tanto, el lícito aclarar una norma oscura o integrar una norma deficiente, recurriendo al llamado "espíritu del sistema" yendo aun en contra de lo que resultaría de una interpretación meramente literal.

La idea de que en un sistema jurídico no pueden coexistir en su seno normas incompatibles, es decir, no cabe la posibilidad de antinomias es un ideal que resultaría muy conveniente pero que no deja de ser precisamente una situación ideal.

La interpretación sistemática intenta comprender, como un todo coherente, la totalidad de las normas jurídicas y de los institutos jurídicos que le sirven de base

Se interpreta sistemáticamente en la práctica, cuando no se atiende a una norma aislada, sino al contexto en que está situada.

Las normas no pueden analizarse en forma aislada de los demás preceptos que integran una ley de la que forman parte.*

Cada norma es parte integrante de un sistema jurídico, al que pertenece desde el momento de su creación, y entre todas las normas de un sistema se generan acciones y reacciones.

Es por lo anterior, que no podemos separar la argumentación de la formulación y sanción de los cargos 1 y 2 de la resolución objeto de este recurso.

Según ello, habiendo eliminado el Decreto 431 de 2017 la obligación que le impone a la empresa de afiliar a los conductores al sistema de seguridad social debe entenderse como eliminada la obligación de la verificación y constatación de los aportes a este sistema del mismo personal.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9328 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

Igualmente, es importante destacar lo expresado por el maestro doctor Diego Younes Moreno, cuando analiza los diferentes métodos de interpretación normativa, indicando que, si bien estos "métodos tradicionales prestan un concurso importante para desentrañar el sentido de las normas constitucionales (...), no bastan por sí solos para ese efecto, por la naturaleza peculiar de la Constitución. Su condición de norma organizadora de una sociedad políticamente estructurada, demanda conceptos adicionales y distintos de aquellos que pudiéramos denominar clásicos"

En la misma obra el autor reitera que "Para el destacado constitucionalista Salvador Linares Quintana, esas reglas para la hermenéutica constitucional son las siguientes:

En la interpretación constitucional debe siempre prevalecer el contenido teleológico o finalista de la Constitución.

La Constitución debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico, y nunca estrecho, limitado y técnico.

"En ningún caso ha de suponerse que un término constitucional es superfluo o está de más, sino que su utilización obedeció a un designio preconcebido de los autores de la Ley Suprema.

La Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con las partes restantes (...)"

Así pues, si debe consultarse el contenido teleológico en su más extenso significado, el principio de favorabilidad es de aplicación general, absoluta y sin ningún tipo de restricción y con fundamento en ello, debe reponerse a favor de esta Cooperativa la exoneración de la sanción impuesta, dicho de otra manera, debe abstenerse de imponer sanción a cargo de mi mandante.

Adicionalmente, solicitamos se dé aplicación al PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD que, si bien está consagrado y ha tenido amplio desarrollo en materia penal, laboral, tributaria, entre otras, no es menos cierto que puede ser aplicado en este caso. Este⁹ principio, se encuentra plenamente garantizado pues está consagrado no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cual norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc.), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al sujeto que está siendo investigado. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones.

El artículo 29 de la Carta Política, prevé:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al hecho que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable.

⁹ Folio 253 reverso del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - COOTURISMO, identificada con NIT 860031378-1

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

A su vez, debe tenerse en cuenta que el derecho punitivo del Estado, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, es un género que abarca cinco especies: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política, por lo tanto, es a la administración que le corresponde administrar tanto lo referente al derecho correccional como al derecho disciplinario, como un complemento de su protestad de mando, con el fin de reprimir acciones u omisiones antijurídicas en que puedan incurrir particulares en el desarrollo de sus actividades (correccional), o los funcionarios en el desempeño de sus funciones (disciplinario).

Es importante señalar que, mediante Sentencia del Consejo de Estado, se hizo el examen respectivo, en donde se trae a colación jurisprudencia de la Corte Constitucional y se advierte "8. No obstante, la Corte advierte que, si bien la Constitución de manera general prohíbe la aplicación retroactiva de las disposiciones sancionatorias, establece sin embargo una excepción a dicha prohibición general. Esta excepción se da en el caso en el cual las normas posteriores son más favorables al sancionado que las anteriores, pues entonces la retroactividad no sólo no es inconstitucional, sino que además tal aplicación retroactiva es ordenada por la Constitución. Así lo dice claramente el artículo 29 antes¹⁰ transcrito: "... En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

(...) Si hacemos una interpretación sistemática de la norma, en los términos planteados y aplicamos el principio de favorabilidad al caso, llegaremos pronto a la conclusión que debe darse estricta aplicación a lo reglado en el Decreto 431 de 2017, dejando sin sustento legal la sanción impuesta por los cargos primero y segundo de la resolución 9326 de 2018, proferida por este despacho, dando además aplicación al orden de interpretación de las normas especiales, prevaleciendo para tal efecto la posterior y especial por vía reglamentaria.

En lo que respecta al cargo tercero, y en consideración a los alegatos de conclusión que han sido tenidos en cuenta por este despacho, me permito hacer las siguientes precisiones:

a) En cuanto al establecimiento de la capacidad transportadora, esta Cooperativa se ha preocupado por adaptar los estatutos a las normas legales vigentes tanto en materia solidaria (por la naturaleza del ente) como a las normas de tránsito y transporte. Es así como a través de convocatoria realizada el pasado 24 de febrero de 2018, se informó y dio a conocer a cada uno de los asociados hábiles el nuevo texto.

b) Respecto al retiro forzoso, es menester mencionar que como se afirmó en el escrito de alegatos de conclusión radicados en ese despacho el pasado 1 de diciembre: "no es posible acceder a lo dispuesto por la Superintendencia de Transporte, toda vez que en los estatutos de COOTURISMO se estableció:

"Artículo 22º: RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando han perdido alguna de las condiciones exigidas para la admisión. Al consejo de Administración corresponde declarar el retiro forzoso, de oficio o petición de parte, cuando se compruebe que el asociado se encuentra en alguna de la circunstancia que lo produce."

¹⁰ Folio 254 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

Dicho artículo ha previsto los casos en los cuales, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el asociado no puede continuar con su calidad de asociado, por ejemplo, en caso de enfermedad grave o en casos de discapacidad que le imposibilite ejercer tal condición.

Este artículo ha sido el único mecanismo dispuesto por la Cooperativa tanto para exonerar al asociado imposibilitado o incapaz, como para evitar mayores perjuicios de naturaleza económica a nuestra cooperativa¹¹.

En este sentido, quiero manifestar que no puede ser tenido como discriminatorio un artículo que lo que busca es proteger a un asociado que accidentalmente se convierta en una persona que quede impedida para cumplir con las obligaciones contraladas y a afectar económicamente a la cooperativa su situación, toda vez que el sentido de esta disposición se reitera, es sobre todo la protección del asociado.

Ese argumento fue desestimado en la resolución de fallo, pues si bien se han tenido en cuenta los alegatos de conclusión, no se hace referencia expreso a la manifestación realizada en su momento, por lo cual de manera comedida solicito sea tenido en cuenta, validado, exonerando también sobre este particular a COOTURISMO.

En lo que tiene que ver con las funciones de la Junta de Vigilancia, claramente se manifestó a este despacho que se hizo una revisión de lo dispuesto en la norma cooperativa sobre las funciones de este órgano colegiado, encontrando que tanto en los estatutos que fueron objeto de supervisión por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte ya habían sido incorporadas, pues estamos seguros de que se trató de un error involuntario donde se desestimaron tales disposiciones. Por ello, solicitamos sea revisado este tema con sumo cuidado, ya que como se manifestó en el escrito de alegatos de conclusión, no fue claro el requerimiento de la entidad, toda vez que las funciones se encuentran ajustadas a la Ley 454 de 1998.

A continuación, me permito relacionar las funciones de la junta de Vigilancia de Cooturismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de los estatutos, en concordancia con lo normado en la mencionada Ley 454 de 1998:

- 1. "Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.*
- 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*
- 3. Conocer los reclamos que presenten en forma escrita los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitarlos correctivos por el conducto regular y a la debida oportunidad.*
- 4. Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatuto y reglamentos, sin copia a la hoja de vida.*
- 5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar y a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
- 6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o para ser elegidos como delegados.*
- 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.¹²*

¹¹ Folio 254 reverso del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y control sobre las cooperativas.
10. Velar por el cumplimiento de los principios y valores cooperativos, la reciprocidad de los deberes y derechos de los asociados, la eficacia de los controles administrativos y del control social interno y técnico, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización solidaria.
11. Acompañar a los asociados en la revisión de libros, cuentas, comprobantes y estados financieros de la cooperativa, en concordancia con los estatutos.
12. Designar entre sus miembros principales el presidente y el secretario.
13. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, la auditoría interna o la revisoría fiscal."

d) En cuando a la modificación de los estatutos por incompatibilidad laboral, esta Cooperativa ha acatado tal directriz, y al igual que en el literal a) de este aparte, son objeto de modificación en la próxima asamblea ordinaria, tal y como consta en el orden del día de la Asamblea Ordinaria del 2018 a evacuar, el cual me permito adjuntar, junto con la propuesta de reforma de estatutos.

Es importante mencionar que todas estas medidas correctivas fueron tomadas por COOTURISMO de manera anticipada a la modificación de la resolución objeto de este escrito, lo cual demuestra la buena fe y diligencia que le asiste a mi poderdante, pues debe tenerse en cuenta que esta resolución fue notificada el 5 de mayo de 2018, y ya el 24 de febrero de este año, se había enviado a todas los asociados la asamblea con el fin de tratar estos puntos¹². (Sic).

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

El artículo 40 del Decreto 101 de 2000 estableció:

"Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos."

Por su parte, el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, específicamente dispone:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".

¹² Folio 255 del expediente

¹³ Folio 255 reverso del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, promovido por la Cooturismo.

Lo anterior conlleva a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018, el presente trámite culmine de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1016 de 2000, por haber iniciado la investigación con tal disposición.

Precisando lo anterior, el Despacho aclara que el análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir un pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante, lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia en los siguientes términos:

"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.

(...) mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."¹⁴

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actore no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".¹⁵

Y precisó:

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 09 de febrero de 2012. Radicación número: 50001233100019970609301.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Marta Nubla Velásquez Rico. Sentencia del 06 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".¹⁶

El artículo 2.2.1.4.1.2 del Decreto 1079 de 2015, determina la competencia de esta entidad para ejercer supervisión ante el servicio público de transporte terrestre automotor especial:

"Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces."

4.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario advertir, que el mismo fue presentado dentro del término legal, advirtiéndose que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede entonces, a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, mediante la cual se impuso una multa a Cooturismo, a título de sanción.

4.3. Frente al recurso de apelación interpuesto.

4.3.1. Cuestiones previas sobre la visita de inspección.

Antes de entrar a resolver el presente argumento, es importante para el Despacho resaltar que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó para que se practicara visita de inspección en las instalaciones de Cooturismo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron como origen la habilitación en la modalidad especial otorgada por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número 1623 del 30 de abril de 2002.

La función de inspección que posee esta Superintendencia respecto de los sujetos de inspección, vigilancia y control, merece un análisis previo al estudio del caso en concreto. Es así como, principalmente, la inspección se relaciona con la posibilidad que tiene la entidad de exigir, revisar y analizar información objetiva y subjetiva del sujeto supervisado. Un método para ejercer esta función es la visita *in situ*, la cual permite al funcionario de la entidad recopilar la información.

Lo anterior se relaciona con la facultad de policía administrativa que posee la entidad, la cual refiere a que la administración pública organiza sus funciones institucionalizándolas y formalizando las mismas para crear Entes y/o políticas públicas que le permitan cumplir sus fines.

Al respecto, la doctrina ha precisado:

"Una administración pública debidamente constituida puede actuar de dos formas: imponiendo su voluntad frente a otros sujetos de derecho (en cumplimiento y realización de lo establecido en el ordenamiento jurídico) es decir, ejerciendo autoridad (...)"¹⁷.

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1º de abril de 2009. Radicación número: 52001-23-31-000-2001-00122-01.

¹⁷Fundamentos de Derecho Administrativo. Alberto Montaña Plata. Universidad Externado de Colombia, 2010.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

En ese sentido, el Consejo de Estado ha mencionado sobre las funciones de policía administrativa en cabeza de las superintendencias, que:

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.

Entonces, a juicio de la Sala, independientemente de la denominación de la norma que imparta la instrucción de vigilancia (circulares, órdenes, reglamentos), todas tienen la entidad jurídica de ser aplicables a las entidades vigiladas y causar alguna consecuencia también jurídica o administrativa, pues, de lo contrario, no serían atendidas por falta de obligatoriedad."¹⁸

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez realizada la visita de inspección por parte de los funcionarios comisionados por esta Superintendencia, éstos, a través de un informe detallaron los hallazgos evidenciados durante la diligencia del 25 de junio de 2015 en las instalaciones de Cooturismo, y que a raíz de los hallazgos surgidos, realizaron a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre la recomendación de analizar si éstos ameritaban o no abrir investigación administrativa en contra de Cooturismo.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en ejercicio de sus funciones, ordenó iniciar investigación administrativa en contra Cooturismo a través de la Resolución número 24982 del 13 de junio de 2017, en la que se le formularon tres cargos.

Así mismo, mediante Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018 por la cual se decidió la presente investigación, Cooturismo fue declarada responsable frente a los tres cargos formulados en la Resolución de apertura, imponiendo multa a título de sanción total de CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$32.217.500). Decisión que fue confirmada en su totalidad a través de la Resolución número 37083 del 17 de agosto de 2018, por la cual se resolvió el recurso de reposición.

4.3.2. Frente a los cargos primero y segundo

Este Despacho con el fin de brindarle a Cooturismo las garantías de las que goza dentro de la presente investigación administrativa, procedió a realizar un análisis riguroso de las pruebas que reposan dentro del expediente y así determinar la idoneidad, utilidad y conducencia de las mismas, respetando así el derecho de defensa, contradicción y debido proceso de la investigada.

En ese sentido y con el fin de establecer la certeza de los cargos formulados e imputados por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, los cuales fueron evidenciados mediante la práctica de la visita de inspección realizada en las instalaciones de la investigada el día 25 de junio de 2015.

Este Despacho se refiere al acervo probatorio que reposa en el expediente, el cual conduce a determinar si la información allegada por Cooturismo permite inferir si cumplía o no con los parámetros establecidos en las normas que rigen el servicio público de transporte terrestre, y, por ende, determinar si existe o existió justificación alguna frente a las infracciones por las que es sujeto de investigación por esta entidad.

¹⁸CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto. Sentencia del 15 de junio de 2017. Radicación número: 25000232400020060093701.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 8326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

Al respecto, y teniendo en cuenta las conductas en las que incurre Cooturismo se le formularon los cargos primero y segundo, los cuales se describen en términos sencillos de la siguiente manera:

- i) No vigila ni constata la afiliación de los conductores al Sistema de Seguridad Social y,
- ii) No tiene una relación laboral directa con los conductores encargados de operar los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte en la modalidad especial.

Obligaciones éstas de imperativo cumplimiento para las empresas destinadas a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas en cualquiera de sus modalidades, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, los cuales disponen:

"Artículo 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes."

"Artículo 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo (...)"

En ese orden de ideas, y frente a lo alegado por el recurrente dentro del escrito de alzada, este Despacho señala que tal como lo establece la Ley 336 de 1996, Cooturismo se encuentra en la obligación de cumplir con las condiciones y requisitos por los cuales se le otorgó la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial desde el año 2002, entre las cuales se indica la afiliación al Sistema de Seguridad Social de sus conductores y la contratación directa.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los cargos primero y segundo formulados e imputados en primera instancia por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de esta Superintendencia, se establece que Cooturismo tiene la obligación de vigilar y constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de todos y cada uno de los conductores que operan los equipos vinculados al parque automotor de la empresa, así como la obligación de contratarlos de manera directa, tal como lo establecen los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, no como lo pretende hacer ver el recurrente al establecer que el presente cargo fue fundamentado en el artículo 21 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el artículo 2.2.1.6.8.2. del Decreto 1079 de 2015. Modificación que no hace referencia alguna a la responsabilidad de las empresas de transporte habilitadas en la modalidad especial frente a la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores y lo relacionado con la contratación directa de los mismos.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 establece que la empresa de transporte público tiene la obligación de vigilar la afiliación de sus conductores al Sistema de Seguridad Social; es decir, que al encontrarse esta conducta establecida en el Estatuto Nacional de Transporte faculta a la Superintendencia de Transporte para ejercer control a las empresas de transporte que no cumplan con la obligación de la afiliación al Sistema de Seguridad Social.

Además de ello, esto obedece a la garantía de uno de los principios del transporte como lo es de la seguridad de los usuarios del servicio de transporte, pues al no realizar la respectiva afiliación a la seguridad social de los conductores pueden poner en riesgo la prestación del servicio de transporte lo cual es competencia de esta Superintendencia.

Es menester recalcarle al recurrente que la empresa habilitada, además de tener la carga de ejercer control y vigilancia de la actividad que desarrollan sus equipos y controlar la labor de vigilancia sobre el personal y el parque automotor, es quien debe como empresa operadora del servicio contratar laboralmente a sus conductores y en virtud de ello, asumir el pago no solamente de los salarios, sino

00035 19 MAR 2019
Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

también de los aportes obligatorios a la Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales; lo anterior dentro del marco legal, sin generar variaciones por circunstancias propias o de un tercero, por tal razón no se encuentra consolidado los eximentes de responsabilidad sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho exclusivo y atribuible a un tercero.

Ahora bien, respecto de la contratación directa de los conductores de los equipos vinculados al parque automotor, la Corte Constitucional ha precisado:

"Es desde la perspectiva de la declaración de que Colombia es un Estado social que se debe analizar los ataques del actor contra las normas acusadas. Los textos legales impugnados precisan que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte deben ser contratados directamente por la empresa operadora del transporte; que, para todos los efectos, las empresas serán solidariamente responsables junto con el propietario del equipo; y que el Gobierno debe expedir los reglamentos necesarios para armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y propugnen la racionalización del mercado del transporte". (Subraya fuera de texto) ¹⁹

Al tiempo, ha señalado²⁰:

"(...) la Ley 336 hace un énfasis especial en la necesidad de que la actividad del transporte se realice en condiciones de seguridad. Empero, de acuerdo con las medidas establecidas por la ley en torno al tema de la seguridad se percibe que estas condiciones no dependen únicamente del estado de los equipos, sino que también se derivan de la situación de los conductores u operadores de los mismos. Por eso, en la ley se atiende tanto a las necesidades de seguridad social de los conductores, como a sus requerimientos de capacitación y a la garantía del pago de sus salarios y del cumplimiento de jornadas máximas de trabajo (...)" (Énfasis añadido)

Así mismo, al declarar exequible el primer inciso del artículo 36 de la Ley 336 de 1996, la Corte Constitucional²¹ manifestó:

"(...) La Ley 336 de 1996 tiene entre sus metas fundamentales garantizar la seguridad en el transporte, asunto para el cual considera de gran importancia regular distintos aspectos de la situación laboral de los conductores. Estima la Corte que la relación que hace el Legislador entre la seguridad de los conductores y la seguridad del servicio de transporte no es nada descaminada, si se tienen en cuenta los antecedentes en esta materia en el país. Pero, además, encuentra esta Corporación que el Congreso cuenta con la libertad de decidir si en una materia como la del transporte se limita solamente a regular lo relacionado con los equipos o las empresas, o si se ocupa también en la determinación de normas mínimas para regular las relaciones laborales dentro del sector. En este sentido, no tienen ningún asidero las afirmaciones del actor acerca de que las disposiciones atacadas del artículo 36 debían estar consignadas en otras leyes especiales..."

En ese orden de ideas, es importante para el Despacho aclarar al recurrente que tanto la contratación directa entre la empresa y los conductores de los vehículos, así como la vigilancia sobre la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores, es de obligatorio cumplimiento por parte la empresa, con el fin de proteger y garantizarle a los conductores, condiciones dignas de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, y lo concerniente a los derechos sociales y económicos dispuestos en la Constitución Política y normas concordantes.

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena aprobada por acta número 38. Sentencia C-579-99 del 11 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

²⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena aprobada por acta número 38. Sentencia C-579-99 del 11 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena aprobada por acta número 38. Sentencia C-579-99 del 11 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9325 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 890331378-1

Este Despacho le aclara al recurrente que es deber de las empresas destinadas a la prestación del servicio público de transporte el cumplimiento de las normas que en materia de transporte se expiden y rigen como tal, el ordenamiento jurídico en el país en la materia, por tanto, considera el Despacho injustificable por parte de la investigada incumplir las condiciones y los requisitos por los cuales se le otorgó la habilitación.

Así las cosas, es evidente para el Despacho que la investigada no cumple con las disposiciones establecidas en la norma respecto de la obligación de vigilar y constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social y la contratación directa de los conductores de los vehículos vinculados al parque automotor, más aún, cuando así se concluyó en la visita de inspección, el acta y el informe que obran dentro del expediente, por el contrario, no obran pruebas suficientes, claras, pertinentes y conducentes que demuestren si quiera el cumplimiento de las obligaciones por parte de la investigada.

En consecuencia, la investigada no presentó pruebas que lograran darle certeza al Despacho que cumpliera con la obligación de afiliar al Sistema de Seguridad Social a los conductores de los equipos vinculados a su parque automotor, así como su constatación, por el contrario, se evidenció que Cooturismo evade la responsabilidad frente a esta obligación, escudándose en el hecho que el Decreto 1079 de 2015, al momento de ser modificado por el Decreto 431 de 2017, no se estableció tácitamente como responsabilidad de las empresas habilitadas en la modalidad especial la que se dispone en el numeral 2 del artículo 2.2.1.6.8.2. del Decreto 1079 de 2015, el cual establece:

"Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y, por ende, deberán pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y seguridad social en lo que corresponda".

Al respecto, el Despacho le recuerda que la presente investigación administrativa tiene como fundamento normativo la Ley 336 de 1996, no el Decreto Compilatorio 1079 de 2015, por ende, y de conformidad con lo anterior expuesto, es evidente para el Despacho que la investigada no cumple con las disposiciones establecidas en la norma respecto de la obligación de vigilar y constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social y la contratación directa de los conductores de los vehículos vinculados al parque automotor, más aún, cuando así se concluyó en la visita de inspección, el acta y el informe que obran dentro del expediente, por el contrario, no obran pruebas suficientes, claras, pertinentes y conducentes que demuestren si quiera el cumplimiento de las obligaciones por parte de la investigada.

De esta manera, Cooturismo al no lograr desvirtuar los cargos primero y segundo formulados e imputados, el Despacho procederá a confirmarlos; así como también, confirmar la sanción impuesta para cada uno de ellos.

4.3.3. Frente al cargo tercero.

El presente cargo hace referencia al no haber suministrado la información solicitada durante la visita de inspección relacionada con:

- i) Establecer las condiciones de manejo de la capacidad transportadora dentro de los estatutos,
- ii) Eliminar retiro forzoso para perder la calidad de asociado,
- iii) Eliminar la inmunidad para aplicar la sanción de exclusión de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, y
- iv) Adicionar las funciones de junta de vigilancia, las contempladas en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998.

0.003.5 1.9 MAR 2016
Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 0002 del 1 de marzo 2016, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo a los hallazgos evidenciados durante la visita de inspección, exactamente en el punto 5.1 del informe de la visita de inspección, ésta Superintendencia con el fin que Cooturismo presentara la información faltante durante la diligencia, otorgó mediante comunicado de salida número 20158200400211 del 3 de julio de 2015, el término de quince (15) días hábiles, término que fue prorrogado por quince (15) días más, por solicitud de la investigada, mediante escrito identificado con radicado número 2015-560-063126-2 del 28 de agosto de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el escrito presentado mediante radicado número 2015-560-069672-2 del 22 de septiembre de 2015, Cooturismo da respuesta al requerimiento hecho por esta entidad, sin embargo, una vez analizados los documentos allegados por la investigada, se evidenció que dicha información no es suficiente para establecer que se logró subsanar los hallazgos surgidos durante la diligencia de la práctica de la visita de inspección.

Así las cosas, una vez analizado el acervo probatorio íntegramente por este Despacho, se constató que la investigada, durante todo el proceso adelantado en su contra, no indicó las razones por las cuales ha incumplido, así como tampoco, presentó pruebas conducentes, pertinentes y útiles que acreditaran el suministro total de la información requerida. Por ende, no queda más que confirmar el cargo tercero, así como la sanción impuesta.

4.3.4. Del debido proceso y de la carga de la prueba

Este Despacho encuentra que en la presente investigación administrativa se ha respetado el debido proceso, pues revisado el expediente se evidenció que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en sede de primera instancia, no ha lesionado u omitido las garantías del debido proceso.

Así las cosas, en el curso de la investigación administrativa siempre se le respetaron el derecho al debido proceso al investigado, así:

- i) **Publicidad**, ya que se ha comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en la Ley 1437 de 2011;
- ii) **Contradicción**, por cuanto se dio traslado al investigado para que presentara los debidos descargos y las pruebas que sustentaran su posición. En ese sentido, la Resolución por la cual se abrió la investigación administrativa contra la vigilada, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 336 de 1996, ya que se ha hecho una relación de las pruebas aportadas, la apertura y el fallo de la investigación ha sido sustentada jurídicamente y se ha dispuesto el traslado para que el investigado responda a los cargos, alegatos y los recursos de ley a que tenía derecho;
- iii) **Legalidad de la prueba**, en virtud del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba;
- iv) **In dubio pro investigado**, en virtud de las pruebas que reposan en el expediente, se ha podido determinar un grado de certeza, más allá de toda duda razonable, acerca de la responsabilidad de la investigada, por lo tanto, no hay aplicación del principio *in dubio pro investigado*;
- v) **Juez natural**, teniendo en cuenta los Decretos 101 de 2000 y 1016 de 2001, modificados por el Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Transporte es la entidad competente para investigar y sancionar a la investigada;
- vi) **Doble instancia**, considerando que contra la resolución procede y está siendo estudiado el recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte y;
- vii) **Favorabilidad** en relación a la ejecución del principio de proporcionalidad de la sanción.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

En síntesis, la primera instancia respetó todas las garantías procesales que están consagradas en la Constitución Política y la Ley, por lo cual el acto administrativo está motivado de forma correcta y con total apego a la ley. Ello no restringe ni ha limitado la garantía constitucional del debido proceso, pues como se mencionó anteriormente, ha contado con las oportunidades pertinentes para sustentar sus argumentos y demostrarlos a través de las pruebas.

Por su parte, el proceso administrativo sancionatorio se desarrolla bajo los parámetros de lo mencionado anteriormente, se concede el principio del debido proceso en aras de garantizar el correcto trámite de lo preceptuado, así mismo, al momento de la apertura de la investigación y la etapa probatoria descrita, se ejecutó el derecho de contradicción y se permitió aportar material probatorio con el fin de que sea evaluado según su conducencia y pertinencia.

Ahora bien, respecto de la supuesta indebida apreciación de las pruebas que alega el recurrente, es de resaltar por el Despacho que, al revisar el expediente, encuentra que las pruebas han sido valoradas íntegramente y en su conjunto durante todo el transcurso del presente proceso, tal como lo dispone la Ley. Así las cosas, lo pretendido por el recurrente no es cierto para el Despacho y, por tanto, no será tenido en cuenta para ser exonerada de responsabilidad frente a los cargos formulados e imputados.

En ese sentido, desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. Así las cosas, si se concibe la conducencia como la capacidad legal que tiene la prueba para demostrar cierto hecho, es entonces fundamental analizarla y referirse a ella dentro del proceso administrativo, de tal forma que no genere duda en el juzgador al momento de tomar una decisión. La pertinencia, por su parte, es la relación de facto entre los hechos que pretende demostrar y el tema del proceso²². La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

Lo anterior, en concordancia con la doctrina jurídica procesal en lo atinente con la apreciación de las pruebas, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza o ausencia de ésta, el sistema de la sana crítica o persuasión racional, el cual rige los códigos modernos, donde el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Por tal razón, éste sistema requiere de una motivación que se plasma en las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas. En consecuencia, se tiene que dentro del curso de la presente investigación se concedieron las oportunidades para aportar todo el material probatorio que se considerara, en ocasión al estricto respeto por la norma procedimental especial consagrada en la Ley 336 de 1996.

Por lo expuesto, procederá el Despacho a confirmar lo resuelto mediante la Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, toda vez que no cumplió con las obligaciones que recae sobre ella, y que se encuentran directamente relacionadas con aquellas por las que le fue otorgada la habilitación.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

V. RESUELVE

Artículo Primero: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 9326 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1, sancionándola con multa total de CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, los cuales corresponden, para la época de comisión de los hechos, la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS

²²Parra Quijano, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería del Profesional. 17ª Edición. 2009

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

(\$32.217.500), correspondientes frente: i) al cargo primero por QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$9.665.500), ii) al cargo segundo por VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$12.887.000), y iii) al cargo tercero por QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$9.665.500), toda vez que no cumplió con las obligaciones relacionadas con aquellas por las que le fue otorgada la habilitación en la mencionada modalidad.

Parágrafo Único: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá comunicarse a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01-8000-915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Transporte en la cuenta corriente número 223-03504-9 código rentístico 20.

Artículo Segundo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1, en la dirección fiscal ubicada en la dirección Carrera 69 número 64A - 30, en la ciudad de Bogotá D.C., la dirección y correo electrónico de la apoderada que aparece dentro del recurso de alzada: Calle 93 Bis número 19 - 40, oficina 307, en la ciudad de Bogotá D.C., lina.martinez@ggm-le.com, así como el correo de notificaciones judiciales que obra en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la investigada: contabilidad@cooturismo.com.co, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: Una vez en firme, COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo ubicada en la dirección Carrera 7 número 32 - 63 pisos 2, en la ciudad de Bogotá D.C., para los efectos de su competencia.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

00835

19 MAR 2019


Carmen Lilia Valderrama Rojas

Notificar

Investigada

Nombre:
Identificación:
Representante Legal:
Identificación:
Dirección:

Cooperativa de Transportadores Especiales y Turismo - Cooturismo
NIT 860.031.378-1
Henry Alberto Ussa Fuentes, o quien haga sus veces
C.C. No. 79.046.686, o quien haga sus veces
Carrera 69 número 64A - 30

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 9326 del 1 de marzo 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transportadores Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo, identificada con NIT 860031378-1

Ciudad: Bogotá D.C.
Correos electrónicos: contabilidad@cooturismo.com.co

Apoderado:

Nombre: Lina Marcela Martínez Ramírez
Identificación: C.C. No. 1.014.194.150 de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 93 Bis número 19 - 40
Oficina 307
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lina.martinez@cgm-ia.com

Comunicar**Entidades**

Nombre: Ministerio del Trabajo
Dependencia: Dirección Territorial Bogotá
Dirección: Carrera 7 número 32 - 83
Pisos 2
Ciudad: Bogotá D.C.

Proyectó: LMDT - Abogado CAJ - 

Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica - 

Ir a: [RUES](http://www.rues.org.co/) <http://versionentor.rues.org.co/Rues/Web/>
[Guía Usuario Público](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPubli.co/index.html)

Cárteras de Comercio (/Home/DirectorioBancuacion) / ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

camilojeda@supertransporte.gov.co

[Inicio \(/\)](#)

[Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[Rute Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

[/Home/FormatosCAE](#)

[Recibo Imuesto de](#)

[Registro](#)

[/Home/CanRecImpReg](#)

[Estadísticas](#)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla COOTURISMO

Cámara de comercio BOGOTÁ

Identificación NIT 860031378 - 1

☒ REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA
☒ REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
☒ REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Registro de entidades de economía solidaria

[Comip](#)

<http://linea.ocb.org.co/cer>

[Ver Expediente..](#)

[Representantes Legales](#)

Numero de Matricula 90001705

Ultimo Año Renovado 2018

Fecha de Renovación 20180322

Fecha de Matricula 19970207

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de CANCELACION

Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 15

Afiliado N

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
5229 Otras actividades complementarias al transporte
7911 Actividades de las agencias de viaje

Información Financiera

	2014	2015
	2016	2017
	2018	

Activo Corriente 1,090,068,0

Activo Total 1,207,937,0

Pasivo Corriente \$ 273,557,6

Pasivo Total \$ 529,101,3

Beneficiario Ley N
 Bienvenido camilojeda@supertransporte.gov.co
 47807 [Hr/Manage](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Acceso Privado

[Ir a: RUES antes de ir al /Verificación de datos reg.co/RUES_Verif](#)
[Guía de usuarios de RUES en el /Guía de usuarios de RUES en el /Guía de usuarios de RUES en el](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovación\)](#)

Información de Contacto

> Inicio (/) Municipio BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Comercial

> Registros
Estado de su Trámite
> (/RutaNacional/) Dirección CR 6g NO 64A 30
Comercial

Cámaras de Comercio
> (/Home/DirectorioRenovación/) Teléfono 3110287 3158660436
Comercial

Formatos CAE
> (/Home/FormatosCAE/) Municipio Fiscal BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ

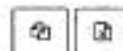
Recibo Impuesto de
Bebidas
> (/Home/CamReciboReg/) Dirección Fiscal CR 6g NO 64A 30

> Estadísticas Teléfono Fiscal 3110287 3158660436

Correo Electrónico gerencia@ccoturismo.com.co
Comercial *

Correo Electrónico contabilidad@ccoturismo.com.co
Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT ó

+ COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior



Siguiente

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación

Nombre

+ 79048685

LISA FUENT

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior



Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160318
2017	20170220

Patrimonio

Neto 1,178,755,7

camilodiazsupertransporte.gov.co

Patrimonio

1,707,937,0

Costo de

Ventas 2,719,414,3

Gastos \$ 695,578,9

Operacionales

Otros Gastos \$

Utilidad/Pérdida \$ 109,504,3

Operacional

Resultado del \$ 3,686,4

Periodo

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Certificado (/R)
cod.go_camara-048matric

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20195500008355

NL

Notificaciones En Línea

mié 20/03, 3:51 p.m.

T3187; tesoreria@cooturismo.com.co; correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20195500008355.pdf

2 MB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

0 de 0

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20195500008355]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

mié 20/03, 3:51 p.m.

Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario

"gerencia@cooturismo.com.co tesoreria@cooturismo.com.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:155280054509401

Te quedan 114.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E12789461-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@cooturismo.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Marzo de 2019 (15:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Marzo de 2019 (15:51 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500008355 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo Nombre del archivo		
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500008355.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E12789462-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: tesoreria@cooturismo.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Marzo de 2019 (15:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Marzo de 2019 (15:51 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500008355 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO COOTURISMO

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo - Nombre del archivo		
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500008355.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Bogotá, 22/03/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500077161



20195500077161

Señores
Dirección Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo
CARRERA 7 No 32-63 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 835 de 19/03/2019 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 835.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500074841



Bogotá, 20/03/2019

Señor (a)

Apoderado (a)

Lina Marcela Martínez Ramírez Cooperativa De Transportes Especiales Y Turismo
CALLE 93 BIS No 19-40 OFICINA 307
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 835 de 19/02/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO NOTIFICACIONES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

HACE CONSTAR QUE:

De manera atenta, me permito comunicarle que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Se aclara en el citatorio bajo el radicado No. 20195500074841 de fecha 20 de marzo de 2019 dirigida a la apoderada LINA MARCELA MARTINEZ RAMIREZ CC:1032492198 – COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO NIT: 860031378-1, en tanto que, por error involuntario del funcionario al realizar el proceso de notificación se plasmó en el citatorio como fecha de la resolución 835 del 19 de febrero de 2019, siendo lo correcto 835 del 19 de marzo de 2019.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 26 días del mes de marzo de 2019.


Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Transcribió: Yoana Sánchez

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Marzo de 2019, siendo las 2:49 se notificó personalmente el (la) señor(a) Luisa Fernanda Sandoval Barrera identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.492.196 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Autorizada de Cooperativa de Transportes Especiales y taxis identificado(a) con NIT No. 860031378-1 del contenido de la(s) Resolución(es) contenida No(s) 935 de fecha 19 Marzo 2019 por medio de la(s) cual(es) Resuelve Recurso de Apelación.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
 Coordinador Grupo Notificaciones

Atendió

NOMBRE Luisa fernanda sandoval
 C.C.No. 1032492196
 Dirección: calle 93 bis # 79-40
 Teléfono: 3015515501
 FIRMA:
NOTIFICADO

9135

Señor

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN

Coordinador grupo de notificaciones

Superintendencia de Puertos y Transporte

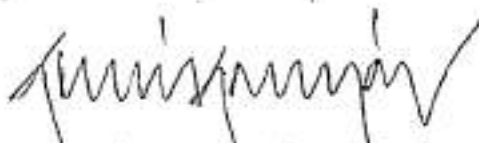
Bogotá D.C.

ASUNTO: Autorización expresa a Luisa Fernanda Sandoval Barragán

NÚMERO DE REGISTRO: 20195500074841

GERMAN A. GARZÓN MONZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'292.150 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 59.283 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO-COOTURISMO**, identificada con NIT. 860.031.378-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HENRY ALBERTO USSA FUENTES**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.046.685 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder debidamente otorgado, autorizo a la señora **LUISA FERNANDA SANDOVAL** Barragán, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.492.198 para que se notifique de la resolución N° 835 de 19/02/2019 por la cual se resuelve recurso de apelación de una investigación administrativa a esa empresa.

Cordialmente,



GERMÁN A. GARZÓN MONZÓN

C. C N° 79'292.150 de Bogotá D.C.

T. P N° 59.283 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN

Coordinador grupo de notificaciones

Superintendencia de Puertos y Transporte

E.

S.

D.

REFERENCIA: **SUSTITUCIÓN DEL PODER**

NÚMERO DE REGISTRO: **No. 20195500074841**

LINA MARCELA MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.194.150 de Bogotá, D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 221.225 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO-COOTURISMO**, identificada con NIT. 860.031.378-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HENRY ALBERTO USSA FUENTES**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.046.685 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., sustituyo poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a favor del doctor **GERMAN A. GARZÓN MONZÓN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.292.150 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 59.283 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dé la fecha en adelante representen los intereses de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO-COOTURISMO**.

El doctor queda facultado para notificarse, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, presentar demanda, solicitar medidas cautelares, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, solicitar y retirar oficios y en general para ejercitar todas las actuaciones propias de este mandato.

Sírvase, reconocerle personería para actuar. Especialmente para que nos representen en todas las actuaciones y demás trámites dentro de esta solicitud, en los términos y para los efectos del presente poder.

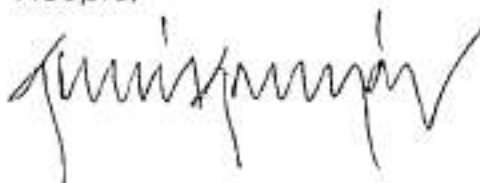
Atentamente,

**LINA MARCELA MARTINEZ RAMIREZ**

CC. 1.014.194.150

T.P. 221.225 del C.S.J.

Acepto,

**GERMÁN A. GARZÓN MONZÓN**

C.C. 79.292.150 de Btá

T.P. 59.283 del C.S.J.

**RUES**Sistema de Registro y Control
de las Entidades**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del EstadoSERVICIOS EN LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE
NUESTROS VEHICULOS Y DEMAS NORMAS QUE FAVOREZCAN A LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 22,425,000.00

CERTIFICA:

**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 24 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034224 DEL LIBRO III
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NIÑO CASTAÑEDA JOSE MANUEL	C.C. 000000007215726
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION OLARTE RINCON SAUL EDUARDO	C.C. 0000000079782416
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MONROY MENDEZ SERGIO	C.C. 0000000079647966
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION USSA FUENTES HENRY ALBERTO	C.C. 0000000079046685
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION FERNANDEZ PENAGOS JAVIER JOAQUIN	C.C. 000000009395731
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SARMIENTO JUAN CARLOS	C.C. 000000003151952
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PEREZ ROZO JAIME HORACIO	C.C. 0000000079323402
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RUIZ RIVEROS ALEJANDRO	C.C. 0000000019364230
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PINZON MOSCOSO JORGE HUMBERTO	C.C. 0000000019277152
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BENITEZ SIERRA JUAN MIGUEL	C.C. 0000000011519646

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EN
LOS CASOS DE AUSENCIA DEL GERENTE POR FUERZA MAYOR, LO SUSTITUIRA
EL SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****QUE POR ACTA NO. 13 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 27 DE AGOSTO DE
2018, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00035391 DEL
LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE USSA FUENTES HENRY ALBERTO	C.C. 0000000079046685

QUE POR ACTA NO. 12 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 7 DE JUNIO DE
2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027171 DEL
LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DUARTE LEON FERNANDO	C.C. 0000000019136336

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DEL GERENTE : 1. REPRESENTAR LEGAL Y JURIDICAMENTE A LA

COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, MERCADEO Y PUBLICIDAD ENTRE ESTAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 64 DEL PRESENTE ESTATUTO. 3. MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON HOTELES Y EMPRESAS CONTRATANTES PARA REALIZAR UN MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SERVICIO. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS POR CUALQUIER MONTO, CUANDO ESTOS SE EXCEDAN EL VALOR EQUIVALENTE A 2000 SMMLV, REQUERIRA APROBACION PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. EJECUTAR GASTOS HASTA 3 SMMLV. 7. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA. 8. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 9. RECIBIR Y ENTREGAR SU CARGO CON UN ACTA, CHEQUERAS, TITULOS VALORES, INVERSIONES, ACTIVOS, LA CONTABILIDAD, ASUNTOS PENDIENTES, TRAMITES RADICADOS ANTE AUTORIDADES COMPETENTES, ESTADO DE ACTIVIDADES ACTUALES DE LA COOPERATIVA, ETC. 10. INICIAR O CONTINUAR EL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA, CUMPLIENDO LOS MANDATOS DE LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS RECOMENDACIONES DEL REVISOR FISCAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITE DE APELACIONES, ESTE ULTIMO EN LO CONCERNIENTE A SUS FUNCIONES. 11. SERA TAMBIEN RESPONSABLE POR ACCIONES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, EN PARTICULAR LEY 70 DE 1988. 12. ELABORACION DE UN PLAN ANUAL DE PROYECTOS Y HACER UN SEGUIMIENTO CONTINUO DE ELLOS. 13. ELABORAR PLANES PARA CONTROLAR QUE LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA EMPRESA CUMPLAN TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LEY. 14. ELABORAR UN ARCHIVO CON EL HISTORIAL DE CADA UNA DE LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS PARA TENER LA CERTEZA DE LAS QUE ESTEN LIBRES PARA SER ASIGNADAS. 15. ELABORAR UN ARCHIVO PARA CONTROLAR EL PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CADA VEHICULO CON SU RESPECTIVA FICHA TECNICA DE ACUERDO CON EL DECRETO 174 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. 16. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y REALIZAR LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 17. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS TERNAS REQUERIDAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO. 18. CONSEGUIR BASES DE TRABAJO QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS. 19. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO: EL GERENTE RESPONDERA PATRIMONIAL Y PERSONALMENTE POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EXCEDIENDO EL LIMITE DE SUS ATRIBUCIONES, CUANDO EXISTA MANIFIESTA INCAPACIDAD PROFESIONAL QUE GENE PERDIDAS INJUSTIFICADAS A LA COOPERATIVA. TAMBIEN SERA RESPONSABLE POR ERROR, ACCION U OMISION QUE CONSTITUYAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. SUPLENCIA DEL GERENTE. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE DE COOTURISMO SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUIEN TAMBIEN PODRA NOMBRAR SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 24 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034225 DEL LIBRO III

DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
VALORACION INTEGRAL S.A.S	N.I.T. 000009003213078
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031313 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUERRERO GUZMAN WILSON	C.C. 000000079595700
REVISOR SUPLENTE	
ARIAS RAIGOZO WILSON HERNAN	C.C. 000000079806985

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO

MATRICULA NO : 02307178 DE 27 DE MARZO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 69 NO. 64 A 30

TELEFONO : 3110287

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GERENCIA@COOTURISMO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MEMORANDO



20195500038203

No. 20195500038203
Bogotá, 01-04-2019

Para: Dra. Luz Elena Calcedo Palacios
Coordinadora Grupo Financiera y Cobro de Tasa de Vigilancia

De: Coordinador Grupo Notificaciones

Asunto: Remisión de Constancia de Ejecutoria – Recursos de Apelación Nos. 0065, 0067, 0159, 0160, 0161, 0162, 0166, 0167, 0169, 0170, 0171 y 0836 del 2019.

Con fundamento en la función atribuida mediante el artículo 3° de la Resolución No. 5532 del 29 de junio de 2012, de manera atenta remito para el trámite pertinente la resolución que se anexa a continuación con su respectiva constancia de ejecutoria.

Ver anexos.

Cordialmente,



Fernando Alfredo Pérez Alarcón

Anexo: Cuatrocientos veintidós folios (422 folios)
Proyecto Katherine Sofia Romero - Grupo Notificaciones 24/
Copia: Camilo Pabón - Delegado de Tránsito y Transportes
C:\Users\katherinemorero\Desktop\MARZO\REPARTO APELACIONES 2019

*Sancho Díaz M
5-AB-15*

RUT	RAZON SOCIAL	RESOLUCION	NO. RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	FECHA RESOLUCION FINAL	VALOR OBLIGACION	VALOR A PAGAR	CONCEPTO	DELEGADA	VIGENCIA HES	FECHA COORDINACION	MOTIVO	AVE LACION
6002015117	UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. - UNTRANSMELGAR S.A.	60046	60046	20/12/2017	31/01/2016	\$ 644.350	\$ 644.350	MULTA ADMINISTRATIVA	TRANSITO O Y TRANSPORTE ORTE	2015	15/01/2019	COM PARE NDO	85
6906013838	MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO SAS	69060	69060	20/12/2017	20/07/2016	\$ 966.525	\$ 966.525	MULTA ADMINISTRATIVA	TRANSITO O Y TRANSPORTE ORTE	2015	15/01/2019	COM PARE NDO	87
9005264061	TRANSCARGA S.A.S	65735	65735	7/12/2017	28/08/2015	\$ 6.160.000	\$ 6.160.000	MULTA ADMINISTRATIVA	TRANSITO O Y TRANSPORTE ORTE	2014	17/01/2019	COM PARE NDO	159
9001799119	CARGAS Y CONTENEDORES S.A.S	66032	66032	12/12/2017	26/06/2015	\$ 6.160.000	\$ 6.160.000	MULTA ADMINISTRATIVA	TRANSITO O Y TRANSPORTE ORTE	2014	4/02/2019	COM PARE NDO	160
8007157375	TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION SAS - SOCOTRANS S.A.S	68002	68002	15/12/2017	3/10/2016	\$ 966.525	\$ 966.525	MULTA ADMINISTRATIVA	TRANSITO O Y TRANSPORTE ORTE	2015	4/02/2019	COM PARE NDO	161
8922001612	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A	64001	64001	4/12/2017	22/07/2016	\$ 644.350	\$ 644.350	MULTA ADMINISTRATIVA	TRANSITO O Y TRANSPORTE ORTE	2015	8/02/2019	COM PARE NDO	162
8000736874	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CACHUEZA LIMITADA - COOTRANSQUUEZA	64697	64697	6/12/2017	27/09/2016	\$ 966.525	\$ 966.525	MULTA ADMINISTRATIVA	TRANSITO O Y TRANSPORTE ORTE	2015	8/02/2019	COM PARE NDO	166

8	8928003014	COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA - COOPUERTOS	72580	72580	22/12/2017	27/02/2018	\$ 966 525	\$ 966 525	MULTA ADMINIST RATIVA	TRANSIT O Y TRANSP ORTE	2015	17/01/2019	COM PARE NDO	167
9	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA	67496	67496	13/12/2017	19/10/2018	\$ 966 525	\$ 966 525	MULTA ADMINIST RATIVA	TRANSIT O Y TRANSP ORTE	2015	1/02/2019	COM PARE NDO	109
10	8918000622	EL RAPIDO OUITAMA LTDA	66601	66601	13/12/2017	19/10/2018	\$ 966 525	\$ 966 525	MULTA ADMINIST RATIVA	TRANSIT O Y TRANSP ORTE	2015	4/02/2019	COM PARE NDO	170
11	8001110388	EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDOVAL S.A	68070	68070	15/12/2017	22/07/2018	\$ 966 525	\$ 966 525 -	MULTA ADMINIST RATIVA	TRANSIT O Y TRANSP ORTE	2015	5/02/2019	COM PARE NDO	171
12	8600313781	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO	9326	9326	1/03/2018	13/06/2018	\$ 32 217 500 \$ 12 887 000 \$ 9 665 500	\$ 32 217 500	MULTA ADMINIST RATIVA	TRANSIT O Y TRANSP ORTE	2015	29/03/2019	COM ROL	135

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General con fundamento en la función atribuida mediante el artículo 3° de la Resolución No. 5532 del 29 de junio de 2012, una vez verificados los registros existentes a la fecha en el Sistema de Gestión Documental VIGIA, hace constar que:

La Resolución No. 9326 del 01 de marzo de 2018, por medio de la cual se falla una investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO**; identificada con NIT **960031378** y de la que se resolvió recurso de reposición mediante la Resolución No. 37083 del 17 de agosto de 2018 y de apelación mediante Resolución No. 835 del 19 de marzo de 2019, que fue notificada personalmente el 28 de marzo de 2019, quedó ejecutoriada el día 29 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide el 01 de abril de 2019

01/04/2019



FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN.

Proyectó: Katherine Sofía Montero Pacheco *KMA*

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No.

44033

89 OCT 2018

Por la cual se delega una función en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte

LA SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 446 de 1998, los numerales 16 y 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia reconoce la delegación en los siguientes términos "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, Superintendentes, Gobernadores, Alcaldes y Agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, determina que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, establece las funciones específicas del Superintendente de Puertos y Transporte como agente del Presidente de la República.

Que en los términos del numeral 16 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, corresponde al Superintendente de Puertos y Transporte otorgar poder a funcionarios y a personas externas para que representen a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, al Superintendente de Transporte, como jefe del organismo, le corresponde expedir los actos administrativos conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.

Que en desarrollo de los principios y finalidades que orientan la función administrativa y con el ánimo de agilizar y salvaguardar los intereses de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se hace necesario



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 06343 19 MAY 2020

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 775 de 2005 y 2409 de 2018 y

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante el Decreto No. 2402 de 2019, se estableció en la Planta de personal de la Superintendencia de Transporte, el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 09, el cual se requiere efectuar su provisión en forma inmediata por necesidad del servicio.
- 1.2. Que por ser el cargo aludido de libre nombramiento y remoción procede su provisión mediante nombramiento ordinario.
- 1.3. Que el Decreto 775 de 2005 en el artículo 10 numeral 10.2, prevé "*Los empleos de libre nombramiento y remoción, incluidos los Superintendentes Delegados de las Superintendencias, serán provistos por los Superintendentes.*"
- 1.4. Que, para proveer dicho cargo, la Superintendencia de Transporte ha surtido el trámite previsto en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015.
- 1.5. Que la señora María Fernanda Serna Quiroga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.017.883, acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución No. 2000 del 3 de febrero de 2020 "*por la cual se establece el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Superintendencia de Transporte*" para desempeñar el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica, siempre que cuenta con Título Profesional de Abogada, Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo y más de 26 meses de experiencia profesional relacionada.
- 1.6. Que, para efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2020, por concepto de gastos de personal, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1420 del 3 de enero de 2020, expedido por SIIF NACIÓN, para la Superintendencia de Transporte.

Que, con fundamento en lo expuesto,

II. RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar a la señora María Fernanda Serna Quiroga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.017.883, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo Segundo: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

06343**19 MAY 2020****El Superintendente de Transporte**
Camilo Pabón Alfaro

Elaboró: Profesional Especializado – Ivan Valles
Revisaron: Coordinadora Grupo Talento Humano – Betsy Sánchez Therán
Contratista de Secretaría General: Nelly Greis Pardo Sánchez
Aprobó: C. Secretarías General – María Pierna González Falla